# MEMORIA DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PLAZO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE TERRAZAS Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.

**Núm. expte.: 511/2025/16336**

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión celebrada el 31 de julio de 2025, aprobó inicialmente, y de manera definitiva en el supuesto de que no se presentaran alegaciones durante el período de información pública, el proyecto de Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración y acordó la apertura de un período de información pública por el plazo de treinta y siete días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podían examinar el expediente y formular por escrito las alegaciones que consideraran oportunas.

El anuncio del citado acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 184, de 4 de agosto de 2025, habiendo finalizado el plazo de exposición al público el 10 de septiembre de 2025.

Según la documentación obtenida en la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno durante el período de información pública se han presentado 106 escritos de alegaciones que han sido objeto de valoración por parte de esta dirección general, además de 1 presentado fuera de plazo, que es calificado de extemporáneo, por lo que procede declarar su inadmisión.

La presente memoria de valoración de alegaciones se estructura de la siguiente manera: cada escrito de alegaciones aparece numerado según el orden de entrada asignado por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, y refleja el número de registro correspondiente. Cuando una alegación conste de varios documentos o apartados, se les asigna una numeración secuencial a los solos efectos de facilitar la contestación. En el epígrafe inicial se hace referencia a la persona que ha presentado la alegación, aunque en el caso de personas físicas sólo se hace esta indicación, omitiendo el nombre, por motivos de protección de datos. A continuación, se recoge un breve resumen o síntesis del contenido de la alegación. En el apartado siguiente, denominado “Resolución”, se incluyen las observaciones o consideraciones que avalan la valoración, y finalmente en la conclusión de cada epígrafe se indica si la alegación es o no admitida.

Las alegaciones recibidas han sido las siguientes:

**Alegaciones 1 – 24 (números de registro 20251188879, 20251188882, 20251188939, 20251188988, 20251189066, 20251189071, 20251190628,**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**20251190665, 20251190726, 20251194877, 20251194934, 20251194987, 20251195061, 20251196170, 20251196189, 20251196198, 20251196215, 20251198292, 20251198377, 20251198417, 20251198487, 20251198527, 20251198571, 20251198651), presentadas por particular, en resumen, exponen las siguientes cuestiones y propuestas de redacción:**

**1 (20251188879):** propone que en la parte 1, página 1, párrafo 1 del preámbulo el texto "En los últimos años las terrazas de hostelería y restauración se han perfilado como un significativo motor de dinamización económica del sector de la hostelería y del ocio en la práctica totalidad de ciudades del mundo, circunstancia a la que no ha sido ajena la ciudad de Madrid" se sustituya por "En los últimos años las terrazas de hostelería y restauración se han perfilado como una actividad económica del sector de la hostelería y del ocio siendo destacable en el caso de nuestra ciudad, Madrid, complementario a la actividad principal del local en su interior".

**2 (20251188882):** propone que en la parte 1, página 1, párrafo 2 del preámbulo el texto "Las terrazas representan otra forma de desarrollo en el exterior de la misma actividad del interior de los locales, dotándolas precisamente por esto de peculiaridades significativas, porque el servicio se materializa al aire libre y en un espacio generalmente público, en el que coincide con otras actividades concurrentes y formas de ocupación de dicho espacio. Además, su instalación y funcionamiento producen efectos positivos para la actividad, el esparcimiento de la clientela y la percepción de la ciudad, que deben conciliarse con los intereses colectivos que se manifiestan en el espacio que las circunda" se sustituya por "Las terrazas representan otra forma de desarrollo en el exterior de la misma actividad del interior de los locales, dotándolas precisamente por esto de peculiaridades significativas, porque el servicio se materializa al aire libre y en un espacio generalmente público, en el que coincide con otros derechos de los vecinos y residentes y otras actividades concurrentes y formas de uso y ocupación de dicho espacio público. Además, su instalación y funcionamiento producen efectos positivos para la actividad, el esparcimiento de la clientela y la percepción de la ciudad, y también genera efectos negativos para el entorno que deben conciliarse con los intereses colectivos y del bien común que se manifiestan en el espacio público que las circunda y que hay que regular y limitar".

**3 (20251188939):** propone que en la parte 1, página 1, párrafo 3 del preámbulo el texto "En el caso específico de Madrid el sector de la hostelería es especialmente dinámico y atiende no sólo a una demanda de servicio con impacto económico relevante para la ciudad y la región, con miles de establecimientos autorizados, sino que además representa una forma característica del ocio, el esparcimiento y de relación social" se sustituya por "En el caso de la ciudad Madrid, el sector de la hostelería es dinámico y atiende una demanda de servicio con impacto económico relevante para la ciudad y la región, con unos 29.500 establecimientos autorizados, sino que además aporta una forma característica del ocio, el esparcimiento y de relación social, donde hay que tener en cuenta sus derivadas de sostenibilidad y convivencia."



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**4 (20251188988):** propone que en la parte 1, página 1, párrafo 4 del preámbulo el texto "La consecuencia inmediata es que muchos de los establecimientos de hostelería y restauración se interesan activamente por instalar terrazas. Actualmente, de la treintena de miles de negocios en funcionamiento en la ciudad, más de seis mil de ellos disponen de autorizaciones de terrazas, y el interés parece aumentar a la vista de la creciente demanda de autorizaciones planteadas en los distritos" se sustituya por "Actualmente, de la treintena de miles de negocios en funcionamiento en la ciudad (unos 29.500), más de seis mil (6.400) de ellos disponen de autorizaciones de terrazas (un 22 % de los establecimientos), y el posible interés de la demanda de autorizaciones planteadas en los distritos debe ser analizada, limitada y consensuada según el derecho al descanso de los residentes y a un justo uso no mercantilista del espacio público".

**5 (20251189066):** propone que en la parte 1, página 1, párrafo 5 del preámbulo el texto "La configuración y uso de los espacios públicos y privados favorece, a la vez que condiciona, la instalación de terrazas. Madrid actualmente es una ciudad con una configuración urbana que estimula dicha actividad, con aceras anchas, muchas calles y espacios peatonales, además de un progresivo incremento de los viales peatonalizados, variedad de plazas y abundancia de espacios estanciales, algunos tan característicos como los bulevares, y zonas verdes y ajardinadas, cuya calidad ha ido aumentando en los últimos años. Las condiciones del espacio urbano animan al uso de las terrazas por parte de las personas que residen en la ciudad y por quienes la visitan, por lo que su instalación es cada vez más demandada" se sustituya por "La configuración y uso de los espacios públicos y privados deben ser diseñados, al menos los espacios públicos, como un espacio para todos y gratuito. Madrid actualmente es una ciudad con una configuración urbana que debe estimular una convivencia de actividades y otras, con aceras anchas, muchas calles y espacios peatonales, además de un progresivo incremento de los viales peatonalizados, variedad de plazas y abundancia de espacios estanciales, algunos tan característicos como los bulevares, y zonas verdes y ajardinadas, que deben ser protegidas de un exceso de mercantilización que se ha dado en los últimos años. Las condiciones del espacio urbano animan al uso del espacio público y de algunas terrazas por parte de las personas que residen en la ciudad y por quienes la visitan, por lo que su instalación debe ser regulada, limitadas y analizada según las posibilidades centradas en la convivencia vecinal."

**6 (20251189071):** propone que en la parte 2, página 1, párrafo 1 del preámbulo el texto "Determinadas circunstancias producidas en los últimos años han condicionado el crecimiento de la demanda para la instalación de terrazas, y por tanto la necesidad de su regulación" se sustituya por "Es necesaria la regulación y sus actualizaciones para la instalación de terrazas, ante la necesidad de un equilibrio con los vecinos y vecinas que residen en esos espacios y manteniendo en el centro el uso gratuito del espacio público y su acceso universal, no siendo el espacio público un objetivo constante de mercantilización".



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**7 (20251190628):** propone que en la parte 2, páginas 1 y 2, párrafo 1 del preámbulo el texto "En el año 2010 se aprobó una nueva normativa antitabaco, que estimuló un incremento de la demanda de los servicios de hostelería en espacios abiertos, y que tuvo su reflejo en la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013 (en Junta de Gobierno de 31 de julio de 2025 adelante, la ordenanza de 2013), que se ha mantenido vigente hasta la actualidad, con los cambios que se describirán" se sustituya por "Desde que se implantó, en el año 2010 una nueva normativa antitabaco estatal, que tuvo su reflejo en la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013 (en Junta de Gobierno de 31 de julio de 2025 adelante, la ordenanza de 2013) [*sic*], que se ha mantenido vigente hasta la actualidad, con los cambios que se describirán, se cumple con dicha disposición y con la intención de cumplir posibles cambios futuros."

**8 (20251190665):** reproduce idéntico contenido a la alegación número 7 (20251190628).

**9 (20251190726):** propone que en la parte 2, página 2, párrafo 3 del preámbulo el texto "La ordenanza de 2013 configuró un nuevo régimen de las terrazas en relación con la ordenación que databa de 2006, con los objetivos de acoger las reglas para la supresión de los obstáculos a la libre circulación y establecimiento de los servicios que exigía la Unión Europea y de armonizar los usos e intereses concurrentes en la actividad de las terrazas." Por "La ordenanza de 2013 configuró un nuevo régimen de las terrazas y quioscos en relación con la ordenación anterior, que databa de 2006, con los objetivos de acoger el cumplimiento de los viales de accesibilidad universal y establecimiento de los servicios que exigía la Unión Europea y de armonizar el bien común, la convivencia vecinal, el uso del espacio público y la limitación de la mercantilización de la ciudad con la actividad de las terrazas."

**10 (20251194877):** propone que en la parte 2, página 2, párrafo 4 del preámbulo el texto "Al amparo de esta regulación, se produjo un crecimiento apreciable del número, tamaño y tipología de terrazas, lo que requirió un especial esfuerzo de coordinación a los distritos por parte de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, (en adelante, la Comisión), mediante la formulación de una cincuentena de criterios interpretativos, aplicables a variadas situaciones que se fueron planteando con el propio desarrollo de la ordenanza" se sustituya por "Al amparo de esta regulación, y su desarrollo se produjo un especial esfuerzo de coordinación a los distritos (21) por parte de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, (en adelante, la Comisión), mediante la formulación de una cincuentena de criterios interpretativos, aplicables a variadas situaciones que se fueron planteando con el propio desarrollo de la ordenanza. Y con esta experiencia, se tendrá en cuenta en el desarrollo de la presente y actual ordenanza."

**11 (20251194934):** propone que en la parte 2, página 2, párrafo 7 del preámbulo el texto "El texto previó un régimen transitorio con el fin de articular la



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

desaparición de las novedosas terrazas en banda de estacionamiento que habían surgido tras la pandemia, al objeto de atemperar su pervivencia mientras se producía el ajuste económico del sector, previsto hasta finales de 2023" se sustituya por "El texto previó un régimen transitorio con el fin de articular la desaparición de las terrazas en banda de estacionamiento que habían surgido tras la pandemia de la COVID 19, al objeto de atemperar su pervivencia mientras se producía el ajuste económico del sector, previsto hasta finales de 2023 (en enero 2024 se retiraron 747 terrazas y 12.622 sillas en bandas de estacionamiento)."

**12 (20251194987):** propone que en la parte 2, página 2, párrafo 9 del preámbulo el texto "Se da cumplimiento así al principio regulador de proporcionalidad, en cuanto no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios para satisfacer los objetivos que se persiguen que disponer de un texto normativo como esta nueva ordenanza" se sustituya por "Se da cumplimiento así al principio regulador de proporcionalidad, entre los derechos de los residentes y vecinos, los derechos de los agentes económicos, las obligaciones de ambos y perseguir la sostenibilidad y convivencia entre todas las partes que se desarrolle en un texto normativo como esta nueva ordenanza."

**13 (20251195061):** propone que en la parte 3, página 2, párrafo 1 del preámbulo el texto "El nuevo proyecto normativo atiende a las más ajustadas exigencias y posiciones estratégicas de la técnica normativa, que inspira el Plan de Calidad Institucional, y en particular los principios de buena regulación y seguridad jurídica, incorporados en las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid" se sustituya por "El nuevo proyecto normativo atiende a las más ajustadas exigencias y posiciones estratégicas de la técnica normativa, que inspira el Plan de Calidad Institucional 2023 -2027, y en particular los principios de buena regulación y seguridad jurídica, incorporados en las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid."

**14 (20251196170):** Propone que en la parte 3, página 3, párrafo 2 del preámbulo el texto "En este sentido, se ha optado por la redacción de un nuevo texto para la ordenanza más que por una modificación del texto de 2013 actualmente vigente. La redacción de un texto completo *ex novo* favorece una mejor sistematización de todo el articulado, permitiendo atender a las exigencias de uso del lenguaje claro, y por tanto más accesible a toda la ciudadanía y especialmente a sus destinatarios directos" se sustituya por "En este sentido, se ha optado por la redacción de un nuevo texto para la ordenanza más que por una modificación del texto de 2013 actualmente vigente. La redacción de un texto completo *ex novo* favorece una mejor sistematización de todo el articulado, permitiendo atender a las exigencias de uso del lenguaje claro, inclusivo y por tanto más accesible a toda la ciudadanía y especialmente teniendo en cuenta la convivencia vecinal, la sostenibilidad ambiental, la Ley de Ruidos estatal y la OPCAT (Ordenanza para la Protección de la Contaminación Acústica y Térmica) municipal."



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**15 (20251196189):** propone que en la parte 4, página 4, párrafo 1 del preámbulo el texto "…armonizar la tendencia del sector de la hostelería y restauración para reducir cualquier tipo de límite al desarrollo de la actividad de las terrazas con el derecho de los vecinos de la ciudad a disponer de los espacios públicos con respeto a sus propias necesidades e intereses y especialmente colocando el derecho al descanso y a un medio ambiente libre de perturbaciones en el centro de todo eventual conflicto." se sustituya por "…armonizar la actividad del sector de hostelería y restauración dentro de unos límites al desarrollo de la actividad de las terrazas con el derecho de los vecinos, vecinas de la ciudad a disponer de los espacios públicos sin mercantilizar, con prioridad a los viales públicos de accesibilidad, demandando limpieza y cuidado de dichos espacios y colocando especialmente el derecho al descanso, la convivencia barrial y a un medio ambiente sostenible y libre de perturbaciones en el centro de todo posible conflicto".

**16 (20251196198):** propone que en la parte 4, página 4, párrafo 2 del preámbulo el texto "…sin obviar que la ocupación del espacio público siempre tiene que someterse al cumplimiento de otros intereses generales susceptibles de mayor protección por parte de la normativa, que justifica e incluso compele a la administración a desplegar su potestad reglamentaria." se sustituya por "…sin obviar que la ocupación del espacio público siempre tiene que someterse al cumplimiento de los intereses generales de todos los ciudadanos y ciudadanas, siendo susceptibles de mayor protección por parte de la normativa, que justifica e incluso compele a la administración a desplegar su potestad reglamentaria, para un uso del espacio público sostenible, accesible y gratuito, reduciendo su mercantilización."

**17 (20251196215):** propone que en la parte 4, página 4, párrafo 3 del preámbulo el texto "En el conjunto de la ciudad, actualmente las terrazas autorizadas se elevan a unos cuantos miles, con especial incidencia en los distritos que conforman la almendra central, pero sin que sea una realidad ajena a todos los demás distritos," se sustituya por "En el conjunto de la ciudad, actualmente, año 2025, las terrazas autorizadas se elevan a más de 6.400 terrazas, con más de 63.000 mesas y unas 220.000 sillas, con especial incidencia en los distritos que conforman la almendra central, pero sin que sea una realidad ajena a todos los demás distritos."

**18 (20251198292):** propone que en la parte 4, página 4, párrafo 3 del preámbulo el texto "La demanda de la ciudadanía por disponer de espacios de esparcimiento, ocio y encuentro en toda la ciudad de Madrid es innegable," se sustituya por "La demanda de la ciudadanía por disponer de espacios de esparcimiento, ocio y encuentro, tanto gratuitos como de pago, en toda la ciudad de Madrid es destacable siempre que sea de un modo equilibrado con la convivencia y descanso vecinal."

**19 (20251198377):** propone que en la parte 4, página 4, párrafo 3 del preámbulo el texto " … y no sólo constituye una simple modalidad de negocio impulsado por



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

el turismo, sino también una forma específica de relacionarse que se ha ido incrementando de forma exponencial en los últimos años, lo que denota un evidente interés de las personas por su uso." se sustituya por "... y no sólo constituye una simple modalidad de negocio impulsado por el turismo, sino también una forma específica de relacionarse de interés por la ciudadanía en los últimos años, lo que denota un evidente interés de las personas por su uso, siempre que sea sostenible, medido y con la convivencia y la inexistencia de ruidos y suciedad en el entorno."

**20 (20251198417):** propone que en la parte 4, página 4, párrafo 3 del preámbulo el texto "La previsión de algunas modalidades de acondicionamiento de los espacios ocupados por las terrazas hacen probable que la demanda de estos espacios siga creciendo, por tanto la presente regulación debe enfocarse a dicha circunstancia, simplificando y aclarando las condiciones para su autorización, definiendo modelos de simultaneidad de trámites, y configurando una forma más eficiente de renovación de las autorizaciones que cumplan todas las condiciones, garantizando así la libertad de establecimiento de la actividad económica en la ciudad." se sustituya por "La limitación lógica y convivencial de algunas modalidades de acondicionamiento de los espacios ocupados por las terrazas hacen probable que la posible demanda de estos espacios debe ser analizada mediante una ordenanza enfocada a una sostenibilidad de esta demanda y la convivencia vecinal aclarando las condiciones para su autorización, definiendo modelos de simultaneidad de, trámites, y configurando una forma más eficiente de renovación de las autorizaciones que cumplan todas las condiciones, garantizando así la libertad de establecimiento de la actividad económica en la ciudad junto a una sostenibilidad de los residentes de la zona y más cercanos".

**21 (20251198487):** propone que en la parte 4, página 4, párrafo 4 del preámbulo el texto "Por otra parte, las personas que viven en la ciudad demandan una normativa más estricta y con unas condiciones que no alteren sus vidas ni la forma en que conviven en un mismo espacio con la clientela que ocupa las terrazas, teniendo siempre en cuenta que quienes en un momento son clientes de estos establecimientos, disfrutando de sus servicios, en otros devienen en vecinos afectados por su instalación y funcionamiento." se sustituya por "Por otra parte, las personas que viven en la ciudad de Madrid, vecinos y vecinas, residentes, demandan una normativa más estricta, limitante, restringida y con unas condiciones que no alteren sus vidas ni la forma en que conviven, teniendo en cuenta el derecho al descanso, al uso de forma gratuita del espacio público, a la no mercantilización del espacio de todo, con la clientela que ocupa las terrazas, teniendo siempre en cuenta que quienes en un momento son clientes de estos establecimientos, disfrutando de sus servicios, en otros devienen en vecinos afectados por su instalación y funcionamiento, siendo el foco en la convivencia y sostenibilidad de las calles y barrios de la ciudad."

**22 (20251198527):** propone que en la parte 6, página 8, párrafo 1 del preámbulo el texto "El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece los principios



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

de buena regulación que ordenan la potestad reglamentaria, y que presiden esta ordenanza: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia" se sustituya por "El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su punto 1, establece los principios de buena regulación que ordenan la potestad reglamentaria, y que presiden esta ordenanza: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia."

**23 (20251198571):** propone que en la parte 6, página 8, párrafo 2 del preámbulo el texto "Disponer de un nuevo texto normativo que regule de forma íntegra la instalación y la actividad de las terrazas y de los quioscos de hostelería y restauración de la ciudad atiende a una necesidad ciudadana y del sector productivo, y a las propias exigencias legales, tanto en materia de patrimonio de las administraciones públicas, de uso y aprovechamiento del dominio público como del desarrollo de actividades recreativas mediante autorización de la administración competente" se sustituya por "Disponer de un nuevo texto normativo que regule de forma íntegra la instalación, la limitación y la actividad de las terrazas y de los quioscos de hostelería y restauración de la ciudad atiende a una necesidad ciudadana y del sector productivo, y a las propias exigencias legales, tanto en materia de patrimonio de las administraciones públicas, de uso y aprovechamiento del dominio público como del desarrollo de actividades recreativas mediante autorización de la administración competente. Donde prevalece el interés general de todas partes implicadas, incluido los derechos al descanso, uso del espacio público de forma gratuita, la sostenibilidad y el bien común".

**24 (20251198651):** propone que en la parte 6, página 8, párrafo 6 del preámbulo el texto "Así, cumplidos los principios regulatorios de eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica, el contenido de la ordenanza constituye una medida eficaz para el cumplimiento de los fines municipales implicados en el ejercicio de la actividad de terrazas y quioscos de hostelería y restauración de la ciudad de Madrid" se sustituya por "Así, cumplidos los principios regulatorios de eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica, el contenido de la ordenanza constituye una medida eficaz para el cumplimiento de los fines municipales implicados en el ejercicio de la actividad de terrazas y quioscos de hostelería y restauración de la ciudad de Madrid donde el equilibrio con la convivencia, sostenibilidad, viales accesibilidad universal, descanso de los residentes, no ruido y baja mercantilización del espacio público es uno de los principales objetivos."

**Resolución:**

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) establece que en el ejercicio de la potestad reglamentaria las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, justificando la



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

adecuación a dichos principios en el preámbulo de los correspondientes proyectos normativos.

Aparte de esta regulación, no existe en el derecho español la definición precisa sobre el contenido exhaustivo del preámbulo de las normas, e incluso se debate, al igual que en el derecho comparado, su carácter normativo. Parece existir un amplio consenso doctrinal y jurisprudencial (por todas, la STC 36/81, de 12 noviembre), según el cual los preámbulos o exposiciones de motivos carecen de valor normativo propiamente tal, aunque se integran en el contenido del proyecto normativo y se aprueban conjuntamente a su parte expositiva, sirviendo de elemento interpretativo de la voluntad del legislador desarrollada en el articulado.

En el caso del Ayuntamiento de Madrid, por acuerdo de 25 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se aprobaron las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa. El apartado 2.º 3 referido a la parte expositiva de las normas municipales señala que, con la denominación de "preámbulo", esta "*cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, haciendo mención a la incidencia que pueda tener en la normativa en vigor, con especial atención a los aspectos novedosos*". Añade que en este preámbulo "*quedará suficientemente justificada la adecuación de la norma a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia*" y que "*si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la norma, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá fragmentos del articulado, pues a la parte expositiva le está vedado todo contenido normativo, que ha de trasladarse necesariamente a la parte dispositiva del texto*".

Finalmente, señala que "*se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas, laudatorias u otras análogas*".

En consecuencia, el preámbulo de la norma se debe caracterizar por enunciar de forma sintética los principios, los fines y valores que han sido tenidos en cuenta por el autor del proyecto normativo para formular el contenido de la parte dispositiva, y que constituyen las pautas interpretativas del articulado y los anexos.

Por tanto, una vez cumplidas las condiciones del artículo 129 de la LPACAP, no sería preciso que el contenido del preámbulo fuese tan detallado ni exhaustivo como para contemplar cada una de las cuestiones que se desarrollan en la parte dispositiva. De hecho, siguiendo los criterios del informe de calidad regulatoria integrado en el expediente, el contenido del preámbulo del anteproyecto se ha adaptado previamente a la emisión del informe de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, que no realiza reparos o enmiendas sobre su contenido.

Así, el preámbulo de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración sólo debería ser corregido cuando de su redacción se desprendan errores o incumplimientos palmarios de los principios regulatorios establecidos



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

por la legislación, y no cuando se ampare en meros juicios de valor u opiniones subjetivas sobre el alcance de tal o cual oración.

Las alegaciones números 1 a 24 contienen una serie de apreciaciones subjetivas sobre la corrección en la redacción de distintos párrafos del preámbulo, que en algunos casos pretenden ampararse en un supuesto incumplimiento de los principios regulatorios y en otros casos en el juicio subjetivo sobre una redacción gramaticalmente alternativa a la incluida en el proyecto.

**En conclusión**, procede no admitir las alegaciones número 1 a 24

**Alegación 25 (20251208303), presentada por particular, en la que se propone cambiar la denominación del artículo 21.a) por "*Condiciones medioambientales, movilidad y sostenibilidad*".**

**Resolución:**

El artículo 21 del proyecto, denominado *"Condiciones medioambientales"*, se refiere exclusivamente a terrazas que se sitúen en el ámbito de una zona declarada de protección medioambiental. En este caso, a iniciativa del órgano competente para la autorización de la terraza, se podrá consultar al órgano ambiental si la instalación supone una especial afección ambiental en estas zonas. Por tanto, no procede referirse a otras condiciones diferentes ni cambiar la denominación del artículo.

Por otra parte, en el artículo 20.4 del proyecto, *"Tramitación de la autorización"*, se indica que durante la instrucción del procedimiento se solicitarán los informes preceptivos, según establezca la normativa en materia de protección del patrimonio, en materia de accesibilidad o de protección medioambiental u otros que determine la propia normativa sectorial según las condiciones de la autorización, y en su caso, los facultativos que vayan a ser emitidos por órganos distintos al competente para resolver, estando en este caso contemplada la posibilidad de recoger estos informes durante la tramitación de la autorización.

**En conclusión**, procede no admitir la alegación 25.

**Alegación 26 (20251208306), presentada por particular, en síntesis, plantea las siguientes cuestiones:**

**26.1. Reordenación de principios generales (art. 2.2).**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

La alegación propone alterar el orden de los principios relacionados, poniendo en primer lugar el principio de preferencia del uso general común frente al privativo, por considerar que tiene más relevancia que el principio de discrecionalidad.

La relación de principios articuladores contenida en el artículo 2 no establece un orden de prelación relativa entre estos, puesto que todos obedecen a la regulación que se contiene en la normativa de patrimonio de las administraciones públicas respecto al uso y aprovechamiento del dominio público, incluido el principio de discrecionalidad, que emana precisamente de las condiciones de uso del demanio, como una potestad típicamente discrecional y no reglada, que permite al órgano competente ponderar la posibilidad de otorgar, denegar o extinguir este tipo de autorizaciones.

En todo caso, la posición dentro de la oración de los principios enunciados no define su relevancia relativa, por lo que no se estima necesario alterar la redacción del precepto.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 26.

**26.2. Denegación en caso de cierre de otras terrazas (art. 2.4).**

**Resolución:**

Propone que se incluya entre los supuestos de denegación aquellos casos en que los que en el solicitante concurriesen causales de extinción de terrazas del mismo o de otro establecimiento.

La causa de extinción de la terraza derivada de la comisión de infracciones está prevista de forma precisa en el artículo 24.1.d) del proyecto (“*Cuando la misma persona cometa dos infracciones muy graves, una muy grave y dos graves, o tres graves, en el término de dos años, siempre que hayan sido sancionadas por resolución firme en vía administrativa. Durante el plazo de dos años desde la extinción por resolución administrativa firme, el titular de la autorización responsable de la infracción no podrá solicitar la expedición de una nueva autorización de terraza vinculada al mismo establecimiento*”), cuya redacción contempla el cumplimiento del principio de proporcionalidad exigido legalmente, porque impide que el infractor pueda solicitar una nueva autorización para una terraza asociada al mismo establecimiento en un plazo de 2 años.

No resultaría adecuado a este principio de proporcionalidad y otros determinados en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que dicha extinción no encuentre límites materiales ni temporales, ya que los medios restrictivos que las administraciones pueden imponer para el ejercicio de actividades siempre deben orientarse al empleo de las condiciones menos restrictivas, por lo que no puede admitirse que los efectos de aquella extinción



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

puedan alcanzar al titular del establecimiento de la terraza *sine die* en el mismo o en diferente lugar. De hecho, una vez transcurridos los dos años referidos, no existiría inconveniente en que se pueda volver a solicitar la autorización de una terraza equivalente a la extinguida previamente.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 26.

**26.3. Definición de alcorque (art. 3.2).**

**Resolución:**

La alegación indica que falta una definición de alcorques, que son elementos que requieren protección.

El proyecto limita las definiciones a aquellos elementos que son propios de la ordenanza o que requieren alguna precisión respecto a la instalación de terrazas, evitando así reiterar definiciones o reglas contenidas en otros instrumentos normativos o de gestión del Ayuntamiento de Madrid.

En el caso de los alcorques, se trata de unos elementos que aparecen claramente definidos en los instrumentos del vigente Plan de Infraestructura Verde y Biodiversidad del Ayuntamiento de Madrid, en particular en el Protocolo de Gestión de Alcorques, que define sus características con precisión.

Con independencia de esto, los alcorques se encuentran protegidos en el proyecto al definir distancias a estos y con la previsión de elementos de protección de alcorques como consecuencia concreta de la instalación de terrazas.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 26.

**26.4. Tarimas o revestimientos (art. 6.b).**

**Resolución:**

Solicita que se elimine la previsión de autorización de tarimas o revestimientos como elementos de acondicionamiento de la terraza, en la medida en que afectan a la limpieza y a la estética de la ciudad.

Las tarimas o revestimientos del pavimento, ya previstos en los textos precedentes de este proyecto, cumplen la finalidad de mejorar las condiciones de confort de la terraza, tal como define el apartado b) del anexo I.

Además, en aquellos supuestos en los que la terraza se encuentre ubicada en algún espacio objeto de protección, sus elementos podrán ser sometidas a condiciones específicas, lo que podría alcanzar a sus características estéticas.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Respecto a la observación sobre la limpieza de estos elementos, como los demás de la terraza, quedan sujetos a la normativa general sobre limpieza de los espacios públicos, que actualmente se regulan en la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular, y cuyo artículo 10 establece expresamente obligaciones en esta materia a cargo de los titulares de las terrazas.

Pero, además, el propio proyecto (anexo I, b) incluye la siguiente referencia: "*La tarima será registrable en varios puntos, de forma que la superficie de pavimento bajo ella sea accesible para su fácil limpieza y desinfección en su caso*". En consecuencia, con esta medida se mantienen a salvaguarda las condiciones de limpieza.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 26.

**26.5. Elemento de protección de alcorque (art. 6 h)**

**Resolución:**

Propone eliminar la posibilidad de instalar el elemento de protección de alcorques porque considera que se trata de un elemento que puede afectar al árbol.

El proyecto incorpora el elemento de protección de alcorques entre los elementos del artículo 6 que delimitan y acondicionan la terraza y lo define con detalle en el anexo I, letra h, en los siguientes términos: "Elemento de protección de alcorques: elemento con sujeción al pavimento para proteger el perímetro de los alcorques que cumple con las características técnicas de la ficha MU-86 "*valla de alcorques y praderas*" incluida en el catálogo de elementos normalizados de mobiliario urbano del Ayuntamiento de Madrid. Se autorizarán sólo para alcorques de zonas pavimentadas, en todo el perímetro y en ningún caso pueden suponer un obstáculo a la accesibilidad. Su limpieza, conservación y mantenimiento corresponden al titular de la autorización".

El elemento MU-86 fue aprobado por decreto de 23 de mayo de 2023 de la delegada del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, y su autorización se puede incorporar en la propia autorización de la terraza en los términos previstos en la resolución núm. 81, de 27 de abril de 2022, de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración. Se trata de un elemento en forma de vallado que delimita el perímetro de los alcorques existentes, precisamente para evitar que los elementos de la terraza, por su cercanía, puedan dañar a los alcorques y al elemento vegetativo que incluye, y en ningún caso supone una cubrición del alcorque, como plantea la alegación.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 26.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**26.6. Elemento separador con sujeción al pavimento (art. 6.e).**

**Resolución:**

Considera que en ningún caso el elemento separador debe estar anclado o taladrado al suelo.

El elemento separador está previsto entre los elementos de delimitación de la terraza en el artículo 6 y en el anexo I de la ordenanza, en los siguientes términos: "*e) Elemento separador con sujeción al pavimento: protección vertical que delimita el fondo de la superficie ocupada por la terraza, en paralelo a la calzada, a partir de una línea situada a 0,50 metros del bordillo y a 1,50 metros de cualquier reserva de parada o estacionamiento para personas con movilidad reducida*". Es decir que el elemento debe disponer de sujeción al pavimento precisamente por su función de separación de la calzada, por lo que debe contar con unas mínimas condiciones de seguridad que impidan, por ejemplo, el vuelco hacia la calzada.

En el caso de los demás separadores en otras ubicaciones de la terraza, habrá que contemplarlos como mobiliario, en los términos de este artículo y apartado e) del anexo II, por lo que serán elementos móviles y no dispondrán de sujeción al pavimento.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 26.

**26.7. Elementos de jardinería (art. 7.1.i).**

**Resolución:**

Propone limitar el tamaño de los elementos de jardinería, que en ningún caso deberían implicar una ocupación excesiva de la acera ni comprometer el libre desplazamiento de peatones, sillas de ruedas o similar.

Los elementos de jardinería, como parte integrante de la terraza, deben quedar incluidos dentro de la superficie expresamente autorizada, teniendo en cuenta que además el artículo 11.2 del proyecto dispone expresamente que "*El mobiliario y los elementos que delimitan y acondicionan la terraza se ubicarán en el interior de la superficie autorizada de la terraza, no pudiendo sobresalir de esta, ni siquiera en su vuelo*".

En consecuencia, precisamente porque el criterio de la alegación ya está contemplado en el proyecto, por motivos de calidad regulatoria no correspondería incluir una nueva referencia específica respecto a los elementos de jardinería.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 26.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**26.8. Limitación de superficie (art. 8.2).**

**Resolución:**

Propone limitar la superficie de la terraza al triple de la del establecimiento de hostelería al que se asocia.

No existe base jurídica para establecer una correlación directa entre ambas superficies, siendo necesario recordar en este punto que la arbitrariedad está proscrita en la actuación administrativa. El texto del proyecto de ordenanza aprobado inicialmente limita la superficie de instalación de la terraza en relación con el espacio libre, características y los distintos elementos presentes en el espacio físico donde realmente se ubica y no procede establecer una relación causal con las características físicas del establecimiento principal al que se asocia, ni menos ese parámetro porcentual cuyo valor no se justifica en la alegación.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 26.

**26.9. Limitación del porcentaje de ocupación (art. 8.2.e).**

**Resolución:**

Propone cambiar el porcentaje de ocupación del 50% al 40% del ancho del espacio.

La limitación de la ocupación máxima equivalente al 50 % de la anchura del espacio donde se instale la terraza, incluyendo posibles áreas ajardinadas, se encuentra ya recogida en la vigente ordenanza de 2013.

Es este un criterio de proporcionalidad desde el punto de vista técnico que, teniendo en cuenta que esta restricción debe aplicarse en conjunción con todas las demás condiciones previstas en la ordenanza, como las distancias, generales y específicas, y los criterios de superficie, garantiza una ocupación ordenada y una deambulación peatonal adecuada.

En este sentido, la inclusión en el cómputo de la anchura de acera de todos los espacios o elementos (zonas ajardinadas, terrizos, parterres, mobiliario urbano o cualquier obstáculo) implica siempre una menor superficie para la terraza y consecuentemente un mayor porcentaje de espacio libre para la circulación o estancia de los peatones.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 26.

**26.10. Terrazas adosadas a BIC (art. 8.2 l).**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

La alegación propone que nunca se permita adosar terrazas a fachadas de los BIC.

La protección del patrimonio cultural de la ciudad de Madrid es uno de los principios rectores que han guiado la redacción del proyecto normativo.

En relación con esta alegación en concreto, la competencia sobre la administración, conservación y defensa de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y de los Bienes de Interés Patrimonial (BIP), de acuerdo con su Estatuto de Autonomía y tal como se desarrolla en Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, recae sobre la Comunidad de Madrid (sin perjuicio de aquellos que sean competencia del Estado).

Dado que los Bienes de Interés Cultural quedan fuera del ámbito competencial municipal, y en cumplimiento del artículo 4 sobre competencias de la administración de la Comunidad de Madrid de la mencionada ley de patrimonio cultural, cualquier tipo de actuación que afecte a estos bienes está sometida al pronunciamiento del correspondiente órgano competente en materia de protección del patrimonio, que dictaminará sobre la conveniencia o no de la misma y en qué condiciones.

Es por ello que la ordenanza no puede prohibir el adosamiento de forma genérica y en todos los casos en los que la terraza se sitúe adyacente a un BIC.

En todo caso, se remite a la contestación a la alegación número 40, cuya resolución se debe tener por reproducida.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 26.

**26.11. Distancia a arbolado (art. 9.1.b).**

**Resolución:**

Considera que no se debe permitir tapar los alcorques para ocupar ese espacio.

El artículo 9.1 b) referido indica lo siguiente: "*Se debe garantizar el acceso a los árboles en terrizos y a los alcorques del arbolado viario, debiéndose respetar una separación mínima de 1 metro a árboles en terrizos y de 0,50 metros en torno al perímetro de los alcorques de árboles situados en zonas pavimentadas, salvo si existe elemento de protección de alcorques, en cuyo caso no será necesario mantener esa distancia.*"

En el contenido del proyecto no se contempla en ningún caso la posibilidad de ocupar con mobiliario y otros elementos de la terraza la superficie del alcorque del arbolado viario y el espacio a la base de árboles en terrizos, con el fin que puedan



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

tener un correcto cuidado y mantenimiento, estableciéndose precisamente separaciones mínimas en cada caso, salvo si existe elemento de protección de alcorques, que cumpla con las características técnicas de la ficha MU-86 “valla de alcorques y praderas” incluida en el catálogo de elementos normalizados de mobiliario urbano del Ayuntamiento de Madrid. En este sentido se remite a las observaciones al apartado 5 de esta alegación.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 26.

**26.12. Distancias de estufas a arbolado (art. 9.1.g).**

**Resolución:**

Considera que en la distancia establecida de estufas a troncos de árboles tendría que indicarse también las ramas de estos.

La separación mínima de 3,00 metros a los troncos de los árboles supone una novedad en el proyecto de ordenanza, habiendo valorado y estudiado la afección que el funcionamiento del tipo de elementos industriales como estufas o calentadores pueden tener sobre los árboles, teniendo en cuenta la arquitectura vegetal y el crecimiento de estos, así como la ramificación de la copa que disponen, por lo que se ha considerado que la separación mínima de 3,00 metros al tronco del árbol es adecuada para su protección.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 26.

**26.13. Elementos de luz con proyección al suelo (art. 11).**

**Resolución:**

Propone añadir la prohibición de instalación de elementos de luz que, proyectados sobre el suelo, puedan suponer un perjuicio para personas con discapacidad visual.

Los elementos industriales de iluminación están previstos entre los elementos que acondicionan la terraza en el artículo 6 y en el anexo I del proyecto, cuyo apartado g) define con detalle las condiciones sobre su instalación, indicando que estos elementos sólo podrán iluminar el área de la terraza señalando de manera expresa la no admisión de elementos que produzcan deslumbramientos o molestias a residentes, viandantes o conductores.

De igual manera se señala que el funcionamiento de las instalaciones autorizadas no podrá emitir al medio ambiente luz u otras emisiones que supongan una molestia para residentes y viandantes, de forma que en el texto normativo se establecen condiciones para evitar que se produzca contaminación lumínica.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Respecto a la utilización de rótulos del establecimiento y publicidad de las empresas suministradoras, sólo podrá realizarse en los términos previstos en el anexo IV, que no contempla la proyección lumínica a la que se refiere la alegación.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 26.

**26.14. Condiciones de apilamiento (art. 11.7).**

**Resolución:**

Propone endurecer mucho más los requisitos de apilamiento de sillas y mesas.

La norma general indicada en el artículo 11.7 es que no se autoriza el apilamiento del mobiliario y elementos de terraza en el exterior del establecimiento; solo podrá autorizarse, previa valoración por el órgano competente, en los casos en los que el interesado presente solicitud justificando su necesidad y con la limitación de que sea dentro de los límites de la terraza y la superficie ocupada no supere el 10% de la autorizada.

Además, queda prohibido el apilamiento para todas las terrazas situadas en el entorno de edificios catalogados BIC/BIP en la categoría de monumento.

En cualquier caso, ningún elemento podrá permanecer apilado en el espacio público fuera del periodo temporal autorizado para la terraza.

Estas disposiciones se complementan con el correspondiente régimen disciplinario y sancionador (artículos 54 d), 58 d), 59 c) y 60 c).

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que el proyecto de ordenanza garantiza suficientemente que el apilamiento no convierta la vía pública en un almacén, como se teme en la alegación.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 26.

**26.15. Horarios de funcionamiento (art. 18).**

**Resolución:**

Propone una limitación del horario en período estacional hasta las 00 horas de domingo a jueves, y hasta la 1 en viernes, sábados y vísperas. En resto del año sólo hasta las 23 horas.

El horario de funcionamiento de las terrazas de hostelería y restauración se enmarca en el régimen previsto en la normativa autonómica sobre espectáculos



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

públicos y actividades recreativas, entre las que se incluyen expresamente las terrazas, en concreto la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo, que ha venido regulando el régimen horario en los últimos años. En este ámbito, actualmente los horarios están regulados en la Orden de 21 de abril de 2022 del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público (BOCM núm. 101, de 29 de abril de 2022).

Esta orden establece para las terrazas un "marco horario", con horarios máximos para todas las terrazas de la Comunidad de Madrid, al cual debe sujetarse cualquier municipio. Así, su artículo 4.3 define el siguiente horario máximo para las terrazas: del 16 de marzo al 31 de octubre (lo que la ordenanza denomina "estacional") se podrá abrir desde las 8 hasta las 1.30 horas, y del 1 de noviembre al 15 de marzo (lo que la ordenanza denomina "resto del año") se permite la apertura desde las 8 hasta las 1:00 horas.

Dentro de estos límites, el artículo 18 del proyecto se alinea con la reducción horaria que ya se había operado para la ciudad en 2022, y que reconocía la necesidad de limitar el horario de la ordenanza de 2013; así se adelanta la hora máxima de cierre nocturno, advirtiendo expresamente que en este horario se incluyen las labores de recogida de la terraza. En consecuencia, el horario que el proyecto contempla para la ciudad de Madrid es el siguiente: en período estacional, de domingos a jueves: hasta las 01:00 horas (esto es media hora menos que el máximo), viernes, sábados y vísperas de festivo: hasta las 1:30 horas; para el resto del año el horario máximo será hasta las 24:00 horas (es decir, una hora menos que el máximo).

Todo ello sin perjuicio de la consideración de otros regímenes horarios aún más reducidos, en la medida en que las terrazas incluidas en el ámbito de una zona de protección acústica especial (ZPAE) o de una zona ambientalmente protegida (ZAP) se sometan a la normativa que de forma específica regula dichas zonas de protección, siempre que sea más restrictivos que los recogidos en la ordenanza, y que atendiendo a razones de interés general, el órgano competente para otorgar la autorización podría reducir incluso el horario general establecido en la ordenanza (art. 18.3 del proyecto).

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 26.

**26.16. Extinción por falta de pago de la tasa y a consecuencia de infracciones (art. 24.1).**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

Considera que la comisión de una infracción muy grave debería tener como consecuencia automática la extinción de la terraza, a reflejo de lo que ocurre en el caso del impago de la tasa correspondiente, en los términos contemplados en el artículo 24.1 del proyecto.

Las consecuencias derivadas de la comisión de infracciones, aparte de la sanción propiamente dicha, deben estar presididas por el principio de proporcionalidad, valorando entre los criterios contemplados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la reincidencia en la comisión de las infracciones. En este sentido, el artículo 24.1 d) del proyecto contempla la extinción de la autorización cuando se produzca la reiteración en la comisión de infracciones, teniendo en cuenta la gravedad de estas.

Este supuesto es distinto del contemplado por el apartado c) del mismo artículo ("*Cuando se constate la falta de pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local*"), que en este caso se deriva directamente del supuesto de extinción del artículo 100.f) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. La exacción de la tasa es un elemento esencial de la autorización demanial porque la instalación de la terraza comporta un aprovechamiento especial o privativo del dominio público, con la correspondiente utilidad económica, por lo que el incumplimiento de esta obligación afecta al propio título constitutivo, y necesariamente comporta su extinción sin alternativa alguna.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 26.

**26.17. Infracción por falta de exposición de autorización y plano (art. 58.a).**

**Resolución:**

Propone que la falta de exposición de la autorización y el plano se califique como infracción grave en vez de leve.

La proporcionalidad es un principio de la potestad sancionadora en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y comporta que "*en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción*".

En tal sentido, la comisión del tipo referido en el artículo 58 a) del proyecto (*La falta de exposición en lugar visible desde el exterior del establecimiento de la autorización para la instalación y del plano de detalle de la terraza*) representa una adecuada proporcionalidad en relación con otras infracciones más graves, teniendo en cuenta que se trata de un incumplimiento formal, que puede ser fácilmente controlado, tanto mediante denuncias de particulares como mediante



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

labores de inspección ordinaria, y además admite una fácil corrección por parte del titular del establecimiento.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 26.

**26.18. Infracción por obstrucción a la labor inspectora (art. 59.p).**

**Resolución:**

Propone que la infracción tipificada en el artículo 59 p) (*La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento de Madrid*) sea calificada como una infracción muy grave, en lugar de grave, como lo hace el proyecto.

La proporcionalidad es un principio de la potestad sancionadora en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y comporta que "*en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción*".

En consecuencia se considera que la tipificación de este incumplimiento como una infracción grave es acorde con las exigencias de proporcionalidad.

**En conclusión**, procede la no admisión de este apartado de la alegación 26.

**26.19. Infracción por obstrucción de elementos (art. 60.j).**

**Resolución:**

Propone añadir como infracción muy grave en el tipo del artículo 60.j) ("*La obstrucción de los hidrantes en la vía pública o de las tomas de columnas secas en las fachadas de los edificios*") la obstrucción de papeleras o elementos de información pública, tótems, marquesinas de EMT o similares.

El principio de tipicidad de la potestad sancionadora previsto en el artículo 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público comporta la definición de las infracciones de forma inequívoca y por otra parte el principio de proporcionalidad regulado en el artículo 29 de la misma ley exige que se tenga en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados.

En el caso del tipo previsto en el artículo 60.j) del proyecto se trata de infracciones que afectan a servicios de interés público esenciales (hidrantes y columnas secas), por lo que parece adecuada su calificación de muy graves, mientras la obstrucción de otros elementos del mobiliario urbano como los incluidos en la alegación se encontrarían incluidos en el tipo de infracción grave definido en el artículo 59.k):



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

"*La instalación de elementos autorizados fuera del espacio establecido en el plano aprobado*".

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 26.

**26.20. Importe de sanciones (art. 61.1)**

**Resolución:**

Propone incrementar el importe de las sanciones por infracciones leves y graves, de 750 a 1.000 euros, y de 1.500 a 1.750 euros, respectivamente.

El importe de las sanciones reguladas en el artículo 61 del proyecto se ajusta a los términos del artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual, salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías: infracciones muy graves, hasta 3.000 euros, infracciones graves, hasta 1.500 euros, e infracciones leves, hasta 750 euros; sin que exista otra previsión legal sobre estos importes, ni régimen especial para la ciudad de Madrid, el proyecto debe ajustarse a estos límites.

Por tanto, no es legalmente posible incrementar el importe de las sanciones previstas en el proyecto en los términos planteados por la alegación.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 26.

**26.21. Cometidos de la comisión de terrazas (art. 65).**

**Resolución:**

Propone que se incluya entre los cometidos de la comisión la elaboración y actualización de un código de buenas prácticas de hostelería en materia de terrazas, además de que a este órgano colegiado corresponda estimular la autorregulación y el autocontrol entre los propios hosteleros para el cumplimiento de la normativa.

La Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, como hasta ahora, será un órgano colegiado municipal con capacidad decisoria de los previstos en el artículo 76 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, que será regulada mediante decreto del alcalde.

En este marco reglamentario, las competencias de la comisión serán las que le atribuyan el alcalde u otros órganos municipales a través de la delegación correspondiente (disposición adicional cuarta), por lo que al proyecto de ordenanza no le corresponde asignar funciones como las propuestas, sino



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

solamente enunciar aquellas que se derivan directamente del contenido de la propia ordenanza, como las señaladas en el referido artículo 65.

En todo caso, en su momento corresponderá valorar si cometidos como los propuestos por la alegación corresponderían a la comisión de terrazas o a algún otro órgano municipal de los ya existentes en la organización municipal.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 26.

**Alegación 27 (20251208307), presentada por particular, en la que se propone modificar al artículo 21.**

**Resolución:**

La alegación pretende añadir un nuevo apartado para incluir el texto: "En cualquier caso, se considera que las terrazas deben cumplir con la OPCAT (Ordenanza de Protección de la Contaminación Acústica y Térmica) y cualquier otra disposición superior como la Ley del Ruido estatal, la LEPAR (Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas) o cualquier otra ley y ordenanza relacionada con el uso del espacio público, la convivencia y el espacio común."

En el artículo 5 del proyecto, *Normativa sectorial aplicable*, ya se señala de forma clara que las terrazas reguladas en esta ordenanza quedan sujetas a la normativa sectorial que les sea de aplicación, que será exigible aun cuando no se haga expresa referencia en la autorización.

En particular, la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica aprobada por acuerdo plenario de 25 de febrero de 2011, que tiene por objeto prevenir, vigilar y controlar la contaminación acústica, para evitar o reducir los efectos perjudiciales que de ella pueden derivarse para la salud humana o el medio ambiente, es plenamente aplicable a cualquier actividad (sin perjuicio de su regulación específica para actividades especialmente molestas), incluida la de terrazas de hostelería y restauración, tal como se desprende de su artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

En este mismo sentido, la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo resultan directamente aplicables a las terrazas de la ciudad, sin necesidad de hacer expresa referencia a ellas en el texto de la ordenanza.

A esto se suma que en el artículo 61 del proyecto (*Sanciones)*, se menciona que las sanciones impuestas de acuerdo con la ordenanza son independientes de las que pudieran corresponder por aplicación de, entre otras, la legislación en de materia urbanística, de espectáculos públicos y actividades recreativas o de contaminación acústica y ruido.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir la alegación 27.

**Alegación 28 (20251208313), presentada por particular, reproduce idéntico contenido a la alegación número 25.**

**Resolución:**

Se tiene por reproducida la respuesta a la alegación 25.

**En conclusión,** procede no admitir la alegación 28.

**Alegación 29 (20251208318), presentada por particular, reproduce idéntico contenido a la alegación número 27.**

**Resolución:**

Se tiene por reproducida la respuesta a la alegación 27.

**En conclusión,** procede no admitir la alegación 29.

**Alegación 30 (20251208328), presentada por particular, en la que propone modificar el artículo 21.**

**Resolución:**

**La alegación pretende incorporar un apartado al artículo 21, indicando la necesidad de elaborar informe durante el procedimiento de autorización sobre los residuos generados por la instalación de la terraza.**

Entre las obligaciones del titular de la autorización de la terraza, recogidas en el artículo 27.d) del proyecto, se incluye la de mantener la instalación y todos los espacios que comprende la misma en las debidas condiciones de limpieza, debiendo disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular. Esta ordenanza en su artículo 10, del mismo modo, establece expresamente obligaciones a cargo de los titulares de las terrazas, sobre mantener en todo momento en las debidas condiciones de limpieza el dominio público ocupado, incluyendo la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

En su caso, si existen obligaciones que se desprenden del cumplimiento de otra normativa sectorial, serán directamente aplicables conforme al artículo 5 del proyecto, sin necesidad de mencionarlo en el articulado de la ordenanza de terrazas.

Por otra parte, durante la instrucción del procedimiento de autorización de las terrazas (art. 20.4 del proyecto) se recabarán todos aquellos informes que resulten preceptivos según la correspondiente normativa sectorial, por lo que si el informe sobre residuos al que alude la alegación cumpliese tal condición, su incorporación dispone de soporte normativo.

**En conclusión,** procede no admitir la alegación 30.

**Alegación 31 (20251208330), presentada por particular, en la que se propone modificar el artículo 21.**
**5. SOLICITA**
**Resolución:**

La alegación pretende añadir un apartado al artículo 21 para incluir el texto: "Se precisará un informe sobre la contaminación lumínica y ruidos que puede llegar a provocar la implementación de dicha terraza y los procesos y elementos para minimizarlo".

En el artículo 20 del proyecto, *Tramitación de la autorización*, ya se señala de forma clara que durante la instrucción del procedimiento se solicitarán los informes preceptivos, según establezca, entre otras, la normativa en materia de protección medioambiental o los que determine cualquier otra normativa sectorial. El mismo artículo permite, además, que el órgano competente para resolver la autorización recabe de otros órganos municipales los informes de carácter facultativo que considere pertinentes. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente.

En aras del principio de simplicidad o claridad normativa, se considera que resulta perjudicial la repetición de los mismos preceptos en diferentes artículos.

**En conclusión,** procede no admitir la alegación 31.

**Alegación 32 (20251208334), presentada por particular, en la que propone modificar el artículo 21.**

**Resolución**:



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

La alegación pretende añadir un apartado indicando la necesidad de presentar un informe que permita asegurar que la terraza cumple con los estándares legales de movilidad e IPA estatales y municipales durante el procedimiento de autorización.

La ordenanza contempla la garantía de cumplimiento de los itinerarios peatonales en cuanto a que establece el margen de 2,5 metros de ancho libre de paso para peatones, al igual que se garantiza el cumplimiento del respeto al itinerario peatonal accesible (en adelante, IPA) así como que las terrazas no podrán situarse encima de los encaminamientos y pavimentos táctiles. Por otra parte, el proyecto de la ordenanza recoge expresamente la obligación de respetar la conexión del IPA con los establecimientos comerciales y cualquier otro tipo de local con acceso desde la vía pública.

En relación con las solicitudes de autorización de la terraza, como se describe en el artículo 19 del proyecto normativo, entre la documentación que se solicita para aportar por el titular se incluye la de indicar específicamente en el plano de detalle las medidas correspondientes al ancho libre de paso establecido en la ordenanza así como las del IPA y a todas las distancias relativas a la accesibilidad universal exigidas en la ordenanza.

Este plano será comprobado por el órgano competente en la tramitación de la autorización, que velará por el cumplimiento de todos los estándares legales de accesibilidad vigentes.

En todo caso, la verificación del cumplimiento de las exigencias de accesibilidad corresponde a los técnicos que informan la autorización, en la medida en que dentro de las condiciones generales de instalación de terrazas se incluye expresamente la referencia a la accesibilidad universal (art. 11.1), por lo que no es necesario incluir un informe específico sobre el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad, que deberán verificarse en toda la documentación y tramitación de la autorización.

**En conclusión,** procede no admitir la alegación 32.

**Alegación 33 (20251208337), presentada por particular, en la que se propone añadir un apartado al artículo 21 relativo a los informes.**

**Resolución:**

La alegación propone añadir un apartado al artículo 21 para incluir el texto: “Los informes de los apartados 4, 5 y 6 anteriores en este artículo, pueden ser de elaboración propia por el peticionario o por una empresa o entidad especialista en medioambiente, sostenibilidad y movilidad. La autoridad técnica del Ayuntamiento de Madrid dará como válidos, para la autorización, dichos informes, y así constará en el informe y expediente de la autorización”.



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

Como ya se ha contestado en la alegación 31, el proyecto normativo prevé la emisión de informes preceptivos y facultativos dentro del seno del procedimiento de autorización de terrazas, que, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedarán integrados en el expediente.

En cumplimiento del artículo 80 de la mencionada ley, la documentación técnica que acompañe a la solicitud y cuya responsabilidad corresponde al interesado, no tiene el carácter de "informe" y su exigencia por parte de la administración debe respetar el principio de proporcionalidad en relación con el fin que se persigue, considerándose que la documentación justificativa que la alegación propone hacer obligatoria resulta excesiva para la actividad de terrazas, cuyo impacto medioambiental ya ha sido analizado en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto, concluyendo lo siguiente: *"En conclusión, analizados los posibles efectos ambientales que podría generar el contenido del proyecto de Ordenanza de Terrazas de Hostelería y Restauración, y considerando las medidas que se incluyen en el propio texto, en adición a las que ya existen en otros documentos normativos municipales, se puede afirmar que se encuentran adecuadamente cubiertos por las medidas preventivas y correctoras y el procedimiento para su seguimiento"*.

Por tanto, el cumplimiento de las condiciones ambientales se verificará a través de la documentación y, en su caso, en el proyecto presentado por el solicitante de la autorización, sin que estos documentos tengan consideración de informes en el sentido previsto en la legislación de procedimiento.

Todo ello sin perjuicio de las previsiones del artículo 21 del proyecto sobre condiciones medioambientales específicas.

**En conclusión**, procede no admitir la alegación 33.

**Alegación 34 (20251208371), presentada por un particular, que propone modificar el artículo 22.**

**Resolución:**

**La alegación pretende añadir en el artículo 22.1 c) el texto: "También se señalará los elementos de calefacción (tipología, normas de seguridad, número, posición, descripción, etc.) aprobados por el análisis de seguridad por los técnicos municipales"**

En el artículo 22.1 del proyecto se establece el contenido de la autorización y en su apartado c) se señala que en ella deberá constar el mobiliario autorizado y, en su caso, los elementos que delimitan o acondicionan las terrazas, con indicación del número concreto de cada uno de ellos.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Teniendo en cuenta que en el artículo 6.g) de este proyecto se establece como elemento que delimita y acondiciona la terraza el elemento industrial permanente y sus redes de enlace, y que en el anexo I g) se define este elemento como aquel cuya función es mejorar o complementar las condiciones de confort o funcionalidad de la terraza, resulta que los elementos de calefacción se encuentran incluidos en el artículo 22.1 c) del proyecto por cumplir con la funcionalidad descrita en anexo I g).

Por otra parte y atendiendo a que la autorización es la plasmación documental de la resolución del acto administrativo cuya motivación, exigida por el art. 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya queda acreditada con el cumplimiento del procedimiento recogido en el título II, capítulo III, sección 2ª del proyecto, no es preciso detallar pormenorizadamente todas las especificaciones técnicas en él recogidas dentro del documento de la autorización.

**En conclusión,** procede no admitir la alegación 34

**Alegación 35 (20251208394), presentada por un particular, que propone modificar el artículo 22.**

**Resolución:**

Pretende la alegación añadir al artículo 22.1 un nuevo apartado para incluir como contenido de la autorización los informes que este mismo particular solicita se incluyan en el artículo 21 en los términos expresado en las alegaciones numeradas 30, 31 y 32.

Comprobado que las alegaciones 30, 31 y 32 no se han valorado como susceptibles de admisión, y se tienen por reproducidas, no procedería incluir las mencionadas referencias como informes en la autorización propiamente tal.

**En conclusión,** procede no admitir la alegación 35

**Alegación 36 (20251208398), presentada por un particular, propone modificar el artículo 22.1.**

**Resolución:**

La alegación pretende añadir al artículo 22.1 un nuevo apartado para incluir como contenido de la autorización la declaración de conformidad de los establecimientos comerciales si, en su caso, se produce una extensión del espacio de la terraza, enfrente de los comercios y sus escaparates.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Como ya se indicó en la alegación 34 la autorización es la plasmación documental de la resolución del acto administrativo cuya motivación, exigida por el art. 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya queda acreditada con el cumplimiento del procedimiento recogido en el título II, capítulo III, sección 2º del proyecto, con el aporte de la documentación precisa y que en el caso concreto del motivo alegado se contempla en el artículo 19.2 f) del proyecto, por lo que no es preciso detallar, dentro del documento de la autorización, la documentación y especificaciones técnicas que el procedimiento recoge.

En todo caso, se deben tener por reproducidas las consideraciones que se harán en la alegación 45, en cuanto a la conformidad de los comerciantes.

**En conclusión,** procede no admitirla alegación 36.

**Alegación 37 (20251208400), presentada por un particular, propone modificar el artículo 22 para que se publique el plano de la terraza en el Portal de Transparencia.**

**Resolución:**

La alegación pretende incluir un apartado más en el artículo 22, con la siguiente redacción:
*"El plano de la terraza autorizado por los técnicos municipales, con el dibujo de las mesas y sillas autorizadas y los metros cuadrados y límites determinados, además de exponerse de forma impresa y obligatoria en la puerta del establecimiento, en su función de transparencia, el Ayuntamiento de Madrid digitalizará dicho plano y estará disponible en el portal de transparencia de dicha institución para ser accesible a cualquier persona interesada al ser un espacio público y en el cumplimiento de la Ley de Transparencia 19/2013"*

Por un lado, el art. 22.2 del proyecto ya contempla la incorporación a la autorización, como documentación adjunta, de los planos previstos en el artículo 19.2 b) y c) que mencionan pormenorizadamente los paramentos y elementos que deben contener, entre los que se incluyen aquellos que se refieren en la alegación.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Madrid cumple con los principios generales de publicidad activa contemplados en el art. 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, haciendo pública la información referida a las terrazas de hostelería y restauración en el Portal de Datos Abiertos del Ayuntamiento de Madrid, en el que se puede encontrar tanto el Censo de locales, sus actividades y terrazas de hostelería y restauración, como la plasmación en base cartográfica de la información sobre las



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

terrazas de toda la ciudad., tal como se indica en la contestación a la alegación 59.22.

**En conclusión,** procede no admitir la alegación .

**Alegación 38 (20251210877), presentada por particular, en síntesis, plantea las siguientes cuestiones:**

**38.1. Horarios de funcionamiento (artículo 18).**

**Resolución:**

Propone una limitación del horario máximo hasta las 22 horas por razón del ruido.

En cuanto al marco horario de la actividad de terrazas, se remite a la contestación dada a la alegación 26.15.

En relación con las posibles molestias por ruido, se señala que la ciudad de Madrid cuenta con la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica aprobada por acuerdo plenario de 25 de febrero de 2011 (en adelante, OPCAT), que establece una regulación basada en el establecimiento de áreas acústicas según el uso predominante del suelo, fijando límites máximos de ruido para cada una de ellas en función del período del día (diurno, vespertino y nocturno) a fin de, entre otros, eliminar o reducir las molestias derivadas del ruido generado por cualquier actividad.

El proyecto de ordenanza de terrazas cuenta con prescripciones tendentes a la reducción de este tipo de contaminación, como es el caso de la exigencia de que el mobiliario de la terraza y sus sujeciones o amarres estén dotados de protecciones acústicas eficaces o fundas fonoabsorbentes y la exigencia de adoptar las medidas y precauciones necesarias durante el montaje, manejo y desmontaje del mobiliario y otros elementos, para reducir al mínimo la contaminación acústica derivada de impactos, arrastres, desplazamientos, trepidación u otros de similar naturaleza.

Finalmente, frente al eventual incumplimiento de la normativa por parte de los hosteleros, como en cualquier otro ámbito de actividad, la ordenanza recoge un régimen de infracciones y sanciones.

Independientemente de lo anterior, las terrazas incluidas en el ámbito de una zona de protección acústica especial (ZPAE) o de una zona ambientalmente protegida (ZAP) quedan sometidas a la normativa que de forma específica regula dichas zonas de protección, en particular los horarios, siempre que sea más restrictivos que los recogidos en la ordenanza que se tramita (artículo 21).



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 38.

**38.2. Distancias de ubicación de las terrazas (art. 9).**

**Resolución:**

La alegación indica que "*El espacio que ocupan las terrazas en las aceras y plazas las ocupan hasta no dejar paso suficiente para los peatones, incluidos los espacios declarados peatonales, sobrepasando el espacio autorizado. La distancia entre una y otra de 1,50 m., en caso de locales contiguos, es irrisoria ya que la acumulación de ruido por ambas se acumula y se duplica, con las consecuencias para el vecindario*."

El proyecto normativo en su artículo 8.2 señala los criterios para la ocupación de la superficie por las terrazas, estableciéndose en su apartado d) una anchura libre de paso para los peatones no inferior a 2,50 metros, respetando, en todo caso, el itinerario peatonal accesible (IPA). El incumplimiento de estos criterios se contempla como infracción en los artículos 58 c), 59 a) y b) y 60 b) y trae como consecuencia el sometimiento del responsable de la infracción a las sanciones previstas en el propio título V.

Por otra parte, la distancia que se establece en el artículo 9.2 a) de 1,50 metros como espacio libre entre terrazas consecutivas no tiene como objeto principal la disminución de las posibles molestias ocasionadas por la concentración de terrazas, sino que está relacionado con la movilidad de los peatones y clientes.

Por último, el proyecto normativo en su título II denominado “Instrumentos de ordenación conjunta de terrazas” contempla los instrumentos necesarios para regular aquellas terrazas sometidas a condiciones específicas que permitan su consideración de forma conjunta (delimitación de zonas saturadas y ordenaciones conjuntas).

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 38.

**38.3. Almacenamiento de mobiliario en el exterior del local (art. 11.7).**

**Resolución:**

Propone que el mobiliario utilizado debería estar almacenado en el interior del local y no en las calles o plazas.

El proyecto normativo en su artículo 11.7 ya establece como regla general la prohibición del apilamiento del mobiliario y elementos de terraza en el exterior del establecimiento, debiendo estar totalmente recogido en su interior al finalizar el horario de funcionamiento de aquel. No obstante, en aquellas zonas con suficiente



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

espacio, y solamente previa solicitud y justificación por escrito, se podrá autorizar el apilamiento del mobiliario y elementos de la terraza en el exterior, siempre dentro de los límites de la terraza y no superando el 10 % de su superficie.

Por tanto, cabe mantener la opción de seguir permitiendo el apilamiento en la ciudad con las limitaciones de superficie indicadas en el proyecto.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 38.

**38.4. Colindancia (art. 8.2.c).**

**Resolución:**

Propone que las terrazas no deberían sobrepasar el límite de la pared del local y extenderse a otro local colindante por la reducción del espacio de acceso.

El art. 8.2.c) del proyecto normativo establece con carácter general que la disposición de las terrazas será longitudinalmente en línea de bordillo de la acera frente a la fachada del establecimiento, permitiendo la ocupación del frente de fachada de los locales o establecimientos colindantes sin exceder de la fachada del edificio.

En este sentido se dan por reproducidas las consideraciones que se harán a la alegación 41 y concordantes.

Sobre la referencia de la alegación a los accesos, teniendo en cuenta que el art. 8.2.d) fija como anchura libre de paso para los peatones un espacio no inferior a los 2,50 metros, y el art. 9.1.f) exige que se respete la conexión peatonal del itinerario peatonal accesible (IPA) con los establecimientos comerciales y locales con acceso desde la vía pública, la extensión de la terraza a otro local colindante no afecta a las condiciones de uso y acceso al espacio público.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 38.

**Alegación 39 (20251215726), presentada por particular, en síntesis, plantea la supresión de las mesas altas de baja capacidad para aceras estrechas.**

**Resolución:**

En cuanto al marco horario, se remite a la contestación dada a la alegación 26.15.

En cuanto al control de ruido de la actividad de terrazas, se remite a la contestación dada a la alegación 38.1.



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

En relación con las mesas altas se exponen las siguientes consideraciones:

Las mesas altas de baja capacidad con dos taburetes se encuentran incluidas entre los elementos de mobiliario de la terraza que se pueden instalar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7 y 10, ya que se trata de un módulo de mobiliario que, en algunos casos, permite un mejor aprovechamiento del espacio destinado a terraza.

Sin perjuicio de ello, la instalación de estos elementos, como la de cualesquiera otros de los previstos entre el mobiliario de terraza, solo será posible cuando se cumplan las prescripciones técnicas incluidas en los anexos y las condiciones reguladas en el título I, siendo prerrogativa del órgano competente no autorizarlas si las circunstancias lo desaconsejan (art. 10.3.b), último párrafo).

Con su regulación de forma expresa, la ordenanza se asegura de que la colocación de este tipo de mesas en ningún caso obstaculice a los viandantes o ponga en peligro la accesibilidad y la seguridad individual y colectiva.

Por otra parte, la norma establece un régimen disciplinario y sancionador para el caso de eventuales incumplimientos, por ejemplo, la agrupación de mesas altas de baja capacidad, la instalación de más de dos taburetes alrededor o permitir la presencia de más clientes de los previstos para estos módulos (artículo 59**.** *Infracciones graves).*

Finalmente, el proyecto de ordenanza faculta al órgano competente a ordenar de forma conjunta la instalación de terrazas situadas, entre otras, en zonas saturadas por la alta ocupación del espacio por las propias terrazas u otros usos, por el elevado tránsito peatonal o por su especial configuración geométrica, lo que permite la aplicación de condiciones singulares a las terrazas incluidas dentro del ámbito, como serían, por ejemplo, la prohibición de determinados elementos o limitaciones al horario de funcionamiento.

**En conclusión**, procede no admitir la alegación 39.

**Alegación 40 (20251220833), presentada por particular, propone la inclusión de los Bienes de Interés Patrimonial entre los criterios relativos a la superficie de ocupación del artículo 8.2.**

**Resolución:**

El artículo 8.2 a) del proyecto establece como criterio de superficie de ocupación de las terrazas *"La compatibilización del uso del espacio por diferentes personas y actividades se realizará valorando las especiales características de la ubicación de la terraza y su entorno, como las referidas a la seguridad personal y colectiva, la*



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

*accesibilidad universal, la movilidad de las personas en la zona, los lugares de afluencia masiva, y los edificios u otros elementos declarados Bienes de Interés Cultural".*

En desarrollo de los principios de buena regulación, en los términos previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las limitaciones al ejercicio de una actividad contempladas en este proyecto deben asegurar una adecuada proporcionalidad, por lo que resulta coherente que las características del entorno que se deban tener en cuenta en las autorizaciones sean específicamente aquellas que disponen de un instrumento de la máxima protección, como ocurre en el ámbito de la Comunidad de Madrid con los bienes declarados de interés cultural (BIC) en los términos contemplados actualmente en la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. De hecho, conforme a esta ley, los BIC son los bienes que tienen un valor más relevante, mientras que aquellos bienes del patrimonio cultural que no reúnan estas condiciones de relevancia o especial significación podrán ser considerados como Bienes de Interés Patrimonial (BIP).

Respetando tal categorización, las limitaciones expresas, por ejemplo, el régimen de adosamiento o las condiciones generales relativas a la contemplación del patrimonio o la garantía de la preservación de sus valores (artículo 11), viene referido sólo a los BIC, lo que no impide que medidas muy específicas, como el apilamiento (artículo 11.7) aludan también a los BIP.

En todo caso, y teniendo en cuenta que la normativa de protección del patrimonio se contempla dentro de la normativa sectorial a la que alude el artículo 5 del proyecto, y que durante la instrucción del procedimiento de autorización se solicitarán los informes preceptivos que, entre otras, establezca la normativa en materia de patrimonio (artículo 20.4), la protección de los BIP resultará lo suficientemente garantizada, por lo que no parece adecuado incorporar una referencia general como la que propone la alegación.

**En conclusión**, procede no admitir la alegación 40.

**Alegación 41 (20251220842), presentada por particular, en síntesis, plantea que la terraza sólo pueda ubicarse en el espacio definido por las dos perpendiculares trazadas por los extremos de la fachada del establecimiento principal.**

**Resolución:**

Siguiendo los criterios ya consolidados en la reglamentación precedente y actualmente vigente, el artículo 8.2.c) del proyecto recoge el criterio general sobre ubicación de las terrazas con el siguiente tenor: *"Las terrazas se dispondrán… frente a la fachada del establecimiento, y en su caso, la de los establecimientos o locales*



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

*colindantes, sin que pueda exceder de la fachada del edificio en la que se sitúa el establecimiento…"*

La propia configuración del espacio público y de los elementos que se sitúan en él, condicionan este criterio flexible sobre la zona de ubicación de la terraza en relación con el establecimiento principal al que se asocian, de manera que al menos una parte de la terraza se sitúe en el espacio definido por las dos perpendiculares trazadas desde los extremos de la fachada del establecimiento (consideración 1.ª), que en su caso se puede proyectar frente a la fachada del local o establecimiento colindante, del mismo edificio o excepcionalmente de edificio colindante (consideración 2ª), en las condiciones establecidas en la propia ordenanza.

La extraordinaria variedad en la configuración de los espacios públicos que presenta la ciudad motiva la incorporación de este criterio de flexibilidad al momento de definir los espacios en los que se pueden instalar las terrazas, que quedarían extremadamente limitados si sólo se pudiesen autorizar en la proyección de la fachada del propio establecimiento principal, y en este sentido se define la mencionada regla general, pero también las disposiciones específicas de ubicación del artículo 10, y además la posibilidad de autorizar excepciones a estas condiciones generales previo dictamen de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, en los términos previstos en el artículo 65.1 del proyecto.

En general, se tienen en cuenta las consideraciones contenidas en la resolución a la alegación 42.

Por lo tanto, no se considera suficientemente justificada la oportunidad de limitar tan excesivamente la instalación de terrazas a la proyección de la fachada del establecimiento principal, en los términos que plantea la alegación.

**En conclusión**, procede no admitir la alegación 41.

**Alegación 42 (20251220866), presentada por particular, en síntesis, plantea que se refuerce la excepcionalidad de la autorización frente a la fachada del edificio colindante.**

**Resolución:**

Tal como se recoge en la contestación a la alegación 41, el artículo 8.2 c) del proyecto establece un criterio general sobre ubicación de la superficie de ocupación de las terrazas del siguiente tenor: *"Las terrazas se dispondrán longitudinalmente en la línea de bordillo de la acera frente a la fachada del establecimiento, y en su caso, la de los establecimientos o locales colindantes, sin que pueda exceder de la fachada del edificio en la que se sitúa el establecimiento…"*.



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

Inmediatamente después, en su consideración 2.ª, contempla la posibilidad de autorizar excepcionalmente la instalación frente al local colindante situado en un edificio colindante diferente a aquel en que se sitúa el establecimiento principal.

En resumen, el proyecto establece la regla general de instalación frente a la fachada del establecimiento principal y los locales colindantes del mismo edificio, y una excepción para aquellos casos en los que el local colindante simplemente se encuentre en la fachada de edificio contiguo, con el objeto de dar un tratamiento lo más homogéneo posible respecto a los locales colindantes del principal, se encuentren en el mismo o en distinto edificio.

No obstante, tratándose de un supuesto excepcional, el segundo caso requerirá dictamen previo del órgano competente para informar todas las excepciones previstas en la ordenanza, al objeto de garantizar precisamente un tratamiento coherente y homogéneo para toda la ciudad. Conforme al artículo 65 del proyecto, este cometido corresponderá a la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración y procederá sólo en los casos en que concurran especiales circunstancias que aconsejen su autorización, teniendo en cuenta lo resuelto en idénticas circunstancias, el precedente en la instalación de cada terraza, el carácter residencial de la zona o el edificio, la existencia de otras terrazas en su conjunto, entre otras.

En definitiva, no existe inconveniente en mantener un régimen de excepcionalidad para las terrazas frente a edificios colindantes diferentes al del establecimiento principal, y la propia ordenanza establece los mecanismos adecuados de prevención de irregularidades en este tipo de terrazas, en las que la situación del local colindante en el edificio propio o en el contiguo no altera las condiciones de ocupación del espacio público.

Por tanto, el refuerzo de la excepcionalidad planteado por la alegación ya aparece recogido en el proyecto, sin que sea necesario ampliar la regulación.

**En conclusión**, procede no admitir la alegación 42.

**Alegación 43 (20251220875), presentada por particular, en síntesis, plantea que no debería autorizarse la instalación de terraza frente a la fachada del local colindante, en particular cuando se reparta a partes iguales.**

**Resolución:**

Respecto a la ubicación de la terraza enfrente de la fachada del local colindante situado en edificio colindante o diferente al principal, se remite a las consideraciones de las resoluciones 41 y 42.



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

Sobre la referencia singular al contenido del artículo 8.2.c) 3ª, debe advertirse que este contempla un criterio ya consolidado en la ciudad, precisamente con la intención de no privilegiar a un local o establecimiento frente a otro que comparten una colindancia común, estableciendo una regla de reparto para la instalación de la terraza frente a la fachada de este local colindante, garantizando una ocupación equilibrada del espacio mediante un reparto a partes iguales de la superficie susceptible de ocupación.

**En conclusión**, procede no admitir la alegación 43.

**Alegación 44 (20251220883), presentada por particular, en síntesis, plantea que la autorización para la instalación de un elemento de delimitación o acondicionamiento frente al local o establecimiento colindante debe contar con la conformidad no solo del titular de la actividad, sino de toda la comunidad de vecinos.**

**Resolución:**

El proyecto consolida la idea de que el uso y aprovechamiento del dominio público sólo debe ser limitado por intereses de carácter general, por lo que no se considera proporcionado someterlo a condiciones por parte de los particulares que ejercen otras actividades económicas, de esta manera sólo se establecen limitaciones en el caso de actividades que representan intereses públicos específicos como las oficinas de farmacia, cuyos accesos deben ser respetados, pero en ningún caso la instalación de una terraza en el espacio público debe estar condicionada a la conformidad de un particular que desempeña una actividad en un local o establecimiento.

Esta es la razón por la que en general cabe la instalación frente a la fachada de establecimientos o locales colindantes, y sólo se condiciona en el artículo 8.2.c) 4ª a una conformidad del titular de una actividad colindante la instalación de elementos que representan una inmisión visual y espacial mayor, como los previstos en el artículo 6 (elementos que delimitan y acondicionan la terraza). Por otra parte, en la circunstancia 5.ª del mismo artículo se contempla la obligación de cerrar las sombrillas instaladas frente a establecimientos comerciales cuando las mesas estén desocupadas, con el fin de no perjudicar la visibilidad de dichos comercios.

Queda así garantizada la adecuada conciliación de los intereses de la hostelería con la actividad comercial, correspondiendo a la administración municipal velar por los intereses generales en el uso del espacio público.

Por otra parte, la alegación propone en concreto que la instalación de los elementos de delimitación y acondicionamiento deba contar con autorización de la comunidad de vecinos sin justificar adecuadamente la motivación proporcional



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

de esta limitación que excede la de los titulares de locales y establecimientos colindantes. Debe recordarse que las limitaciones para la instalación de terrazas frente a fachadas diferentes a las del establecimiento principal se rigen por unas reglas básicas que protegen a los vecinos; así, no está prevista la instalación frente a fachadas de viviendas o usos residenciales (art. 8.2.c) y en todo caso se debe respetar el acceso desde la calzada a los portales de las fincas y a las salidas de emergencia de los edificios y asegurar las maniobras de entrada o salida a los vados permanentes (art. 9.1.e), así como las distancias específicas a los vados de pasos de vehículos y entradas peatonales (art. 9.2.8º), por lo que no resulta pertinente ni justificado condicionar la instalación de estos elementos a una conformidad vecinal para la ocupación del espacio público.

**En conclusión**, procede no admitir la alegación 44.

**Alegación 45 (20251220890), presentada por particular, en síntesis, plantea que la instalación de terraza frente a establecimientos comerciales requiera la conformidad expresa de los titulares de dichos establecimientos.**

**Resolución:**

Tal como se indica en la resolución a alegación 44, que se tiene por reproducida en la presente alegación, la instalación de terrazas frente a locales comerciales, u otros establecimientos o locales colindantes, no puede quedar condicionada a autorizaciones o conformidades previas por parte de particulares que desempeñan la actividad económica del sector comercial, y sólo se considera proporcionado establecer limitaciones concretas, para la autorización de elementos que delimitan y acondicionan la terraza (artículo 8.2.c) 4.ª) y para la instalación de sombrillas frente a este tipo de establecimientos (artículo 8.2.c) 5ª).

Así, se incorporan medidas proporcionales suficientes para conciliar la instalación de las terrazas en el espacio público con los intereses del sector comercial.

**En conclusión**, procede no admitir la alegación 45.

**Alegación 46 (20251220962), presentada por particular, en síntesis, plantea añadir prescripción en el artículo 8.2.d) según la cual las terrazas no se podrán situar en las esquinas de dos calles.**

**Resolución:**

Tal como se recogerá en la resolución de la alegación 48, el proyecto incluye en su articulado lo que asimila a la referencia de la alegación a una esquina de dos calles, en el artículo 8.2.g) en los siguientes términos: "*g) En espacios peatonales*



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

*resultantes de un cambio de dirección en aceras o intersección de cualquier vía de circulación, en la superficie delimitada por la curva del bordillo y la cuerda que une los puntos del inicio y final de la curva, sólo se podrán instalar mesas y sillas…".*

En este mismo apartado se indica que los técnicos que informen sobre la solicitud de autorización, valorarán en cada caso, la afección a la seguridad de vehículos y peatones, teniendo en cuenta que dentro de las condiciones generales de instalación de terrazas se incluye expresamente la referencia a garantizar la seguridad individual y colectiva, en especial en las inmediaciones de peatones y vehículos, y en las que pueda suponer algún riesgo o peligro para viandantes y tráfico en general (art.11.1); por tanto, adoptadas las prevenciones adecuadas, no resulta oportuno prohibir las terrazas en esquina o intersección de viales.

**En conclusión**, procede no admitir la alegación 46

**Alegación 47 (20251220973), presentada por particular, en síntesis, plantea reducir el espacio susceptible de ocupación por terrazas del 50 % al 40% o menos.**

**Resolución:**

El argumento alegado defiende el predominio del "espacio público gratuito libre y no mercantilizado" sobre aquel que se dedica a la instalación de la terraza para establecer un reparto porcentual del mismo con un carácter meramente subjetivo. Por el contrario, el proyecto normativo, que no tiene por objeto el establecer una diferenciación jerárquica de espacios públicos, cuando en su artículo 8.2 e) se refiere a los determinantes de ocupación del espacio por las terrazas, ha valorado los principios de la accesibilidad universal y la movilidad de las personas como ha quedado reflejado en el propio preámbulo del proyecto.

En consecuencia, no se considera justificada la reducción del espacio susceptible de ocupación a un índice inferior al 50% establecido en el proyecto.

Se tiene por reproducidas las consideraciones a la alegación 26.9.

**En conclusión**, procede no admitir la alegación 47.

**Alegación 48 (20251220977), presentada por particular, en síntesis, plantea que no se puedan instalar mesas y sillas en esquina o intersecciones de calles porque se compromete la seguridad y movilidad.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

El artículo 8.2.g) regula la instalación de terrazas en los espacios objeto de la alegación permitiendo la instalación de mobiliario sólo de mesas y sillas, descartando la posibilidad de instalar cualquiera de los otros elementos contenidos en los artículos 6 y 7 del proyecto, con objeto que el mobiliario autorizado sea el que menos pueda afectar a la seguridad y visibilidad de peatones y vehículos en los espacios existentes, por su diseño y volumen, siempre previa valoración de los técnicos que informan sobre la solicitud de autorización de terraza en ese espacio, en cada caso de forma que no suponga riesgo o peligro para viandantes en general.

Se tienen por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 46.

**En conclusión**, procede no admitir la alegación 48.

**Alegación 49 (20251220981), presentada por particular, en síntesis, plantea ampliar la limitación de adosamiento a BIC, contemplada en el artículo 8.2.l), también a los Bienes de Interés Patrimonial (BIP).**

**Resolución:**

Se deben tener por reproducidas las consideraciones realizadas en la resolución a la alegación 40.

**En conclusión**, procede no admitir la alegación 49.

**Alegación 50 (20251244010), presentada por particular, en síntesis, plantea la modificación del artículo 30.**

**Resolución:**

La alegación pretende la inclusión como criterio para declarar zona saturada "*la existencia de concentración elevada de terrazas situadas directamente bajo viviendas residenciales (sic) en la misma calle o tramo, con un número significativo de mesas, por el impacto que generan en la convivencia y el derecho al descanso vecinal*".

El proyecto normativo regula la instalación de terrazas de hostelería y restauración en el ámbito de toda la ciudad, dentro de la cual uno de sus usos urbanísticos mayoritarios es el residencial por lo que una circunstancia común de la instalación de terrazas es su proximidad relativa a las viviendas. Por ello todo el desarrollo normativo del proyecto tiene como principio rector compaginar los distintos intereses en juego armonizando el legítimo desarrollo de la actividad de las terrazas con el derecho de los vecinos a disponer de espacios públicos en los que se respeten sus necesidades e intereses, colocando el derecho al descanso y a un



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

medio ambiente libre de perturbaciones en el centro de todo eventual conflicto, incluyendo limitaciones de horarios, medidas de reducción de ruidos, etc.

En esta línea se desarrolla todo el título I del proyecto normativo, que establece con detenimiento los elementos que delimitan y acondicionan la terraza y las disposiciones técnicas para su instalación, entre las que destacan, en relación con la proximidad de las terrazas a las viviendas, aquellas que rebaten la idea alegada de "*situadas directamente bajo viviendas residenciales*", como es la regla general del artículo. 8.2.c) que dispone que estas deben instalarse longitudinalmente en línea de bordillo de la acera frente a la fachada y la excepcionalidad de las terrazas adosas a fachada, que confiere el artículo. 8.2.l) sólo para determinados supuestos.

Igualmente, tanto el artículo 8.c) dando un carácter excepcional a las terrazas en establecimientos colindantes, como el artículo 9 pormenorizando las distancias de ubicación de las terrazas y en particular su apartado 2.b) estableciendo una distancia de 1,50 metros entre terrazas consecutivas, regulan y moderan la concentración de estas.

No obstante, para aquellos ámbitos que por encontrarse en determinadas zonas o reunir especiales circunstancias que pudieran amplificar los efectos negativos de las terrazas, el proyecto desarrolla en el título II los instrumentos de ordenación conjunta de terrazas que permiten la consideración de estas de forma conjunta para modular la aplicación de la futura ordenanza en el ámbito definido.

El ámbito de aplicación de estos estudios de ordenación se detalla en el art. 29 donde se desarrollan las circunstancias que tienen que concurrir para su petición y aprobación, dejando establecido en su apartado d) la concentración de terrazas como una de ellas y dando entrada en su apartado a) a la figura de "zona saturada" como circunstancia para desarrollar un estudio de ordenación que, además, el art. 36 le confiere, en este caso, un carácter de especialidad contemplando expresamente la aplicación a estos ámbitos de singularidades tales como: la reducción del número de terrazas o superficie autorizada, la reducción de horarios, la limitación de elementos autorizables e incluso se pueden establecer criterios para la denegación de la instalación de terrazas.

La figura de zona saturada se desarrolla en el art. 30, donde se define como aquella superficie cuya delimitación establece la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración previa valoración de los parámetros que el propio artículo establece y que se corresponden con el apartado a) alta ocupación, b) elevado tránsito peatonal, c) afectaciones medioambientales y d) cualquier otra circunstancia que quede acreditada mediante informe del órgano competente sobre la materia. Teniendo en cuenta que además del cumplir con el requisito de alta ocupación en al menos el 50% de los espacios definidos en los términos del apartado a), también deben producirse una o varias de las circunstancias señaladas en los apartados b), c) o d).



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Por último, reseñar que aquellos puntos alegados que hacen referencia al ruido como elemento de menoscabo de la calidad de vida de los vecinos se encuentran resueltos en la contestación a la alegación 38.1

**En conclusión**, procede no admitir la alegación 50.

**Alegación 51 (20251248289), presentada por particular, en síntesis, plantea las siguientes cuestiones.**

**51.1. Horarios de funcionamiento (art. 18).**

**Resolución:**

Propone el adelanto del horario de cierre de las terrazas durante todo el año.

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 26.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 51.

**51.2. Sanciones (art. 61)**

**Resolución:**

Propone incrementar el importe de las sanciones por infracciones leves y graves y muy graves.

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 26.20.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 51.

**51.3. Incorporación de mecanismos de participación ciudadana para el control de las terrazas.**

**Resolución:**

Solicita que el distrito impulse la participación de los vecinos y las asociaciones de vecinales.

En primer lugar, se debe resaltar que no forma parte del ámbito material de una ordenanza emitir este tipo de indicaciones a los distritos.



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

En cuanto a la participación ciudadana en el ámbito de las terrazas el proyecto prevé mecanismos específicos que la contemplan. Por un lado, el procedimiento para la delimitación de una zona saturada ya incorpora un trámite de información pública previo a su remisión al órgano competente para su aprobación (artículo 30) así como un trámite de audiencia a las personas interesadas del ámbito. Por otra parte, la propuesta de iniciación de los estudios de ordenación conjunta también deberá incorporar un trámite de información pública y un trámite de audiencia a los interesados (artículo 33).

En resumen, la cuestión de la participación de la ciudadanía ya se encuentra suficientemente prevista en el proyecto normativo en aquellas materias que son propias de una norma como la ordenanza, por lo que no resulta procedente reiterarla, efectuar nuevas consideraciones en el mismo sentido ni ampliar la previsión a otros supuestos no contemplados.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 51.

**51.4. Zonas saturadas (art. 30).**

**Resolución:**

Propone que “la agrupación de terrazas contiguas en un corto espacio” se incorpore como motivo para la delimitación de una zona saturada.

Se dan aquí por reproducidas las observaciones dadas a la alegación 50.

En cuanto a las zonas saturadas procede añadir la siguiente consideración; en primer lugar, se indica que la declaración de una zona como saturada por terrazas no despliega por sí misma ninguna medida de limitación a la instalación de terrazas, sino que es a través de un estudio de ordenación conjunta (artículo 36) que se posibilita la aplicación de condiciones específicas sobre estos ámbitos. Mediante estos instrumentos se podrá, por ejemplo, limitar el número de terrazas, reducir su superficie autorizada o limitar los elementos a instalar. Es posible, así mismo, establecer un horario más restringido y los supuestos que pueden dar lugar a la extinción de las autorizaciones otorgadas.

Como la misma alegación reconoce, el propio proyecto incluye como supuesto de delimitación de zona saturada “cualquier otra circunstancia que queda acreditada mediante informe del órgano competente sobre la materia” (art. 30.1.d), y además de que la concentración de terrazas o de usos en un determinado espacio que pueda suponer una alteración de su destino natural sería una circunstancia que podría avalar la aprobación de un estudio de ordenación conjunta (art. 29.d), por lo que no es necesario ampliar los supuestos en los términos reclamados por la alegación.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 51.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Alegación 52 (20251249078), presentada por particular, reproduce en síntesis el mismo contenido que la alegación número 51.**

**52.1. Horarios de funcionamiento (artículo 18).**

**Resolución:**

Dada la identidad de contenido, se dan aquí por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 51.1.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 52.

**52.2. Sanciones (artículo 61).**

**Resolución:**

Dada la identidad de contenido, se dan aquí por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 51.2.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 52.

**52.3. Incorporación de mecanismos de participación ciudadana.**

**Resolución:**

Dada la identidad de contenido, se dan aquí por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 51.3.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 52.

**52.4. Zonas saturadas (artículo 30).**

**Resolución:**

Dada la identidad de contenido, se dan aquí por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 51.4.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 52.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Alegación 53 (20251250173), presentada por particular, plantea las siguientes cuestiones:**

**53.1. Creación de un cuerpo de inspecciones y sistema de denuncias de incumplimientos por los particulares.**

**Resolución:**

El contenido normativo de un proyecto de ordenanza tiene como objetivo la regulación material y procedimental de su ámbito objetivo (en este caso las autorizaciones de terrazas, los quioscos de hostelería y su régimen sancionador), pero no cabe regular cuestiones de alcance organizativo o competencial, salvo como en este caso la previsión de un órgano colegiado cuyo desarrollo se remite a posteriores instrumentos. En este sentido, el proyecto refuerza el sistema sancionador de la vigente ordenanza de 2013, introduciendo nuevos tipos y agravando otros de forma más acorde a los hechos que se vienen detectando en la ciudad, y articulando modos de reacción más contundentes como la posibilidad de extinción de autorizaciones derivadas de la comisión de determinadas infracciones.

La creación de un cuerpo específico de inspectores en materia de terrazas, como plantea la alegación, podría valorarse y en su caso acometerse mediante instrumentos específicos como los planes de inspección, o los decretos y acuerdos de organización y competencias, pero no con una previsión normativa en este proyecto.

Lo mismo ocurre con las propuestas de la alegación respecto a la previsión de un sistema especial o específico de denuncias de particulares, que no pueden regularse en una ordenanza de este alcance. En todo caso, el régimen de denuncias debe ajustarse al sistema general del procedimiento administrativo, que prevé el inicio de oficio de expedientes de disciplina o sancionadores mediante denuncia, en los términos previstos en el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según esta regulación, se entiende por denuncia el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo, y deberán expresarse la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la administración.

En consecuencia, no procede regular mecanismos alternativos de denuncia más allá de lo establecido legalmente, y que en el caso de las terrazas permiten remitir avisos a los servicios de policía municipal, incluso durante el momento en el que el particular considera que se está realizando un incumplimiento, o mediante la



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

presentación de denuncias por escrito que serán tramitadas por el órgano competente, en este caso, cada uno de los distritos. La definición de otros mecanismos de articular denuncias de particulares podrá valorarse por la administración municipal, pero sin necesidad de regularse en la ordenanza.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 53.

**53.2. Cuestiona las razones aducidas en el preámbulo sobre el crecimiento del número de terrazas.**

**Resolución:**

La alegación cuestiona la alusión a la legislación antitabaco como causa del crecimiento del número de terrazas. En este sentido conviene señalar que el objeto del preámbulo no es la regulación de las terrazas propiamente tal, sino la de establecer un contexto en cual se fundamenta el proyecto concreto, en los términos contenidos en las consideraciones a las alegaciones 1 a 24, que se dan por reproducidas.

En el caso concreto a la alusión de la normativa antitabaco, simplemente se trata de describir un contexto histórico o el devenir normativo que ha ido sustentando el desarrollo de la actividad de las terrazas en Madrid desde 2006, y que representó un hito relevante en 2013, época en la que se trataba de dar sustento al crecimiento de la demanda de la actividad de la hostelería en la modalidad de terrazas, en la medida en que las limitaciones al consumo de tabaco en el interior de los establecimientos se compensaba en la práctica con una mayor implantación de las terrazas al aire libre. Evidentemente habrá más razones que impulsen el desarrollo de terrazas como parte de la iniciativa empresarial, como el desarrollo económico y el impulso del ocio en la ciudad, la vitalidad del turismo, lo que no permite descartar la mención a la normativa antitabaco que ya se contemplaba en el propio preámbulo de la ordenanza de 2013.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 53.

**53.3. Cuestiona la defensa de los derechos al descanso y un medio ambiente libre de ruido.**

**Resolución:**

Las alegaciones no comparten la idea de que el proyecto instala en el centro de la regulación el derecho al descanso y a un medio ambiente libre de perturbaciones, porque por ejemplo no se hace ninguna alusión al ruido, incluido el generado por los clientes. Plantea que se debería modificar la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, e incluir limitaciones horarias a terrazas



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

generadoras de ruido y molestias en zonas que no cumplan condiciones de ZPAE o ZAP.

Tal como indica el preámbulo, el derecho al descanso de los vecinos y el de la ciudadanía en general a disfrutar de un medio ambiente sin perturbaciones se manifiesta a través de muchas medidas que definen el régimen jurídico de las terrazas de hostelería y restauración, entre otras, las distinciones en los períodos de funcionamiento (estacional y resto del año), vinculados con las limitaciones horarias que incluso son más restrictivas en la capital. Se establece todo un elenco de medidas técnicas (distancias, disposición y ubicación de las terrazas en el espacio público) que garantizan una limitación del tamaño de estas instalaciones y unas condiciones de ubicación con el objeto de evitar inmisiones desproporcionadas en la vida de las personas, además de establecer medidas muy concretas, como la instalación de elementos que reduzcan el ruido derivado del arrastre del mobiliario, especialmente relevante al momento del cierre, recogida y apilamiento de este.

Aparte de las medidas concretas, el proyecto aborda la regulación de los llamados instrumentos de ordenación conjunta, esto es la delimitación de zonas saturadas y los estudios de ordenación conjunta, que se enderezan precisamente a tener en cuenta el impacto, entre otras circunstancias, de la acumulación de terrazas, con la posibilidad de implantar regímenes especiales en determinados espacios de la ciudad.

Pero conviene tener en cuenta que la futura ordenanza debe incardinarse en todo el sistema normativo del Ayuntamiento de Madrid y en la normativa que, en general, regula la actividad en el espacio de uso público, por lo que no corresponde a la ordenanza de terrazas abarcar aspectos como la normativa sobre el ruido, en la que será directamente aplicable la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica de 25 de febrero de 2011, que articula en la capital el contenido de la Ley del Ruido de 2003 y sus reglamentos de desarrollo. En ese sentido debe interpretarse el alcance del artículo 5 que remite a la normativa sectorial de directa aplicación.

En todo caso, el propio artículo 2.4 que menciona la alegación, incardinado en el título preliminar que preside todo el sistema, alude a las necesidades de interés general, en relación los impactos medioambientales perjudiciales que una terraza pudiese generar y que podrían motivar la denegación de una autorización, por lo no puede aceptarse la valoración según la cual el ruido no es objeto de atención en esta ordenanza, ni puede plantearse el contenido y tramitación de este proyecto sin tener en cuenta la detallada regulación de la contaminación acústica en su correspondiente ordenanza.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 53.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**53.4. Propone más limitaciones a la instalación y funcionamiento de las terrazas con mesas altas.**

**Resolución:**

Considera que el proyecto no prevé adecuadamente la presencia de personas de pie alrededor de las mesas altas, y que estas deban tener las mismas consideraciones respecto a las dimensiones de las aceras que las previstas para el resto de las terrazas.

Sin embargo, este tipo de elementos responden precisamente a la demanda para instalar terrazas en aceras con especiales características por sus dimensiones, tal como surgieron en su momento en la resolución 51 bis de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración.

Respecto al régimen general de las mesas altas, y su consideración dentro del sistema sancionador, se deben tener por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 39.

En concreto, respecto a la presencia de otras personas diferentes a los clientes alrededor de las mesas altas, debe admitirse que su control es complejo, pero no parece haber ninguna norma o criterio que impida por si sola la presencia de personas alrededor de una mesa alta o de una mesa baja, ni tan siquiera vinculada a algún elemento, porque sencillamente no existen limitaciones generales a la permanencia de personas en el espacio público, por lo que no puede admitirse una prohibición genérica, salvo en los términos contemplados en el artículo 10.3 del proyecto.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 53.

**53.5. Propone que la superficie de ocupación máxima de aceras sea del 33% en vez del 50% planteado por el artículo 8.2.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de las alegaciones 26.9 y 47, en relación con la reducción del índice de ocupación máxima por acera.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 53.

**53.6. Plantea modificar el artículo 8.2.l) para evitar que se puedan instalar mesas altas adosadas a fachada.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

El régimen para la instalación de las mesas altas en las bandas multiservicios queda expresamente definido en el artículo 10.3 del proyecto, señalando expresamente que "no podrán instalarse adosadas a fachadas", por lo que no es necesario modificar el régimen general de adosamiento previsto en el artículo 8.2.1.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 53.

**53.7. Plantea la eliminación de la previsión del art. 10.3 para mesas altas.**

**Resolución:**

Propone que se elimine la posibilidad de instalar mesas altas prevista en la banda multiservicios y que se agrave el régimen sancionador, de manera que la permanencia de personas alrededor de estas mesas sea una infracción, grave o muy grave.

En general, se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución del apartado 4 de esta alegación y su remisión a la alegación 39.

La regulación de las mesas altas que recoge el artículo 10.3 del proyecto viene a sistematizar el régimen que en su momento estableció la resolución 51 bis de la Comisión de Terrazas de Hostelería y restauración y posteriormente la ahora anulada ordenanza de modificación de 2022, limitando expresamente las condiciones para su instalación, partiendo de las incidencias que se han detectado en este tipo de instalaciones, por lo que no se considera viable su eliminación.

En cuanto a la gravedad de las infracciones vinculadas a las mesas altas, el artículo 59.j) de acuerdo con el principio de proporcionalidad relativa que debe presidir todo el sistema sancionador considera que estos tipos de incumplimiento son graves, y que comportarán la extinción de la autorización en los casos de reiteración de las infracciones en los términos previstos en el artículo 24.1.d) del proyecto. Por lo que no procedería ni agravar los tipos de infracciones ni agravar el régimen excepcional de su extinción.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 53.

**53.8. Propone ampliar los plazos de resolución del artículo 20 para la valoración del impacto acústico.**

**Resolución:**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) en su artículo 21 concede a la norma reguladora del procedimiento la facultad de establecer el plazo para su resolución. El proyecto normativo de la ordenanza de terrazas y quioscos de



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

hostelería y restauración establece que este no podrá ser superior a dos meses, trascurrido el cual se entenderá la pretensión desestimada por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la LPACAP sobre suspensión y ampliación de plazos y de lo dispuesto en su art. 24 que desarrolla el régimen del silencio administrativo.

El plazo para la emisión de los informes no merma el establecido para la resolución del procedimiento toda vez que el artículo 22.1 d) de la LPACAP permite la suspensión del plazo máximo legal para la resolución del procedimiento cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 53.

**53.9. Propone endurecer el régimen de extinción de la autorización por la reiteración de sanciones.**

**Resolución.**

El sistema sancionador regulado en el título V del proyecto contempla ya dos efectos de la reiteración de infracciones; por una parte, el agravamiento de la infracción reiterada, esto es que se calificará como grave la comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa (art. 59.w) y la calificación como muy grave de la comisión en el término de un año de una infracción grave cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa (art. 60.n), y por otra parte en la propia graduación de las sanciones, según el artículo 62.1. se tendrá en cuenta la adecuación de la infracción y la sanción considerando, entre otros criterios, la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa (apartado g).

En este sentido, la reiteración en los incumplimientos tiene su adecuada y proporcionada regulación en el proyecto, conforme a los criterios legales reguladores de la potestad sancionadora.

Por otra parte, la ordenanza de 2022, actualmente anulada, incorporó una novedad relevante con la previsión de un efecto significativo sobre la propia autorización derivado de la reiteración de infracciones sancionadas, la extinción de la propia autorización. El proyecto ha atendido y ha acogido esta regla, por lo demás muy demandada, precisamente porque se trata de una autorización en un espacio público o que se usa como tal, por lo que la reiteración de sanciones



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

tendrá como efecto la extinción de la autorización en los términos contemplados en el artículo 24.d).

No obstante, tratándose de una reacción tan relevante, tiene que estar sometida a unas mínimas garantías y condiciones de proporcionalidad, de manera que no cualquier infracción de lugar a la extinción de la autorización sino sólo las reiteraciones más relevantes, y con las limitaciones objetivas y subjetivas que se recogen en dicho precepto, teniendo en cuenta que el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas limita la extinción de las autorizaciones demaniales derivadas del incumplimiento grave de las obligaciones del titular. Por tanto, no procedería establecer condiciones más gravosas para esta modalidad de extinción que las ya contempladas en el proyecto.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 53.

**53.10. Propone la extinción de la autorización cuando concurran circunstancias que justifiquen un cambio en condiciones de la autorización.**

**Resolución:**

El régimen general de extinción regulado en el artículo 24 del proyecto se ajusta a las causales de extinción prevista en el mencionado artículo 100 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, relacionadas con la ejecución de actuaciones que modifiquen la realidad física del momento en que se otorgó la autorización, por incompatibilidad con las condiciones generales, o cuando resulta afectado el dominio público, por impago de la tasa correspondiente, y por la reiteración de sanciones, por lo que no procede una extinción cuando se produzca un simple cambio en las condiciones de las autorizaciones, porque en tal caso lo que procedería es la modificación regulada en el artículo 25 al que alude la propia alegación.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 53.

**53.11.** Propone agravar las medidas derivas del incumplimiento de la orden de retirada.

**Resolución:**

En síntesis, ante un incumplimiento de la orden de retirada de la terraza, este apartado de la alegación 53 pretende que se aumente la multa coercitiva de 1.500 a 3.000 euros, que ese incumplimiento suponga la imposibilidad de solicitar otra autorización y que se incluya la descripción de las medidas se implantarán en caso de persistencia en el incumplimiento.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

En primer lugar, hay que indicar que los incumplimientos de ordenes tendentes al restablecimiento de la situación alterada a su estado originario y el reintegro del domino público local se determinará y exigirá por el órgano competente. En el supuesto que la persona obligada incumpla lo ordenado se atendrá a lo dispuesto en la normativa sobre la ejecución subsidiaria.

En este sentido el artículo 53.3 del proyecto normativo establece que el incumplimiento de la orden de retirada de la terraza acarreará la imposición de multa coercitiva y, en su caso, su retirada por los servicios municipales a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

En cuanto a las cuantías de las multas coercitivas hay que tener en cuenta la proporcionalidad como principio regulador, por lo que las medidas de reacción ante los incumplimientos tienen que valorarse en su relación con el conjunto de incumplimientos. Esta circunstancia unida a las limitaciones de cuantía que impone la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, hace que se establezca la graduación y cuantías que se detallan en el artículo 55 del proyecto normativo.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 53

**53.12. Propone detallar como se logrará el propósito enunciado en el artículo 62.2 que pretende evitar que las infracciones resulten más beneficiosas que el cumplimiento de la norma.**

**Resolución:**

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) desarrolla en su art. 29 el principio de proporcionalidad que tiene su reflejo en el proyecto normativo, entre otros, en su artículo 62 en el que se establecen los criterios para determinar la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y que tendrá su correlación con el importe de la multa sancionadora que se indica en el artículo 61.

Es en este mismo artículo se señala que el importe de las multas se ajustará a lo que se determina en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), no pudiendo una norma de menor rango, como es este proyecto, enmendar las disposiciones de una norma superior. En este sentido las cuantías de las multas sancionadoras indicadas en el proyecto normativo se ajustan a las que permite el artículo 141 de la LBRL.

No obstante, y teniendo en cuenta el principio, también contemplado en los mencionados artículos 29 de la LRJSP y 62.2 del proyecto normativo, que la comisión de infracciones no puede resultar más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas, se han implementado en el desarrollo del proyecto, criterios de agravamiento de las infracciones según su reiteración,



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

que pueden llegar, además, a la extinción de la autorización conforme a su artículo 24.d).

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 53.

**53.13. Advierte que las infracciones de los apartados c) y h) del artículo 54.1 son idénticas, pero con multas de diferentes cuantías.**

**Resolución:**

Si bien de la lectura de los apartados c) y h) del artículo 54.1 se desprende cierta similitud en su redacción, cada apartado da solución al incumplimiento de órdenes para adecuarse a preceptos distintos. El apartado c) tiene su base en el artículo 52 *Recuperación de oficio* y el apartado h) tiene relación con el art. 53 *Obligación de reponer*, encontrando su principal diferencia en la existencia o no de título habilitante para la instalación y ejercicio de la terraza.

No obstante, la orden resultante de la falta de autorización, artículo 52, o incumplimiento de sus condiciones, artículo 53, comparten el mismo objetivo, la retirada de la terraza o del elemento que incumple la ordenanza y cuya omisión conlleva la aplicación del art. 54, por lo que se asume la posible confusión en la interpretación de dichos apartados a los que alude la alegación. Resultaría así razonable darle una nueva redacción al artículo que dice:

*"Artículo 54. Multas coercitivas.*
*1. En los términos previstos en artículo 52 de la LCREM, el órgano competente podrá imponer multas coercitivas de hasta 3.000 euros como medio de ejecución forzosa de sus actos, en los siguientes supuestos:*
*a) La colocación de elementos no autorizados u ocupación de más superficie de la autorizada sin obstaculizar el paso de los peatones.*
*b) El incumplimiento del deber de que la ocupación de la terraza no sobrepase el 50 por ciento de la anchura de la acera, bulevar, calle o plaza peatonal o de prioridad peatonal.*
*c) El incumplimiento de la orden de retirada de la terraza instalada sin autorización o de cualquiera de sus elementos que no cuenten con autorización.*
*d) El apilamiento de mobiliario sin contar con autorización expresa.*
*e) La obstrucción de los hidrantes en vía pública o las tomas de columnas secas en las fachadas de los edificios.*
*f) La colocación de elementos que disminuyan o impidan la circulación o la accesibilidad de vehículos y servicios de emergencias a los edificios afectados.*
*g) La colocación de elementos o mobiliario no autorizados u ocupación de más superficie de la autorizada, cuando dificulte el tránsito de los peatones.*
*h) El incumplimiento de la obligación de retirada de la terraza o alguno de sus elementos.*
*i) El incumplimiento del deber de retirada del mobiliario de la terraza al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento.*



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

*j) El incumplimiento del deber de respetar las anchuras de paso mínimas establecidas en los artículos 8, 9 y 10.*
*k) El incumplimiento de la prohibición de instalar en las estructuras ligeras un lienzo en el frente de la zona de tránsito peatonal.*
*l) El incumplimiento de cualquier resolución, no contemplada en los apartados anteriores, para ajustar la implantación de la terraza a la autorización otorgada.*
*2. Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que puedan imponerse y compatibles con ellas."*

Así, se suprime el apartado c), al considerar que queda ya incorporado en lo dispuesto en sentido amplio en el apartado h).

Por tanto, el nuevo texto del artículo 54 sería el siguiente:

*"Artículo 54. Multas coercitivas.*
*1. En los términos previstos en artículo 52 de la LCREM, el órgano competente podrá imponer multas coercitivas de hasta 3.000 euros como medio de ejecución forzosa de sus actos, en los siguientes supuestos:*
*a) La colocación de elementos no autorizados u ocupación de más superficie de la autorizada sin obstaculizar el paso de los peatones.*
*b) El incumplimiento del deber de que la ocupación de la terraza no sobrepase el 50 por ciento de la anchura de la acera, bulevar, calle o plaza peatonal o de prioridad peatonal.*
*c) El apilamiento de mobiliario sin contar con autorización expresa.*
*d) La obstrucción de los hidrantes en vía pública o las tomas de columnas secas en las fachadas de los edificios.*
*e) La colocación de elementos que disminuyan o impidan la circulación o la accesibilidad de vehículos y servicios de emergencias a los edificios afectados.*
*f) La colocación de elementos o mobiliario no autorizados u ocupación de más superficie de la autorizada, cuando dificulte el tránsito de los peatones.*
*g) El incumplimiento de la obligación de retirada de la terraza o alguno de sus elementos.*
*h) El incumplimiento del deber de retirada del mobiliario de la terraza al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento.*
*i) El incumplimiento del deber de respetar las anchuras de paso mínimas establecidas en los artículos 8, 9 y 10.*
*j) El incumplimiento de la prohibición de instalar en las estructuras ligeras un lienzo en el frente de la zona de tránsito peatonal.*
*k) El incumplimiento de cualquier resolución, no contemplada en los apartados anteriores, para ajustar la implantación de la terraza a la autorización otorgada.*
*2. Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que puedan imponerse y compatibles con ellas."*

Por otra parte, esta nueva numeración de los epígrafes del artículo 54.1 tiene efectos en la redacción del artículo 55, que debe quedar establecida de la siguiente manera:



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

"*Artículo 55. Cuantía y graduación de las multas.*
*1. La cuantía de las multas coercitivas son las siguientes:*
*a) En los supuestos del artículo 54, apartados del* ***a) al d),*** *ambos inclusive y el apartado* ***k)****, 750 euros.*
*b) En los supuestos del artículo 54, apartados del* ***e) al j),*** *ambos inclusive, 1.500 euros.*
*2. Impuesta la multa coercitiva, si el titular de la actividad persistiera en su incumplimiento, se podrá reiterar cada quince días, incrementándose su importe, respecto del acordado anteriormente, en un 20 por ciento cada vez, hasta un máximo de 3.000 euros.*"

**En conclusión**, procede admitir este apartado de la alegación 53.

**53.14. Considera confuso que existan dos tipologías de infracciones ("importe fijo" /"importe variable"), proponiendo un sistema alternativo de sanción.**

**Resolución:**

El régimen de las multas coercitivas (artículos 53 al 56) y el régimen sancionador (artículos 57 al 63) del proyecto se ajustan íntegramente a lo establecido para los mismos en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La alegación denomina infracciones de "importe fijo" a las multas reguladas en los artículos 54 y 55, e infracciones de "importe variable" a las contempladas en los artículos 58 a 60, considerando que esta distinción genera confusión.

Sin embargo, no existe confusión posible entre las multas coercitivas y las sanciones. Las multas coercitivas son un medio de ejecución forzosa de los actos administrativos, que requieren una resolución previa y pueden imponerse reiteradamente, con cuantía proporcional y dentro de los límites fijados por la ordenanza, mientras que el régimen sancionador permite tramitar procedimientos que resulten en la imposición de sanciones, por ejemplo, multas pecuniarias, por la comisión de infracciones administrativas previstas como tales en una norma.

Asimismo, la multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse y compatible con ellas.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 53.

**53.15. Propone que la infracción por incumplimiento de la exhibición de la autorización y el plano sea grave, con un mínimo de 1.500 euros.**

**Resolución:**

Se tienen reproducidas las consideraciones de la resolución de la alegación 26.17.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 53.

**53.16. Propone como infracción muy grave que las mesas altas estén siendo usadas por más de dos personas, aun cuando no se realice consumición, o el consumo de alcohol a las puertas del local cuando se exceda el aforo de la terraza.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 39 y de los apartados 4 y 7 de la presente alegación.

Respecto al consumo de alcohol sin estar en condiciones que supongan exceso de aforo, no procede introducir un nuevo tipo de infracción, puesto que será de aplicación el régimen de la normativa sectorial específica, en este caso la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, en la medida en que esta ley sólo permite el consumo en las terrazas y otros supuestos concretos, y la definición del artículo 3.1.a) que introduce el concepto de terraza en relación con la clientela que permanece sentada, no la que se pueda encontrar de pie o deambulando en la zona.

Por tanto, no procede introducir el nuevo tipo que propone la alegación.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 53.

**Alegación 54 (20251258210), presentada por particular, en síntesis, plantea las siguientes cuestiones:**

**54.1. Propone en síntesis limitar la longitud máxima de ocupación en terrazas situadas en aceras.**

**Resolución:**

La ordenanza contempla en su artículo 8, "*Superficie y ocupación" apartado 2*, los criterios de superficie de ocupación a tener en cuenta cuando se tramite cualquier autorización de terrazas, indicando la disposición de la terraza en aceras, prevaleciendo en todo caso, lo indicado en la letra a): *"La compatibilización del uso del espacio por diferentes personas y actividades se realizará valorando las especiales características de la ubicación de la terraza y su entorno, como las referidas a la seguridad personal y colectiva, la accesibilidad universal, la movilidad de las personas en la zona, los lugares de afluencia masiva, y los edificios u otros elementos declarados Bienes de Interés Cultural."*

En este mismo artículo se recoge la garantía de cumplimiento de los itinerarios peatonales en cuanto a que da el margen de 2,5 m de ancho libre de paso para



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

peatones, al igual que se garantiza el cumplimiento del respeto al IPA. El incumplimiento de estos criterios se contempla como infracción en los artículos 58 c), 59 a) y b) y 60 b) y trae como consecuencia el sometimiento del responsable de la infracción a las sanciones previstas en el propio título V.

En el artículo 9.2.a) establece un espacio libre entre terrazas consecutivas de 1,50 metros con objeto de facilitar la movilidad de peatones en el espacio disponible.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 54.

**54.2. Propone en síntesis una limitación del horario durante todo el año hasta las 24:00 horas.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 26.15 y concordantes.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 54.

**54.3. Propone en síntesis la aprobación de un estudio de ordenación conjunta para el ámbito de Juan Bravo y calle de Conde de Peñalver.**

**Resolución:**

El proyecto desarrolla en el título II los instrumentos de ordenación conjunta de terrazas que permiten la consideración de estas de forma conjunta para modular la aplicación de la futura ordenanza en el ámbito definido.

El ámbito de aplicación de estos estudios de ordenación se detalla en el art. 29 donde se desarrollan las circunstancias que tienen que concurrir para su petición y aprobación, dejando establecido en su apartado d) la concentración de terrazas como una de ellas y dando entrada en su apartado a) a la figura de “zona saturada” como circunstancia para desarrollar un estudio de ordenación que, además, el art. 36 le confiere, en este caso, un carácter de especialidad contemplando expresamente la aplicación a estos ámbitos de singularidades tales como: la reducción del número de terrazas o superficie autorizada, la reducción de horarios, la limitación de elementos autorizables e incluso se pueden establecer criterios para la denegación de la instalación de terrazas.

Por acuerdo de 28 de marzo de 2022, de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, se aprobó la declaración y delimitación de la zona saturada de Juan Bravo, José Ortega y Gasset, Conde de Peñalver y aledañas del Distrito de Salamanca (Resolución 69 ZS 04.1).



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Posteriormente, se declaró la iniciación del procedimiento para la aprobación del estudio de ordenación conjunta del bulevar de la calle Juan Bravo (Distrito Salamanca), que se encuentra actualmente en valoración por el propio distrito, por lo que no es necesario incluir esta previsión en el proyecto, porque ya se encuentra en desarrollo.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 54.

**54.4. Propone en síntesis la delimitación de zonas saturadas en Distrito de Salamanca.**

**Resolución:**

La figura de zona saturada se desarrolla en el art. 30, donde se define como aquella superficie cuya delimitación establece la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración previa valoración de los parámetros que el propio artículo establece y que se corresponden con el apartado a) alta ocupación, b) elevado tránsito peatonal, c) afectaciones medioambientales y d) cualquier otra circunstancia que quede acreditada mediante informe del órgano competente sobre la materia. Teniendo en cuenta que además del cumplir con el requisito de alta ocupación en al menos el 50% de los espacios definidos en los términos del apartado a), también deben producirse una o varias de las circunstancias señaladas en los apartados b), c) o d).

El proyecto normativo en su título III denominado “Instrumentos de ordenación conjunta de terrazas” contempla los instrumentos necesarios para regular aquellas terrazas sometidas a condiciones específicas que permitan su consideración de forma conjunta (delimitación de zonas saturadas y ordenaciones conjuntas).

El distrito de Salamanca cuenta en la actualidad con varias resoluciones sobre acuerdos de delimitación de zonas saturadas así como acuerdos de aprobación inicial y definitiva de estudios de ordenación conjunta de varias zonas del distrito, pudiendo ser consultados todos los datos necesarios para garantizar la transparencia de la información, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid, donde se recogen todas las obligaciones de publicidad activa que contiene la normativa municipal incluyendo los acuerdos de delimitación de zonas saturadas así como lo relativo a los estudios de ordenación conjunta propuestos o en tramitación.

En consecuencia, ya se ha verificado la delimitación de zonas saturadas en el distrito, y en el caso de que cumplan los parámetros indicados en el proyecto, podrían delimitarse otras.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 54.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Alegación 55 (20251262633), presentada por particular, reproduce en síntesis el mismo contenido que la alegación número 51.**

**55.1. Horarios de funcionamiento (artículo 18).**

**Resolución:**

Dada la identidad de contenido, se dan aquí por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 51.1.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 55.

**55.2. Sanciones (artículo 61).**

**Resolución:**

Dada la identidad de contenido, se dan aquí por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 51.2.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 55.

**55.3. Incorporación de mecanismos de participación ciudadana.**

**Resolución:**

Dada la identidad de contenido, se dan aquí por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 51.3.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 55.

**55.4. Zonas saturadas (artículo 30).**

**Resolución:**

Dada la identidad de contenido, se dan aquí por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 51.4.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 55.

**Alegación 56 (20251262638), presentada por particular, reproduce en síntesis el mismo contenido que la alegación número 51.**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**56.1. Horarios de funcionamiento (artículo 18).**

**Resolución:**

Dada la identidad de contenido, se dan aquí por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 51.1.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 56.

**56.2. Sanciones (artículo 61).**

**Resolución:**

Dada la identidad de contenido, se dan aquí por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 51.2.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 56.

**56.3. Incorporación de mecanismos de participación ciudadana.**

**Resolución:**

Dada la identidad de contenido, se dan aquí por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 51.3.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 56.

**56.4. Zonas saturadas (artículo 30).**

**Resolución:**

Dada la identidad de contenido, se dan aquí por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 51.4.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 56.

**Alegación 57 (20251262647), presentada por particular, reproduce en síntesis el mismo contenido que la alegación número 51.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**57.1. Horarios de funcionamiento (artículo 18).**

**Resolución:**

Dada la identidad de contenido, se dan aquí por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 51.1.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 57.

**57.2. Sanciones (artículo 61).**

**Resolución:**

Dada la identidad de contenido, se dan aquí por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 51.2.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 57.

**57.3. Incorporación de mecanismos de participación ciudadana.**

**Resolución:**

Dada la identidad de contenido, se dan aquí por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 51.3.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 57.

**57.4. Zonas saturadas (artículo 30).**

**Resolución:**

Dada la identidad de contenido, se dan aquí por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 51.4.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 57.

**Alegación 58 (20251262653), presentada por particular, reproduce en síntesis el mismo contenido que la alegación número 51.**

**58.1. Horarios de funcionamiento (artículo 18).**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Dada la identidad de contenido, se dan aquí por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 51.1.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 58.

**58.2. Sanciones (artículo 61).**

**Resolución:**

Dada la identidad de contenido, se dan aquí por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 51.2.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 58.

**58.3. Incorporación de mecanismos de participación ciudadana.**

**Resolución:**

Dada la identidad de contenido, se dan aquí por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 51.3.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 58.

**58.4. Zonas saturadas (artículo 30).**

**Resolución:**

Dada la identidad de contenido, se dan aquí por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 51.4.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 58.

**Alegación 59 (20251265377), presentada por particular en síntesis plantea las siguientes cuestiones:**

**59.1. Propone añadir en el artículo 2, apartado 3, una referencia a la necesidad de equilibrar el desarrollo de la actividad hostelera con el derecho al descanso, la salud y la calidad de vida de los residentes.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

El objetivo del proyecto es la de conjugar los distintos intereses en juego, armonizar la tendencia del sector de la hostelería y restauración para reducir los límites al desarrollo de la actividad de las terrazas con el derecho de los vecinos de la ciudad a disponer de los espacios públicos con respeto a sus propias necesidades e intereses y especialmente colocando el derecho al descanso y a un medio ambiente libre de perturbaciones en el centro de todo eventual conflicto.

En relación con las posibles molestias por ruido, que pueden afectar al descanso, salud y calidad de vida de los residentes, se advierte que la ciudad de Madrid cuenta con la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica aprobada por acuerdo plenario de 25 de febrero de 2011 (en adelante, OPCAT), que establece una regulación basada en el establecimiento de áreas acústicas según el uso predominante del suelo, fijando límites máximos de ruido para cada una de ellas en función del período del día (diurno, vespertino y nocturno) a fin de, entre otros, eliminar o reducir las molestias derivadas del ruido generado por cualquier actividad.

El proyecto de ordenanza de terrazas cuenta con prescripciones tendentes a la reducción de este tipo de contaminación, como es el caso de la exigencia de que el mobiliario de la terraza y sus sujeciones o amarres estén dotados de protecciones acústicas eficaces o fundas fonoabsorbentes y la exigencia de adoptar las medidas y precauciones necesarias durante el montaje, manejo y desmontaje del mobiliario y otros elementos, para reducir al mínimo la contaminación acústica derivada de impactos, arrastres, desplazamientos, trepidación u otros de similar naturaleza.

Frente al eventual incumplimiento de la normativa por parte de los hosteleros, como en cualquier otro ámbito de actividad, la ordenanza recoge un régimen de infracciones y sanciones.

De igual manera, la ordenanza recoge como fundamental tener en cuenta lo recogido en el artículo 11 en su apartado 1, cuando indica lo siguiente: "*Se deben garantizar la seguridad individual y colectiva, la accesibilidad universal y la movilidad de las personas en la zona donde se instalen las terrazas y en especial, en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para viandantes y tráfico en general.*"

Por tanto, no es necesario hacer referencia expresa a los términos indicados en la alegación.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 59.

**59.2. Propone expresar claramente en la definición del artículo 3 que la terraza está vinculada a un establecimiento de hostelería y restauración, y que esta debe ser atendida por personal empleado de dicho establecimiento.**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**Resolución:**

No se considera imprescindible incluir en la definición del artículo 3 la referencia a la clase de uso del establecimiento principal al que se vincula la terraza, ya que el propio título del proyecto ("Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración") hace mención de este tipo de establecimiento, en el marco de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y además el artículo 4.1 del mismo proyecto, denominado "Actividades susceptibles de instalar terrazas", señala que *"las terrazas podrán autorizar cuando estén vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración incluidos en el catálogo de la normativa autonómica de espectáculos públicos y actividades recreativas, y a quioscos de hostelería y restauración de temporada o a quioscos de hostelería y restauración permanentes"*.

Así, por razones de técnica normativa no resulta oportuno repetir la mencionada referencia en el artículo 3.

En cuanto a la inclusión de la referencia al personal que pueda o no prestar servicio en las terrazas, no resulta un elemento definidor de la actividad en si misma ni dentro del establecimiento ni en su terraza asociada, pues la definición de este tipo de actividades viene vinculado al tipo de espacio en el que se desarrolla la actividad y las características de la prestación que se proporciona, sin referencia alguna al medio de atender a la clientela (Anexo II del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones, aprobado por el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid).

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 59.

**59.3. Propone que en el elemento separador con sujeción al pavimento indicado en el artículo 6 sea sin sujeción al pavimento.**

**Resolución:**

Se tiene por reproducida la respuesta a la alegación 26.6

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación

**59.4. Propone que en el artículo 7 se indique expresamente elementos de jardinería sean móviles.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

El proyecto normativo comparte el criterio de la alegación respecto a que los elementos de jardinería deben ser móviles y por ello se listan en el artículo 7 (mobiliario de terraza) y en su definición (Anexo II i) se especifica que deben ser de carácter ligero y desmontable.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 59.

**59.5. Propone, en síntesis, que la separación entre módulos sea de 0,80 metros y la distancia mínima entre dos mesas, 2 metros, a fin de garantizar la accesibilidad universal y la protección de las personas con movilidad reducida (artículo 8).**

**Resolución:**

No existe una regulación específica que obligue a garantizar la accesibilidad a todos y cada uno de los módulos de la terraza. El ámbito de aplicación del Código Técnico de la Edificación son los edificios y el de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio los espacios públicos urbanizados, y ni siquiera las Ley 8/1993, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, junto con su Decreto 71/1999 o incluso la más reciente Ley 11/2023, de 8 de mayo de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, resultan aplicables a este caso.

El uso de la terraza por parte de personas usuarias de silla de ruedas queda garantizado al existir módulos situados en el perímetro de esta a los que pueden llegar sin dificultades, teniendo en cuenta además que se trata de un mobiliario que, ocasionalmente, puede desplazarse ligeramente para permitir el paso. En el caso de terrazas con una única fila de módulos no existe problema de acceso puesto que la entrada se hace por el frente abierto al tránsito peatonal.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 59.

**59.6. Propone no autorizar la instalación de sombrillas frente a establecimientos comerciales contiguos al establecimiento principal propietario de la terraza.**

**Resolución:**

El texto normativo regula la instalación de terrazas, preservando la conciliación entre la actividad de hostelería y restauración, el resto de actividades y los intereses de los ciudadanos que usan el espacio público.

Por este motivo, el proyecto salvaguarda la instalación de la terraza frente a la fachada de establecimientos o locales colindantes mediante los condicionantes, previstos en el artículo 8 en su apartado 2 c) 4ª, con la conformidad del titular la actividad colindante para la instalación de elementos que representan una inmisión visual y espacial mayor, como pueden ser los elementos objeto de la



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

alegación. Por otra parte, en la circunstancia 5.ª del mismo artículo se contempla la obligación de cerrar las sombrillas instaladas frente a establecimientos comerciales cuando las mesas estén desocupadas, con el fin de no perjudicar la visibilidad de dichos comercios.

En este sentido se recoge como infracción leve en el artículo 58.g) "*Mantener sin cerrar las sombrillas instaladas en la zona de proyección de la fachada de los establecimientos o locales colindantes mientras las mesas estén desocupadas.*"

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 59.

**59.7. Propone en síntesis la distancia de 4,00 metros a fachada de edificio en zonas donde no existe bordillo indicadas en el apartado 6º, como plazas, glorietas y otras áreas estanciales peatonales del artículo 8.2.c).**

**Resolución:**

El proyecto normativo en su artículo 8.2 señala los criterios para la ocupación de la superficie por las terrazas, estableciéndose en su apartado d) una anchura libre de paso para los peatones no inferior a 2,50 metros, respetando, en todo caso, el itinerario peatonal accesible (IPA). El incumplimiento de estos criterios se contempla como infracción en los artículos 58 c), 59 a) y b), y 60 b), y trae como consecuencia el sometimiento del responsable de la infracción a las sanciones previstas en el título V.

El artículo 10 del proyecto regula las disposiciones específicas en ubicaciones concretas además del resto de criterios a aplicar en el resto de la ordenanza, cuando se instalen terrazas en las plazas recogiendo dichas condiciones en sus apartados 5 y 7.

Por otro lado, el artículo 29 de la ordenanza, contempla la posibilidad de aprobar estudios de ordenación conjunta en espacios similares a plazas y otras áreas similares: "*c) Plazas y otras áreas estanciales, como bulevares o espacios funcionalmente equivalentes, cuya geometría no permita la aplicación directa de las condiciones reguladas en el capítulo II del título I*", pudiendo el estudio de ordenación conjunta incluir condiciones singulares, entre otras cosas, la superficie de ocupación en cada zona teniendo en cuenta el espacio delimitado y la configuración urbanística y uso que se realice en la misma, garantizando en todo caso la existencia de un itinerario accesible.

Así, no parece lo suficientemente justificado el establecimiento de esta distancia concreta de 4 metros que plantea la alegación.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 59.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**59.8. Propone una nueva redacción del artículo 8.2 h).**

**Resolución:**

Pretende la alegación sustituir el texto del artículo 8.2 h) por el siguiente tenor: "h) En los supuestos en los que exista una entrada peatonal o vado permanente entre el establecimiento principal y el siguiente local, ninguno de aquellos se considera establecimiento, por lo tanto, su frente no puede ser ocupado por terrazas.
En el caso de vados permanente y entradas peatonales a edificios, no puede existir continuidad de terraza a ambos lados de éste por lo que, en este caso, el límite de longitud para disponer la terraza es la del propio establecimiento".

La alegación amplía el supuesto que contempla el segundo párrafo del artículo 8.2 h) a las entradas peatonales a edificios. Pero esta nueva redacción no contempla el distinto alcance sobre la seguridad en el ejercicio de la actividad que supone el tránsito a través de un vado permanente definido y reconocido para el paso de vehículos y el tránsito a través de un espacio peatonal no diferenciado del resto en el que se encuentra la entrada peatonal, entendida en los términos del artículo 9.2. b) 8.º, que además excluye, al establecer la distancia de 0,50 metros a cada lado, la instalación de terrazas en este espacio

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 59.

**59.9. Propone la introducción de un informe vecinal preceptivo para la autorización de terrazas en zonas saturadas o en conflicto.**

**Resolución:**

Propone que se introduzca un nuevo trámite para la incorporación de un informe vecinal preceptivo para la autorización de terrazas en zonas saturadas o en conflicto, si bien lo plantea en relación con el artículo 10 del proyecto, relativo a las disposiciones específicas de ubicación.

La exigencia de nuevos trámites supone la introducción de cargas administrativas que deberían estar suficientemente justificadas, conforme a los principios de simplificación, y de necesidad y proporcionalidad, previstos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Por otra parte, la exigencia de informes en el procedimiento administrativo deberá estar limitada a aquellos que la ley determine como preceptivos, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, respecto a la intervención de los vecinos en relación con terrazas situadas en zonas saturadas, el artículo 33.3 ya prevé un trámite de información



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

pública y de audiencia a los interesados durante la tramitación del correspondiente procedimiento, por lo que los vecinos podrán intervenir en la definición de las condiciones de estas zonas, si bien no en la precisa forma planteada por la alegación.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 59.

**59.10. Plantea limitar la autorización de terrazas en zonas peatonalizadas no sea superior a 7 días.**

**Resolución:**

Plantea que la instalación de terrazas en calles provisional o temporalmente peatonalizadas sólo pueda autorizarse cuando la peatonalización no supere los 7 días. No obstante, la autorización de una terraza debe tener una vocación de estabilidad, por lo que precisamente lo que no parece adecuado es que se expida una autorización para un período de tiempo tan corto como el que plantea la alegación.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 59.

**59.11. Propone en síntesis no autorizar la instalación de terrazas en banda multiservicios ubicada junto a la línea de bordillo contemplada en el artículo 10.3.**

**Resolución:**

La configuración urbanística de la ciudad de Madrid es diversa y contempla diferentes situaciones, recogiendo el proyecto normativo las opciones posibles de instalación de terrazas teniendo en cuenta la casuística existente en diferentes espacios.

El artículo 10.3 determina la posibilidad de instalar terrazas en la banda multiservicios ubicada en línea de bordillo con un tipo de módulo como son las mesas altas de baja capacidad, estando sometida la autorización a que el espacio reúna necesariamente dos condiciones: *"1.ª Que de la sección de la acera resulte un ancho libre de paso inferior a 2,50 metros e igual o superior a 1,80 metros. 2.ª Que quede garantizado el paso libre de servicios públicos, equipamientos municipales y compañías de servicios."*

Como se indica en el mismo apartado, en todo caso el órgano competente podrá no autorizar mesas altas de baja capacidad, valorando las posibles circunstancias que desaconsejen su instalación.

Estas disposiciones se complementan con el correspondiente régimen disciplinario y sancionador, disponiendo como infracción grave, en el artículo 59



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

*"j) La agrupación de mesas altas de baja capacidad o la instalación de más de dos taburetes alrededor de la mesa alta autorizada, o permitir la presencia de más clientes de los previstos para estos módulos."*

Por tanto, teniendo en cuenta estas limitaciones, se considera que no existe inconveniente en prever la instalación de mesas altas en los términos previstos por el proyecto.

**En conclusión,** propone no admitir este apartado de la alegación 59.

**59.12. Propone que el artículo 10.7 incorpore que, en el caso de plazas, la distancia mínima entre la fachada y la terraza sea de 4 metros.**

**Resolución:**

Dado que la cuestión propuesta es la misma que la del apartado 7, se remite a las consideraciones incluidas en su resolución.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 59.

**59.13. Propone una reducción del período de funcionamiento contemplado en el art. 17.**

**Resolución:**

El artículo 17 del proyecto regula los períodos autorizados de funcionamiento, distinguiendo el periodo denominado "estacional" para el comprendido entre el 16 de marzo y el 31 de octubre, y el resto del año para las autorizaciones denominadas "anuales".

La alegación considera que el período estacional es excesivamente largo, y que se establece en función del cambio horario, cuando debería hacerse según las condiciones climáticas, por lo que propone que este discurra entre el 1 de mayo y el 31 de octubre.

El régimen de los períodos de funcionamiento que establece el proyecto de la ordenanza no alude directamente a las estaciones del año ni a las condiciones climáticas, por lo que en el caso de terrazas no se habla de período estival, como suele aludirse coloquialmente, ya que no existen las terrazas "de verano", sino que acoge el sistema de temporadas que establece la Comunidad de Madrid en la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. Así, la Orden de 21 de abril de 2022, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público, contempla las terrazas como uno de los supuestos especiales del artículo 4,



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

distinguiendo un periodo del 1 de noviembre al 15 de marzo, y otro de temporada entre el 16 de marzo y el 31 de octubre.

Así, el proyecto se ajusta a este régimen de temporadas ya consolidado para establecer una distinción de horarios de funcionamiento, tal como lo regula la normativa autonómica en el ejercicio de sus competencias propias. La única novedad que incorpora el proyecto respeto a su precedente es que se ajusta el comienzo del período estacional en un día, al 16 de marzo.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 59.

**59.14. Propone un régimen horario más reducido que el establecido en el artículo 18.**

**Resolución:**

La alegación considera que el ruido generado en las terrazas afecta especialmente en zonas residenciales, por lo que procedería una reducción del horario de funcionamiento de las terrazas, que en período estacional bajaría de la 1 a las 23 horas de domingos a jueves, y de la 1:30 a las 24 horas en viernes, sábados y festivos, y de las 24 a las 22 horas en el resto del año.

Con carácter general, se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 26.15, donde se concluye que no procede incrementar más la reducción horaria ya propuesta por el proyecto.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 59.

**59.15. Propone incluir dentro del ámbito de aplicación de los instrumentos de ordenación conjunta de terrazas, que se enumeran en el artículo 29, los espacios declarados como Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE).**

**Resolución:**

Las zonas de protección acústica especial (ZPAE) se establecen en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, para determinar áreas acústicas donde, aun observando los emisores acústicos los valores límite aplicables, se incumplen los objetivos de calidad acústica establecidos en la ley, e implementar medidas particulares en la normativa de cada plan zonal específico que afectarán, en su caso, a las terrazas de hostelería y restauración que pudieran encontrase en su ámbito.

A este respecto hay que tener en cuenta que este proyecto normativo desarrolla los estudios de ordenación conjunta de terrazas como un instrumento específico,



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

que permite la consideración de las terrazas de hostelería y restauración de forma conjunta.

El artículo 29 del proyecto normativo enumera el ámbito de aplicación de estos estudios, no contemplando de manera genérica las denominadas zonas de protección acústica especial toda vez que por sí solas no implican la inclusión de terrazas de hostelería y restauración en su ámbito.

No obstante, el artículo 29 contempla las denominadas por el proyecto normativo como zonas saturadas por terrazas, cuya delimitación regula su artículo 30 y entre cuyos parámetros, para establecer la superficie afectada, sí tiene en cuenta las zonas especiales de protección acústica (art. 30.1 c) cuando estas configuran una zona de alta ocupación en los términos especificados en el artículo 30.1 a). Es decir, el proyecto sí tiene en cuenta las peculiaridades de las ZPAE.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 59.

**59.16. Considera vital la participación ciudadana en los estudios de ordenación conjunta por lo que propone se incluya un periodo de información pública.**

**Resolución:**

El proyecto coincide plenamente con lo expresado en este apartado de la alegación. Con el objetivo de conciliar los distintos intereses en juego y de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 129 de la Ley 39/2015, tal como se menciona en la MAIN del proyecto, el título II ha ordenado la regulación precedente establecida por la ordenanza de 2022 e incorporado mecanismos de participación pública en la tramitación, tanto de las zonas saturadas como de los estudios de ordenación conjunta, en los términos previstos en los artículos 30 (Delimitación de zonas saturadas por terrazas) y 33 (Iniciación del procedimiento).

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 59 por encontrarse ya contemplado en el proyecto.

**59.17. Propone que el artículo 51 contemple la creación de una unidad municipal de inspección independiente con el objeto de garantizar el cumplimiento de la ordenanza.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 53.1.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 59.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**59.18. Propone en síntesis que se introduzca una multa coercitiva por incumplimiento de la obligación de dar servicio a la terraza con personal empleado del establecimiento principal y funcionar en régimen de autoservicio.**

**Resolución:**

Este apartado se vincula al apartado 2 de la presente alegación, en cuya resolución se han argumentado los motivos por los que resulta improcedente la inclusión en el proyecto de la obligación de que la terraza sea atendida por personal propio del establecimiento al que se vincula. En consecuencia, no procede recoger una medida como la planteada en esta alegación.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 59.

**59.19. Propone incrementar la gravedad (de leve a grave) de la infracción por no exponer la autorización y el plano en el exterior del establecimiento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 26.17.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 59.

**59.20. Propone en síntesis que se introduzca una infracción muy grave por el incumplimiento de la obligación de dar servicio a la terraza con personal empleado del establecimiento principal y funcionar en régimen de autoservicio.**

**Resolución:**

Este apartado se vincula a al apartado 2 de la presente alegación, en cuya resolución se han argumentado los motivos por los que resulta improcedente la inclusión en el proyecto de la obligación de que la terraza sea atendida por personal propio del establecimiento al que se vincula. En consecuencia, este apartado ha perdido su objeto.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 59.

**59.21. Propone establecer un número limitado de terrazas por distrito.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

La alegación propone establecer una limitación al número máximo de terrazas por distrito en función de criterios urbanísticos, sociales y ambientales.

El proyecto debe cumplir los criterios de libertad de establecimiento establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, en particular, evitar requisitos discriminatorios para el ejercicio de una actividad económica basados directa o indirectamente en el lugar de establecimiento del operador (artículo 18), por lo cual no se justificaría la implantación de condiciones restrictiva para categorías de establecimientos por estar situados, por ejemplo, en un determinado distrito.

La consideración de criterios urbanísticos, sociales y ambientales sí permitiría la aprobación de instrumentos de ordenación conjunta para una determinada categoría de establecimientos en espacios restringidos de la ciudad.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 59.

**59.22. Propone en síntesis la modificación de la disposición adicional primera para que se recojan los datos georreferenciados en formato digital, así como el estado de la autorización, el resultado de las inspecciones realizadas y las sanciones impuestas.**

Las disposiciones adicionales incluyen mandatos que no teniendo cabida en el articulado de la norma son importantes para su correcto funcionamiento. La disposición adicional primera del proyecto normativo ya establece la inclusión del censo de terrazas de hostelería y restauración, mediante un módulo específico, en el censo de locales y actividades del Ayuntamiento de Madrid. Para ello mandata al Ayuntamiento de Madrid disponer de los medios técnicos y administrativos necesarios para la transferencia automática y digital desde los sistemas de tramitación al Censo de Locales y Actividades de todos los datos necesarios para garantizar la transparencia de la información, mediante su publicación en el Portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid. (https://datos.madrid.es/portal/site/egob) cuya función es promover el acceso a los datos del gobierno municipal y facilitar su reutilización sin restricciones de acceso.

En este sentido el Ayuntamiento de Madrid, teniendo en cuenta la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, publica los datos correspondientes al catálogo denominado "Censo de locales, sus actividades y terrazas de hostelería y restauración" que se aloja en https://datos.madrid.es/portal/site/egob/menuitem.c05c1f754a33a9fbe4b2e4b284f1a5a0/?vgnextoid=66665cde99be2410VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnextchannel=374512b9ace9f310VgnVCM100000171f5a0aRCRD&vgnextfmt=default



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Igualmente, el Ayuntamiento de Madrid dentro de su portal de datos abiertos y su pestaña "Visualiza" facilita la consulta de los datos correspondiente al censo de terrazas de hostelería y restauración mediante la publicación del mapa de terrazas en el que no solamente se georreferencian las terrazas, si no que se aporta información básica sobre el estado de la autorización, tipo de ubicación, superficie, etc., y también sitúa las denominadas zonas saturadas hasta ahora aprobadas. (https://experience.arcgis.com/experience/14b5d081d0f846cea7642737d9ffd6a1/).

Por otra parte el acceso a información relativa a infracciones y sanciones administrativas, en cuanto que este pudieran afectar a datos de carácter personal, precisa de consentimiento expreso del afectado tal y como se indica, tanto en el artículo 86 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 que se desarrolla en el artículo 27 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, como en el artículo 15 de la Ley 19/2023, de 9 de noviembre de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno. En este sentido no es procedente incluir esta información en plataformas de difusión de datos generalistas sobre actividades.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 59.

**59.23. Propone la creación de un defensor del espacio público.**

**Resolución:**

Propone la creación de la figura de un defensor del espacio público mediante una disposición adicional, sin especificar cometidos o funciones y objetivos de tal órgano.

Independientemente de tal indefinición, resulta que la ordenanza no es el instrumento adecuado para la creación de órganos administrativos. En este sentido, se tienen por reproducidas las consideraciones que se harán a la resolución de la alegación 60.41.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 59.

**59.24. Propone la previsión de una moratoria inmediata a nuevas autorizaciones en zonas saturadas hasta que se aprueben estudios de ordenación conjunta.**

**Resolución:**

El proyecto no pretende que la delimitación de una zona saturada determine por si sola una moratoria expresa de cualquier nueva autorización, sino que se



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

constituye la zona como uno de los supuestos que determinan la posibilidad de tramitación y aprobación de un estudio de ordenación conjunta.

La autorización de nuevas terrazas debe ajustarse a las condiciones que en general establece la ordenanza para cualquiera nueva solicitud conforme a todo el contenido del título I del proyecto, con independencia de que además el artículo 2 del propio proyecto dispone que "la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación y el ejercicio de la actividad de la terraza pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su obtención, y estará siempre sujeta a la valoración del interés general que realice el órgano municipal competente para su autorización" (apartado 3), y que añade que "el órgano competente podrá denegar las autorizaciones debido a su carácter discrecional, cuando la concentración de terrazas ya autorizadas en un determinado espacio o la concurrencia de necesidades de interés general, puedan suponer alteración de su destino natural o generar impactos medioambientales perjudiciales para los vecinos, el entorno y el patrimonio protegido" (apartado 4).

En todo caso, en cumplimiento de exigencias de seguridad jurídica y confianza legítima, el artículo 33.4 del proyecto sí incluye una especie de moratoria en el caso de las solicitudes de autorización afectadas por la tramitación en curso de un estudio de ordenación, puesto que para dicho ámbito no se admitirán nuevas solicitudes de terrazas y se suspenderá la tramitación de aquellas solicitudes pendientes de resolución hasta la aprobación del estudio, a cuyo contenido deberán adaptarse las solicitudes y nuevas autorizaciones.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 59.

**59.25. Alude a la supresión a las referencias a terrazas en banda de estacionamiento.**

**Resolución:**

Se alude en este apartado a la supresión de las referencias a las terrazas en banda de estacionamiento, lo cual seguramente es un error, en la medida en que el proyecto no menciona a este tipo de terrazas en ningún apartado, por lo que en este sentido la alegación queda vacía de contenido y alcance.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 59.

**Alegación 60. (20251266316), presentada por la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid (en adelante, FRAVM), en síntesis, plantea las siguientes cuestiones:**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**60.1. Propone la retirada del proyecto inicial para la elaboración de un nuevo proyecto.**

**Resolución:**

Indica que, conforme a las consideraciones previas de su escrito de alegaciones, se debería retirar el proyecto inicial de ordenanza y abrir un proceso participativo y de concertación con los sectores afectados, para la elaboración de un nuevo proyecto normativo, orientado a reducir los impactos negativos de las terrazas en la actividad pública y en la vida privada de vecinos y vecinas.

El proyecto inicial que se tramita parte de una serie de antecedentes, que se relatan en su preámbulo, y que tiene en cuenta las ordenanzas de terrazas y quioscos de hostelería y restauración de 2013, actualmente vigente, la modificatoria de 2022, actualmente anulada, y particularmente las demandas expresadas por la ciudadanía en la consulta pública previa de este proyecto. Se tienen en cuenta también las exigencias jurisprudenciales en la materia, y la normativa sectorial que incide en las terrazas.

En la normativa que regula la potestad reglamentaria de las entidades locales y la tramitación de los proyectos normativos (Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004) no establece ningún proceso participativo o de concertación específico para la redacción del anteproyecto o proyecto de ordenanza, salvo la tramitación de una consulta pública previa, como la que efectivamente se tramitó por el Ayuntamiento de Madrid antes de afrontar la redacción del proyecto, entre el 24 de junio y el 8 de julio de 2024.

Los mecanismos previstos en la normativa para atender a la participación de las partes interesadas se articulan a través del trámite de información pública, que se celebra en este caso entre el 5 de agosto y el 10 de septiembre de 2025, y el posterior trámite del proyecto definitivo ante la correspondiente comisión permanente y el Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

Tal como señala la MAIN, el proyecto ha procurado la incorporación de contenidos para reducir los impactos tanto en la actividad pública como en la vida privada de vecinos, y en el interés público en general, aunque las disposiciones concretas puedan no ser ocasionalmente compartidas por la ciudadanía o por otros sectores interesados como la hostelería.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 60.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**60.2. Propone modificar la previsión del artículo 4.2 sobre la instalación de terrazas por parte de los establecimientos situados en el interior de los mercados.**

**Resolución:**

La alegación considera que la posibilidad de que todos los establecimientos que se encuentran en el interior de los mercados puedan instalar terrazas debe limitarse, de manera que aquellos establecimientos que no tengan acceso desde la vía pública no deberían disponer de tal autorización, proponiendo a estos efectos una nueva redacción del artículo 4.2.

Esta previsión de proyecto, según la cual "en el caso de los mercados municipales, la autorización de una terraza podrá otorgarse a cualquier titular de los establecimientos de hostelería y restauración ubicados en el mercado, independientemente de si las fachadas de dichos establecimientos tienen o no acceso desde la vía pública", trae su origen ya desde la resolución núm. 44 de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, de 11 de junio de 2018, dictada a propuesta de la Dirección General de Comercio y Emprendimiento, y que plantea que no se establezca discriminación alguna sobre la ubicación interior del establecimiento de hostelería que disponga de título habilitante para garantizar la opción de disponer terraza en el exterior del propio mercado.

Desde que se han comenzado a autorizar dichas terrazas no existe constancia de que se produzcan molestias específicas para usuarios del mercado como para los titulares de otros establecimientos comerciales situados en el mercado, por lo que parece pertinente seguir reconociendo esta posibilidad a todos los establecimientos de hostelería situados en el mercado, con independencia de su localización concreta en el interior.

Además, el propio proyecto propone los mecanismos de resolución de algunas incidencias propias de este tipo de terrazas, como cuando el mismo artículo 4.2. prevé que en los procedimientos de autorización de estas terrazas se otorgue trámite de audiencia a la persona titular de la concesión del mercado, o para los casos de concurrencia de solicitudes que requieran un reparto equitativo del espacio (artículo 8.2 n).

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.3. Propone nueva redacción para el artículo 4: *Actividades susceptibles de instalar terrazas*.**

**Resolución:**

La alegación propone que la redacción del artículo 4.3, que en el proyecto es: *"3. Puede autorizarse la instalación de terrazas accesorias a locales o dependencias con actividad de hostelería y restauración como uso urbanístico asociado a cualquier otro*



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

*uso"* pase a tener la siguiente redacción: *"Puede autorizarse la instalación de terrazas accesorias a locales o dependencias con actividad de hostelería y restauración como uso urbanístico asociado a cualquier otro uso siempre que estos se encuentren situados en edificios de uso no residencial y cuya actividad principal sea cultural y esté asociada a los epígrafes 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7 y 2.9. de la normativa autonómica de espectáculos públicos y actividades recreativas."*

Conviene señalar, en primer término, que este párrafo se encuentra incluido en la vigente ordenanza de 30 de julio de 2013 y que en los doce años trascurridos desde su aprobación no se ha cumplido el temor que la alegación manifiesta "que cualquier tipo de local comercial acabe convirtiéndose en un establecimiento de hostelería y restauración en la práctica, generando una pérdida de diversidad de la actividad comercial de la ciudad (…)".

En segundo lugar, procede indicar que no es competencia de la Ordenanza de Terrazas de Hostelería y Restauración regular el régimen jurídico de los usos compatibles, dentro de los que se incluyen los usos asociados, ni dónde o en qué condiciones pueden estos ser implantados, disposiciones todas ellas reguladas con detalle en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

En relación con el tipo de actividades que pueden contar con terraza, el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, establece en su Anexo II (Locales e instalaciones), apartado 10.8, lo siguiente: *"Terrazas: Son recintos o instalaciones al aire libre, anexas o accesorias a establecimientos de cafeterías, bares, restaurantes y asimilables. Se practican las mismas actividades que en el establecimiento de que dependen."*

Es decir, solo los establecimientos con licencia de funcionamiento para una de esas categorías del catálogo pueden instalar terrazas.

En síntesis, a los efectos de la ordenanza de terrazas no existe ningún criterio objetivo para que un local o establecimiento de hostelería, legalmente implantado y que pertenezca a una de las clases para las que el Catálogo permite terraza, no pueda contar con una, independientemente de que su implantación se haya autorizado como uso cualificado, compatible (complementario, asociado o alternativo) o autorizable.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**60.4. Plantea en síntesis que la "mesa alta de baja ocupación con dos taburetes" debe ser excluida del proyecto de ordenanza.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.5. Propone la modificación del artículo 7.2 en su epígrafe a) suprimiendo la referencia a las mesas altas de baja ocupación**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.6. Propone la supresión de la regulación de los elementos separadores móviles en los términos contemplados en el artículo 7.2.b).**

**Resolución:**

Entre los elementos de mobiliario de la terraza, el artículo 7.1.e) contempla los separadores móviles, que según el anexo II son un tipo de "elemento de protección portátil de escaso impacto visual que delimita verticalmente la parte del terreno ocupado por cada terraza y sin sistemas de fijación al pavimento. Se dispondrán dejando libre el frente de la terraza hacia la zona de tránsito peatonal".

Según la alegación, la regulación del apartado b) del artículo 7.2 debería suprimirse en la medida en que su instalación afecta a la accesibilidad de personas invidentes cuando se coloca en terrazas adosadas a fachadas. Efectivamente, este tipo de separadores podrán autorizarse en los supuestos de instalación adosada a fachada "con el propósito de facilitar la orientación y encaminamiento del itinerario peatonal accesible (en adelante, IPA)" que resulta coherente con las previsiones de autorización excepcional de terrazas adosadas a fachadas, contemplada en el artículo 8.2.l), que dispone que "en estos casos se adoptarán las medidas necesarias que faciliten la orientación y el encaminamiento del IPA conforme a lo establecido en la normativa de accesibilidad".

Además, precisamente teniendo en cuenta las condiciones de accesibilidad, el apartado e) del mencionado anexo II señala que los elementos separadores móviles "deberán garantizar la permeabilidad de vistas e incorporar elementos que



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

garanticen su detección conforme a la normativa en materia de accesibilidad. Su zona opaca no podrá superar los 0,50 metros desde el suelo. Se dispondrán de tal forma que la distancia máxima entre ellos no supere los 0,20 metros."

En consecuencia, la previsión de este tipo de elementos separadores en las terrazas adosadas a fachadas tiene precisamente como misión garantizar las reglas de accesibilidad universal (particularmente, el guiado) a las que se refiere la normativa sectorial (Orden TMA/851/2021, de 23 de julio), por lo que no procedería la eliminación de la previsión del artículo 7.2.b).

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.7. Propone en síntesis limitar la ocupación del espacio público a que este nunca pueda ser superior al 50% del espacio interior del local donde se desarrolla la actividad de hostelería y restauración, y por otra parte propone suprimir la instalación de veladores (sic) o construcciones ligeras climatizadas en zonas residenciales.**

**Resolución:**

Para la primera cuestión, relativa a limitar la ocupación del espacio público respecto a la superficie que disponga el establecimiento al que va asociada la terraza, se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 26.8.

Por otra parte, sobre la propuesta de suprimir la instalación de veladores o construcciones ligeras climatizadas en aquellas zonas de la ciudad en las que el uso principal, según el PGOUM, sea residencial, se indica que se ha incorporado una novedad relevante en la nomenclatura de uno de los elementos susceptibles de ser autorizados en el artículo 6, "*Elementos que delimitan y acondicionan la terraza*", al denominar al elemento *"construcción ligera" como "estructura ligera"*.

En el Anexo I a) recoge la definición de este elemento, siendo el objetivo de esta modificación transmitir al interesado que solicite la terraza lo que se puede autorizar, para que cumpla con la función que le corresponde, la de delimitación y acondicionamiento, sin llegar a convertirse en un elemento cerrado de forma permanente en sus cuatro lados, con objeto que sea un elemento seguro pero lo más ligero posible en el espacio público instalado.

Otra novedad del texto normativo es la incorporación de una condición en el artículo 11: *"Condiciones generales de instalación de terrazas"*, apartado 2 *"El mobiliario y los elementos que delimitan y acondicionan la terraza se ubicarán en el interior de la superficie autorizada de la terraza, no pudiendo sobresalir de esta, ni siquiera en su vuelo"*, con el fin de que sobre la estructura ligera o fuera de ella no puedan instalarse cualquier tipo de elemento que esté fuera de la superficie autorizada.



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

De igual modo, en el capítulo V del proyecto se recogen todas las infracciones que se contemplan para remarcar la importancia de evitar que la estructura ligera no cumpla con el fin que se propone y se convierta en una construcción cerrada por cualquiera de sus lados de forma permanente. Dichas infracciones se establecen en los siguientes artículos y apartados: artículo 58, infracción leve, apartado h) *"Mantener sin plegar los lienzos laterales de las estructuras ligeras mientras la terraza no se encuentre en funcionamiento"* y artículo 59, infracción grave, apartado *l): "la instalación de la estructura ligera no ajustándose a las determinaciones de los artículos 8 y 9 y del anexo I, salvo que constituya un incumplimiento muy grave"* y considerando infracción muy grave *"d) El cerramiento de la estructura ligera frente a la zona de tránsito de peatones"*, en el artículo 60 del proyecto.
~~El objetivo de este cambio en la~~
En todo caso, la alegación no justifica los motivos por los cuales se debería limitar tan radicalmente este tipo de estructuras en las zonas residenciales.

**En conclusión**, procede no admitir ninguna de las dos cuestiones planteadas en este apartado de la alegación 60.

**60.8. Propone la modificación del artículo 8.2 en sus epígrafes b) y c).**

**Resolución:**

La alegación propone que el epígrafe b) del articulo 8.2 indique que cada uno de los módulos deberá disponer de un acceso a través de un pasillo de al menos 0,80 metros de ancho en lugar de los 0,50 metros previstos.

A este respecto, se tienen por reproducidas las consideraciones incluidas en la resolución de la alegación 59.5.

Por otra parte, dentro de este mismo apartado de la alegación 60 se propone la supresión del artículo 8.2.c) 2º, que hace referencia a la posibilidad de instalar la terraza frente a la fachada del edificio colindante, según el cual: "*cuando se justifique motivadamente, se podrá autorizar con carácter excepcional la instalación de terrazas frente a un edificio colindante, previo dictamen del órgano competente para informar de las excepciones previstas*", al considerar que la terraza debe limitarse a la fachada del edificio donde se ubique el establecimiento de hostelería y restauración.

Respecto a la previsión y régimen para la instalación de terrazas frente a la fachada de edificio colindante, se tienen por reproducidas las consideraciones hechas a las alegaciones 41 y 42, que consideran procedente el contenido del artículo 8.2.c) 2º del proyecto.

**En conclusión**, procede no admitir ninguna de las dos cuestiones planteadas en este apartado de la alegación 60.



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**60.9. Propone, en síntesis, que no se puedan instalar terrazas en espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 46 y la alegación 48.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.10. Propone en síntesis que el epígrafe k) del articulo 8.2 tenga la siguiente redacción: *"En los viales de uso exclusivo para vehículo de emergencia no podrán ser autorizadas terrazas."***

**Resolución:**

La redacción del proyecto de ordenanza ha contado con la colaboración de las áreas del Ayuntamiento expertas en los distintos temas. En particular, el texto de este artículo ha incluido las observaciones de la Dirección General de Bomberos, perteneciente a la Coordinación General de Seguridad y Emergencias, Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias.

El articulo incorpora la prohibición absoluta de elementos anclados al pavimiento porque son estos lo que podrían constituir un obstáculo para el acceso de vehículos de emergencia, no ocurriendo lo mismo con el mobiliario que puede, simplemente, desplazarse.

Además, se ha incluido novedosamente respecto a las versiones anteriores de la ordenanza, un mandato para que los viales previstos para el emplazamiento de vehículos auto escala de bomberos dispongan, en todo caso, de una anchura mínima de 5,00 metros libre de cualquier tipo de elemento, sea anclado o removible.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.11. Propone la supresión del epígrafe l) del artículo 8.2. al considerar que en ninguna circunstancia se podrán autorizar terrazas adosadas a fachada.**

**Resolución:**

La alegación basa su propuesta de desaparición de una manera absoluta de las terrazas adosadas a fachada en un informe del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) de julio del 2018 sobre accesibilidad



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

universal en las terrazas de Madrid realizado con una muestra de 1.066 establecimientos con terrazas, y que indicaba que el 22% de las terrazas estudiadas presentan alguna dificultad para la movilidad de personas usuarias de bastón blanco indicando la importancia de subsanar esta situación. Si bien este informe no indica si esta circunstancia se debe a un ineficaz planteamiento de la ordenanza vigente o a un incumplimiento de esta.

En cualquier caso, este proyecto normativo contempla, en relación con la Ordenanza de Terrazas de Hostelería y Restauración de 30 de julio del 2013 vigente en el momento de la emisión del citado informe, una mejora en la línea en él indicada. Por un lado se refuerza el carácter de excepcionalidad de estos emplazamientos adosados a fachada, con la inclusión en el procedimiento de autorización, de un informe de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración que tendrá carácter vinculante en el caso de ser desfavorable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65, y por otro lado, se facilita y refuerza en estos emplazamientos el encaminamiento del Itinerario Peatonal Accesible (IPA) con la regulación en el artículo 7.2 b) de los elementos separados móviles.

Todo ello sin perjuicio del régimen de infracciones que se detallan en el título V establecido para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del proyecto normativo y que en relación con este supuesto impliquen una ocupación no autorizada del suelo colindante con la fachada, bien por ocupación de superficie mayor de la permitida como recogen los artículos 58 c), 59 b) y 60 b), o bien por instalación de elementos fuera del espacio establecido en el plano aprobado, tal y como se refleja en el artículo 59 h).

En definitiva, no resulta justificada la eliminación de la previsión excepcional de terrazas adosadas.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.12. Propone la limitación de las terrazas en la fachada interior en el caso de soportales.**

**Resolución:**

Especiales circunstancias concurren en el tipo de emplazamiento comprendido dentro del espacio que algunos edificios tienen en sus fachadas a manera de claustro, denominado soportal y que viene a definir en el edificio dos fachadas, una exterior y otra interior permitiendo, esta configuración del espacio, que se establezca de manera natural un encaminamiento que puede ser diferenciado en cada caso o situación de soportal.

El proyecto normativo establece en el art. 8.2 m) que, con el requisito de respetar este encaminamiento, la terraza se podrá disponer en la fachada del edificio o en



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

la del establecimiento ateniéndose al resto del régimen general para la instalación de una terraza, regulado en el proyecto normativo.

En consecuencia, y además teniendo en cuenta que es una previsión ya incorporada en los textos precedentes, no existe inconveniente en seguir autorizando terrazas en soportales en los términos previstos en el proyecto.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.13. Propone la eliminación de la previsión de reparto del espacio entre terrazas asociadas a establecimientos de mercados. (artículo 8.2 n)**

**Resolución:**

El apartado n) del artículo 8.2 del proyecto contempla la previsión de reglas para el reparto del espacio en el caso de concurrencia de varias terrazas asociadas a los establecimientos situados al interior de los mercados municipales. Como en el apartado 2 de esta alegación pide que solo se autoricen terrazas a los establecimientos con acceso a la vía pública, plantea también la supresión de la previsión de reparto de este epígrafe.

En general, se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución del apartado 2 de esta alegación 60, por lo que resulta del todo procedente la previsión del reparto equitativo del espacio susceptible de ocupación por las terrazas de los establecimientos situados en el correspondiente mercado.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.14. Propone que el artículo 9, en su epígrafe 1 a), la distancia entre la terraza y los distintos elementos del mobiliario urbano sea 2,50 metros, en cualquier caso, incluso si existe un elemento separador.**

**Resolución:**

La distancia 1,50 metros para garantizar las funciones y labores de mantenimiento y de utilización de los elementos del mobiliario urbano que se señala en el artículo 9.1.a) fue introducida en la modificación de la ordenanza de 2022, al no existir ninguna referencia numérica en la ordenanza de 2013 (la actualmente vigente) sino únicamente la mención de que se debía "*garantizar las funciones y labores de mantenimiento de los distintos elementos del mobiliario urbano*", siendo una distancia, que sin ser excesivamente limitante, se ha probado en la práctica diaria como suficiente y adecuada a los movimientos que puede realizarse frente a estos elementos.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

La reducción de esta separación a un mínimo de 0,50 metros cuando la terraza cuente con elementos separadores y exclusivamente para el mobiliario que no implique la aproximación, acceso y utilización por las personas usuarias de la vía pública (por ejemplo, un panel informativo o una fuente de agua potable) se establece por coherencia con la distancia de separación entre cualquier elemento de la terraza y los alcorques (art. 9.1.b) o el bordillo (art. 9.2.b) 9º).

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.15. Propone que la distancia recogida en artículo 9.1.b) a árboles situados en terrizos y a alcorques de árboles se unifique a 1 metro en los dos casos.**

**Resolución:**

El proyecto recoge como novedad en el artículo 3.2. la definición de terrizo en los siguientes términos: "*f) Terrizo: superficie a base de tierra o pavimento continuo terroso dedicada a la estancia o tránsito de peatones que constituye un espacio urbano de relación social, que por su uso resulta equivalente al de un suelo pavimentado en vía pública*"

En el caso de los alcorques, se trata de unos elementos que aparecen claramente definidos en los instrumentos del vigente Plan de Infraestructura Verde y Biodiversidad del Ayuntamiento de Madrid, en particular en el Protocolo de Gestión de Alcorques, que define sus características con precisión que además se encuentran protegidos en el proyecto al definir distancias a estos y con la previsión de elementos de protección de alcorques como consecuencia concreta de la instalación de terrazas.

Las diferencias establecidas en el artículo 9.1.b) de la instalación de terraza a un árbol situado en terrizo y otro situado en el interior de un alcorque, están establecidas en base a la función en cada caso de los árboles en una u otra situación, la de los alcorques en la ciudad de Madrid que es la de acercar el arbolado a los ciudadanos en la vía pública, siendo denominados, como árboles de alineación con un comportamiento muy diferente respecto de los árboles situados en zonas terrizas o parques. Las condiciones en las que crecen son complejas al compartir el espacio con otros elementos por lo que cuentan siempre con un perímetro de seguridad o distancia que limita el acercamiento al tronco, por ello la distancia establecida en el proyecto respecto a su perímetro es de 50 centímetros, salvo si existe valla de protección.

De igual manera el árbol situado en terrizo puede estar más expuesto a ser afectado por agentes externos al no estar perimetrado por ningún elemento o alcorque que lo circunde, y por ello la distancia es mayor para garantizar su mantenimiento y conservación.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Así, la distinción de distancias a árboles, según se sitúen en terrizos o se encuentren protegidos por un alcorque, resulta justificada en los términos recogidos en el proyecto.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.16. Propone la modificación de determinadas distancias específicas para la ubicación de las terrazas.**

**Resolución:**

Las distancias que se establecen en el artículo 9.2 del proyecto normativo parten de las distancias ya consolidadas en la normativa precedente, pero ajustándolas a la experiencia acumulada y definiendo como mayor precisión algunos de los criterios en ellas recogidas, que en muchos casos se derivan de las resoluciones de la comisión de terrazas promovidas por los propios distritos.

Así, el apartado b) 1º introduce toda la longitud del acceso desde un itinerario peatonal a las paradas de transporte público como susceptibles de aplicación de la distancia establecida de 2 metros.

Se introduce como novedad la distancia de 2 metros al perímetro de ascensores situados en espacios de acceso público. También se aplicarán 2 metros a cada lado de los pasos de peatones, dejando el frente de estos libre de mobiliario hasta conectar con el itinerario peatonal.

Se desarrolla pormenorizadamente en el apartado b) 7º las distancias a los elementos de alumbrado, ampliando las situaciones en las que se deben de aplicar la distancia establecida de 2 metros.

Se introduce en el apartado b) 8º la definición de “entrada peatonal” para fijar el espacio de aplicación de la distancia de 0,50 metros a estas entradas peatonales.

Igualmente, el desarrollo de las ~~Las~~ medidas establecidas ~~en el desarrollo del~~en el artículo 9 ~~contempla~~ ha tenido como ~~el~~ principio ~~de~~ el sometimiento de la ocupación del espacio público a otros intereses generales susceptibles de mayor protección.

En definitiva, el proyecto incorpora, y además introduce nuevas especificaciones, en cuanto a distancias que no precisan aún más detalle como los que propone la alegación.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**60.17. Propone en síntesis que el punto de emisión de gases al exterior de las chimeneas de ventilación forzada de garajes esté a una altura mínima de 25 metros sobre la cota de zona pisable.**

**Resolución:**

La altura mínima establecida en el artículo 9.2.b.14º) de 2,50 metros a chimenea del punto de emisión de gases al exterior de una salida de ventilación forzada de garaje se establece en base a que la evacuación por dichos conductos produce un efecto chimenea, un movimiento ascendente de una masa localizada de aire u otros gases hacia arriba y teniendo en cuenta la normativa sectorial en esta materia que fija que la desembocadura de evacuación donde se produzca paso habitual de personas se sitúe a la altura establecida en la ordenanza.

Así, tal como también se apunta en la alegación 104.13, el proyecto se ajusta a lo que indica la normativa sectorial, en concreto la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad, en la que se recoge que la altura de los conductos de evacuación de las instalaciones de ventilación forzada de los locales de garaje será de 2,5 metros sobre la zona pisable por el público.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.18. Propone la modificación de las condiciones para calles peatonales y provisional o temporalmente peatonalizadas.**

**Resolución:**

La alegación propone el siguiente texto en el artículo 10.1: *"En calles peatonales, solo se podrán admitir la instalación de terrazas en aquellas que tengan al menos 9 metros de ancho, medidos de fachada a fachada perpendicularmente a las mismas y restando a la distancia resultante cualquier espacio no transitable como posibles zonas ajardinadas, parterres, zonas terrizas o similares, o cualquier obstáculo, mobiliario urbano y arbolado. Las terrazas deberán disponerse en el centro de la calle, permitiendo el paso de los vehículos autorizados por una banda de anchura mínima de 3,50 metros en cada lado de la calle.*

*En calles provisional o temporalmente peatonalizadas, se podrá autorizar la instalación de terrazas en la zona destinada originalmente a calzada, respetando todas las demás condiciones de distancias previstas en esta ordenanza, y teniendo en cuenta la compatibilidad con otras actividades que se desarrollen o autoricen con ocasión de la peatonalización. La ocupación no puede sobrepasar el 50 por ciento de la anchura del espacio transitable de la calzada peatonalizada."*

Según el proyecto, la regla general de instalación de terrazas es en la línea de bordillo de la acera (artículo 8.2.c). En situaciones donde no existe pieza de bordillo, como puede ser el caso de las calles peatonales, se toma como referencia



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

la zona o línea donde se produce el cambio de uso. La ordenanza no puntualiza que el espacio de la vía para que transiten los vehículos, de emergencia o no, es el centro de esta porque esto es una norma obvia de carácter universal.

En el caso de vías de plataforma única de usos compartidos de prioridad peatonal, excepto en los momentos muy puntuales en los que un vehículo de emergencia, de reparto y de residentes autorizados pueda estar circulando, el centro de la vía también está disponible para los peatones por lo que se considera que el ancho mínimo de 5 metros indicado en el artículo es suficiente.

La alegación también propone que, en calles provisional o temporalmente peatonalizadas, se incluya una limitación a la ocupación del espacio por terrazas del 50 por ciento de la anchura del espacio.

En relación con esto, hay que recordar que el artículo 8.2.e) ya señala que *"La ocupación por las terrazas no puede sobrepasar el 50 por ciento de la anchura del espacio donde se instalen"* y que en el cómputo de ancho se incluyen "*posibles áreas ajardinadas, parterres, terrizos o similares, o cualquier obstáculo, mobiliario urbano y arbolado"*, por lo que no procede su reiteración.

Por tanto, no se considera justificada la ampliación de la sección de estas calles que propone la alegación para poder autorizar terrazas.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.19. Propone en síntesis que se suprima el artículo 10.2 sobre instalación de terrazas en zonas terrizas.**

**Resolución:**

La casuística de la ciudad de Madrid, con sus diferentes entornos urbanos hace necesario contemplar este tipo de ubicaciones cumpliendo en todo caso lo indicado en el artículo 7.2.b) así como el resto de distancias que recoge el proyecto.

Por otro lado, el proyecto incorpora como novedad en el artículo 3.2 la definición de terrizo ("*f) Terrizo: superficie a base de tierra o pavimento continuo terroso dedicada a la estancia o tránsito de peatones que constituye un espacio urbano de relación social, que por su uso resulta equivalente al de un suelo pavimentado en vía pública"*), al ser uno de los espacios en los que se contempla la autorización de terrazas ya recogidos en la Ordenanza de 2013, así como en la del 2022. Se ha considerado por tanto conveniente incluir una definición con mayor detalle de la instalación de terrazas en este tipo de espacios que seguirá estando prevista en los términos del artículo 10.2 del proyecto.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**60.20. Propone la supresión de la previsión sobre las mesas altas del artículo 10.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 39 y del apartado 4 de la presente alegación.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.21. Propone una regulación específica para los bulevares (artículo 10.5) que incluya la prohibición de estructuras de cualquier tipo y que nunca se autoricen terrazas en espacios separados del establecimiento por más de un carril de circulación, aun cuando exista paso de peatones.**

**Resolución:**

Con carácter general, y sin perjuicio de que pueda haber otros elementos específicos susceptibles de protección y control, la peculiaridad de la autorización de terrazas en bulevares es su situación respecto a los establecimientos principales a los que se vinculan, por lo que la única regulación singular necesaria es la relativa al cruce la calzada con seguridad, para lo que el proyecto mantiene la redacción de la modificación de ordenanza aprobada en 2022.

En lo que respecta a la preocupación manifestada por la alegación en cuanto al ancho del itinerario peatonal y la superficie máxima susceptible de ocupación en relación con la anchura del espacio donde se instalen, las terrazas en bulevares deberán cumplir absolutamente todas las determinaciones y obligaciones recogidas en la ordenanza.

En resumen, no existe ninguna razón técnica ni jurídica que justique la singularización de criterios más restrictivos para las terrazas ubicadas en bulevares que para aquellas en calles peatonales, por ejemplo, no aportando la alegación ningún fundamento objetivo para la prohibición absoluta de estructuras ligeras, independientemente de la superficie disponible, configuración del espacio, número de terrazas etc... Ello sin perjuicio de que el órgano competente si lo considera oportuno, proponga su ordenación conjunta en aplicación de lo recogido en el Título II. Instrumentos de ordenación conjunta de terrazas, del proyecto.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.22. Propone suprimir el artículo 10.6 de la ordenanza sobre instalación de terrazas en aceras enfrentadas a establecimiento principal.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

La posibilidad de instalar terrazas en acera enfrentada a la del establecimiento principal, pretende dar solución a situaciones que pueden surgir en el ámbito de aplicación de la ordenanza, debido a la casuística urbanística existente en la ciudad, siempre que en todo caso se respete el espacio libre de obstáculos que obliga el artículo 8.2.d) con las condiciones que en el mismo se indican; así como las demás disposiciones técnicas y distancias mínimas recogidas en el proyecto teniendo siempre en cuenta lo recogido en el artículo 11 a) "*Se deben garantizar la seguridad individual y colectiva, la accesibilidad universal y la movilidad de las personas en la zona donde se instalen las terrazas y en especial, en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para viandantes y tráfico en general*".

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.23. Se propone que la distancia mínima a elementos urbanos singulares indicada en el artículo 10.7 se modifique de 2,5 metros a 5,00 metros pudiendo ampliarse según el tipo de elemento que se trate y teniendo en cuenta el flujo peatonal en la zona próxima al mismo.**

**Resolución:**

La distancia establecida de 2,50 metros a elementos urbanos singulares se encuentra ya recogida en la vigente ordenanza de 2013 y se consolida con la experiencia acumulada, siendo una distancia que, sin ser excesivamente limitante, se ha considerado en la práctica cotidiana como suficiente y adecuada para la protección de estos elementos en relación con los movimientos que se pueden realizar en torno a estos.

Se ha establecido con base en un criterio de proporcionalidad desde el punto de vista técnico, ya que esta restricción ha de aplicarse junto a todas las demás condiciones sobre distancias generales y específicas previstas en la ordenanza, para determinar la ubicación de la terraza de forma que la misma garantice la permeabilidad del elemento, así como su mantenimiento y conservación.

Además, el proyecto normativo en su título III denominado "Instrumentos de ordenación conjunta de terrazas" contempla los elementos necesarios para ordenar aquellas terrazas sometidas a condiciones específicas que permitan su consideración de forma conjunta (delimitación de zonas saturadas y ordenaciones conjuntas), al objeto de preservar determinados espacios ya consolidados o nuevos en la ciudad de Madrid.

Por todo lo anteriormente expuesto, la propuesta de la alegación de modificar la distancia a elementos singulares de 2,5 metros a 5,00 metros no se justifica,



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

porque en los términos del proyecto en su conjunto ya se protegen estos elementos.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.24. Propone incluir en el artículo 11.1 referencia al derecho a la inviolabilidad del domicilio y la salud frente al ruido.**

**Resolución:**

En relación con la protección frente el ruido, como ya se ha explicado en la contestación a la alegación 27, 59.1 y concordantes, en el ámbito de la ciudad de Madrid la norma que tiene por objeto prevenir, vigilar y controlar la contaminación acústica, para evitar o reducir los efectos perjudiciales que de ella pueden derivarse para la salud humana o el medio ambiente, es la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica aprobada por acuerdo plenario de 25 de febrero de 2011. Dicha ordenanza es plenamente aplicable a cualquier actividad (sin perjuicio de su regulación específica para actividades especialmente molestas), incluida la de terrazas de hostelería y restauración, y en este sentido el artículo 5 del proyecto remite a la aplicación de la normativa sectorial correspondiente.

En ese sentido el derecho a la inviolabilidad del domicilio y la protección de la salud ante el ruido se deben entender garantizados en el conjunto del sistema normativo municipal, sin necesidad de incluir expresamente tal referencia en cada ordenanza.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.25. Propone la anulación de la posibilidad del apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior del establecimiento.**

**Resolución:**

La alegación propone la anulación de la posibilidad del apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior del establecimiento esgrimiendo el incumplimiento habitual de la norma y la conflictividad que origina.

El proyecto normativo en su artículo 11.7 ya establece como regla general la prohibición del apilamiento del mobiliario y elementos de terraza en el exterior del establecimiento, debiendo estar totalmente recogido en su interior al finalizar el horario de funcionamiento de aquel. No obstante, en aquellas zonas con suficiente espacio y solamente previa solicitud y justificación por escrito se podrá autorizar el apilamiento del mobiliario y elementos de la terraza en el exterior siempre dentro de los límites de la terraza y no superando el 10 % de su superficie.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Por otra parte, ante la argumentación para no permitir el almacenamiento de mobiliario y de elementos de la terraza en el exterior del local, del supuesto incumplimiento de la norma, seguramente causante de la conflictividad que apunta, cabe reseñar que la posibilidad del incumplimiento de una norma no es óbice para no establecerla.

No obstante, el proyecto normativo si contempla la posibilidad de que se pueda producir su incumplimiento, por lo cual en su artículo 54 c) establece como motivo de multa coercitiva el apilamiento sin contar con autorización expresa e igualmente en los artículos 58, 59 y 60 se establece como infracción, en sus grados de leve, grave o muy grave, el apilamiento no previsto en la autorización.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.26. Propone modificar el artículo 12.1, que regula las condiciones de fijación de elementos al pavimento.**

**Resolución:**

La alegación propone prohibir expresamente el uso de sistemas químicos como cementos, tacos, químicos, pegamentos epoxi o similares.

Las condiciones de sujeción al pavimento señaladas en el artículo 12 del proyecto se encaminan a cumplir un objetivo principal de seguridad (tanto que el elemento en cuestión no vuelque, como que el anclaje no constituya un obstáculo peligroso) pero sin confundir la fijación de un elemento al suelo con una especie de consolidación del uso o carácter definitivo del elemento; según se prescribe en el apartado i) del artículo 27. Obligaciones, el titular deberá, a su cargo, reponer la vía pública a su estado original una vez finalice la vigencia de la autorización.

En este sentido, no es cometido de la ordenanza ofrecer un listado exhaustivo de los sistemas técnicos de anclaje, presentes y futuros, que pueden o no utilizarse, y sí establecer las reglas generales que estos deben cumplir (punto 1 del artículo 12 al completo).

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.27. Propone modificación del tenor del artículo 13.1 sobre calas, canalizaciones y acometidas.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

El artículo 13 del proyecto regula el régimen de calas, canalizaciones y acometidas que den servicio a las terrazas. Señalando que estas deben ser subterráneas e independientes de cualquier canalización de servicios municipales.

La regulación inicial arranca del texto de 2013 que venía referido sólo a acometidas, indicando simplemente que estas debían ser subterráneas (art. 11). Acogiendo la experiencia práctica, la modificación de 2022 incluyó un criterio de simultaneidad respecto al otorgamiento del correspondiente título habilitante de la acometida subterránea, conforme a la normativa de gestión de obras en la vía pública (art. 13). Posteriormente, se aprobaron directrices para materializar la tramitación simultánea de todo este tipo de intervenciones.

En consecuencia, el actual proyecto incorpora como novedades, primero, que las actuaciones referidas incluyen no sólo acometidas, sino también calas y canalizaciones, y segundo, que la instalación de las terrazas deberá hacerse en prevención de rotura y deterioro no sólo sobre aparcamientos sino también de otros espacios subterráneos.

Así, el artículo 14.2 del proyecto señala que, si fuera necesario realizar obras para calas y canalizaciones subterráneas que den servicio a la terraza, la autorización comprenderá el otorgamiento de la licencia urbanística, autorización o título habilitante que resulte necesario, que deberá ajustarse las condiciones establecidas en la normativa municipal sobre gestión de obras en la vía pública.

Por su parte, el sistema se completa con la regla de simultaneidad en la tramitación, en cumplimiento del principio de simplificación, al señalar en el artículo 19.2.d) que si se trata de una terraza que precise canalizaciones o calas para instalaciones que den servicio a la terraza, será necesario aportar la documentación específica establecida en la normativa municipal sobre gestión de obras en la vía pública.

Conforme al mencionado artículo 14.2, en el caso de acometidas las obras deberán disponer de la correspondiente licencia.

Por tanto, el proyecto ya contempla las prevenciones a las que se refiere la alegación, y no procede hacer referencia a la emisión de informes técnicos, que deberán despacharse en los términos de la normativa sobre obras en la vía pública.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.28. Propone la limitación del régimen de subrogación de autorización establecido en el artículo 16.3.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

Propone la supresión del artículo 16.3 al entender que "*La automatización de las autorizaciones, cuando ha cesado la anterior actividad de hostelería en el local, incentiva al propietario a buscar nuevamente un uso hostelero frente a otras posibles actividades comerciales Por ello, entendemos necesario que, salvo en los casos de traspaso de la actividad, la autorización no pueda ser subrogada tras el cese de la actividad del local principal, debiendo iniciarse un nuevo procedimiento de autorización*".

El artículo 16 del proyecto normativo establece por un lado que el cambio de titularidad de la autorización de la terraza es consecuencia del cambio de titularidad de la licencia de actividad del establecimiento principal, y por otro, inspirado en la regla de reducción de cargas administrativas, señala que comunicado este cambio al órgano competente para la autorización de la terraza se dispondrá el cambio de titularidad de la autorización.

Solamente se exceptúa de este procedimiento la situación causada cuando el nuevo titular comunique de forma expresa al órgano competente la renuncia a la autorización de la terraza. En este sentido actúa el artículo 16.3, que la alegación propone suprimir, al indicar que la falta de esta comunicación de renuncia a la autorización de la terraza determina que la nueva persona titular de la licencia del establecimiento principal quede subrogada a todas las obligaciones que se deriven de la autorización vigente.

En ningún caso este artículo hace referencia a la situación que se produce en la autorización de la terraza por el cese de la actividad del establecimiento principal, que como consecuencia de la pérdida del requisito subjetivo contemplado en el art. 15.1 de ser titular de una licencia de actividad, comporta la perdida de la vigencia de la autorización de la terraza y por tanto la imposibilidad de cambiar su titularidad.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.29. Propone que la autorización durante el periodo anual sea excepcional frente a la estacionalidad.**

**Resolución:**
Para el régimen general de los períodos de funcionamiento contenidos en el artículo 17 del proyecto se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución de la alegación 59.13.

Por tanto, yerra la alegación al considerar que el funcionamiento estacional deba ser una regla general y el funcionamiento en el resto del año deba considerarse una excepcionalidad que deba justificarse expresamente, porque el régimen de períodos de funcionamiento no establece tal consideración en la legislación autonómica, y sólo se establece para regular un régimen horario diferenciado, precisamente para reducir impactos desfavorables. En tal sentido, el artículo 18



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

del proyecto acoge precisamente esta distinción horaria, aunque establece más restricciones para la capital respecto al marco autonómico.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.30. Propone una reducción más amplia de los horarios de funcionamiento.**

**Resolución:**

Propone un nuevo régimen horario teniendo en cuenta la calificación urbanística de los usos, residenciales o no, de manera que en zonas residenciales el horario máximo sea a las 23 horas y en no residenciales las 02:00 horas.

Con carácter general, se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 26.15. Teniendo en cuenta que además la reducción del horario que se propone es menor en el caso de la regulación del artículo 18.1.b) para el resto del año, mientras que, en el caso del período estacional, el proyecto ha incorporado una reducción que implica el cierra entre las 1 y 1:30 horas, más restrictivo que el propuesto en la alegación para las zonas no residenciales.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.31. Propone la inclusión como documentación que acompañe a la solicitud, de un informe de impacto ambiental.**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 33.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.32. Propone que el informe al que refiere el artículo 21 de la ordenanza, "Condiciones ambientales", sea obligatorio y tenga carácter de vinculante para el procedimiento de la autorización.**

**Resolución:**

Como ya se ha contestado en las alegaciones 31 y 33, el proyecto normativo prevé la emisión de informes preceptivos y facultativos dentro del seno del procedimiento de autorización de terrazas, que, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedarán integrados en el expediente.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

El informe del órgano ambiental para este tipo de situaciones no está previsto como preceptivo en la normativa ambiental vigente, por lo que en cualquier caso deberá ser un informe facultativo, y será el órgano tramitador de la autorización el que valorará la existencia de condiciones ambientales específicas.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.33. Propone, en síntesis, el endurecimiento del régimen sancionador y de la extinción por acumulación de sanciones.**

**Resolución:**

La alegación propone el endurecimiento del régimen sancionador y, a la vez, que la extinción de la autorización por acumulación de sanciones no solamente implique la imposibilidad de que en el plazo de dos años el titular pueda disponer de una nueva autorización para ese establecimiento, si no que esta imposibilidad se amplie a cualquier establecimiento.

El proyecto normativo en la redacción de su título V muestra la línea que marcan los requerimientos que la ciudadanía reclama de la administración. Así, en relación con la ordenanza vigente de 30 de julio del 2013 o con la anulada Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, de modificación, se aumenta el número de infracciones tipificadas, que se recogen en los artículos 59 e), g), j), k), l), m), q), r), s), u) y 60 d), i), m); se incluye el apilamiento dentro de las infracciones recogidas en los artículos 58 d), 59 c) y 60 c) y se aumenta la graduación de algunas otras que el anteproyecto señala en sus artículos 59 n), 60 j), k) y l).

En esa misma línea, el artículo 24 del anteproyecto contempla los supuestos que motivan la extinción de la autorización, incluyendo la reincidencia en la comisión de infracciones, que estén referidas al mismo establecimiento y cuya responsabilidad se establece en el artículo 57.

La consecuencia de esta extinción por reiteración de infracciones cometidas en el mismo establecimiento y el impedimento durante el plazo de dos años para solicitar una nueva autorización por el responsable de la infracción se ajusta a los principios que rigen el régimen sancionador de responsabilidad y proporcionalidad cuando lo limita al este establecimiento, por lo que no correspondería incrementar o endurecer las previsiones de extinción.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.34. Propone una nueva redacción del artículo 27 f) suprimiendo la referencia al apilamiento, en previsión de la admisión de la alegación 60.25.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tiene por reproducida la alegación 60.25.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.35. Propone la modificación del artículo 27 n) en consonancia con lo que se viene recogiendo en el resto del proyecto suprimiendo la referencia "…relacionadas con la terraza".**

**Resolución:**

El artículo 15 del proyecto normativo establece como requisito objetivo para acceder a la autorización del uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local el estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid derivado de la aplicación del art. 94 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 71.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En esta línea, el artículo 19 del proyecto señala que el documento normalizado de solicitud incluirá la declaración del interesado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid.

Ambos preceptos fijan la premisa de que tanto como elemento objetivo de acceso a la autorización, como apartado incluido en la solicitud de la autorización, el titular debe estar al corriente del pago de los tributos del Ayuntamiento de Madrid.

Por otra parte, el artículo 27 establece las obligaciones que se derivan de estar ya en posesión de la autorización de la terraza. Estás obligaciones no son condiciones previas al otorgamiento de la autorización, para lo que ya se ha indicado alguno de los requisitos objetivos que se tienen que cumplir, sino que se originan como consecuencia de su otorgamiento y se deben mantener durante la vigencia de esta.

Es aquí donde se introduce la puntualización del artículo 27 n), que la alegación pretende suprimir, y que precisa la obligación que el titular tiene que cumplir como consecuencia del otorgamiento de la autorización, al establecer que tiene que estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid relacionadas con la terraza, al entender que las obligaciones que genera la autorización se tienen que circunscribir a su propio ámbito de influencia. Por otra parte, el incumplimiento de esta obligación, y no la más general de estar al corriente del pago de todas las obligaciones tributarias contraídas con el Ayuntamiento de Madrid, es la que causa extinción de la autorización que recoge el artículo 24.1 c).

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**60.36. Propone incluir en el artículo 29 de la ordenanza, "Ámbito de aplicación", de instrumentos de ordenación conjunta de terrazas un epígrafe f) que contenga las Zonas de Protección Acústica (ZPAE).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 59.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.37. Propone ampliar el régimen de las zonas saturadas contemplado en el artículo 30.**

**Resolución:**

Propone que el epígrafe a) del artículo 30, que regula la delimitación de zonas saturadas por terrazas, incluya el siguiente texto: *"Saturación de establecimientos, determinada por la concentración de estos en un área y/o por la alta densidad sobre la población residente. Así en ámbitos en los que:*
*• Existen edificios con más de 2 establecimientos de hostelería en un mismo frente de fachada.*
*• Existen manzanas con 2 o más establecimientos de hostelería en cada frente de fachada.*
*• En una calle de 300 metros o en tramos de igual longitud de una misma calle hay más de 6 establecimientos de hostelería.*
*Cuando la superficie agregada de las terrazas supera el 40% del espacio peatonal.*
*Cuando la ratio de las plazas de terraza sobre el total de habitante supera el 20%.*
*Cuando el número de establecimientos de hostelería supone la mitad o más de los establecimientos comerciales abiertos en una zona.*
*Cuando la estructura urbana se caracteriza por la estrechez de sus calles y/o aceras o cuando el ámbito sufre un fuerte déficit dotacional. En concreto:*
*• Las calles tienen menos de 6 metros entre fachada y fachada.*
*• La ratio de metros cuadrados de zonas verdes, deportivas y estanciales/recreativas sobre el total de habitantes sea muy baja.*
*Cuando la concentración de establecimientos tenga una incidencia negativa en las rentas de alquiler de los locales comerciales o en los precios de compraventa, sea porque supone un elevado valor de la renta o precio por metro cuadrado respecto de las medias del entorno, sea porque causa una elevación de las rentas o precios superior a la evolución en el entorno."*

La redacción de cualquier normativa debe llevarse a cabo sobre la base de los principios generales a los que está sometida la actuación de la administración pública recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

Sector Público y, en el caso del Ayuntamiento, cumpliendo las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid.

Con estas consideraciones, las condiciones técnicas reguladas en el proyecto de ordenanza se basan en criterios consolidados detectados por la práctica y en el principio de proporcionalidad desde el punto de vista técnico, con la visión de hacer compatibles los distintos usos del espacio público y con respeto a los derechos e intereses de terceros.

Es por todo lo anterior que no resulta adecuado incorporar criterios subjetivos o arbitrarios no avalados por parámetros técnicos y fundamentados ("calle de 300 metros" o "6 establecimientos de hostelería"), razonamientos no fundamentados ("déficit dotacional"), circunstancias generales imposibles de evaluar ("incidencia negativa") ni referencias ambiguas del tipo "muy baja", como los que plantea la alegación sin justificación aparente, porque su inclusión no cumpliría con las mínimas exigencias regulatorias.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.38. Propone en síntesis que los instrumentos de ordenación conjunta impidan la autorización de nuevas terrazas en el ámbito afectado por el estudio, así como "la aplicación automática de esta medida mientras perdure la vigencia de las mismas en las**
**Zonas de protección Acústica Especial (ZPAE)".**

**Resolución:**

El objetivo de los estudios de ordenación conjunta es la singularización de específicos preceptos de la ordenanza para determinadas zonas que por sus características o ubicación reúnen especiales circunstancias que permitan su consideración de forma conjunta. Las terrazas incluidas dentro de su ámbito se sujetarán a estas condiciones específicas mientras dure la vigencia del estudio.

La prohibición absoluta de nuevas terrazas, aun cumpliendo todas las limitaciones del estudio, por el único hecho de solicitarse en una fecha posterior a la aprobación de este, resulta desproporcionada y arbitraria, y produciría una situación de agravio comparativo y de inseguridad jurídica entre los titulares de los establecimientos.

En lo relativo a las ZPAE se da aquí por reproducida la contestación dada a la alegación 59.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**60.39. Propone atribuir determinadas funciones a un órgano de nuevo cuño denominado Consejo de Terrazas.**

**Resolución:**

La alegación propone atribuir funciones específicas al nuevo órgano al que se referirá en el apartado 41 de esta alegación, entre las que se encuentran la de proponer el inicio de oficio de los instrumentos de ordenación conjunta (art. 33.1 del proyecto) y la participación en la instrucción del procedimiento (artículos 33, apartados 3 y 4, y 34 1).

De conformidad con lo que se explicará en las consideraciones del apartado 41 de esta alegación, no resulta procedente atribuir a este tipo de órgano ninguna intervención en los procedimientos regulados en el título V sobre instrumentos de ordenación conjunta.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.40. Se propone la no autorización de nuevos quioscos permanentes en aquellas zonas de la ciudad en las que el uso principal, según el PGOUM, sea residencial.**

**Resolución:**

El proyecto normativo regula la instalación de quioscos de hostelería y restauración en el ámbito de toda la ciudad, diferenciando quioscos de carácter temporal y quioscos de carácter permanente, teniendo los primeros condiciones técnicas diferenciadas respecto su instalación, que determinan los aspectos técnicos a tener en cuenta en cada caso especialmente en cuanto a la posible ubicación y actividad a desempeñar, por ello la diferenciación que se realiza en la ordenanza, para poder abarcar toda la posible casuística que hay en la ciudad de Madrid, donde se comparte el uso urbanístico residencial en el que también hay zonas verdes, espacios, como parques u otras superficies de esparcimiento donde poder ubicar este tipo de instalaciones.

El artículo 46 recoge que los quioscos permanentes, serán determinados por la junta municipal del distrito correspondiente, previo informe de los órganos competentes en materia de medio ambiente y de movilidad, abundando en que también informen aquellas otras unidades municipales, cuando el acuerdo tenga incidencias en materia de su competencia.

En este mismo artículo, se indica la posibilidad de formular alegaciones durante la publicación del acuerdo para la concesión de un quiosco permanente por las personas que se consideren afectadas, durante el plazo de 1 mes a contar desde su publicación en el boletín, proporcionando una seguridad jurídica a la concesión de estas instalaciones y una garantía a la participación ciudadana.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento se determinan en los respectivos pliegos de condiciones de cada quiosco permanente, siendo necesario para su aprobación o modificación el informe previo favorable de los órganos competentes en materia de accesibilidad, medio ambiente y movilidad y, en su caso, de protección del patrimonio histórico, artístico y natural, tal como se recoge en el artículo 47 de la ordenanza, para poder garantizar que su implantación no resulta perjudicial o intrusiva en el lugar que se proponga.

La presencia de quioscos permanentes en la ciudad de Madrid es bastante estable y precisamente por su ubicación no suelen generar incidencias que justifiquen su no autorización.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.41. Propone la creación de un Consejo Consultivo de Terrazas.**

**Resolución:**

La alegación propone que, con objeto de garantizar la participación ciudadana, se prevea en el proyecto la constitución de un Consejo Consultivo de Terrazas, al que se dedicaría un título específico. Este órgano se crearía por decreto de la titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias conforme al régimen de los órganos colegiados del artículo 76.4 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid, y estaría integrado por representantes municipales y de las federaciones vecinales, de colectivos de personas con discapacidad, del sector de la hostelería y de los comerciantes.

Entre las funciones que se proponen, le corresponderían labores de coordinación y colaboración entre el Ayuntamiento de Madrid y los colectivos que compondrían el consejo, colaborar en el análisis de necesidades y de futuras mejoras de la ordenanza, participación en el inicio e instrucción de los instrumentos de ordenación conjunta, en los términos mencionados en el apartado 39 de esta alegación.

La creación de órganos administrativos es una manifestación propia de la potestad administrativa de autoorganización prevista en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Por su parte, conforme al apartado 3 del artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia, b) Delimitación de sus funciones y competencias, y c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento. El apartado 4 señala expresamente que "*no podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de*



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

*otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.*"

En el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, el artículo 76 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de 31 de mayo de 2004 regula el régimen de la creación de órganos colegiados, de acuerdo con la distinta tipología de funciones, decisorias, de seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de otros órganos o actividades, cuya creación corresponde al alcalde, y otros órganos de este tipo relacionados con actividades administrativa de competencias más restringidas, cuya creación se atribuye a los titulares de áreas de gobierno o del correspondiente distrito. Los criterios para la creación, a su vez, fueron desarrollados por el decreto de 19 de abril de 2016 de la Alcaldesa, por el que se aprueban los modelos de decreto para la creación de órganos colegiados.

En consecuencia, no parece procedente que la ordenanza que se tramita a través de este proyecto pueda crear nuevos órganos colegiados con el fin de dar cabida a nuevas formas de participación ciudadana, aparte de los ya previstos en la normativa sectorial del Ayuntamiento de Madrid, en la que se integran vecinos y sectores de la economía, así como sus propios representantes, especialmente cuando parte de las funciones que se pretenden atribuir ya viene asignadas a otros órganos municipales, tanto unipersonales como colegiados, lo que podría, eventualmente, suponer una colisión con los principios de la mencionada Ley del Régimen Jurídico del Sector Público, sobre la creación de órganos administrativos.

En todo caso, la creación de un órgano como el que se propone obedece a una potestad de autoorganización cuyo valoración y desarrollo no debería formar parte del contenido de la ordenanza propiamente tal, por lo que no puede acogerse en los términos planteados.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**60.42. Propone en síntesis garantizar la publicación del censo de terrazas de hostelería y restauración en el portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid que deberá contener todos aquellos que la legislación en materia de protección de datos permita, y que además tendrán que estar georreferenciados.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 59.22.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**60.43. Propone la reducción del plazo de adaptación de la disposición transitoria primera.**

**Resolución:**

Considera que el plazo de adaptación de 2 años previstos en la disposición transitoria primera debe reducirse a un máximo de un año.

En general los plazos de adaptación a nuevas normativas deben ponderarse conforme a las nuevas condiciones, teniendo en cuenta el número de destinatarios afectados, así como también de los recursos necesarios para materializar dicha adaptación. La experiencia ha demostrado que el establecimiento de plazos excesivamente reducidos supone una carga administrativa excesiva para establecimientos que entran en una fase de incumplimiento sobrevenido como consecuencia de la aplicación de un nuevo régimen, por lo que conviene establecer un plazo proporcional.

En este sentido, debe tenerse presente que el artículo 4.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que "*las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias*", además de que en propio artículo 3 exige que estas administraciones públicas, en su actuación y relaciones deben respetar, entre otros, los principios de buena fe y confianza legítima

Todo esto implica que el Ayuntamiento de Madrid, al establecer unas condiciones de adaptación para las actividades preexistentes que se deban adaptar a una nueva normativa, establezca un plazo razonable, que de ser excesivamente breve podría afectar al principio de confianza legítima, especialmente si hubo de afrontase adaptaciones hace apenas 3 años. Todo ello sin perjuicio de que las nuevas autorizaciones que se decreten tras la entrada en vigor deban ajustarse inmediatamente al nuevo régimen jurídico vigente resultante.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**Alegación 61 (20251269454), presentada por particular, en síntesis, plantea las siguientes cuestiones:**

**61.1. Propone la reordenación de principios generales (art. 2.2).**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución 26.1.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**61.2. Propone la denegación de autorización en caso de cierre de otras terrazas (art. 2.4).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución 26.2.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**61.3. Propone incluir una definición de alcorque (art. 3.2).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución 26.3.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**61.4. Propone eliminar la previsión de tarimas o revestimientos (art. 6.b).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución 26.4.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**61.5. Propone eliminar la posibilidad de autorizar el elemento de protección de alcorque (art. 6.h).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución 26.5.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**61.6. Propone modificar algunas previsiones sobre mobiliario (art 7.1).**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Propone reducir la variedad de mobiliario de terrazas previstos en el artículo 7 y descritos en el anexo II y que se especifique el número de elementos según el tamaño de la terraza. En particular, plantea la eliminación del elemento industrial móvil previsto en la letra h), que se elimine la referencia a que los elementos "estarán preferentemente" integrados en otros elementos, y finalmente solicita que se establezca expresamente que los elementos de jardinería "entrarán dentro del espacio asignado a la terraza".

Sin embargo, no resulta viable eliminar la variedad de elementos de mobiliario de la terraza, porque precisamente el artículo 7 intenta abarcar diferentes tipologías de mobiliario a los mínimos imprescindibles para garantizar un adecuado servicio, ni tampoco la referencia específica a los elementos industriales, que además son los que efectivamente podrían estar integrados en otros elementos, acogiendo así nuevas posibilidades tecnológicas. Tampoco procede la limitación directa del número de elementos, ya que este viene indirectamente condicionado por la superficie de la terraza y por las dimensiones de los módulos del anexo III, e incluso por algunas distancias previstas en los artículos 8 y siguientes.

Con carácter general, se tienen por reproducidas las consideraciones de la de la alegación 26.7, que remite al artículo 11.2 del proyecto, según el cual los elementos de mobiliario se ubicarán en el interior de la superficie autorizada, lo que en definitiva significa que todos los elementos entrarán dentro del espacio asignado a la terraza, tal como plantea la alegación.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**61.7. Propone limitar la superficie de la terraza al triple de la del establecimiento de hostelería al que se asocia (artículo 8.2).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la alegación 26.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**61.8. Propone que la superficie de terraza que se sitúe fuera de la proyección de la fachada del establecimiento se reparta a partes iguales a los lados del establecimiento, especialmente si se trata de un edificio residencial (art. 8.2 c) 1ª).**

**Resolución:**

El proyecto de ordenanza establece como norma general que las terrazas se dispondrán en el espacio definido por las dos perpendiculares trazadas desde los



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

extremos de la fachada del establecimiento. Solo excepcionalmente, y cuando se justifique adecuadamente, se podrá ampliar la terraza a los colindantes. En esta última situación, la superficie exacta a ocupar tendrá en cuenta la configuración del espacio y las determinaciones incluidas en los artículos 8 y 9, lo que incluye la necesidad de conformidad del titular de la actividad colindante en el caso de instalación de cualquier elemento de delimitación o acondicionamiento en la terraza.

Tal como se ha mencionado en la respuesta a la alegación 44, las limitaciones para la instalación de terrazas frente a fachadas diferentes a las del establecimiento principal se han diseñado para la protección de los vecinos, entre otros, y, en cualquier caso, la autorización para la ocupación del espacio público es una competencia exclusivamente municipal en la medida en que la titularidad de la vía pública es del Ayuntamiento de Madrid.

De todas formas, el aludido reparto equitativo está previsto en el proyecto sólo para casos como la concurrencia de distintos establecimientos del interior de un mercado para repartir el espacio público susceptible de ocupación, y no parece adecuado definir una regla como la enunciada para todas la instalación frente a los colindantes en general, especialmente teniendo en cuenta que situaciones como la planteada podrán ser analizadas según las condiciones concretas del espacio y de la posible instalación de la terraza a la luz del artículo 8.2.s), que señala que "*la compatibilización de uso del espacio por diferentes personas y actividades se realizará valorando las especiales características de la ubicación de la terraza y su entorno, como las referidas a la seguridad personal y colectiva, la accesibilidad universal, la movilidad de las personas en la zona, los lugares de afluencia masiva, y los edificios u otros elementos declarados Bienes de Interés Cultural*".

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**61.9. Propone que las autorizaciones a edificios colindantes deban contar con autorización de la correspondiente comunidad de vecinos (art. 8.2.c) 4ª).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a las resoluciones de las alegaciones 41 y 44, en el sentido que no se admite que la instalación de las terrazas frente a colindantes requiera la autorización o conformidad de los vecinos.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 61.26

**61.10. Propone reducir el porcentaje de ocupación sobre el ancho del espacio del 50% al 40% (artículo 8.2.e).**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la alegación 26.9.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**61.11. Propone que en general no se autoricen terrazas adosadas, y en todo caso que nunca se permita adosar terrazas a fachadas de los BIC (art. 8.2.l).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución de la alegación 26.10 respecto a las terrazas adosadas a BIC, de la alegación 40 sobre protección de BIC y BIP, y de la alegación 60.11 referida a los adosamientos en general.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**61.12. Propone eliminar la referencia al elemento protector de alcorques. (artículo 9.1.b)**

**Resolución:**

Propone que se elimine la referencia al elemento protector de alcorques, que se menciona en el artículo 9.1.b) del proyecto en relación con la regulación establecida en el artículo 6.h) del mismo proyecto.

Se tienen por reproducidas las observaciones de las resoluciones de la alegación 26.5 y del apartado 5 de esta alegación 61.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**61.13. Distancias de estufas a arbolado (art. 9.1.g).**

**Resolución:**

Considera que la distancia establecida de estufas a troncos de árboles tendría que señalarse también a las ramas de estos.

Se tienen por reproducidas las observaciones de la alegación 26.12.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**61.14. Prohibición de elementos de iluminación (art. 11).**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Propone añadir la prohibición de instalación de "elementos de luz" que, proyectados sobre el suelo, puedan suponer un perjuicio para personas con discapacidad visual, y que en general en la noche la iluminación no se excesiva para evitar molestias a las viviendas cercanas.

Se tienen por reproducidas las observaciones de la alegación 26.13.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**61.15. Propone no autorizar en ningún caso el apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior (artículo 11.7).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**61.16. Propone que la prohibición de equipos de reproducción o amplificación del artículo 11.9 se amplíe a las ventanas del establecimiento principal.**

**Resolución:**

La regulación del proyecto normativo sólo puede venir referido a los elementos de las terrazas, porque su objeto se limita a su instalación y funcionamiento, sin que sea posible pretender regular actuaciones que exceden de este asunto, sin perjuicio de que la instalación de este tipo de aparatos pueda ser controlada mediante el resto de la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la regulación del actual artículo 11.9 define con mayor precisión la limitación para este tipo de elementos en las terrazas, incluyendo ahora la prohibición del hilo musical, de manera que se puedan reducir en general los impactos del funcionamiento de estas instalaciones en el medio ambiente y en la vida de los vecinos.

Con carácter general, respecto a la emisión de ruidos al exterior mediante dispositivos sonoro habrá que estar al contenido de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica de 25 de febrero de 2011.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 61.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**61.17. Propone la prohibición de utilización de cualquier elemento reproductor de sonido por parte de la clientela en la terraza.**

**Resolución:**

El objeto del proyecto normativo es regular la actividad y el funcionamiento de las terrazas, y no el comportamiento propiamente tal de los clientes de los establecimientos, que en todo caso puede verificarse mediante otros instrumentos, por ejemplo en el caso de los ruidos, mediante la prohibición de la perturbación de la convivencia que regula el artículo 18 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica de 25 de febrero de 2011, y más específicamente la prohibición del empleo en el medio ambientes de aparatos de megafonía o cualquier dispositivo sonoro con fines, entre otros, de distracción, que regula el artículo 40 de dicha ordenanza.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**61.18. Propone añadir prohibición de instalar elementos diversos pegados a las fachadas colindantes del establecimiento principal.**

**Resolución:**

La instalación de terrazas frente a colindantes se sujeta a las condiciones específicas contenidas en el artículo 8.2.c) del proyecto y además, como en cualquier otra terraza, sólo podrá incluir la instalación de los elementos expresamente previstos en el artículo 7, y que no podrán estar colocados en la inmediación de la fachada del local o establecimiento colindante, salvo que se tratase de una terraza adosada, en cuyo caso deberá ajustarse a las condiciones propias del adosamiento.

Aparte de estos supuestos, con carácter general, no se autorizará la instalación de otros elementos, teniendo además en cuenta que, conforme al artículo 11.10 del proyecto “el mobiliario y demás componentes de la terraza no se podrán apoyar, encadenar o fijar a ninguna edificación…”

A esta regulación no cabe añadir el contenido propuesto por la alegación.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**61.19. Propone una reducción de los horarios de funcionamiento previstos en el proyecto.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la alegación 26.15.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**61.20. Propone no permitir apilamientos (art. 19.2.a).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**61.21. Propone agravar el régimen de la extinción por reiteración de sanciones (art. 24.1.d).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la alegación 53.9 y 53.10.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**61.22. Eliminar las referencias al apilamiento (art. 27.f).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**61.23. Infracción por falta de exposición de autorización y plano (art. 58.a).**

**Resolución:**

Propone que la falta de exposición de la autorización y el plano se califique como infracción grave en vez de leve.

Se tienen por reproducidas las observaciones de la alegación 26.17.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**61.24. Propone que la falta de presentación de la documentación a los agentes de la autoridad debería ser considera grave en vez de leve (art. 58.b).**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 26.18, en el sentido de que debe mantenerse una adecuada proporcionalidad para la calificación de los tipos de las infracciones, en los términos que recoge el régimen vigente, para esta infracción del proyecto.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**61.25. Infracción por obstrucción a la labor inspectora (art. 59.p).**

**Resolución:**

Propone que la infracción tipificada en el artículo 59.p) (*La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento de Madrid*) sea calificada como una infracción muy grave, en lugar de grave, como lo hace el proyecto.

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 26.18.

**En conclusión**, procede la no admisión de este apartado de la alegación 61.

**61.26. Infracción por obstrucción de elementos (art. 60.j).**

**Resolución:**

Propone incluir como infracción muy grave en el tipo del artículo 60.j) ("*La obstrucción de los 0,80 en la vía pública o de las tomas de columnas secas en las fachadas de los edificios*") la obstrucción de papeleras o elementos de información pública, tótems, marquesinas de EMT o similares.

Se tienen por reproducidas las observaciones de la alegación 26.19.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**61.27. Importe de sanciones (art. 61.1).**

**Resolución:**

Propone incrementar el importe de las sanciones por infracciones leves y graves, de 750 a 1.000 euros, y de 1.500 a 1.750 euros, respectivamente.

Se tienen por reproducidas las observaciones de la alegación 26.20.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**61.28. Cometidos de la comisión de terrazas (art. 65).**

**Resolución:**

Propone que se incluya entre los cometidos de la comisión la elaboración y actualización de un código de buenas prácticas de hostelería en materia de terrazas, además de que a este órgano colegiado corresponda estimular la autorregulación y el autocontrol entre los propios hosteleros para el cumplimiento de la normativa.

Se tienen por reproducidas las observaciones de la alegación 26.21.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**61.29. Propone que se incluya en el anexo V la referencia al bulevar de Peña Gorbea en el Distrito de Puente de Vallecas.**

**Resolución:**

Aparte de incluir el bulevar en el anexo V del proyecto, propone que este se califique como ZAP, y que se limite el otorgamiento de nuevas autorizaciones de terraza, ya que este cuenta con un elevado número de terrazas y, junto con los locales de ocio nocturno, provocan muchas molestias a los vecinos.

En cualquier caso, la relación del anexo V es sólo de carácter indicativo de determinados espacios de la ciudad que tienen distintos valores singulares de carácter histórico o paisajístico, de manera que nada impide que si en un determinado lugar, como el bulevar mencionado, se dan algunas de las condiciones establecidas en el artículo 29 puedan ser objeto de la correspondiente ordenación conjunta. Por lo que no es necesario que todos los espacios susceptibles de ordenación tengan que estar recogidos en una relación que conste en la ordenanza.

Sobre la eventual calificación como ZAP, dicha medida debería articularse en los términos de la normativa ambiental y a través del proyecto que se tramita actualmente.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 61.

**Alegación 62 (20251269467), presentada por particular, en síntesis, plantea las siguientes cuestiones:**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**62.1. Propone la reordenación de principios generales (art. 2.2).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución 26.1.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**62.2. Propone la denegación de autorización en caso de cierre de otras terrazas (art. 2.4).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución 26.2.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**62.3. Propone incluir una definición de alcorque (art. 3.2).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución 26.3.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**62.4. Propone eliminar la previsión de tarimas o revestimientos (art. 6.b).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución 26.4.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**62.5. Propone eliminar la posibilidad de autorizar el elemento de protección de alcorque (art. 6.h).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución 26.5.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 62.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**62.6. Propone modificar algunas previsiones sobre mobiliario. (art 7.1).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la alegación 61.6.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**62.7. Propone limitar la superficie de la terraza al triple de la del establecimiento de hostelería al que se asocia (artículo 8.2).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la alegación 26.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**62.8. Propone que la superficie de terraza que se sitúe fuera de la proyección de la fachada del establecimiento se reparta a partes iguales a los lados del establecimiento, especialmente si se trata de un edificio residencial (art. 8.2 c) 1ª).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la alegación 61.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**62.9. Propone que las autorizaciones a edificios colindantes deban contar con autorización de la correspondiente comunidad de vecinos (art. 8.2.c) 4ª).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la alegación 61.9

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**62.10. Propone reducir el porcentaje de ocupación sobre el ancho del espacio del 50% al 40% (artículo 8.2 e)**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la alegación 26.9.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**62.11. Propone que en general no se autoricen terrazas adosadas, y en todo caso que nunca se permita adosar terrazas a fachadas de los BIC (art. 8.2 l)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la alegación 26.10 respecto a las terrazas adosadas a BIC, de la alegación 40 sobre protección de BIC y BIP, y de la alegación 60.11 referida a los adosamientos en general.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**62.12. Propone eliminar la referencia al elemento protector de alcorques. (artículo 9.1.b)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la alegación 26.5 y de la 61.5.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**62.13. Distancias de estufas a arbolado (art. 9.1 g)**

**Resolución:**

Considera que la distancia establecida de estufas a troncos de árboles tendría que señalarse también a las ramas de estos.

Se tienen por reproducidas las observaciones de la alegación 26.12

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**62.14. Prohibición sobre elementos de iluminación (art. 11).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la alegación 26.13.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 62.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**62.15. Propone no autorizar en ningún caso el apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior (artículo 11.7).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**62.16. Propone que la prohibición de equipos de reproducción o amplificación del artículo 11.9 se amplíe a las ventanas del establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la alegación 61.16.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**62.17. Propone la prohibición de utilización de cualquier elemento reproductor de sonido por parte de la clientela en la terraza.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la alegación 61.17.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**62.18. Propone añadir prohibición de instalar elementos diversos pegados a las fachadas colindantes del establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la alegación 61.18.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**62.19. Propone una reducción de los horarios de funcionamiento previstos en el proyecto.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la alegación 26.15.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**62.20. Propone no permitir apilamientos (art. 19.2 a)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**62.21. Propone agravar el régimen de la extinción por reiteración de sanciones (art. 24.1 d)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la alegación 53.9 y 53.10

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**62.22. Eliminar las referencias al apilamiento (art. 27 f)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**62.23. Infracción por falta de exposición de autorización y plano (art. 58 a)**

**Resolución:**

Propone que la falta de exposición de la autorización y el plano se califique como infracción grave en vez de leve.

Se tienen por reproducidas las observaciones de la alegación 26.17

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**62.24. Propone que la falta de presentación de la documentación a los agentes de la autoridad debería ser considera grave en vez de leve (art. 58.b).**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la alegación 61.24

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**62.25. Infracción por obstrucción a la labor inspectora (art. 59 p)**

**Resolución:**

Propone que la infracción tipificada en el artículo 59 p) (*La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento de Madrid*) sea calificada como una infracción muy grave, en lugar de grave, como lo hace el proyecto.

Se tienen por reproducidas las observaciones de la alegación 26.18.

**En conclusión**, procede la no admisión de este apartado de la alegación 62.

**62.26. Infracción por obstrucción de elementos (art. 60 j)**

**Resolución:**

Propone incluir como infracción muy grave en el tipo del artículo 60 j) ("*La obstrucción de los hidrantes en la vía pública o de las tomas de columnas secas en las fachadas de los edificios*") la obstrucción de papeleras o elementos de información pública, tótems, marquesinas de EMT o similares.

Se tienen por reproducidas las observaciones de la alegación 26.19.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**62.27. Importe de sanciones (art. 61.1)**

**Resolución:**

Propone incrementar el importe de las sanciones por infracciones leves y graves, de 750 a 1.000 euros, y de 1.500 a 1.750 euros, respectivamente.

Se tienen por reproducidas las observaciones de la alegación 26.20

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**62.28. Cometidos de la comisión de terrazas (art. 65)**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Propone que se incluya entre los cometidos de la comisión la elaboración y actualización de un código de buenas prácticas de hostelería en materia de terrazas, además de que a este órgano colegiado corresponda estimular la autorregulación y el autocontrol entre los propios hosteleros para el cumplimiento de la normativa.

Se tienen por reproducidas las observaciones de la alegación 26.21.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**62.29. Propone que se incluya en el anexo V la referencia al bulevar de Peña Gorbea en el Distrito de Puente de Vallecas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la alegación 61.29.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 62.

**Alegación 63 (20251269479), presentada por la Comunidad de Propietarios Peña Gorbea 8, en síntesis, plantea las siguientes cuestiones:**

**63.1. Propone la reordenación de principios generales (art. 2.2).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la alegación 26.1.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 63.

**63.2. Propone la denegación de autorización en caso de cierre de otras terrazas (art. 2.4)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la alegación 26.2.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 63.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**63.3. Propone incluir una definición de alcorque (art. 3.2)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la alegación 26.3.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 63.

**63.4. Propone eliminar la previsión de tarimas o revestimientos (art. 6 b)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la alegación 26.4.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 63.

**63.5. Propone eliminar la posibilidad de autorizar el elemento de protección de alcorque (art. 6 h)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la alegación 26.5.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 63.

**63.6. Propone modificar algunas previsiones sobre mobiliario. (art 7.1)**

**Resolución:**
Se tienen por reproducidas las consideraciones de la alegación 61.6.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 63.

**63.7. Propone limitar la superficie de la terraza al triple de la del establecimiento de hostelería al que se asocia (artículo 8.2)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la alegación 26.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 63.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**63.8. Propone que la superficie de terraza que se sitúe fuera de la proyección de la fachada del establecimiento se reparta a partes iguales a los lados del establecimiento, especialmente si se trata de un edificio residencial (art. 8.2 c) 1ª)**

**Resolución:**
Se tienen por reproducidas las consideraciones de la alegación 61.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 63.

**63.9. Propone que las autorizaciones a edificios colindantes deban contar con autorización de la correspondiente comunidad de vecinos (art. 8.2 c) 4ª)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la alegación 61.9.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 63.

**63.10. Propone reducir el porcentaje de ocupación sobre el ancho del espacio del 50% al 40% (artículo 8.2.e).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la alegación 26.9.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 63.

**63.11. Propone que en general no se autoricen terrazas adosadas, y en todo caso que nunca se permita adosar terrazas a fachadas de los BIC (art. 8.2.l).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la alegación 62.11.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 63.

**63.12. Propone eliminar la referencia al elemento protector de alcorques (artículo 9.1.b).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.5 y 61.5.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 63.

**63.13. Distancias de estufas a arbolado (art. 9.1.g).**

**Resolución:**

Considera que la distancia establecida de estufas a troncos de árboles tendría que señalarse también a las ramas de estos.

Se tienen por reproducidas las observaciones de la alegación 26.12.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 63.

**63.14. Prohibición sobre elementos de iluminación (art. 11)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la alegación 26.13.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 63.

**63.15. Propone no autorizar en ningún caso el apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior (artículo 11.7).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 63.

**63.16. Propone que la prohibición de equipos de reproducción o amplificación del artículo 11.9 se amplíe a las ventanas del establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución 61.16.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 63.

**63.17. Propone la prohibición de utilización de cualquier elemento reproductor de sonido por parte de la clientela en la terraza.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución 61.17.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 63.

**63.18. Propone añadir prohibición de instalar elementos diversos pegados a las fachadas colindantes del establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución 61.18.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 63.

**63.19. Propone una reducción de los horarios de funcionamiento previstos en el proyecto.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución 26.15.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 63.

**63.20. Propone no permitir apilamientos (art. 19.2 a)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 63

**63.21. Propone agravar el régimen de la extinción por reiteración de sanciones (art. 24.1 d)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a las alegaciones 53.9 y 53.10.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 63.

**63.22. Eliminar las referencias al apilamiento (art. 27 f)**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 63.

**63.23. Infracción por falta de exposición de autorización y plano (art. 58 a)**

**Resolución:**

Propone que la falta de exposición de la autorización y el plano se califique como infracción grave en vez de leve.

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la alegación 26.17.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 63.

**63.24. Propone que la falta de presentación de la documentación a los agentes de la autoridad debería ser considera grave en vez de leve (art. 58.b).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la alegación 61.24.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 63.

**63.25. Infracción por obstrucción a la labor inspectora (art. 59.p).**

**Resolución:**

Propone que la infracción tipificada en el artículo 5.p) (*La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento de Madrid*) sea calificada como una infracción muy grave, en lugar de grave, como lo hace el proyecto.

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la alegación 26.18.

**En conclusión**, procede la no admisión de este apartado de la alegación 63.

**63.26. Infracción por obstrucción de elementos (art. 60.j).**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Propone incluir como infracción muy grave en el tipo del artículo 60.j) ("*La obstrucción de los hidrantes en la vía pública o de las tomas de columnas secas en las fachadas de los edificios*") la obstrucción de papeleras o elementos de información pública, tótems, marquesinas de EMT o similares.

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la alegación 26.19.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 63.

**63.27. Importe de sanciones (art. 61.1)**

**Resolución:**

Propone incrementar el importe de las sanciones por infracciones leves y graves, de 750 a 1.000 euros, y de 1.500 a 1.750 euros, respectivamente.

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la alegación 26.20.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 63.

**63.28. Cometidos de la comisión de terrazas (art. 65)**

**Resolución:**

Propone que se incluya entre los cometidos de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración la elaboración y actualización de un código de buenas prácticas de hostelería en materia de terrazas, además de que a este órgano colegiado corresponda estimular la autorregulación y el autocontrol entre los propios hosteleros para el cumplimiento de la normativa.

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la alegación 26.21.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 63.

**63.29. Propone que se incluya en el anexo V la referencia al bulevar de Peña Gorbea en el Distrito de Puente de Vallecas.**

**Resolución:**
Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la alegación 61.29.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 63.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Alegación 64 (20251269950), presentada por la Comunidad de Propietarios de Peña Gorbea 8, en idénticos términos a su alegación 63, por lo que se tienen por reproducidas todas las consideraciones a dicha alegación.**

**En conclusión,** procede no admitir la alegación 64 por reiteración.

**Alegación 65 (20251273250) presentada por particular en síntesis plantea las siguientes cuestiones:**

**65.1. Critica la posibilidad de instalación frente a colindantes y las consideraciones de este régimen excepcional en el artículo 8.2.c).**

**Resolución:**

Considera inconcebible el régimen de ubicación de las terrazas frente al colindante, sea en el mismo o en distinto edificio; en síntesis, considera que esta previsión no es general y está confeccionada a la medida, porque no se definen las justificaciones motivadas, que las excepciones sin inabarcables, y que los criterios de discrecionalidad deberían marcarse en la propia norma, porque no se definen con precisión los órganos competentes en la ordenanza, y que no se prevé la autorización del propietario del local colindante cuando los elementos de la terraza se sitúan enfrente. Tampoco comparte la idea del cierre de las sombrillas frente al local colindante. En general, considera que se pueden plantear situaciones discriminatorias.

La primera consideración de la alegación respecto a la posibilidad de que las terrazas se instalen frente a locales colindantes situados en el mismo o distinto edificio es que la regla general es explícita y clara en el sentido de que este proyecto se decanta por el sistema que se introdujo en 2022, esto es, que las terrazas se situarán frente a la fachada del establecimiento principal o de los colindantes del mismo edificio, y sólo excepcionalmente frente a edificios distintos. En este sentido se tiene por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 41.

No existe ni un atisbo de discrecionalidad al respecto, ni de tratamiento particulares, primero porque los motivos que justifican la autorización de la excepción están claramente previstos en el artículo 65.1 del propio proyecto, al definir las funciones de la comisión de terrazas; motivo por el cual tampoco hay una indefinición del órgano competente, puesto que este se recoge expresamente en el proyecto, como se ha venido haciendo ya en las ordenanzas precedentes, aunque realmente no es imprescindible que una norma de este tipo defina competencias, porque dicho cometido está reservado a los acuerdos y decretos de organización.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

De hecho, este sistema de excepciones es una previsión adecuada a la existencia de una variadísima tipología de configuraciones del espacio público, y que permite su valoración con una perspectiva de ciudad, que sólo corresponde a la comisión de terrazas, y su consideración precisamente permite acotar las reglas de discrecionalidad, distinguiéndola de la arbitrariedad que podría imputarse a decisiones que no resulten motivadas. Así, el control de los elementos reglados de la potestad discrecional pueden ser objeto de verificación en la medida en que las condiciones del artículo 8.2.c) son detallados expresamente.

Respecto a la autorización de los propietarios, se debe recordar que el uso del dominio público no puede venir condicionado por los propietarios particulares de locales, y lo que se trata de salvaguardar con la limitación de elementos o con el cierre de sombrillas es la visibilidad desde las calzadas de las actividades que se ejercen por particulares.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 65.

**65.2. Critica el régimen de adosamiento previsto en el artículo 8.2.l).**

**Resolución:**

El régimen del adosamiento previsto en el proyecto sigue el criterio ya consolidado en Madrid desde 2013, esto es, una regla general de terrazas en línea de bordillo y sólo en casos excepcionales con previsión de adosamiento. En esta línea se han pronunciado las ordenanzas de 2013 y 2022, y además la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración que ha fijado criterios interpretativos en sus resoluciones 42 y 64, que se incorporan en el proyecto.

Respecto al adosamiento frente a bienes protegidos, precisamente se trata de establecer salvaguardas concretas para estos casos que minimicen el impacto.

En general, se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución de la alegación 26.10 respecto a las terrazas adosadas a BIC, de la alegación 40 sobre protección de BIC y BIP, y de la alegación 60.11 referida a los adosamientos en general.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 65.

**65.3. Critica el régimen de apilamiento del artículo 11.7.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 65.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**65.4. Critica la previsión del régimen de los instrumentos de ordenación conjunta del artículo 28.**

**Resolución:**

La alegación plantea que el régimen de la ordenación conjunta difiere la aplicación de la norma a un posterior acto normativo.

No obstante, debe negarse la condición normativa al acto general de aplicación de la ordenanza en que consiste la aprobación del instrumento de ordenación conjunta, como señala la propia definición del artículo 28. El régimen de todo el título II pretende precisamente contemplar singularidades de determinados espacios, teniendo en cuenta que la propia presencia de una pluralidad de terrazas condiciona la ocupación de esos espacios públicos, de manera que se trata precisamente de adaptar las condiciones de las autorizaciones de terrazas a esas específicas circunstancias, de manera que la ordenación conjunta establezca las condiciones especiales derivadas de la ordenanza que consideren el conjunto de terrazas ya instaladas o susceptibles de autorización.

Debe recordarse que la autorización de la terraza está dotada de las notas de precariedad y discrecionalidad propias del uso especial o privativo del dominio público, y por lo que no hay derechos adquiridos a instalar la terraza en unas determinadas condiciones "*sine die*", y por tanto la Administración conserva la potestad de modificar de oficio las autorizaciones "*cuando concurran circunstancias que justifiquen un cambio en las condiciones de la autorización vigente"*, en los términos previstos en el artículo 25.b) del proyecto.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 65.

**65.5. Critica el régimen de definición del ámbito de aplicación del artículo 29.**

**Resolución:**

Se afirma en la alegación que el ámbito de aplicación de la ordenación conjunta está dotado de ambigüedad e imprecisión, cuando en realidad se definen exactamente cuáles son las circunstancias que pueden motivar la aprobación de estos estudios, y que así deberán constar en la propia definición del ámbito de cada estudio, que puede verificarse en cada acto aprobatorio como ocurre con cualquier control de los elementos reglados de los actos discrecionales, y. que excluye que cualquier actuación discrecional de la administración pública pueda ser calificada sin más de arbitraria, como pretende la alegación.

Por otra parte, se remite a las consideraciones hechas en la alegación 65.4 respecto a la precariedad propia de cualquier autorización sobre dominio público.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 65.

**65.6. Critica el sistema de definición de parámetros que sustentan las zonas saturadas en el artículo 30.1.d) y 30.2.**

**Resolución:**

La alegación considera que la inclusión de la referencia al apartado d) del artículo 30.1 como parámetro que determinaría la delimitación de una zona saturada supone una imprecisión que afectaría a la seguridad jurídica.

No obstante, aparte de las referencias a las precariedad de la autorización demanial aludida en las consideraciones a la alegación 65.4, que se tienen por reproducidas, debe tenerse en cuenta que resulta pertinente prever, con un fórmula de cierre como la presente, que existan otras eventuales circunstancias, debidamente acreditadas por el órgano competente, que justifiquen la calificación de una zona como saturada por las terrazas, porque debe tenerse presente siempre que este proyecto, como sus precedentes, se deben enderezar a la máxima protección del interés público, y que la consideración de la saturación se hará siempre en beneficio de ese interés y el de la ciudadanía que pudiese resultar afectada.

En todo caso, la temida arbitrariedad siempre resultará descartada por la exigencia de un informe de órgano competente que acredite la presencia de una circunstancia que justifique la declaración de zona saturada.

Por tanto, considera la adecuación de la previsión del artículo 30.1.d) resulta lógica la previsión del artículo 30.2 del proyecto.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 65.

**65.7. Propone que los trámites de información pública y audiencia a interesados en la delimitación de zonas saturadas se extiendan a los demás ámbitos susceptibles de ordenación conjunta.**

**Resolución:**

Efectivamente, los trámites de información pública y de audiencia a los interesados no sólo se prevén para la delimitación de zonas saturadas sino también para el resto de los ámbitos de ordenación, tal como describe expresamente el artículo 33.3 del proyecto, por lo que el contenido de la propuesta de la alegación ya se verifica en el texto del proyecto.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 65.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**65.8. Critica la vigencia indefinida de los estudios de ordenación conjunta (art. 31.6).**

**Resolución:**

La alegación considera que la previsión de vigencia indefinida de los estudios de ordenación conjunta no es justa porque no contempla futuras situaciones que podrían alterar las circunstancias.

En primer lugar, mientras en otros apartados de la alegación se alude continuamente a la seguridad jurídica, en este caso parece que resulta menos relevante. No obstante, todos los actos administrativos tienen que tender a una cierta estabilidad, y en su caso adaptarse a futuro si las circunstancias así lo requieren.

En segundo lugar, la experiencia de los tres años en los que se han aprobado estudios de ordenación conjunta en diversos espacios de la ciudad demuestra que en prácticamente todos los casos los distritos han hecho previsiones de futuras ocupaciones, e incluso en algunos estudios hasta se han hecho reservas de espacios por si se solicitasen nuevas autorizaciones de terrazas, que ya contarían con los espacios que prevén los estudios, de manera que la ocupación siga siendo armónica en todo el ámbito de aplicación en el futuro.

Por último, el propio artículo 34.5 del proyecto establece que el estudio mantendrá su eficacia mientas no se apruebe otro posterior o se declare su extinción, o se modifique conforme a la previsión del apartado 6, por tanto, no se puede confundir duración indefinida con inmutabilidad o incluso con la posibilidad de su extinción.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 65.

**65.9. Propone ampliación del régimen de publicidad y transparencia previsto en el artículo 32 para los estudios de ordenación conjunta.**

**Resolución:**
La alegación solicita que, para garantizar la transparencia, al igual que en el caso de los estudios de ordenación conjunta, se debería publicar la información detallada de las autorizaciones y de todas las excepciones autorizadas.

Al parecer, quien suscribe la alegación desconoce que ya desde la previsión de la disposición adicional segunda de la ordenanza de 2013, el Ayuntamiento de Madrid viene publicando la información detallada de cada terraza autorizada en la ciudad en el Portal de Datos Abiertos, en el fichero de terrazas del Censo de Locales y Actividades, que se actualiza periódicamente. En consecuencia, con



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

estos antecedentes, la disposición adicional primera del proyecto prevé el mantenimiento, transferencia y actualización de esta información y su publicidad a efectos de transparencia, con independencia de que dicha información también se transferirá a la matrícula de la tasa de terrazas.

Por otra parte, las resoluciones de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración también se publican en la web municipal desde 2014, y se mantienen actualizadas, incluyendo aquellas que aprueban los instrumentos de ordenación conjunta, que es la publicidad a las que se refiere el artículo 33 del proyecto.

Sin embargo, en su momento, la comisión podría valorar la procedencia de la emisión de los dictámenes de excepción que formen parte de los procedimientos de autorización de terrazas, o su constancia dentro del mencionado censo, pero en todo caso esa circunstancia no es objeto propio de una ordenanza como la que se tramita.

En todo caso, con carácter general se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 59.22 respecto al contenido del censo de terrazas.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 65.

**65.10. Cuestiona la referencia del artículo 37.3 a otros espacios dignos de protección diferentes a los previstos en el anexo V.**

**Resolución:**

La regulación específica del artículo 37 para los estudios de ordenación conjunta sobre espacios con valores históricos o paisajísticos pretende precisamente definir con mayor detalle la previsión del artículo 29.b) del proyecto.

Como tantos otros aspectos del ordenamiento, existen conceptos jurídicos indeterminados, que no vaguedades como indica la alegación, y que por tanto son susceptibles de definición acudiendo a otras herramientas, en este caso los valores históricos determinados conforme a la normativa sectorial, como ocurre con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, así como con todas las previsiones de protección del patrimonio histórico y natural contenidas en innumerables instrumentos municipales, en particular el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 y todos los planes especiales de protección. Es por eso, que la referencia a los valores históricos y paisajísticos es genérica, porque habrá que recurrir a esos instrumentos dinámicos de protección para determinar que una zona dispone de los valores que justifican la aprobación de un instrumento de ordenación de las terrazas situadas en su entorno.

En este sistema complejo, el anexo V de la ordenanza simplemente pretende definir algunos espacios a modo indicativo, que serían susceptibles de ordenar



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

mediante un estudio conjunto de terrazas, que en ningún caso es de carácter exhaustivo, puesto que dichos valores son dinámicos, como bien queda demostrado con la reciente inclusión de determinadas zonas de la capital en el patrimonio protegido de la Unesco a través de la declaración del Paisaje de la Luz, que encabeza el referido anexo del proyecto.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 65.

**65.11. Advierte de la posible arbitrariedad en el ejercicio de las funciones atribuidas a la Comisión de Terrazas en el artículo 65.**

**Resolución:**

Al contrario de lo que indica la alegación, no existe atisbo de arbitrariedad en la futura actuación de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, pues es un órgano colegiado de amplia representación municipal, gracias al cual ya desde 2013 se ha garantizado una aplicación ecuánime y ponderada de la normativa de terrazas, y que ha permitido incluso la pervivencia de estas instalaciones en situaciones absolutamente extraordinarias.

La previsión de excepciones que recoge la ordenanza, y que se definen en el artículo 65 del proyecto precisamente pretende acotar los supuestos de intervención de acuerdo con criterios equilibrados en el conjunto de la ciudad, especialmente en aquellos casos en que resulta necesaria una perspectiva más amplia que la del propio órgano competente para autorizar cada terraza.

La creación y régimen de este órgano colegiado se ajusta a los términos que establece el propio Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, al amparo del cual se han creado otros órganos equivalente a esta comisión encargados de la interpretación de otras normas municipales, por lo que su previsión en el proyecto resulta absolutamente regular y compatible con las potestades de autoorganización que la normativa de régimen local atribuye a las entidades municipales.

Respecto a las funciones, el proyecto se limita a enunciar aquellas expresamente vinculadas a contenidos específicos del propio texto, sin perjuicio de que dicho elenco de funciones se pueda desarrollar en el propio decreto de creación.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 65.

**65.12. Critica la previsión de vigencia contemplada en la DT 2ª de las ordenaciones conjuntas aprobadas, por carecer de sustento tras la anulación de la ordenanza de terrazas de 2022 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

La alegación sostiene que las ordenaciones conjuntas aprobadas bajo la vigencia de la ordenanza de 2022 carecen de sustento normativo al haberse anulado dicha ordenanza.
No obstante yerra en su afirmación desde el punto de vista estrictamente jurídico, toda vez que conforme al artículo 73 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, "las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales, salvo en el caso de que la anulación del precepto supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones aún no ejecutadas completamente", por lo que precisamente lo que viene a afirmarse es que todos esos actos que aprobaron los estudios de ordenación conjunta mantienen su vigencia.

Si el proyecto de ordenanza no contemplase esa vigencia estaría regulando una situación en contra del mencionado artículo de la ley procesal, por lo que sólo queda la alternativa de contemplar un régimen transitorio para estos actos administrativos que no sean anulados expresamente por otra sentencia, tal como lo hace la disposición transitoria segunda del proyecto.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 65.

**65.13. Considera que la relación del anexo V podría resultar arbitraria al no justificarse la inclusión de cada espacio.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 62.29.

El contenido del anexo V sólo tiene un carácter enunciativo, tal como lo recoge expresamente su denominación, y lo que pretende es ejemplificar espacios de distinta naturaleza que al estar dotados de distintos valores paisajísticos o históricos, serían susceptibles de ordenación conjunta para las terrazas situadas en sus entornos. La justificación de la inclusión arranca de los distintos instrumentos de protección del paisaje que son aplicables a Madrid.

En este sentido, se tienen por reproducidas las consideraciones contenidas en el apartado 10 de esta misma alegación.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 65.



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**Alegación 66 (20251273452), presentada por la Asociación de Vecinos de Sanchinarro Madrid que en síntesis plantea las siguientes cuestiones:**

**66.1. Propone la retirada del proyecto inicial para la elaboración de un nuevo proyecto.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.1.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.2. Propone modificar la previsión del artículo 4.2 sobre la instalación de terrazas por parte de los establecimientos situados en el interior de los mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.2.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.3. Propone nueva redacción para el artículo 4. *Actividades susceptibles de instalar terrazas*.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.3.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.4. Propone en síntesis que la "mesa alta de baja ocupación con dos taburetes" debe ser excluido del proyecto de ordenanza.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 39 y concordantes

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.5. Propone la modificación del artículo 7.2 en su epígrafe a) suprimiendo la referencia a las mesas altas de baja ocupación.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.6. Propone la supresión de la regulación de los elementos separadores móviles en los términos contemplados en el artículo 7.2.b).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.6.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.7. Propone en síntesis limitar la ocupación del espacio público determinando que este nunca pueda ser superior al 50% del espacio interior del local donde se desarrolla la actividad de hostelería y restauración, y por otra parte propone suprimir la instalación de veladores o construcciones ligeras climatizadas en zonas residenciales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.7.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.8. Propone la modificación del artículo 8.2 en sus epígrafes b) y c).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.9. Propone, en síntesis, que no se puedan instalar terrazas en espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de las alegaciones 46 y 48.



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.10. Propone en síntesis que el epígrafe k) del articulo 8.2 tenga la siguiente redacción: *"En los viales de uso exclusivo para vehículo de emergencia no podrán ser autorizadas terrazas."***

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.10.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.11. Propone la supresión del epígrafe l) del artículo 8.2. al considerar que en ninguna circunstancia se podrán autorizar terrazas adosadas a fachada.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.12. Propone la supresión de las terrazas en la fachada del edificio en el caso de soportales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.12.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.13. Propone la eliminación de la previsión de reparto del espacio entre terrazas asociadas a establecimientos de mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.13.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**66.14. Propone que el artículo 9, en su epígrafe 1 a), la distancia entre la terraza y los distintos elementos del mobiliario urbano sea 2,50 metros, en cualquier caso, incluso si existe un elemento separador.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.14.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.15. Propone que la distancia recogida en artículo 9.1.b) a árboles situados en terrizos y a alcorques de árboles se unifique a 1 metro en los dos casos.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.15.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.16. Propone la modificación de determinadas distancias específicas para la ubicación de las terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.16.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.17. Propone en síntesis que el punto de emisión de gases al exterior de las chimeneas de ventilación forzada de garajes esté a una altura mínima de 25 metros sobre la cota de zona pisable.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.17.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**66.18. Propone la modificación de las condiciones para calles peatonales y provisional o temporalmente peatonalizadas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.18.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.19. Propone en síntesis que se suprima el artículo 10.2 sobre instalación de terrazas en zonas terrizas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.19.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.20. Propone la supresión de la previsión sobre las mesas altas del artículo 10.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.20.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.21. Propone una regulación específica para los bulevares (artículo 10.5) que incluya la prohibición de estructuras de cualquier tipo y que nunca se autoricen terrazas en espacios separados del establecimiento por más de un carril, aun cuando exista paso de peatones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.21.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**66.22. Propone suprimir el artículo 10.6 de la ordenanza sobre instalación de terrazas en aceras enfrentadas a establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.22.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.23. Se propone que la distancia mínima a elementos urbanos singulares indicada en el artículo 10.7 se modifique de 2,5 metros a 5,00 metros pudiendo ampliarse según el tipo de elemento que se trate y teniendo en cuenta el flujo peatonal en la zona próxima al mismo.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.23.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.24. Propone incluir en el artículo 11.1 que se garantizará el derecho a la inviolabilidad del domicilio y la salud frente al ruido.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.24.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.25. Propone la anulación de la posibilidad del apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior del establecimiento alegando el incumplimiento habitual de la norma y la conflictividad que originan.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**66.26. Propone modificar el artículo 12.1, que regula las condiciones de fijación de elementos al pavimento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.26.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.27. Propone modificación del tenor del artículo 13.1 sobre calas, canalizaciones y acometidas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.27.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.28. Propone la limitación del régimen de subrogación de autorización establecido en el artículo 16.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.28.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.29. Propone que la autorización durante el periodo anual sea excepcional frente a la estacionalidad.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.29.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.30. Propone una reducción más amplia de los horarios de funcionamiento.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.30.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.31. Propone la inclusión como documentación que acompañe a la solicitud un informe de impacto ambiental.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.32. Propone que el informe al que refiere el artículo 21 de la ordenanza, "Condiciones ambientales", sea obligatorio y tenga carácter de vinculante para el procedimiento de la autorización.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.32.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.33. Propone, en síntesis, el endurecimiento del régimen sancionador y de la extinción por acumulación de sanciones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.34. Propone una nueva redacción del artículo 27.f) suprimiendo la referencia al apilamiento, en previsión de la admisión de la alegación 66.25.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**66.35. Propone la modificación del artículo 27.n) en consonancia con lo que se viene recogiendo en el resto del proyecto suprimiendo la referencia a "...relacionados con la terraza".**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.35.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.36. Propone incluir en el artículo 29 de la ordenanza, "Ámbito de aplicación", de instrumentos de ordenación conjunta de terrazas un epígrafe f) que contenga las Zonas de Protección Acústica (ZPAE).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 59.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**66.37. Propone ampliar el régimen de las zonas saturadas contemplado en el artículo 30.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.37.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.38. Propone en síntesis que los instrumentos de ordenación conjunta impidan la autorización de nuevas terrazas en el ámbito afectado por el estudio, así como "la aplicación automática de esta medida mientras perdure la vigencia de las mismas en las**
**Zonas de protección Acústica Especial (ZPAE)" (SIC)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.38.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.39. Propone atribuir determinadas funciones a un órgano de nuevo cuño denominado Consejo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.39.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.40. Se propone la no autorización de nuevos quioscos permanentes en aquellas zonas de la ciudad en las que el uso principal, según el PGOUM, sea residencial.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.40.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.41. Propone la creación de un Consejo Consultivo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.41.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**66.42. Propone en síntesis garantizar la publicación del censo de terrazas de hostelería y restauración en el portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid que deberá contener todos aquellos que la legislación en materia de protección de datos permita, y que además tendrán que estar georreferenciados.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 59.22.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 66.



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**66.43. Propone la reducción del plazo de adaptación de la disposición transitoria primera.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.43.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 66.

**Alegación 67 (20251273489), presentada por la Asociación de Vecinos La Corrala-Latina- Rastro-Lavapiés, en síntesis, plantea las siguientes cuestiones:**

**67.1. Propone la retirada del proyecto inicial para la elaboración de un nuevo proyecto.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.1.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.2. Propone modificar la previsión del artículo 4.2 sobre la instalación de terrazas por parte de los establecimientos situados en el interior de los mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.2.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.3. Propone nueva redacción para el artículo 4. *Actividades susceptibles de instalar terrazas*.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.3.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**67.4. Propone en síntesis que la "mesa alta de baja ocupación con dos taburetes" debe ser excluido del proyecto de ordenanza.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.5. Propone la modificación del artículo 7.2 en su epígrafe a) suprimiendo la referencia a las mesas altas de baja ocupación**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.6. Propone la supresión de la regulación de los elementos separadores móviles en los términos contemplados en el artículo 7.2.b).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.6.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.7. Propone en síntesis limitar la ocupación del espacio público determinando que este nunca pueda ser superior al 50% del espacio interior del local donde se desarrolla la actividad de hostelería y restauración, y por otra parte propone suprimir la instalación de veladores o construcciones ligeras climatizadas en zonas residenciales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.7.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.8. Propone la modificación del artículo 8.2 en sus epígrafes b) y c).**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.9. Propone, en síntesis, que no se puedan instalar terrazas en espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de las alegaciones 46 y 48.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.10. Propone en síntesis que el epígrafe k) del articulo 8.2 tenga la siguiente redacción: *"En los viales de uso exclusivo para vehículo de emergencia no podrán ser autorizadas terrazas."***

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.10.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.11. Propone la supresión del epígrafe l) del artículo 8.2. al considerar que en ninguna circunstancia se podrán autorizar terrazas adosadas a fachada.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.12. Propone la supresión de las terrazas en la fachada del edificio en el caso de soportales.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.12.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.13. Propone la eliminación de la previsión de reparto del espacio entre terrazas asociadas a establecimientos de mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.13.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.14. Propone que el artículo 9, en su epígrafe 1 a), la distancia entre la terraza y los distintos elementos del mobiliario urbano sea 2,50 metros, en cualquier caso, incluso si existe un elemento separador.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.14.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.15. Propone que la distancia recogida en artículo 9.1.b) a árboles situados en terrizos y a alcorques de árboles se unifique a 1 metro en los dos casos.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.15.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.16. Propone la modificación de determinadas distancias específicas para la ubicación de las terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.16.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.17. Propone en síntesis que el punto de emisión de gases al exterior de las chimeneas de ventilación forzada de garajes esté a una altura mínima de 25 metros sobre la cota de zona pisable.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.17.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.18. Propone la modificación de las condiciones para calles peatonales y provisional o temporalmente peatonalizadas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.18.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.19. Propone en síntesis que se suprima el artículo 10.2 sobre instalación de terrazas en zonas terrizas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.19.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.20. Propone la supresión de la previsión sobre las mesas altas del artículo 10.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.20.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**67.21. Propone una regulación específica para los bulevares (artículo 10.5) que incluya la prohibición de estructuras de cualquier tipo y que nunca se autoricen terrazas en espacios separados del establecimiento por más de un carril, aun cuando exista paso de peatones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.21.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.22. Propone suprimir el artículo 10.6 de la ordenanza sobre instalación de terrazas en aceras enfrentadas a establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.22.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.23. Se propone que la distancia mínima a elementos urbanos singulares indicada en el artículo 10.7 se modifique de 2,5 metros a 5,00 metros pudiendo ampliarse según el tipo de elemento que se trate y teniendo en cuenta el flujo peatonal en la zona próxima al mismo.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.23.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.24. Propone incluir en el artículo 11.1 que se garantizará el derecho a la inviolabilidad del domicilio y la salud frente al ruido.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.24.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.25. Propone la anulación de la posibilidad del apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior del establecimiento alegando el incumplimiento habitual de la norma y la conflictividad que originan.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.26. Propone modificar el artículo 12.1, que regula las condiciones de fijación de elementos al pavimento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.26.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.27. Propone modificación del tenor del artículo 13.1 sobre calas, canalizaciones y acometidas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.27.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.28. Propone la limitación del régimen de subrogación de autorización establecido en el artículo 16.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.28.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**67.29. Propone que la autorización durante el periodo anual sea excepcional frente a la estacionalidad.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.29.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.30. Propone una reducción más amplia de los horarios de funcionamiento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.30.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.31. Propone la inclusión como documentación que acompañe a la solicitud un informe de impacto ambiental.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.32. Propone que el informe al que refiere el artículo 21 de la ordenanza, "Condiciones ambientales", sea obligatorio y tenga carácter de vinculante para el procedimiento de la autorización.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.32.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.33. Propone, en síntesis, el endurecimiento del régimen sancionador y de la extinción por acumulación de sanciones.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.34. Propone una nueva redacción del artículo 27.f) suprimiendo la referencia al apilamiento, en previsión de la admisión de la alegación 67.25.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**67.35. Propone la modificación del artículo 27.n) en consonancia con lo que se viene recogiendo en el resto del proyecto suprimiendo la referencia a "...relacionados con la terraza".**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.35.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.36. Propone incluir en el artículo 29 de la ordenanza, "Ámbito de aplicación", de instrumentos de ordenación conjunta de terrazas un epígrafe f) que contenga las Zonas de Protección Acústica (ZPAE).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 59.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**67.37. Propone ampliar el régimen de las zonas saturadas contemplado en el artículo 30.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.37.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.38. Propone en síntesis que los instrumentos de ordenación conjunta impidan la autorización de nuevas terrazas en el ámbito afectado por el estudio, así como "la aplicación automática de esta medida mientras perdure la vigencia de las mismas en las**
**Zonas de protección Acústica Especial (ZPAE)" (SIC)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.38.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.39. Propone atribuir determinadas funciones a un órgano de nuevo cuño denominado Consejo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.39.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.40. Se propone la no autorización de nuevos quioscos permanentes en aquellas zonas de la ciudad en las que el uso principal, según el PGOUM, sea residencial.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.40.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.41. Propone la creación de un Consejo Consultivo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.41.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.42. Propone en síntesis garantizar la publicación del censo de terrazas de hostelería y restauración en el portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid que deberá contener todos aquellos que la legislación en materia de protección de datos permita, y que además tendrán que estar georreferenciados.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 59.22.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**67.43. Propone la reducción del plazo de adaptación de la disposición transitoria primera.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.43.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 67.

**Alegación 68 (20251273538), presentada por el Grupo Municipal Más Madrid, plantea las siguientes cuestiones:**

**68.1. Consideraciones sobre la oportunidad y orientación de la ordenanza y la necesidad de establecer una mesa de negociación para su redacción definitiva.**

**Resolución:**

La alegación sostiene que el proyecto *pretende abundar en un modelo de ciudad que supedita el espacio público a los intereses comerciales frente a los ciudadanos* y que *la ordenanza se redacta por imperativo judicial incorporando los impactos presupuestario y ambiental.*

Propone que se establezca una mesa de debate público que estudie y analice los aspectos de la nueva ordenanza.

Las afirmaciones del escrito de alegaciones son juicios de valor respecto a las motivaciones del proyecto, cuando en realidad la justificación del texto debe



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

hacerse en los términos contenidos en el preámbulo del proyecto y en el propio articulado. En efecto, la nueva ordenanza debe tener en cuenta sus antecedentes, entre los que se encuentran la vigente ordenanza de 2013 pero también el contenido de la ordenanza de 2022, que aunque haya sido anulada por cuestiones formales, incorporaba importantes principios y reglas que materializaban toda la práctica municipal de la última década.

La tramitación del proyecto actual incorpora, evidentemente, los imperativos jurisprudenciales, y no concluye lisa y llanamente que no existan impactos presupuestarios, ambientales, o económicos, entre muchos otros, sino que estos impactos de la actividad de las terrazas son adecuada y proporcionalmente enfocados por la futura ordenanza, pero también por todo el sistema normativo municipal.

Por otra parte, el proyecto sistematiza ordenadamente el contenido de la regulación precedente, consolida los principios articulares de discrecionalidad en las autorizaciones demaniales que comportan las terrazas, e incorpora las reglas sobre accesibilidad universal, protección del medio ambiente y del patrimonio en el ámbito material que le es propio.

El contenido del proyecto articula una ocupación ordenada del espacio público, teniendo en cuenta la relevancia de la actividad de las terrazas no sólo para la economía y el empleo, sino también como espacio de encuentro de las personas que viven y visitan la ciudad. La tensión que eventualmente puede producirse por la confluencia de intereses para la ocupación y el disfrute del espacio público se endereza a la conciliación entre las demandas ciudadanas y las del sector de la hostelería y la restauración.

El debate público sobre las terrazas es vivo y activo, y en el caso de la tramitación de este proyecto se ha cristalizado en la fase de consulta pública previa realizada en julio de 2024, y en el propio trámite de información pública que se articula a través de las alegaciones presentadas por la ciudadanía, individual y colectivamente, y por otros sectores, sin que exista un mandato de carácter legal que imponga que el análisis de las alternativas deba hacerse a través de una mesa u otra forma orgánica de participación, especialmente teniendo en cuenta que las soluciones normativas pueden encauzarse por distintos derroteros.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 68.

**68.2. Sobre la necesaria reordenación del espacio público, garantizando la convivencia y la calidad del paisaje urbano.**

**Resolución:**

El escrito de alegaciones refiere a la necesidad de afrontar la saturación de los usos de la hostelería-restauración y de la turistificación, ante lo que reclama una



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

regulación diferenciada de la almendra central y los distritos periféricos. Denuncia la falta de análisis del impacto de las figuras de las zonas saturadas y de los estudios de ordenación conjunta.

Critica la regulación de la superficie de ocupación, el mantenimiento de las distancias o la reducción de algunos, o la previsión de terrazas en esquinas que afectan a la visibilidad o al paso de peatones, que no se haya intervenido en los elementos autorizables. Considera que no se reducen los horarios en zonas residenciales ni el tipo de actividades que pueden instalar terrazas, que incluye a los locales de los mercados.

En conclusión. propone que se establezcan zonas diferenciadas de regulación, una para el APE 00.01 Centro Histórico, en la que no se podrían otorgar nuevas autorizaciones de terrazas, y otra para el resto de la ciudad, con determinaciones concretas.

Al contrario de lo que plantea la alegación, el proyecto pretende establecer un régimen general para todas las terrazas de la ciudad, que se materializará según las características de cada terraza concreta y del espacio en el que esta se ubique, precisamente teniendo en cuenta las condiciones técnicas en aplicación del título I de la ordenanza, en las que se consideran los anchos de aceras, la presencia de múltiples elementos de mobiliario y estructura, amén de la consideración de particularidades como los espacios peatonales, plazas, bulevares, etc.

Pero un tratamiento diferenciado de forma genérica para los distritos de la almendra central como el que plantea la alegación correría el riesgo de calificarse de discriminatorio o una diferenciación no suficientemente justificada, especialmente teniendo en cuenta las restricciones a las limitaciones sobre el mercado, establecido por normas de rango legal y europeo (Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado).

Pero por otra parte, hay que tener en cuenta que los impactos de la actividad de la hostelería y restauración se afrontan con todo el sistema municipal, y la alegación parece no considerar que existen normas sectoriales específicas que atienden a estas demandas, como ocurre con la regulación de la ZPAE de Centro y otras equivalentes en el distrito de Chamberí, en cuyo contenido se establecen ya medidas sobre las terrazas, algunas no insignificantes, como la limitación horaria al funcionamiento, que son expresamente reconocidas en este proyecto.

Y además, con el objeto de articular la consideración a determinadas especialidades puntuales, el proyecto vuelve a albergar las figuras de nuevo cuño implantadas con la ahora anulada ordenanza de 2022, que se recuperan en la medida en que su aprobación y diseño han supuesto una suerte de consenso social, entre vecinos, hosteleros y distritos, avalado por la perspectiva de ciudad que les aporta la intervención de la comisión de terrazas, atendiendo así a su adecuada valoración por la ciudadanía, como quedó expresado en la consulta previa realizada en 2024. Este es el sentido que tiene incorporar los instrumentos



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

de ordenación conjunta del título II, con los que se propone dar una respuesta *ad hoc* a determinadas especialidades en la aplicación de la ordenanza cuando así resulte debidamente justificado en cada procedimiento.

Por tanto, sólo en ese marco se pueden articular restricciones en las condiciones ya previstas para toda la ciudad en el proyecto, o en las que se puedan definir de forma conjunta por todos los agentes implicados mediante la delimitación de zonas saturadas o la aprobación de estudios de ordenación conjunta.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 68.

**68.3. Sobre la necesidad de disciplinar el funcionamiento de las terrazas.**

**Resolución:**

Con el objeto de compensar la falta de medidas para garantizar el adecuado cumplimiento de las normas, la alegación propone que el proyecto extienda el sistema de multas coercitivas a cualquier incumplimiento de las obligaciones, incremento de las multas a 2.000, 2.500 y 3.000 euros, introducir como medida disciplinaria provisional la suspensión temporal del funcionamiento del establecimiento, incorporar como anexo a la ordenanza un plan de disciplina, y la previsión de la evaluación periódica de funcionamiento de las terrazas por ámbitos para la renovación o revocación de las autorizaciones.

Con independencia de que se pueda estar o no de acuerdo con las medidas concretas propuestas, debe quedar claro que el alcance de un proyecto normativo no puede confundirse con las medidas de gestión para garantizar su cumplimiento. En ese sentido, el contenido del proyecto llega hasta donde pueden articularse las eventuales medidas ante el incumplimiento de las obligaciones, que se concretan en las medidas de restablecimiento de la legalidad infringida, lo que tradicionalmente se denominan medidas de “disciplina”, y la reacción administrativa para castigar el incumplimiento, esto es el régimen sancionador.

Ambos tipos de medidas se definen con precisión en el nuevo título V del proyecto. En el ámbito de las previstas para conseguir el restablecimiento de la legalidad, el proyecto se remite al marco legal de las multas coercitivas cuyo objeto es asegurar el cumplimiento de una orden previa, mediante un medio específico de ejecución forzosa, tal y como reconocen los artículos 99 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y para Madrid, específicamente la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen especial de Madrid. En este proyecto no sólo se incrementa la casuística de supuestos, sino que además el sistema se cierra con una cláusula general contenida en el artículo 54.1.l) que contempla expresamente *“el incumplimiento de cualquier resolución, no contemplada en los apartados anteriores, para ajustar la implantación de la terraza a la autorización otorgada”*.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Respecto a la petición de incremento de las multas que propone la alegación, es imprescindible dejar claro que la ordenanza no puede incrementarlas legalmente, porque en el caso de las multas coercitivas el límite máximo lo marca la mencionada Ley de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid (artículo 52), y si lo que la alegación pretende es aumentar el importe de las multas como sanción debe tenerse en cuenta que el límite para estas viene establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En consecuencia, su incremento mediante la ordenanza supondría una vulneración de la legalidad vigente.

Por su parte, la propuesta de intervención directamente en el establecimiento a consecuencia de un incumplimiento de la terraza asociada supondría una vulneración del ámbito material de la ordenanza, puesto que la afectación sobre la licencia o título habilitante para el ejercicio de la actividad sólo puede realizarse en el ejercicio de las competencias sobre tal título, pero nunca como efecto derivado de la actividad asociada que es la terraza.

Y finalmente, las medidas que propone añadir como anexo al proyecto (plan de disciplina, y seguimiento del cumplimiento por ámbitos), se refiere a medidas de gestión, cuyo contenido excedería del ámbito material propio de un proyecto normativo, por lo que no pueden integrarse en este, con independencia de que se pueda valorar su implementación a través de instrumentos no normativos.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 68.

**Alegación 69 (20251274745), presentada por particular, en síntesis plantea las siguientes cuestiones:**

**69.1. Propone la retirada del proyecto inicial para la elaboración de un nuevo proyecto.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.1.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.2. Propone modificar la previsión del artículo 4.2 sobre la instalación de terrazas por parte de los establecimientos situados en el interior de los mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.2.



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.3. Propone nueva redacción para el artículo 4. *Actividades susceptibles de instalar terrazas*.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.3.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.4. Propone en síntesis que la "mesa alta de baja ocupación con dos taburetes" debe ser excluida del proyecto de ordenanza.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.5. Propone la modificación del artículo 7.2 en su epígrafe a) suprimiendo la referencia a las mesas altas de baja ocupación.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.6. Propone la supresión de la regulación de los elementos separadores móviles en los términos contemplados en el artículo 7.2.b).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.6.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**69.7. Propone en síntesis limitar la ocupación del espacio público a que este nunca pueda ser superior al 50% del espacio interior del local donde se desarrolla la actividad de hostelería y restauración, y por otra parte propone suprimir la instalación de veladores o construcciones ligeras climatizadas en zonas residenciales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.7.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.8. Propone la modificación del artículo 8.2 en sus epígrafes b) y c).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.9. Propone, en síntesis, que no se puedan instalar terrazas en espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de las alegaciones 46 y 48.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.10. Propone en síntesis que el epígrafe k) del articulo 8.2 tenga la siguiente redacción: *"En los viales de uso exclusivo para vehículo de emergencia no podrán ser autorizadas terrazas."***

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.10.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.11. Propone la supresión del epígrafe l) del artículo 8.2. al considerar que en ninguna circunstancia se podrán autorizar terrazas adosadas a fachada.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.12. Propone la supresión de las terrazas en la fachada del edificio en el caso de soportales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.12.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.13. Propone la eliminación de la previsión de reparto del espacio entre terrazas asociadas a establecimientos de mercados. (artículo 8.2 n)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.13.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.14. Propone que el artículo 9, en su epígrafe 1 a), la distancia entre la terraza y los distintos elementos del mobiliario urbano sea 2,50 metros, en cualquier caso, incluso si existe un elemento separador.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.14.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.15. Propone que la distancia recogida en artículo 9.1.b) a árboles situados en terrizos y a alcorques de árboles se unifique a 1 metro en los dos casos.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.15.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.16. Propone la modificación de determinadas distancias específicas para la ubicación de las terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.16

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.17. Propone en síntesis que el punto de emisión de gases al exterior de las chimeneas de ventilación forzada de garajes esté a una altura mínima de 25 metros sobre la cota de zona pisable.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.17

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.18. Propone la modificación de las condiciones para calles peatonales y provisional o temporalmente peatonalizadas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.18.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.19. Propone en síntesis que se suprima el artículo 10.2 sobre instalación de terrazas en zonas terrizas.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.19.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.20. Propone la supresión de la previsión sobre las mesas altas del artículo 10.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.20.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.21. Propone una regulación específica para los bulevares (artículo 10.5) que incluya la prohibición de estructuras de cualquier tipo y que nunca se autoricen terrazas en espacios separados del establecimiento por más de un carril, aun cuando exista paso de peatones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.21.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.22. Propone suprimir el artículo 10.6 de la ordenanza sobre instalación de terrazas en aceras enfrentadas a establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.22.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.23. Se propone que la distancia mínima a elementos urbanos singulares indicada en el artículo 10.7 se modifique de 2,5 metros a 5,00 metros pudiendo ampliarse según el tipo de elemento que se trate y teniendo en cuenta el flujo peatonal en la zona próxima al mismo.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.23.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.24. Propone incluir en el artículo 11.1 que se garantizará el derecho a la inviolabilidad del domicilio y la salud frente al ruido.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.24.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.25. Propone la anulación de la posibilidad del apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior del establecimiento alegando el incumplimiento habitual de la norma y la conflictividad que originan.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.26. Propone modificar el artículo 12.1, que regula las condiciones de fijación de elementos al pavimento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.26.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.27. Propone modificación del tenor del artículo 13.1 sobre calas, canalizaciones y acometidas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.27.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.28. Propone la limitación del régimen de subrogación de autorización establecido en el artículo 16.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.28.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.29. Propone que la autorización durante el periodo anual sea excepcional frente a la estacionalidad.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.29.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.30. Propone una reducción más amplia de los horarios de funcionamiento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.30.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.31. Propone la inclusión como documentación que acompañe a la solicitud, de un informe de impacto ambiental.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**69.32. Propone que el informe al que refiere el artículo 21 de la ordenanza, "Condiciones ambientales", sea obligatorio y tenga carácter de vinculante para el procedimiento de la autorización.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.32.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.33. Propone, en síntesis, el endurecimiento del régimen sancionador y de la extinción por acumulación de sanciones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.34. Propone una nueva redacción del artículo 27 f) suprimiendo la referencia al apilamiento, en previsión de la admisión de la alegación 69.25.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.35. Propone la modificación del artículo 27 n) en consonancia con lo que se viene recogiendo en el resto del proyecto suprimiendo la referencia a "…relacionadas con la terraza".**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.35.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**69.36. Propone incluir en el artículo 29 de la ordenanza, "Ámbito de aplicación", de instrumentos de ordenación conjunta de terrazas un epígrafe f) que contenga las Zonas de Protección Acústica (ZPAE).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 59.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.37. Propone ampliar el régimen de las zonas saturadas contemplado en el artículo 30.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.37.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.38. Propone en síntesis que los instrumentos de ordenación conjunta impidan la autorización de nuevas terrazas en el ámbito afectado por el estudio, así como "la aplicación automática de esta medida mientras perdure la vigencia de las mismas en las**
**Zonas de protección Acústica Especial (ZPAE)" (SIC)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.38.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.39. Propone atribuir determinadas funciones a un órgano de nuevo cuño denominado Consejo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.39.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**69.40. Propone la no autorización de nuevos quioscos permanentes en aquellas zonas de la ciudad en las que el uso principal, según el PGOUM, sea residencial.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.40.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.41. Propone la creación de un Consejo Consultivo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.41.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.42. Propone en síntesis garantizar la publicación del censo de terrazas de hostelería y restauración en el portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid que deberá contener todos aquellos que la legislación en materia de protección de datos permita, y que además tendrán que estar georreferenciados.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 59.22.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.43. Propone la reducción del plazo de adaptación de la disposición transitoria primera.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.43.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.44. Propone que se incluya en el texto la prohibición expresa de agrupación de mesas bajas y la de permanecer de pie alrededor de las mismas.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Los planos de disposición de la terraza, que grafían todo el mobiliario y elementos de la terraza en su posición exacta, incluidos los sistemas de sujeción al pavimento, son validados por los técnicos municipales y se incorporan como documentación adjunta a la autorización (artículo 22. *Contenido de la autorización*).

Es decir, el plano de detalle de la terraza forma parte de la resolución administrativa que otorga la autorización, estableciendo de forma gráfica el alcance de lo autorizado y las condiciones físicas concretas, lo que se reitera en la letra a) del artículo 27 (Obligaciones) del proyecto cuando dice: "*Instalar la terraza en los términos dispuestos en la autorización otorgada*".Por consiguiente, no se autoriza que los módulos tengan otras configuraciones diferentes de las indicadas en el anexo III del proyecto de ordenanza, ni se autoriza la agrupación de mesas, altas o bajas, o la adición de más sillas o taburetes.

En relación a la existencia de clientes de pie, en la definición de "terraza" incluida en el artículo 3 se señala expresamente que el consumo en la terraza debe hacerse sentado: "*a) Terraza: toda instalación de mobiliario con carácter no permanente, con uno o varios emplazamientos, vinculada a un establecimiento y, en su caso, con elementos que la delimitan y acondicionan, para realizar una actividad accesoria a la principal de prestación de servicios de restauración, ofreciendo sus mismos productos, en un espacio donde la clientela permanezca sentada.*"

Dado lo anteriormente expuesto, no se considera necesario incluir una mención expresa sobre la prohibición de agrupación de mesas bajas o de consumir de pie.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**69.45. Propone que se refuercen los controles municipales al objeto de garantizar el derecho fundamental al descanso de los vecinos y la convivencia pacífica en el espacio público.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 53.1.

En este sentido, resulta importante hacer hincapié en que el cometido de una ordenanza nunca es incluir cuestiones de gestión o de desarrollo posterior del propio proyecto, que son más propios de su ejecución.

En lo que respecta al control de las actividades, instalaciones y comportamientos, se advierte que el Ayuntamiento de Madrid cuenta con los cuerpos de Policía Municipal y de inspectores de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, de cuyas actuaciones se derivan los correspondientes expedientes correctores, encaminados a la subsanación de las deficiencias detectadas, o



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

sancionadores con el fin de penalizar las infracciones que se hubieren constatado en su ámbito material correspondiente.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 69.

**Alegación 70 (20251275407), presentada por la Asociación Vecinal Amistad de Canillejas, en síntesis, plantea las siguientes cuestiones:**

**70.1. Propone la retirada del proyecto inicial para la elaboración de un nuevo proyecto.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.1.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.2. Propone modificar la previsión del artículo 4.2 sobre la instalación de terrazas por parte de los establecimientos situados en el interior de los mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.2.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.3. Propone nueva redacción para el artículo 4. *Actividades susceptibles de instalar terrazas*.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.3.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.4. Propone en síntesis que la "mesa alta de baja ocupación con dos taburetes" debe ser excluido del proyecto de ordenanza.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.5. Propone la modificación del artículo 7.2 en su epígrafe a) suprimiendo la referencia a las mesas altas de baja ocupación.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.6. Propone la supresión de la regulación de los elementos separadores móviles en los términos contemplados en el artículo 7.2.b).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.6.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.7. Propone en síntesis limitar la ocupación del espacio público determinando que este nunca pueda ser superior al 50% del espacio interior del local donde se desarrolla la actividad de hostelería y restauración, y por otra parte propone suprimir la instalación de veladores o construcciones ligeras climatizadas en zonas residenciales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.7.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.8. Propone la modificación del artículo 8.2 en sus epígrafes b) y c).**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.9. Propone, en síntesis, que no se puedan instalar terrazas en espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de las alegaciones 46 y 48.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.10. Propone en síntesis que el epígrafe k) del articulo 8.2 tenga la siguiente redacción: *"En los viales de uso exclusivo para vehículo de emergencia no podrán ser autorizadas terrazas."***

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.10.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.11. Propone la supresión del epígrafe l) del artículo 8.2. al considerar que en ninguna circunstancia se podrán autorizar terrazas adosadas a fachada.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.12. Propone la supresión de las terrazas en la fachada del edificio en el caso de soportales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.12.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.13. Propone la eliminación de la previsión de reparto del espacio entre terrazas asociadas a establecimientos de mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.13.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.14. Propone que el artículo 9, en su epígrafe 1 a), la distancia entre la terraza y los distintos elementos del mobiliario urbano sea 2,50 metros, en cualquier caso, incluso si existe un elemento separador.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.14.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.15. Propone que la distancia recogida en artículo 9.1.b) a árboles situados en terrizos y a alcorques de árboles se unifique a 1 metro en los dos casos.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.15.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.16. Propone la modificación de determinadas distancias específicas para la ubicación de las terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.16.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**70.17. Propone en síntesis que el punto de emisión de gases al exterior de las chimeneas de ventilación forzada de garajes esté a una altura mínima de 25 metros sobre la cota de zona pisable.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.17.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.18. Propone la modificación de las condiciones para calles peatonales y provisional o temporalmente peatonalizadas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.18.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.19. Propone en síntesis que se suprima el artículo 10.2 sobre instalación de terrazas en zonas terrizas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.19.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.20. Propone la supresión de la previsión sobre las mesas altas del artículo 10.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.20.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**70.21. Propone una regulación específica para los bulevares (artículo 10.5) que incluya la prohibición de estructuras de cualquier tipo y que nunca se autoricen terrazas en espacios separados del establecimiento por más de un carril, aun cuando exista paso de peatones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.21.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.22. Propone suprimir el artículo 10.6 de la ordenanza sobre instalación de terrazas en aceras enfrentadas a establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.22.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.23. Se propone que la distancia mínima a elementos urbanos singulares indicada en el artículo 10.7 se modifique de 2,5 metros a 5,00 metros pudiendo ampliarse según el tipo de elemento que se trate y teniendo en cuenta el flujo peatonal en la zona próxima al mismo.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.23.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.24. Propone incluir en el artículo 11.1 que se garantizará el derecho a la inviolabilidad del domicilio y la salud frente al ruido.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.24.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**70.25. Propone la anulación de la posibilidad del apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior del establecimiento alegando el incumplimiento habitual de la norma y la conflictividad que originan.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.26. Propone modificar el artículo 12.1, que regula las condiciones de fijación de elementos al pavimento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.26.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.27. Propone modificación del tenor del artículo 13.1 sobre calas, canalizaciones y acometidas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.27.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.28. Propone la limitación del régimen de subrogación de autorización establecido en el artículo 16.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.28.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.29. Propone que la autorización durante el periodo anual sea excepcional frente a la estacionalidad.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.29.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.30. Propone una reducción más amplia de los horarios de funcionamiento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.30.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.31. Propone la inclusión como documentación que acompañe a la solicitud un informe de impacto ambiental.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.32. Propone que el informe al que refiere el artículo 21 de la ordenanza, "Condiciones ambientales", sea obligatorio y tenga carácter de vinculante para el procedimiento de la autorización.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.32.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.33. Propone, en síntesis, el endurecimiento del régimen sancionador y de la extinción por acumulación de sanciones.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.34. Propone una nueva redacción del artículo 27.f) suprimiendo la referencia al apilamiento, en previsión de la admisión de la alegación 70.25.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**70.35. Propone la modificación del artículo 27.n) en consonancia con lo que se viene recogiendo en el resto del proyecto suprimiendo la referencia a "…relacionados con la terraza".**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.35.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.36. Propone incluir en el artículo 29 de la ordenanza, "Ámbito de aplicación", de instrumentos de ordenación conjunta de terrazas un epígrafe f) que contenga las Zonas de Protección Acústica (ZPAE).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 59.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**70.37. Propone ampliar el régimen de las zonas saturadas contemplado en el artículo 30.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.37



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.38. Propone en síntesis que los instrumentos de ordenación conjunta impidan la autorización de nuevas terrazas en el ámbito afectado por el estudio, así como "la aplicación automática de esta medida mientras perdure la vigencia de las mismas en las**
**Zonas de protección Acústica Especial (ZPAE)" (SIC)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.38.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.39. Propone atribuir determinadas funciones a un órgano de nuevo cuño denominado Consejo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.39.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.40. Se propone la no autorización de nuevos quioscos permanentes en aquellas zonas de la ciudad en las que el uso principal, según el PGOUM, sea residencial.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.40.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.41. Propone la creación de un Consejo Consultivo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.41.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.42. Propone en síntesis garantizar la publicación del censo de terrazas de hostelería y restauración en el portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid que deberá contener todos aquellos que la legislación en materia de protección de datos permita, y que además tendrán que estar georreferenciados.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 59.22.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**70.43. Propone la reducción del plazo de adaptación de la disposición transitoria primera.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.43.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 70.

**Alegación 71 (20251275835), presentada por la Asociación Hosteleros de la Villa, en síntesis, plantea las siguientes cuestiones:**

**71.1. Rechaza la totalidad del texto del proyecto.**

**Resolución:**

La alegación sostiene que el proyecto en general no atiende a la conciliación entre el negocio de la hostelería y la convivencia vecinal. Acusa a la administración de autoritaria, y que no prevé medidas de apoyo al sector hostelero que es el destinatario de la norma. Considera que el texto se impone de manera abusiva, que crea nuevos obstáculos y que incluso prevé la extinción de terrazas.

Ante estas afirmaciones, en primer lugar, se debe sostener que el Ayuntamiento de Madrid está dotado de una potestad reglamentaria que le permite, y hasta le impone, regular este tipo de actividades en la vía pública, especialmente teniendo en cuenta que en el dominio público no se puede desarrollar ninguna forma de aprovechamiento especial o privativo sino es con autorización expresa de la administración correspondiente, tal como impone la legislación general en materia de patrimonio.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Esta circunstancia aparece ínsitamente vinculada al hecho de que las autorizaciones demaniales, por legítimas que sean, aparecen supeditadas al cumplimiento de otros intereses públicos, entre los que aparecen los de la ciudadanía, y en particular de los vecinos, a que estas actividades supongan la menor inmisión posible en su vida pública y privada, el respeto por la accesibilidad universal, el medio ambiente urbano, la protección del patrimonio protegido, entre otros. De ahí nacen las limitaciones a este tipo de autorizaciones y todas las medidas relativas a distancias, control de horarios, requisitos sustantivos y materiales para su ejercicio, así como la posibilidad inherente de extinción de la autorización cuando no se cumplen las condiciones que la motivaron o cuando cambian las circunstancias en que se concedieron.

Por tanto, lo que hace el proyecto es precisamente conciliar los intereses del sector de la hostelería, reconociendo las virtudes del ejercicio de ese desarrollo empresarial en el espacio público, pero siempre condicionándolo al respeto a los derechos de los ciudadanos.

No corresponde al ámbito de un proyecto de ordenanza contemplar medidas específicas de favorecimiento o ayuda a un sector económico, más allá que establecer en forma ordenada las condiciones del ejercicio de su actividad, tal como realiza el proyecto.

En todo caso, se tendrán en cuenta las consideraciones a la resolución de la alegación 60.1.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 71.

**71.2. Propone que en el artículo 8.2.c) 5ª se elimine la obligación de que las sombrillas frente a establecimientos comerciales permanezcan cerradas mientras las mesas estén desocupadas.**

**Resolución:**

Recordar en este punto que uno de los principios rectores del proyecto de ordenanza es conciliar la instalación de las terrazas con resto de intereses sobre el espacio público.

Tal como se indica en la resolución a las alegaciones 44 y 45, la instalación de terrazas frente a locales comerciales, u otros establecimientos o locales colindantes no se condiciona a la conformidad previa por parte de los titulares de aquellos (excepto en el caso de instalación de cualquier elemento de delimitación o acondicionamiento) pero sí se considera proporcionado y razonable que a fin de no producir un perjuicio innecesario a los otros establecimientos, si no hay clientes en las mesas, las sombrillas permanezcan cerradas.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 71.

**71.3. Propone que en el artículo 8.2.k) en los viales de uso exclusivo para vehículos de emergencia donde se deban posicionar vehículos auto escala, la anchura mínima que debe quedar libre se reduzca de 5,00 metros a 1,50 metros.**

**Resolución:**

Como ya ha sido mencionado en la resolución a la alegación 60.10, la Dirección General de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid ha sido consultada para la redacción del texto normativo y ha indicado que los vehículos auto escala de extinción de incendios precisan de estos 5 metros de ancho libre para poder posicionarse, por lo que no es posible reducir la distancia.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 71.

**71.4. Propone que se elimine todo el apartado 1 c) del artículo 9, relativo al acceso y circulación de vehículos y servicios de emergencias.**

**Resolución:**

Se reitera lo contestado a la alegación anterior en el sentido de que las dimensiones relativas al acceso, maniobra y circulación de vehículos de emergencia han sido propuestas por los órganos competentes sobre la base de sus necesidades y la normativa sectorial de aplicación, y tienen como objetivo garantizar la seguridad pública.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 71.

**71.5. Propone que en el artículo 9.1.g), la distancia de instalación de estufas o calentadores a los troncos de árboles sea de 1 metro en lugar de 3 metros.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 26.12.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 71.

**71.6. Propone la reducción de todas las distancias específicas incluidas en el artículo 9.2.b).**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 60.16.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 71.

**71.7. Propone eliminar toda referencia a las bandas multiservicios (artículo 10) al considerar su definición en el artículo 3 "deficiente e insuficiente".**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 53.7 y a la 59.11.

En lo que respecta a la definición de las bandas multiservicios esta se considera suficientemente clara ya que precisa que es la banda de la vía pública, generalmente longitudinal, donde se ubican (o donde se prevé su futura ubicación) los servicios e infraestructuras y/o los alcorques. Su definición pretende determinar el espacio en el que se podrían instalar mesas altas, por lo que su inclusión es totalmente pertinente.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 71.

**71.8. Propone eliminar las protecciones acústicas o fundas fonoabsorbentes con las que debe contar el mobiliario y sus elementos a fin de minimizar las molestas por ruido. (Artículo 11.6).**

**Resolución:**

La conciliación de la actividad de la actividad hostelera con el derecho al descanso de los residentes es uno de los objetivos primordiales de cualquier ordenanza de terrazas por lo que la "carga económica" de dotar de dichas protecciones acústicas a cualquier elemento de la terraza que en su manipulación pueda producir ruidos, se juzga absolutamente proporcional respecto al beneficio que proporcionará. De hecho, esta disposición ya implantada en los textos precedentes es una medida correctora sobre los impactos acústicos de la manipulación del mobiliario.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 71.

**71.9. Propone que en período estacional el horario de cierre los viernes, sábados y vísperas de festivo sea hasta las 02:30 horas en lugar de las 1:30 horas (artículo 18).**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

Como ya ha quedado recogido en la resolución de la alegación 26.15, es la Orden de 21 de abril de 2022 de la Comunidad de Madrid la que establece los horarios máximos para las terrazas de todos los municipios madrileños. Así, en su artículo 4.3, fija el horario tope de cierre en las 1.30 horas para el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 31 de octubre (lo que el proyecto de ordenanza denomina "estacional").

Por tanto, el horario del proyecto es acorde al marco establecido en la norma autonómica.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 71.

**71.10. Propone en síntesis que el artículo 20 no limite a un solo requerimiento la subsanación de errores proponiendo el siguiente texto: "3. *Además de las causas legales de suspensión del procedimiento, el plazo máximo para resolver podrá interrumpirse, mediante requerimientos de subsanación de deficiencias por el transcurso del tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.*"**

**Resolución:**

El texto del proyecto normativo concreta en su artículo 20 los preceptos que recoge la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) que en relación con la tramitación del procedimiento diferencia el requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud, del requerimiento de subsanación de deficiencias durante la instrucción propiamente tal.

Así, el artículo 20.2 del proyecto normativo, que establece un requerimiento de subsanación de la documentación presentada, tiene su base en el artículo 68 de la LPACAP de subsanación y mejora de la solicitud, y se ajusta a sus determinaciones cuando se indica un plazo de diez días para que por parte de la administración examine la solicitud y documentación aportada y, en su caso, requiera a la persona interesada por el plazo de diez días para subsanar la falta, cuyo incumplimiento traerá como consecuencia el desistimiento de la petición de autorización.

Igualmente, la LPACAP, en su artículo 22, contempla la posibilidad de un requerimiento de subsanación de deficiencias que se producirá por un motivo y en un momento posterior al referido en el artículo 68, toda vez que se señala que el requerimiento de subsanación de deficiencias se realizará sin perjuicio del requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud indicado en su artículo 68. Además, las consecuencias de su incumplimiento difieren del requerimiento que desarrolla el artículo 68 al fijar el artículo 95.1 que será causa de caducidad transcurridos 3 meses desde su advertencia y su inacción.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

En este sentido, es en el que el proyecto normativo en su artículo 20.3 desarrolla un requerimiento de subsanación de deficiencias con carácter único y en el que se debe precisar el precepto concreto de la norma infringida con un plazo para su cumplimiento no superior a 15 días. La inacción por parte de la persona interesada supondrá la advertencia de que transcurridos 3 meses se producirá la caducidad del procedimiento. Por otra parte, si la persona interesada cumplimentase el requerimiento pero no fuera de manera completa o deficiente traería como consecuencia la denegación de la autorización.

Por lo tanto, el proyecto normativo no se basa en la arbitrariedad para establecer los requerimientos a los que se puede someter el procedimiento para tramitar una petición de autorización de instalación de terraza de hostelería y restauración, sino que se ajusta a legalidad teniendo en cuenta la LPACAP.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 71.

**71.11. Propone que la letra c) del artículo 22.1 relativa a la altura de los elementos separadores se elimine ya que "Falte explicación relativa al mismo sobre en qué consistirá exactamente la distinción" (SIC).**

**Resolución:**

Los datos que el artículo 22.1.c) del proyecto normativo señala como parte del contenido de la autorización son aquellos que individualizan la terraza a efectos de su identificación y también como referencia para el cálculo de la preceptiva tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. En este sentido el texto del artículo 22.1 c), establece la obligación de que las autorizaciones de terrazas detallen si la altura de los elementos separadores a instalar es igual o inferior a 1,40 metros tal y como se recoge en el artículo 14.1.c) 1º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de 30 de noviembre de 1998, que fija un recargo sobre la tarifa del 20 por cien cuando se instalen setos o plantas en sus recipientes, enrejados u otros elementos separadores fijos o móviles, siempre que, en todos estos casos, su altura no exceda de 1,40 metros. En aquellos casos en los que la altura de cualquiera de los anteriores elementos exceda de 1,40 metros se aplicará el recargo del 50 por cien.

En definitiva, la distinción de altura contenida en el artículo 22 debe mantenerse.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 71.

**71.12. Propone en síntesis que la extinción de la autorización a causa de la reiteración de infracciones que recoge el artículo 24.1.d) es un incumplimiento del principio "non bis in ídem".**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

La alegación basa su argumento en la vulneración del principio *non bis in ídem* al considerar que la extinción de una autorización por la reiteración y acumulación de determinadas sanciones produce un exceso punitivo por parte de la administración, de lo que se infiere que la figura de la extinción es considerada por la alegación como una sanción.

La Ley 3/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Publicas respecto al uso y aprovechamiento del dominio público recoge el principio de discrecionalidad que permite al órgano competente ponderar la posibilidad de otorgar, denegar o extinguir las autorizaciones demaniales. Así su artículo 92.4 indica que las autorizaciones demaniales podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por, entre otras razones, el menoscabo del uso general.

No es la extinción una figura perteneciente al ámbito de la regulación de la potestad sancionadora de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que la resolución que declare la extinción de la autorización por motivo de la reiteración de infracciones, en los términos del art. 24.1 del proyecto normativo, no incumple el principio "non bis in ídem" que recoge el art. 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sino que es un supuesto de extinción en los términos previstos en el artículo 100 de la mencionada Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 71.

**71.13. Propone que el apartado 2 del artículo 24 se elimine porque estima *"impide el cumplimiento voluntario del desmontaje de la terraza, imponiendo una liquidación definitiva y unos costes impuestos, sin oportunidad al obligado a soportarlo de buscar alternativas más económicas".***

**Resolución:**

Pretende la alegación la eliminación del segundo párrafo del artículo 24.2 del proyecto normativo, por "*impedir el cumplimiento voluntario del desmontaje"* pero no considera ni trascribe el primer párrafo de dicho artículo, en el que sí se deja clara la voluntad de la administración de que el cumplimiento de lo ordenado mediante el desmontaje de la terraza y la reposición del dominio público a su estado original lo realice, en primer lugar, la persona obligada, para lo cual se concede un plazo de diez días.

Solamente en el caso de incumplimiento de lo ordenado se estará a lo dispuesto en el artículo 99 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se acudirá a su ejecución forzosa. En el caso de que, respetando el principio de proporcionalidad, se optará por la aplicación del medio de la ejecución subsidiaria, será de aplicación el segundo párrafo del artículo 24.2 en el que se indica que en el procedimiento establecido para la ejecución subsidiaria no procede la liquidación provisional de la actuación y se irá directamente a la liquidación definitiva una vez finalizada esta.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 71.

**71.14. Propone que la letra l) del artículo 27 añada que el titular de la "licencia" tiene derecho a indemnización cuando estas "perturben el desarrollo de su negocio".**

**Resolución:**

Resulta aquí necesario incidir de nuevo en que las autorizaciones de terrazas (que no licencias), en tanto que demaniales, no dan derecho a indemnización en caso de suspenderse, revocarse o modificarse, al amparo de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, debido a que, al tratarse de un espacio público, prima el interés general.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 71.

**71.15. Propone que se elimine en su integridad el título II sobre instrumentos de ordenación conjunta de terrazas, por generarse "una situación abusiva de perjuicios y perdidas" para el hostelero y una "fiscalización extrema de las terrazas".**

**Resolución:**

En cuanto a la legalidad del título II se remite a las consideraciones generales que se incorporan en la resolución 86.1.

Ante esta alegación procede reiterar lo señalado para los apartados anteriores de esta alegación; los bienes de dominio público son de titularidad pública y se encuentran afectos, bien al uso general, bien al servicio público. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece la necesidad de un título habilitante otorgado por la autoridad competente para la ocupación de forma especial o privativa del dominio público; es decir, que nadie tiene por sí un derecho a esa ocupación, salvo que una norma así lo determine y se cuente con la correspondiente autorización demanial.

Puesto que las autorizaciones demaniales tienen un carácter temporal, se otorgan en precario y no se genera ninguno de los derechos esgrimidos por la alegación, por lo que *stricto sensu* estos no pueden perderse. La administración titular las



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

concede o deniega, las revisa y las revoca, siempre por razones de interés público y sin que el que fuera beneficiario de las mismas tenga derecho a indemnización.

En resumen, la necesidad de adaptación de las autorizaciones de terrazas ubicadas en un ámbito específico que se deba someter a condiciones singulares por la aprobación de un instrumento de ordenación no produce ni inseguridad jurídica ni perjuicios al hostelero que tengan preferente consideración al interés general, ni mucho menos una situación abusiva de perjuicios y pérdidas o una fiscalización extrema de las terrazas, como aduce la alegación.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 71.

**71.16. Propone que el apartado 2 del artículo 64 diga que la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración la integrarán "técnicos municipales con competencias relacionadas con el objeto de la ordenanza" en lugar de los titulares de los órganos municipales competentes.**

**Resolución:**

En cumplimiento de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, las competencias ejecutivas en las distintas materias recaen en la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y es esta la que, mediante disposiciones de delegación o desconcentración de atribuciones, puede delegarlas en los titulares de las áreas, los titulares de las presidencias de los distritos y los titulares de los órganos directivos.

Por otra parte, la comisión es un órgano de los previstos por el artículo 76.1 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, que estarán integrados "por concejales, consejeros-delegados de Gobierno o por titulares de órganos directivos", y en ningún caso por personal técnico.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 71.

**71.17. Propone eliminar la disposición transitoria primera y la disposición transitoria segunda.**

**Resolución:**

Pretende la alegación eliminar la disposición transitoria primera sobre autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor, y la disposición transitoria segunda. Estudios de ordenación conjunta aprobados con anterioridad a la entrada en vigor, dado que está en contra de que los titulares deban adaptarse a la nueva norma "renunciando a los derechos que ya le pertenecen de explotación, incurriendo en gastos, no solo de material sino abonando un estudio



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

de ordenación para su licencia. No entendemos que la perdida de derechos y oportunidades que supone la adaptación este justificada en este proyecto" SIC.

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a los apartados 14 y 15 de esta alegación.

En cuanto a la propuesta de supresión de la Disposición Transitoria 1ª, donde se regula el periodo de adaptación a la nueva norma para situaciones jurídicas preexistentes, ello no es posible dado que no prever un régimen transitorio generaría inseguridad jurídica y podría interpretarse la retroactividad de la norma, lo que es contrario a derecho.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 71.

**Alegación 72 (20251275919), presentada por la Asociación de Vecinos El Organillo de Chamberí, plantea las siguientes cuestiones:**

**72.1. Propone la retirada del proyecto inicial para la elaboración de un nuevo proyecto.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.1.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.2. Propone modificar la previsión del artículo 4.2 sobre la instalación de terrazas por parte de los establecimientos situados en el interior de los mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.2

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.3. Propone nueva redacción para el artículo 4. *Actividades susceptibles de instalar terrazas*.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.3.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.4. Propone en síntesis que la "mesa alta de baja ocupación con dos taburetes" debe ser excluido del proyecto de ordenanza.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.5. Propone la modificación del artículo 7.2 en su epígrafe a) suprimiendo la referencia a las mesas altas de baja ocupación**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.6. Propone la supresión de la regulación de los elementos separadores móviles en los términos contemplados en el artículo 7.2.b).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.6.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.7. Propone en síntesis limitar la ocupación del espacio público determinando que este nunca pueda ser superior al 50% del espacio interior del local donde se desarrolla la actividad de hostelería y restauración, y por otra parte propone suprimir la instalación de veladores o construcciones ligeras climatizadas en zonas residenciales.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.7.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.8. Propone la modificación del artículo 8.2 en sus epígrafes b) y c).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.9. Propone, en síntesis, que no se puedan instalar terrazas en espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de las alegaciones 46 y 48.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.10. Propone en síntesis que el epígrafe k) del articulo 8.2 tenga la siguiente redacción: *"En los viales de uso exclusivo para vehículo de emergencia no podrán ser autorizadas terrazas."***

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.10.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.11. Propone la supresión del epígrafe l) del artículo 8.2. al considerar que en ninguna circunstancia se podrán autorizar terrazas adosadas a fachada.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.11.



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.12. Propone la supresión de las terrazas en la fachada del edificio en el caso de soportales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.12.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.13. Propone la eliminación de la previsión de reparto del espacio entre terrazas asociadas a establecimientos de mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.13.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.14. Propone que el artículo 9, en su epígrafe 1.a), la distancia entre la terraza y los distintos elementos del mobiliario urbano sea 2,50 metros, en cualquier caso, incluso si existe un elemento separador.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.14.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.15. Propone que la distancia recogida en artículo 9.1.b) a árboles situados en terrizos y a alcorques de árboles se unifique a 1 metro en los dos casos.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.15.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**72.16. Propone la modificación de determinadas distancias específicas para la ubicación de las terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.16.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.17. Propone en síntesis que el punto de emisión de gases al exterior de las chimeneas de ventilación forzada de garajes esté a una altura mínima de 25 metros sobre la cota de zona pisable.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.17.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.18. Propone la modificación de las condiciones para calles peatonales y provisional o temporalmente peatonalizadas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.18

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.19. Propone en síntesis que se suprima el artículo 10.2 sobre instalación de terrazas en zonas terrizas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.19.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**72.20. Propone la supresión de la previsión sobre las mesas altas del artículo 10.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.20.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.21. Propone una regulación específica para los bulevares (artículo 10.5) que incluya la prohibición de estructuras de cualquier tipo y que nunca se autoricen terrazas en espacios separados del establecimiento por más de un carril, aun cuando exista paso de peatones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.21.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.22. Propone suprimir el artículo 10.6 de la ordenanza sobre instalación de terrazas en aceras enfrentadas a establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.22.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.23. Se propone que la distancia mínima a elementos urbanos singulares indicada en el artículo 10.7 se modifique de 2,5 metros a 5,00 metros pudiendo ampliarse según el tipo de elemento que se trate y teniendo en cuenta el flujo peatonal en la zona próxima al mismo.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.23.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**72.24. Propone incluir en el artículo 11.1 que se garantizará el derecho a la inviolabilidad del domicilio y la salud frente al ruido.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.24.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.25. Propone la anulación de la posibilidad del apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior del establecimiento alegando el incumplimiento habitual de la norma y la conflictividad que originan.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.26. Propone modificar el artículo 12.1, que regula las condiciones de fijación de elementos al pavimento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.26.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.27. Propone modificación del tenor del artículo 13.1 sobre calas, canalizaciones y acometidas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.27.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.28. Propone la limitación del régimen de subrogación de autorización establecido en el artículo 16.3.**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.28.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.29. Propone que la autorización durante el periodo anual sea excepcional frente a la estacionalidad.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.29.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.30. Propone una reducción más amplia de los horarios de funcionamiento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.30.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.31. Propone la inclusión como documentación que acompañe a la solicitud un informe de impacto ambiental.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.32. Propone que el informe al que refiere el artículo 21 de la ordenanza, "Condiciones ambientales", sea obligatorio y tenga carácter de vinculante para el procedimiento de la autorización.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.32.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.33. Propone, en síntesis, el endurecimiento del régimen sancionador y de la extinción por acumulación de sanciones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.34. Propone una nueva redacción del artículo 27.f) suprimiendo la referencia al apilamiento, en previsión de la admisión de la alegación 72.25.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**72.35. Propone la modificación del artículo 27 n) en consonancia con lo que se viene recogiendo en el resto del proyecto suprimiendo la referencia a "…relacionados con la terraza".**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.35.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.36. Propone incluir en el artículo 29 de la ordenanza, "Ámbito de aplicación", de instrumentos de ordenación conjunta de terrazas un epígrafe f) que contenga las Zonas de Protección Acústica (ZPAE).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 59.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**72.37. Propone ampliar el régimen de las zonas saturadas contemplado en el artículo 30.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.37.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.38. Propone en síntesis que los instrumentos de ordenación conjunta impidan la autorización de nuevas terrazas en el ámbito afectado por el estudio, así como "la aplicación automática de esta medida mientras perdure la vigencia de las mismas en las**
**Zonas de protección Acústica Especial (ZPAE)" (SIC)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.38.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.39. Propone atribuir determinadas funciones a un órgano de nuevo cuño denominado Consejo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.39.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.40. Se propone la no autorización de nuevos quioscos permanentes en aquellas zonas de la ciudad en las que el uso principal, según el PGOUM, sea residencial.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.40.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.41. Propone la creación de un Consejo Consultivo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.41.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.42. Propone en síntesis garantizar la publicación del censo de terrazas de hostelería y restauración en el portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid que deberá contener todos aquellos que la legislación en materia de protección de datos permita, y que además tendrán que estar georreferenciados.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 59.22.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**72.43. Propone la reducción del plazo de adaptación de la disposición transitoria primera.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.43.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 72.

**Alegación 73 (20251275925), presentada por particular, en síntesis, plantea las siguientes cuestiones:**

**73.1. Propone en síntesis en zonas residenciales incorporar sonómetros homologados y limitadores con registrador en las terrazas.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

Conviene señalar que la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica aprobada por acuerdo plenario de 25 de febrero de 2011 (en adelante, OPCAT) tiene por objeto prevenir, vigilar y controlar la contaminación acústica, para evitar o reducir los efectos perjudiciales que de ella pueden derivarse para la salud humana o el medio ambiente, es plenamente aplicable a cualquier actividad, sin perjuicio de su regulación específica para actividades especialmente molestas, incluida la de terrazas de hostelería y restauración, tal como se desprende de su artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El objeto del proyecto normativo es regular la actividad y el funcionamiento de las terrazas, y no el comportamiento propiamente tal de los clientes de los establecimientos, que en todo caso puede verificarse mediante otros instrumentos, por ejemplo en el caso de los ruidos, mediante la prohibición de la perturbación de la convivencia que regula el artículo 18 de la OPCAT, y más específicamente la prohibición del empleo en el medio ambientes de aparatos de megafonía o cualquier dispositivo sonoro con fines, entre otros, de distracción, que regula el artículo 40 de dicha ordenanza.

Con carácter general, respecto a la emisión de ruidos al exterior mediante dispositivos sonoros habrá que estar al contenido de la OPCAT.

Respecto a los dispositivos de medición, la ordenanza de 2022 previó su instalación como obligación de los titulares de ciertas terrazas; no obstante, la evidencia práctica ha demostrado que no disponibilidad de dispositivos homologados que permitan realizar mediciones singulares en el exterior, por lo que no se han incorporado en este proyecto.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 73.

**73.2. Propone la revisión del procedimiento de concesión y renovación de autorizaciones con participación de los vecinos afectados.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la resolución 51.3.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 73.

**73.3. Propone ante incumplimientos reiterados, un régimen sancionador eficaz y disuasorio.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a las resoluciones de los apartados 9 y 10 de la alegación 53.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 73.

**73.4. Propone límites estrictos y verificables a la ocupación del espacio público.**

**Resolución:**

El capítulo II de la ordenanza, *"Disposiciones técnicas para instalación de terrazas"* sistematiza las disposiciones técnicas para la instalación de las terrazas, al referirse en general a su ubicación determinando las condiciones que se valorarán para definir la superficie de ocupación, indicando distancias generales y específicas a tener en cuenta, criterios de superficie en diferentes espacios de forma que se consiga una ocupación ordenada y una deambulación peatonal adecuada.

La regulación del proyecto normativo se atiene a los principios de necesidad y proporcionalidad en su contenido, incluyendo en su título III denominado "Instrumentos de ordenación conjunta de terrazas" instrumentos necesarios para regular aquellas terrazas sometidas a condiciones específicas que permitan su consideración de forma conjunta (delimitación de zonas saturadas y ordenaciones conjuntas).

Todo ello sin perjuicio del régimen de infracciones que se detallan en el título V establecido para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del proyecto normativo y que en relación con este supuesto impliquen una ocupación bien por ocupación de superficie mayor a la autorizada como recogen los artículos 58 c), 59 b) y 60 b, bien por colocar elementos que impidan la circulación u ocupen el IPA, artículo 60.l), o bien por ocupar la terraza una superficie mayor a la indicada en el artículo 8.2.e), recogiéndose esta en el texto normativo como infracción grave en el artículo 59.a).

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 73.

**73.5. Considera en síntesis que las terrazas perjudican la deambulación de los peatones y generan molestias a residentes comportando además un lucro económico a titulares de establecimientos y al Ayuntamiento.**

**Resolución:**

El proyecto en su extensión atiende a las exigencias de respeto y promoción de los intereses generales, así como a la accesibilidad universal y la seguridad pública con disposiciones técnicas de superficie, distancias generales y específicas con la máxima de proteger a los peatones y a las necesidades de las personas con movilidad reducida, con horarios máximos estrictos dentro del marco de horarios máximos que establece la Comunidad de Madrid, incluyendo unas obligaciones para el titular de la autorización así como un régimen sancionador, que se basa en



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

la máxima protección del objetivo de la ordenanza, que es la compatibilización del uso del espacio público dando prioridad a los ciudadanos sobre las terrazas o quioscos de hostelería y restauración.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 73.

**73.6. Considera que la ordenanza ha de contener determinaciones sobre la Ordenanza de Protección Acústica y Térmica y otras normativas vigentes sobre salud y ruido en vigor, así como a garantizar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.**

**Resolución:**

En el artículo 5 del proyecto, *Normativa sectorial aplicable*, ya se señala de forma clara que las terrazas reguladas en esta ordenanza quedan sujetas a la normativa sectorial que les sea de aplicación, que será exigible aun cuando no se haga expresa referencia en la autorización, teniendo en cuenta por tanto todo lo que se establezca en materia de ruido y sanitaria.

El proyecto normativo se atiende a la regulación específica de instalación y funcionamiento de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración, y no puede introducir determinaciones que sean propias de la normativa sectorial.

En particular, la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica de 25 de febrero de 2011, que tiene por objeto prevenir, vigilar y controlar la contaminación acústica, para evitar o reducir los efectos perjudiciales que de ella pueden derivarse para la salud humana o el medio ambiente, es plenamente aplicable a cualquier actividad (sin perjuicio de su regulación específica para actividades especialmente molestas), incluida la de terrazas de hostelería y restauración, tal como se desprende de su artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

A esto se suma que en el artículo 61 del proyecto (*Sanciones)*, se menciona que las impuestas de acuerdo con la ordenanza son independientes de las que pudieran corresponder por aplicación de, entre otras, la legislación en materia urbanística, de espectáculos públicos y actividades recreativas o de contaminación acústica y ruido.

En relación a garantizar la inviolabilidad del domicilio, se tienen por reproducidas las consideraciones incluidas en el último párrafo de la alegación 60.24.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 73.



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**73.7. Propone modificar el apartado 9 del artículo 11 "*Condiciones generales de instalación de terraza*" sobre utilización de cualquier elemento reproductor de sonido por parte de la clientela en la terraza, incluyendo medidas sancionadoras.**

**Resolución:**

Respecto a la prohibición de utilización de elementos reproductores de sonido se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución de la alegación 61.17.

En la ordenanza se recoge como infracción grave en el artículo 59: *"m) La instalación de cualquier tipo de equipos de reproducción o amplificación sonora, o equipos audiovisuales, incluido el hilo musical, o actuaciones en directo."* Pudiendo ser extinguida la autorización de la terraza según se recoge en el artículo 24 del texto normativo,*" e) La comisión, por la misma persona, de dos infracciones muy graves, una muy grave y dos graves, o tres graves, en el término de dos años, siempre que hayan sido sancionadas por resolución administrativa firme, comportará la extinción de la autorización de la terraza, previa tramitación del correspondiente procedimiento."*

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 73.

**73.8. Propone modificar los horarios establecidos en el artículo 18 de la ordenanza, así como en Zonas de Protección Acústica Especial, y en entornos de hospitales.**

**Resolución:**

Respecto a la modificación de horarios propuestas se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución a la alegación 59.14.

Respecto a la reducción de horarios de terrazas en las ZPAE de una zona ambientalmente protegida (ZAP) el artículo 21 del proyecto normativo refiere a las mismas, indicando en su apartado 1. "*Cuando las terrazas se sitúen en el ámbito de una zona declarada de protección medioambiental, su régimen de funcionamiento será el definido en el correspondiente plan de acción, plan zonal o instrumento equivalente aprobado por el órgano competente en materia medioambiental.*" Así, respecto a los horarios en ZPAE, el propio proyecto deja a salvo dichas especialidades.

Aparte de las medidas concretas, el proyecto aborda la regulación de los llamados instrumentos de ordenación conjunta, esto es la delimitación de zonas saturadas y los estudios de ordenación conjunta, que se enderezan precisamente a tener en cuenta el impacto, entre otras circunstancias, de la acumulación de terrazas, con la posibilidad de implantar regímenes especiales en determinados espacios de la ciudad, teniendo en cuenta las posibles afecciones ambientales.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 73.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**73.9. Propone en síntesis añadir al artículo 21 realizar un control acústico, con acceso a vecinos residentes y avisos a los servicios municipales de policía.**

**Resolución:**

En relación al control acústico, se tienen por reproducidas las consideraciones incluidas en la respuesta a la alegación 27.

En relación a las inspecciones, se tienen por reproducidas las consideraciones incluidas en la respuesta a la alegación 69.45.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 73.

**73.10. Propone incluir en el texto normativo la prohibición de no arrastrar de mobiliario e instalar elementos anti-impacto en el mobiliario de terraza.**

**Resolución:**

El proyecto de ordenanza de terrazas cuenta con prescripciones tendentes a la reducción de este tipo de contaminación, como es el caso de la exigencia de que el mobiliario de la terraza y sus sujeciones o amarres estén dotados de protecciones acústicas eficaces o fundas fonoabsorbentes y la exigencia de adoptar las medidas y precauciones necesarias durante el montaje, manejo y desmontaje del mobiliario y otros elementos, para reducir al mínimo la contaminación acústica derivada de impactos, arrastres, desplazamientos, trepidación u otros de similar naturaleza.

Finalmente, frente al eventual incumplimiento de la normativa por parte de los hosteleros, como en cualquier otro ámbito de actividad, la ordenanza recoge un régimen de infracciones y sanciones.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 73.

**73.11. Propone en síntesis modificar la dimensión del Itinerario peatonal accesible en zonas residenciales y limitar la ocupación de superficie al 25% sin formar frentes continuos mayores a 20 metros de longitud.**

**Resolución:**

El proyecto normativo en su artículo 8.2 señala los criterios para la ocupación de la superficie por las terrazas, estableciéndose en su apartado d) la anchura libre de paso para los peatones, "*d) La anchura libre de paso para los peatones no puede ser inferior a 2,50 metros. Las terrazas se dispondrán respetando la línea continua y sin quiebros en cada manzana que marca la anchura del itinerario peatonal…*"



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

El mismo apartado se establece que ha de respetarse, en todo caso, el itinerario peatonal accesible (IPA).

El itinerario peatonal accesible (IPA) al que refiere la terraza está contemplado en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, recogiendo en el artículo 4 su definición y en el artículo 5 estableciendo las condiciones que han de cumplir los itinerarios peatonales accesibles a los que refiere el proyecto normativo propuesto.

El incumplimiento de estos criterios se contempla como infracción en los artículos 58 c), 59 a) y b) y 60 b) y trae como consecuencia el sometimiento del responsable de la infracción a las sanciones previstas en el propio título V.

A la propuesta de limitar el porcentaje de ocupación de la terraza en el ancho de acera útil se dan por dan aquí por reproducidas para la misma alegación las consideraciones a la resolución 26.9.

La regulación incluida en el proyecto no implica que haya frentes continuos en las aceras dado que quedan establecidas en el texto normativo disposiciones técnicas como son las distancias generales y específicas que deben tener la instalación de terrazas respecto entre otras cosas a entradas peatonales, vados de vehículos, y entre las específicas la distancia entre separación entre terrazas consecutivas, establecida en 1,50 metros en el artículo 9.2.a)

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 73.

**73.12. Propone en síntesis prohibir ocupar pasos de peatones, paradas, entornos de arbolado y mobiliario.**

**Resolución:**

El proyecto normativo establece las distancias para la ubicación de terrazas en el artículo 9, a árboles, en su apartado 1.b) "*Se garantizará el acceso a los árboles en terrizos y a los alcorques del arbolado viario, debiendo respetarse una separación mínima de 1 metro a árboles en terrizos y de 0,50 metros en torno al perímetro de los alcorques de árboles situados en zonas pavimentadas, salvo si existe elemento de protección de alcorques, en cuyo caso no será necesario mantener esa distancia*" y determina el apartado 2, distancias específicas, en el punto 1º introduce toda la longitud del acceso desde un itinerario peatonal a las paradas de transporte público como susceptibles de aplicación la distancia de 2 metros.

De igual manera como novedad se aplicarán 2 metros a cada lado de los pasos de peatones, dejando el frente de estos libre de mobiliario de terraza hasta conectar con el itinerario peatonal.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Igualmente, las medidas establecidas de este artículo 9 ha tenido como el principio de desarrollo el sometimiento de la ocupación del espacio público a otros intereses generales susceptibles de mayor protección.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 73.

**73.13. Propone no autorizar el apilamiento de mobiliario.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 73.

**73.14. Propone en síntesis condiciones a cumplir en la concesión y renovación de autorizaciones.**

**Resolución:**

La naturaleza jurídica de las autorizaciones de terrazas y quioscos de hostelería y restauración, sobre el otorgamiento y la renovación, queda recogida en el apartado 3 del artículo 2: "*3. El otorgamiento y renovación de las autorizaciones se atendrá a los principios de discrecionalidad, temporalidad, revocabilidad unilateral, preferencia del uso general común frente al privativo e interés público del demanio.*"

Las autorizaciones tienen carácter discrecional, recogiendo en el texto normativo la posibilidad que el órgano competente podrá denegar el otorgamiento de la autorización cuando la concentración de terrazas ya autorizadas en un determinado espacio o la concurrencia de necesidades de interés general, puedan suponer alteración de su destino natural o generar impactos medioambientales perjudiciales para los vecinos, el entorno y el patrimonio protegido.

En cuanto a la participación ciudadana en la concesión y renovación de autorizaciones quedan por reproducidas las consideraciones de la resolución 51.3.

Se recogen en el Capítulo III, las infracciones graves y muy graves, que pueden dar lugar a la extinción de la autorización de la terraza, previa tramitación del correspondiente procedimiento. Pudiendo ser también ser revocada por el órgano competente, cuando por causas de interés público resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 73.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**73.15. Propone subvenciones para aislamiento acústico en viviendas.**

**Resolución:**

El objeto del proyecto normativo es regular la actividad y el funcionamiento de las terrazas y quioscos de hostelería y restauración no pudiendo admitir la propuesta de la alegación presentada, que tiene un alcance de gestión que no es propio de una ordenanza.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 73.

**73.16. Propone en síntesis aumentar el importe de multas y por reiteración de infracciones establecer medidas cautelares o la extinción de la autorización.**

Respecto al incremento de cuantía de multas por las infracciones recogidas en el texto normativo se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 26.20.

La otra parte de la alegación, la causa de extinción de la terraza derivada de la comisión de infracciones está prevista de forma precisa en el artículo 24.1.d) del proyecto ("*Cuando la misma persona cometa dos infracciones muy graves, una muy grave y dos graves, o tres graves, en el término de dos años, siempre que hayan sido sancionadas por resolución firme en vía administrativa. Durante el plazo de dos años desde la extinción por resolución administrativa firme, el titular de la autorización responsable de la infracción no podrá solicitar la expedición de una nueva autorización de terraza vinculada al mismo establecimiento*"), cuya redacción contempla el cumplimiento del principio de proporcionalidad exigido legalmente, porque impide que el infractor pueda solicitar una nueva autorización para una terraza asociada al mismo establecimiento transcurrido el plazo de 2 años.

Respecto a la adopción de medidas cautelares, efectivamente, ya están previstas en el proyecto respecto al procedimiento sancionador, que se acomoda a las disposiciones legales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, el artículo 63.2 del proyecto señala que *"el acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o la restauración de la legalidad", e* indica también que *"dichas medidas podrán adoptarse previamente o en cualquier fase del procedimiento sancionador, a iniciativa del órgano competente para su instrucción o a propuesta del órgano instructor"*, y que *"pueden consistir, entre otras, en la retirada de las instalaciones o la suspensión del funcionamiento total o parcial de la terraza"*.

En consecuencia, al estar previstas ya las medidas cautelares en el proyecto, no es necesario incluir más alusiones en el sentido indicado por la alegación.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 73.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**73.17. Propone realizar un plan anual de inspección acústica en terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 53.1.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 73.

**73.18. Propone en síntesis en la tramitación de las autorizaciones incorporar un trámite de audiencia a vecinos afectados y por otro lado incorporar un "informe de convivencia" de un servicio de inspección.**

**Resolución:**

Respecto a incorporar una audiencia a vecinos afectados, se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 51.3.

La otra parte de la creación de un cuerpo específico de inspectores en materia de terrazas, como plantea la alegación, podría valorarse y en su caso acometerse mediante instrumentos específicos como los planes de inspección, o los decretos y acuerdos de organización y competencias, pero no con una previsión normativa en este proyecto.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 73.

**73.19. Propone en síntesis la publicación en sede electrónica del plano y condiciones de la autorización.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 37.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 73.

**73.20. Propone la exigencia para la renovación de autorización la ausencia en un año de infracciones graves o muy graves y bajo índice de quejas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 73.14.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 73.

**Alegación 74 (20251276221), presentada por la Asociación Vecinal Retiro Norte plantea las siguientes cuestiones:**

**74.1. Propone la retirada del proyecto inicial para la elaboración de un nuevo proyecto.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.1.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.2. Propone modificar la previsión del artículo 4.2 sobre la instalación de terrazas por parte de los establecimientos situados en el interior de los mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.2.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.3. Propone nueva redacción para el artículo 4. *Actividades susceptibles de instalar terrazas*.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.3.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.4. Propone en síntesis que la "mesa alta de baja ocupación con dos taburetes" debe ser excluida del proyecto de ordenanza.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.5. Propone la modificación del artículo 7.2 en su epígrafe a) suprimiendo la referencia a las mesas altas de baja ocupación.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.6. Propone la supresión de la regulación de los elementos separadores móviles en los términos contemplados en el artículo 7.2.b).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.6.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.7. Propone en síntesis limitar la ocupación del espacio público a que este nunca pueda ser superior al 50% del espacio interior del local donde se desarrolla la actividad de hostelería y restauración, y por otra parte propone suprimir la instalación de veladores o construcciones ligeras climatizadas en zonas residenciales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.7.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.8. Propone la modificación del artículo 8.2 en sus epígrafes b) y c).**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.9. Propone, en síntesis, que no se puedan instalar terrazas en espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de las alegaciones 46 y 48

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.10. Propone en síntesis que el epígrafe k) del articulo 8.2 tenga la siguiente redacción: *"En los viales de uso exclusivo para vehículo de emergencia no podrán ser autorizadas terrazas."***

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.10.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.11 Propone la supresión del epígrafe l) del artículo 8.2. al considerar que en ninguna circunstancia se podrán autorizar terrazas adosadas a fachada.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.12. Propone la supresión de las terrazas en la fachada del edificio en el caso de soportales.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.12.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.13. Propone la eliminación de la previsión de reparto del espacio entre terrazas asociadas a establecimientos de mercados. (artículo 8.2.n)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.13.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.14. Propone que el artículo 9, en su epígrafe 1.a), la distancia entre la terraza y los distintos elementos del mobiliario urbano sea 2,50 metros, en cualquier caso, incluso si existe un elemento separador.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.14.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.15. Propone que la distancia recogida en artículo 9.1.b) a árboles situados en terrizos y a alcorques de árboles se unifique a 1 metro en los dos casos.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.15.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.16. Propone la modificación de determinadas distancias específicas para la ubicación de las terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.16.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.17. Propone en síntesis que el punto de emisión de gases al exterior de las chimeneas de ventilación forzada de garajes esté a una altura mínima de 25 metros sobre la cota de zona pisable.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.17.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.18. Propone la modificación de las condiciones para calles peatonales y provisional o temporalmente peatonalizadas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.18.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.19. Propone en síntesis que se suprima el artículo 10.2 sobre instalación de terrazas en zonas terrizas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.19.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.20. Propone la supresión de la previsión sobre las mesas altas del artículo 10.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.20

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**74.21. Propone una regulación específica para los bulevares (artículo 10.5) que incluya la prohibición de estructuras de cualquier tipo y que nunca se autoricen terrazas en espacios separados del establecimiento por más de un carril, aun cuando exista paso de peatones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.21.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.22. Propone suprimir el artículo 10.6 de la ordenanza sobre instalación de terrazas en aceras enfrentadas a establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.22.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.23. Se propone que la distancia mínima a elementos urbanos singulares indicada en el artículo 10.7 se modifique de 2,5 metros a 5,00 metros pudiendo ampliarse según el tipo de elemento que se trate y teniendo en cuenta el flujo peatonal en la zona próxima al mismo.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.23.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.24. Propone incluir en el artículo 11.1 que se garantizará el derecho a la inviolabilidad del domicilio y la salud frente al ruido.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.24.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.25. Propone la anulación de la posibilidad del apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior del establecimiento alegando el incumplimiento habitual de la norma y la conflictividad que originan.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.26. Propone modificar el artículo 12.1, que regula las condiciones de fijación de elementos al pavimento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.26.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.27. Propone modificación del tenor del artículo 13.1 sobre calas, canalizaciones y acometidas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.27.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.28. Propone la limitación del régimen de subrogación de autorización establecido en el artículo 16.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.28.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**74.29. Propone que la autorización durante el periodo anual sea excepcional frente a la estacionalidad.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.29.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.30. Propone una reducción más amplia de los horarios de funcionamiento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.30.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.31. Propone la inclusión como documentación que acompañe a la solicitud, de un informe de impacto ambiental.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.32. Propone que el informe al que refiere el artículo 21 de la ordenanza, "Condiciones ambientales", sea obligatorio y tenga carácter de vinculante para el procedimiento de la autorización.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.32.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.33. Propone, en síntesis, el endurecimiento del régimen sancionador y de la extinción por acumulación de sanciones.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.34. Propone una nueva redacción del artículo 27 f) suprimiendo la referencia al apilamiento, en previsión de la admisión de la alegación 74.34.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.35. Propone la modificación del artículo 27 n) en consonancia con lo que se viene recogiendo en el resto del proyecto suprimiendo la referencia a "...relacionadas con la terraza".**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.35.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.36. Propone incluir en el artículo 29 de la ordenanza, "Ámbito de aplicación", de instrumentos de ordenación conjunta de terrazas un epígrafe f) que contenga las Zonas de Protección Acústica (ZPAE).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 59.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.37. Propone ampliar el régimen de las zonas saturadas contemplado en el artículo 30.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.37

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.38. Propone en síntesis que los instrumentos de ordenación conjunta impidan la autorización de nuevas terrazas en el ámbito afectado por el estudio, así como "la aplicación automática de esta medida mientras perdure la vigencia de las mismas en las**
**Zonas de protección Acústica Especial (ZPAE)" (SIC)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.38.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

74.39. **Propone atribuir determinadas funciones a un órgano de nuevo cuño denominado Consejo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.39.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.40. Propone la no autorización de nuevos quioscos permanentes en aquellas zonas de la ciudad en las que el uso principal, según el PGOUM, sea residencial.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.40.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.41. Propone la creación de un Consejo Consultivo de Terrazas.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.41.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.42. Propone en síntesis garantizar la publicación del censo de terrazas de hostelería y restauración en el portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid que deberá contener todos aquellos que la legislación en materia de protección de datos permita, y que además tendrán que estar georreferenciados.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 59.22.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**74.43. Propone la reducción del plazo de adaptación de la disposición transitoria primera.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.43.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 74.

**Alegación 75 (20251276237), presentada por un particular, plantea las siguientes cuestiones:**

**75.1. Propone una definición de mesas altas de baja capacidad (Anexo II b).**

**Resolución:**

La alegación pretende una nueva redacción del apartado b) del Anexo II sobre definiciones y características técnicas de elementos de mobiliario de terrazas incluidas en el artículo 7, en los siguientes términos: "*b) Mesas altas de baja capacidad; Deberán ir siempre acompañadas de dos taburetes, que deberán ocuparse por clientes. En ningún caso, se permitirá la permanencia de personas de pie alrededor de la mesa o invadiendo la zona de itinerario peatonal en la acera. La distancia de los taburetes al bordillo deberá ser en todo caso de al menos 50 centímetros, salvo que exista valla de protección. También deben mantenerse las distancias mínimas entre módulos de terrazas que se exigen para las mesas bajas con sillas. No podrán agruparse mesas ni taburetes, ni incorporar más de dos taburetes por mesas*"



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

El proyecto normativo, en el artículo 7.1 b), contempla las "mesas altas de baja capacidad" como un elemento susceptible de formar parte del mobiliario de la terraza, y cuya definición se recoge en el anexo II. Esta definición ya fija lo apuntado por la alegación en cuanto que las mesas altas siempre deberán ir acompañadas de dos taburetes.

El resto de las características que la alegación propone para las mesas altas de baja capacidad ya se encuentran reguladas en distintos preceptos de este anteproyecto.

Así, cuando se hace referencia a que no se permitirá la permanencia de personas de pie alrededor de la mesa o invadiendo el itinerario peatonal en la acera, el proyecto ya lo contempla en su artículo 10.1 b), en iguales términos.

Cuando la alegación indica que la distancia de los taburetes al bordillo deberá ser en todo caso de al menos 50 centímetros, salvo que exista valla de protección, el proyecto, cuando regula con carácter general las distancias de ubicación de las terrazas, establece estos mismos parámetros en su artículo 9.2 b) 9º.

Cuando se menciona que "*también deben mantenerse las distancias mínimas entre módulos de terrazas que se exigen para las mesas bajas con sillas"* no se ha tenido en cuenta que en ningún precepto del proyecto se menciona esta distancia, si bien el artículo 8.2 b) indica que *"En todo caso cada uno de los módulos deberá disponer de un acceso a través de un pasillo de al menos 0,50 metros"*, no haciendo diferenciación en cuanto al tipo de módulo.

Por último, cuando la alegación hace referencia a que "*No podrán agruparse mesas ni taburetes, ni incorporar más de dos taburetes por mesas*", el proyecto normativo ya contempla en su artículo 10.3 b) la prohibición de que se agrupen mesas y taburetes, y por otra parte la propia definición del módulo de mesa alta de baja capacidad establece que esta tiene solamente dos taburetes.

Igualmente, tanto la agrupación de mesas altas de baja capacidad o la instalación de más de dos taburetes alrededor de la mesa alta autorizada, como la presencia de más clientes de los previstos para estos módulos, constituye una infracción grave recogida en el artículo 59 del proyecto normativo y que implica una multa de hasta 1.500 euros según el artículo 61.1.b).

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 75.

**75.2. Propone una regulación de los módulos de mesas bajas.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

La alegación pretende, en síntesis, que se contemplen mayores impedimentos para la agrupación de mesas, al no venir esto recogido en el plano aprobado, así como para permanecer de pie alrededor de ellas, al considerar que todo ello es motivo de aumento del ruido ambiental. Igualmente hace mención expresa a un ámbito concreto de la ciudad de Madrid declarado zona saturada.

Se tienen por reproducida las consideraciones a la alegación 69.44.

En primer lugar, hay que señalar que el documento que plasma el acto administrativo mediante el que se concede la autorización para la instalación de la terraza de hostelería y restauración, previa la realización de las comprobaciones oportunas sobre el cumplimiento de la norma aplicable, es el documento de autorización. El contenido de dicha autorización se regula en el artículo 22 del proyecto normativo y establece que la autorización incorporará como documentación adjunta los planos previstos en el artículo 19.2 b) y c) validados por los servicios técnicos municipales

El artículo 19.2.b) y c) detalla pormenorizadamente los distintos parámetros y elementos que se deben recogerse en los planos. Así, el apartado 2.c) señala:
*"c) Plano de detalle a escala 1:100 o 1:200, que indique todos los elementos y mobiliario de la terraza, su clase, número, dimensiones, superficie a ocupar y sistemas de sujeción al pavimento. Asimismo, se señalarán las medidas correspondientes al frente de fachada del establecimiento y en su caso del colindante, anchura de la acera, arbolado, mobiliario urbano existente, elementos de señalización de las oficinas de farmacia y elementos comunes de urbanización. Se indicarán específicamente las medidas correspondientes al ancho libre de paso del IPA y a todas las distancias relativas a la accesibilidad universal exigidas en la ordenanza.*

Se desprende de dichos preceptos que el plano, como representación gráfica tanto del mobiliario de la terraza como de la superficie ocupada, formará parte del documento acreditativo de la resolución por la cual se autoriza la instalación de la terraza de hostelería y restauración.

La obligatoriedad de instalar las terrazas de acuerdo con los planos aprobados queda reforzada al considerar el art. 59.k) la instalación de elementos autorizados fuera del espacio establecido en el plano aprobado como una infracción grave, sujeta a sanción de multa de hasta 1.500 euros, de acuerdo con el artículo 61 b).

El movimiento del mobiliario es susceptible de producir ruido molesto y por ello el proyecto normativo contempla en su artículo 11.6 que el mobiliario deberá contar en sus apoyos con protecciones acústicas o fundas fonoabsorbentes eficaces, con el fin de minimizar las molestias producidas; además el artículo 27.h) establece como una obligación del titular de la autorización de la terraza la de adoptar las medidas, y precauciones necesarias durante el montaje, manejo y desmontaje del mobiliario para reducir al mínimo la contaminación acústica derivada de impactos, arrastres, desplazamientos, trepidación u otros de similar naturaleza. Considerada como falta grave la no colocación de las protecciones



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

acústicas en el mobiliario de la terraza y en aquellos elementos que sirvan para asegurar el apilamiento, según el art. 59.n).

Por otra parte, la definición que el proyecto normativo hace del término terraza incluye una clara referencia a que la clientela tiene que estar sentada cuando su artículo 3.1 a) dice: *"a) Terraza: toda instalación de mobiliario con carácter no permanente, con uno o varios emplazamientos, vinculada a un establecimiento y, en su caso, con elementos que la delimitan y acondicionan, para realizar una actividad accesoria a la principal de prestación de servicios de restauración, ofreciendo sus mismos productos, en un espacio donde la clientela permanezca sentada."*

La propia configuración del módulo de mesa alta de baja capacidad con dos taburetes, en contraposición al de la mesa (baja) y sillas, posibilita la presencia de personas de pie alrededor de la mesa y que no sea tan fácilmente diferenciable la condición de cliente de la de transeúnte, por lo que la norma establece en estos casos la prohibición de la permanencia de pie alrededor de la mesa. No obstante, y teniendo en cuenta que la permanencia de personas en el espacio público carece de una limitación general que añade un alto grado de complejidad para su control, imposibilita una prohibición genérica sobre la permanencia de personas en dicho espacio.

Igualmente cabe señalar que el título II del proyecto normativo contempla los instrumentos de ordenación conjunta de terrazas que permiten, mediante un acto administrativo general denominado "estudio", la aplicación singular de la ordenanza a la que se sujetarán las terrazas de determinadas zonas. Estos estudios se podrán aprobar previa tramitación del procedimiento indicado en el artículo 34 si concurren circunstancias concretas entre las que se encuentran, según el art. 29 a), las zonas saturadas por terrazas que cuenten con el correspondiente acuerdo de delimitación.

Por último, si bien el proyecto normativo regula en su título IV y V tanto el restablecimiento de la legalidad como el régimen sancionador para actuar sobre los incumplimientos a la norma, no se encuentra dentro de su ámbito la atribución de competencias para el control y ejecución material de dichos preceptos, e igualmente, tampoco actuar sobre hechos puntuales y concretos.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 75.

**Alegación 76 (20251276298), presentada por la Asociación Casa de Cultura y Participación Ciudadana de Chamberí, plantea las siguientes cuestiones:**

**76.1. Propone la retirada del proyecto inicial para la elaboración de un nuevo proyecto.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.1.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.2. Propone modificar la previsión del artículo 4.2 sobre la instalación de terrazas por parte de los establecimientos situados en el interior de los mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.2.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.3. Propone nueva redacción para el artículo 4. *Actividades susceptibles de instalar terrazas*.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.3.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.4. Propone en síntesis que la "mesa alta de baja ocupación con dos taburetes" debe ser excluido del proyecto de ordenanza.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.5. Propone la modificación del artículo 7.2 en su epígrafe a) suprimiendo la referencia a las mesas altas de baja ocupación**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**76.6. Propone la supresión de la regulación de los elementos separadores móviles en los términos contemplados en el artículo 7.2.b).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.6.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.7. Propone en síntesis limitar la ocupación del espacio público determinando que este nunca pueda ser superior al 50% del espacio interior del local donde se desarrolla la actividad de hostelería y restauración, y por otra parte propone suprimir la instalación de veladores o construcciones ligeras climatizadas en zonas residenciales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.7.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.8. Propone la modificación del artículo 8.2 en sus epígrafes b) y c).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.9. Propone, en síntesis, que no se puedan instalar terrazas en espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de las alegaciones 46 y 48.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.10. Propone en síntesis que el epígrafe k) del articulo 8.2 tenga la siguiente redacción: *"En los viales de uso exclusivo para vehículo de emergencia no podrán ser autorizadas terrazas."***



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.10.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.11. Propone la supresión del epígrafe l) del artículo 8.2. al considerar que en ninguna circunstancia se podrán autorizar terrazas adosadas a fachada.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.12. Propone la supresión de las terrazas en la fachada del edificio en el caso de soportales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.12.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.13. Propone la eliminación de la previsión de reparto del espacio entre terrazas asociadas a establecimientos de mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.13.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.14. Propone que el artículo 9, en su epígrafe 1 a), la distancia entre la terraza y los distintos elementos del mobiliario urbano sea 2,50 metros, en cualquier caso, incluso si existe un elemento separador.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.14.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.15. Propone que la distancia recogida en artículo 9.1.b) a árboles situados en terrizos y a alcorques de árboles se unifique a 1 metro en los dos casos.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.15.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.16. Propone la modificación de determinadas distancias específicas para la ubicación de las terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.16.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.17. Propone en síntesis que el punto de emisión de gases al exterior de las chimeneas de ventilación forzada de garajes esté a una altura mínima de 25 metros sobre la cota de zona pisable.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.17.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.18. Propone la modificación de las condiciones para calles peatonales y provisional o temporalmente peatonalizadas.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.18.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.19. Propone en síntesis que se suprima el artículo 10.2 sobre instalación de terrazas en zonas terrizas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.19.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.20. Propone la supresión de la previsión sobre las mesas altas del artículo 10.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.20.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.21. Propone una regulación específica para los bulevares (artículo 10.5) que incluya la prohibición de estructuras de cualquier tipo y que nunca se autoricen terrazas en espacios separados del establecimiento por más de un carril, aun cuando exista paso de peatones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.21.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.22. Propone suprimir el artículo 10.6 de la ordenanza sobre instalación de terrazas en aceras enfrentadas a establecimiento principal.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.22.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.23. Propone que la distancia mínima a elementos urbanos singulares indicada en el artículo 10.7 se modifique de 2,5 metros a 5,00 metros pudiendo ampliarse según el tipo de elemento que se trate y teniendo en cuenta el flujo peatonal en la zona próxima al mismo.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.23.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.24. Propone incluir en el artículo 11.1 que se garantizará el derecho a la inviolabilidad del domicilio y la salud frente al ruido.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.24.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.25. Propone la anulación de la posibilidad del apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior del establecimiento alegando el incumplimiento habitual de la norma y la conflictividad que originan.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.26. Propone modificar el artículo 12.1, que regula las condiciones de fijación de elementos al pavimento.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.26.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.27. Propone modificación del tenor del artículo 13.1 sobre calas, canalizaciones y acometidas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.27.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.28. Propone la limitación del régimen de subrogación de autorización establecido en el artículo 16.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.28.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.29. Propone que la autorización durante el periodo anual sea excepcional frente a la estacionalidad.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.29.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.30. Propone una reducción más amplia de los horarios de funcionamiento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.30.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**76.31. Propone la inclusión como documentación que acompañe a la solicitud un informe de impacto ambiental.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.32. Propone que el informe al que refiere el artículo 21 de la ordenanza, "Condiciones ambientales", sea obligatorio y tenga carácter de vinculante para el procedimiento de la autorización.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.32.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.33. Propone, en síntesis, el endurecimiento del régimen sancionador y de la extinción por acumulación de sanciones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.34. Propone una nueva redacción del artículo 27.f) suprimiendo la referencia al apilamiento, en previsión de la admisión de la alegación 76.25.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.35. Propone la modificación del artículo 27 n) en consonancia con lo que se viene recogiendo en el resto del proyecto suprimiendo la referencia a "…relacionados con la terraza".**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.35.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.36. Propone incluir en el artículo 29 de la ordenanza, "Ámbito de aplicación", de instrumentos de ordenación conjunta de terrazas un epígrafe f) que contenga las Zonas de Protección Acústica (ZPAE).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 59.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**76.37. Propone ampliar el régimen de las zonas saturadas contemplado en el artículo 30.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.37.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.38. Propone en síntesis que los instrumentos de ordenación conjunta impidan la autorización de nuevas terrazas en el ámbito afectado por el estudio, así como "la aplicación automática de esta medida mientras perdure la vigencia de las mismas en las**
**Zonas de protección Acústica Especial (ZPAE)" (SIC)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.38.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.39. Propone atribuir determinadas funciones a un órgano de nuevo cuño denominado Consejo de Terrazas.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.39.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.40. Se propone la no autorización de nuevos quioscos permanentes en aquellas zonas de la ciudad en las que el uso principal, según el PGOUM, sea residencial.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.40.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.41. Propone la creación de un Consejo Consultivo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.41.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.42. Propone en síntesis garantizar la publicación del censo de terrazas de hostelería y restauración en el portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid que deberá contener todos aquellos que la legislación en materia de protección de datos permita, y que además tendrán que estar georreferenciados.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 59.22.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**76.43. Propone la reducción del plazo de adaptación de la disposición transitoria primera.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.43.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 76.

**Alegación 77 (20251276341), presentada por presentada por un particular, plantea las siguientes cuestiones:**

**77.1. Propone una definición de mesas altas de baja capacidad (Anexo II b).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 75.1

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 77.

**77.2. Propone una regulación de los módulos de mesas bajas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 69.44 y 75.2.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 77.

**Alegación 78 (20251276413), presentada por un particular, en síntesis, plantea las siguientes cuestiones:**

**78.1. Propone la reordenación de principios generales (art. 2.2).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución 26.1.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 78.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**78.2. Propone la denegación de autorización en caso de cierre de otras terrazas (art. 2.4).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución 26.2.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 78.

**78.3. Propone incluir una definición de alcorque (art. 3.2).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución 26.3.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 78.

**78.4. Propone eliminar la previsión de tarimas o revestimientos (art. 6.b).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución 26.4.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 78.

**78.5. Propone eliminar la posibilidad de autorizar el elemento de protección de alcorque (art. 6.h).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución 26.5.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 78.

**78.6. Propone modificar algunas previsiones sobre mobiliario (art 7.1).**

**Resolución:**
Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución 61.6.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 78.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**78.7. Propone limitar la superficie de la terraza al triple de la del establecimiento de hostelería al que se asocia (artículo 8.2).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución 26.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 78.

**78.8. Propone que la superficie de terraza que se sitúe fuera de la proyección de la fachada del establecimiento se reparta a partes iguales a los lados del establecimiento, especialmente si se trata de un edificio residencial (art. 8.2.c) 1ª).**

**Resolución:**
Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución 61.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 78.

**78.9. Propone que las autorizaciones a edificios colindantes deban contar con autorización de la correspondiente comunidad de vecinos (art. 8.2.c) 4ª).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución 61.9.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 78.

**78.10. Propone reducir el porcentaje de ocupación sobre el ancho del espacio del 50% al 40% (artículo 8.2 e).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución 26.9.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 78.

**78.11. Propone que en general no se autoricen terrazas adosadas, y en todo caso que nunca se permita adosar terrazas a fachadas de los BIC (art. 8.2.l)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la alegación 62.11.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 78.

**78.12. Propone eliminar la referencia al elemento protector de alcorques. (artículo 9.1.b).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las resoluciones 26.5 y 61.5.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 78.

**78.13. Distancias de estufas a arbolado (art. 9.1.g).**

**Resolución:**

Considera que la distancia establecida de estufas a troncos de árboles tendría que señalarse también a las ramas de estos.

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución 26.12.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 78.

**78.14. Prohibición sobre elementos de iluminación (art. 11).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución 26.13.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 78.

**78.15. Propone no autorizar en ningún caso el apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior (artículo 11.7).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las resoluciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 78.

**78.16. Propone que la prohibición de equipos de reproducción o amplificación del artículo 11.9 se amplíe a las ventanas del establecimiento principal.**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución 61.16.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 78.

**78.17. Propone la prohibición de utilización de cualquier elemento reproductor de sonido por parte de la clientela en la terraza.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución 61.17.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 78.

**78.18. Propone añadir prohibición de instalar elementos diversos pegados a las fachadas colindantes del establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución 61.18.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 78.

**78.19. Propone una reducción de los horarios de funcionamiento previstos en el proyecto.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución 26.15.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 78.

**78.20. Propone no permitir apilamientos (art. 19.2.a).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 63



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**78.21. Propone agravar el régimen de la extinción por reiteración de sanciones (art. 24.1.d).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a las resoluciones 53.9 y 53.10.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 78.

**78.22. Eliminar las referencias al apilamiento (art. 27.f).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las resoluciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 78.

**78.23. Infracción por falta de exposición de autorización y plano (art. 58.a).**

**Resolución:**

Propone que la falta de exposición de la autorización y el plano se califique como infracción grave en vez de leve.

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución 26.17.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 78.

**78.24. Propone que la falta de presentación de la documentación a los agentes de la autoridad debería ser considera grave en vez de leve (art. 58.b).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución 61.24.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 78.

**78.25. Infracción por obstrucción a la labor inspectora (art. 59.p).**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Propone que la infracción tipificada en el artículo 59.p) (*La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento de Madrid*) sea calificada como una infracción muy grave, en lugar de grave, como lo hace el proyecto.

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución 26.18.

**En conclusión**, procede la no admisión de este apartado de la alegación 78.

**78.26. Infracción por obstrucción de elementos (art. 60.j).**

**Resolución:**

Propone incluir como infracción muy grave en el tipo del artículo 60.j) ("*La obstrucción de los hidrantes en la vía pública o de las tomas de columnas secas en las fachadas de los edificios*") la obstrucción de papeleras o elementos de información pública, tótems, marquesinas de EMT o similares.

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución 26.19.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 78.

**78.27. Importe de sanciones (art. 61.1).**

**Resolución:**

Propone incrementar el importe de las sanciones por infracciones leves y graves, de 750 a 1.000 euros, y de 1.500 a 1.750 euros, respectivamente.

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución 26.20.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 78.

**78.28. Cometidos de la comisión de terrazas (art. 65).**

**Resolución:**

Propone que se incluya entre los cometidos de la comisión la elaboración y actualización de un código de buenas prácticas de hostelería en materia de terrazas, además de que a este órgano colegiado corresponda estimular la autorregulación y el autocontrol entre los propios hosteleros para el cumplimiento de la normativa.

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución 26.21.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 78.

**78.29. Propone que se incluya en el anexo V la referencia al bulevar de Peña Gorbea en el Distrito de Puente de Vallecas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución 61.29.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 78.

**Alegación 79 (20251276601), presentada por persona particular que en síntesis plantea las siguientes cuestiones:**

**79.1. Propone la retirada del proyecto inicial para la elaboración de un nuevo proyecto.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.1.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.2. Propone modificar la previsión del artículo 4.2 sobre la instalación de terrazas por parte de los establecimientos situados en el interior de los mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.2.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.3. Propone nueva redacción para el artículo 4. *Actividades susceptibles de instalar terrazas*.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.3.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**79.4. Propone en síntesis que la "mesa alta de baja ocupación con dos taburetes" debe ser excluido del proyecto de ordenanza.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.5. Propone la modificación del artículo 7.2 en su epígrafe a) suprimiendo la referencia a las mesas altas de baja ocupación**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.6. Propone la supresión de la regulación de los elementos separadores móviles en los términos contemplados en el artículo 7.2.b).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.6.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.7. Propone en síntesis limitar la ocupación del espacio público determinando que este nunca pueda ser superior al 50% del espacio interior del local donde se desarrolla la actividad de hostelería y restauración, y por otra parte propone suprimir la instalación de veladores o construcciones ligeras climatizadas en zonas residenciales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.7.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**79.8. Propone la modificación del artículo 8.2 en sus epígrafes b) y c).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.9. Propone, en síntesis, que no se puedan instalar terrazas en espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de las alegaciones 46 y 48.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.10. Propone en síntesis que el epígrafe k) del articulo 8.2 tenga la siguiente redacción: *"En los viales de uso exclusivo para vehículo de emergencia no podrán ser autorizadas terrazas."***

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.10.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.11. Propone la supresión del epígrafe l) del artículo 8.2. al considerar que en ninguna circunstancia se podrán autorizar terrazas adosadas a fachada.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.12. Propone la supresión de las terrazas en la fachada del edificio en el caso de soportales.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.12.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.13. Propone la eliminación de la previsión de reparto del espacio entre terrazas asociadas a establecimientos de mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.13.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.14. Propone que el artículo 9, en su epígrafe 1.a), la distancia entre la terraza y los distintos elementos del mobiliario urbano sea 2,50 metros, en cualquier caso, incluso si existe un elemento separador.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.14.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.15. Propone que la distancia recogida en artículo 9.1.b) a árboles situados en terrizos y a alcorques de árboles se unifique a 1 metro en los dos casos.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.15.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.16. Propone la modificación de determinadas distancias específicas para la ubicación de las terrazas.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.16.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.17. Propone en síntesis que el punto de emisión de gases al exterior de las chimeneas de ventilación forzada de garajes esté a una altura mínima de 25 metros sobre la cota de zona pisable.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.17.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.18. Propone la modificación de las condiciones para calles peatonales y provisional o temporalmente peatonalizadas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.18.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.19. Propone en síntesis que se suprima el artículo 10.2 sobre instalación de terrazas en zonas terrizas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.19.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.20. Propone la supresión de la previsión sobre las mesas altas del artículo 10.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.20.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.21. Propone una regulación específica para los bulevares (artículo 10.5) que incluya la prohibición de estructuras de cualquier tipo y que nunca se autoricen terrazas en espacios separados del establecimiento por más de un carril, aun cuando exista paso de peatones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.21.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.22. Propone suprimir el artículo 10.6 de la ordenanza sobre instalación de terrazas en aceras enfrentadas a establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.22.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.23. Se propone que la distancia mínima a elementos urbanos singulares indicada en el artículo 10.7 se modifique de 2,5 metros a 5,00 metros pudiendo ampliarse según el tipo de elemento que se trate y teniendo en cuenta el flujo peatonal en la zona próxima al mismo.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.23.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.24. Propone incluir en el artículo 11.1 que se garantizará el derecho a la inviolabilidad del domicilio y la salud frente al ruido.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.24.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.25. Propone la anulación de la posibilidad del apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior del establecimiento alegando el incumplimiento habitual de la norma y la conflictividad que originan.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.26. Propone modificar el artículo 12.1, que regula las condiciones de fijación de elementos al pavimento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.26.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.27. Propone modificación del tenor del artículo 13.1 sobre calas, canalizaciones y acometidas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.27.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.28. Propone la limitación del régimen de subrogación de autorización establecido en el artículo 16.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.28.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.29. Propone que la autorización durante el periodo anual sea excepcional frente a la estacionalidad.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.29.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.30. Propone una reducción más amplia de los horarios de funcionamiento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.30.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.31. Propone la inclusión como documentación que acompañe a la solicitud un informe de impacto ambiental.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.32. Propone que el informe al que refiere el artículo 21 de la ordenanza, "Condiciones ambientales", sea obligatorio y tenga carácter de vinculante para el procedimiento de la autorización.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.32.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**79.33. Propone, en síntesis, el endurecimiento del régimen sancionador, a la vez que la extinción de la autorización por acumulación de sanciones no solamente implique la imposibilidad del titular en el plazo de dos años de solicitar una nueva autorización para ese establecimiento, si no que esta imposibilidad se amplie a cualquier establecimiento**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.32.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.34. Propone una nueva redacción del artículo 27.f) suprimiendo la referencia al apilamiento, en previsión de la admisión de la alegación 79.25.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**79.35. Propone la modificación del artículo 27 n) en consonancia con lo que se viene recogiendo en el resto del proyecto suprimiendo la referencia a "…relacionados con la terraza".**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.35.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.36. Propone incluir en el artículo 29 de la ordenanza, "Ámbito de aplicación", de instrumentos de ordenación conjunta de terrazas un epígrafe f) que contenga las Zonas de Protección Acústica (ZPAE).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 59.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**79.37. Propone ampliar el régimen de las zonas saturadas contemplado en el artículo 30.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.37.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.38. Propone en síntesis que los instrumentos de ordenación conjunta impidan la autorización de nuevas terrazas en el ámbito afectado por el estudio, así como "la aplicación automática de esta medida mientras perdure la vigencia de las mismas en las**
**Zonas de protección Acústica Especial (ZPAE)" (SIC)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.38.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.39. Propone atribuir determinadas funciones a un órgano de nuevo cuño denominado Consejo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.39.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.40. Se propone la no autorización de nuevos quioscos permanentes en aquellas zonas de la ciudad en las que el uso principal, según el PGOUM, sea residencial.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.40.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**79.41. Propone la creación de un Consejo Consultivo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.41.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.42. Propone en síntesis garantizar la publicación del censo de terrazas de hostelería y restauración en el portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid que deberá contener todos aquellos que la legislación en materia de protección de datos permita, y que además tendrán que estar georreferenciados.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 59.22.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.43. Propone la reducción del plazo de adaptación de la disposición transitoria primera.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.43.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.44. Propone que se incluya en el texto la prohibición expresa de agrupación de mesas bajas y la de permanecer de pie alrededor de las mismas.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 69.44.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**79.45. Propone que se refuercen los controles municipales al objeto de garantizar el derecho fundamental al descanso de los vecinos y la convivencia pacífica en el espacio público.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a las alegaciones 53.1 y 69.45.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 79.

**Alegación 80 (20251276731), presentada por persona particular que en síntesis plantea las siguientes cuestiones:**

**80.1. Propone la retirada del proyecto inicial para la elaboración de un nuevo proyecto.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.1.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.2. Propone modificar la previsión del artículo 4.2 sobre la instalación de terrazas por parte de los establecimientos situados en el interior de los mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.2.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.3. Propone nueva redacción para el artículo 4. *Actividades susceptibles de instalar terrazas*.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.3.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**80.4. Propone en síntesis que la "mesa alta de baja ocupación con dos taburetes" debe ser excluido del proyecto de ordenanza.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.5. Propone la modificación del artículo 7.2 en su epígrafe a) suprimiendo la referencia a las mesas altas de baja ocupación.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.6. Propone la supresión de la regulación de los elementos separadores móviles en los términos contemplados en el artículo 7.2.b).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.6.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.7. Propone en síntesis limitar la ocupación del espacio público determinando que este nunca pueda ser superior al 50% del espacio interior del local donde se desarrolla la actividad de hostelería y restauración, y por otra parte propone suprimir la instalación de veladores o construcciones ligeras climatizadas en zonas residenciales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.7.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**80.8. Propone la modificación del artículo 8.2 en sus epígrafes b) y c).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.9. Propone, en síntesis, que no se puedan instalar terrazas en espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de las alegaciones 46 y 48.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.10. Propone en síntesis que el epígrafe k) del articulo 8.2 tenga la siguiente redacción: *"En los viales de uso exclusivo para vehículo de emergencia no podrán ser autorizadas terrazas."***

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.10.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.11. Propone la supresión del epígrafe l) del artículo 8.2. al considerar que en ninguna circunstancia se podrán autorizar terrazas adosadas a fachada.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.12. Propone la supresión de las terrazas en la fachada del edificio en el caso de soportales.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.12.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.13. Propone la eliminación de la previsión de reparto del espacio entre terrazas asociadas a establecimientos de mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.13.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.14. Propone que el artículo 9, en su epígrafe 1 a), la distancia entre la terraza y los distintos elementos del mobiliario urbano sea 2,50 metros, en cualquier caso, incluso si existe un elemento separador.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.14.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.15. Propone que la distancia recogida en artículo 9.1.b) a árboles situados en terrizos y a alcorques de árboles se unifique a 1 metro en los dos casos.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.15.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.16. Propone la modificación de determinadas distancias específicas para la ubicación de las terrazas.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.16.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.17. Propone en síntesis que el punto de emisión de gases al exterior de las chimeneas de ventilación forzada de garajes esté a una altura mínima de 25 metros sobre la cota de zona pisable.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.17.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.18. Propone la modificación de las condiciones para calles peatonales y provisional o temporalmente peatonalizadas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.18.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.19. Propone en síntesis que se suprima el artículo 10.2 sobre instalación de terrazas en zonas terrizas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.19.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.20. Propone la supresión de la previsión sobre las mesas altas del artículo 10.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.20.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.21. Propone una regulación específica para los bulevares (artículo 10.5) que incluya la prohibición de estructuras de cualquier tipo y que nunca se autoricen terrazas en espacios separados del establecimiento por más de un carril, aun cuando exista paso de peatones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.21.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.22. Propone suprimir el artículo 10.6 de la ordenanza sobre instalación de terrazas en aceras enfrentadas a establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.22.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.23. Se propone que la distancia mínima a elementos urbanos singulares indicada en el artículo 10.7 se modifique de 2,5 metros a 5,00 metros pudiendo ampliarse según el tipo de elemento que se trate y teniendo en cuenta el flujo peatonal en la zona próxima al mismo.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.23.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.24. Propone incluir en el artículo 11.1 que se garantizará el derecho a la inviolabilidad del domicilio y la salud frente al ruido.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.24.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.25. Propone la anulación de la posibilidad del apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior del establecimiento alegando el incumplimiento habitual de la norma y la conflictividad que originan.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.26. Propone modificar el artículo 12.1, que regula las condiciones de fijación de elementos al pavimento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.26.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.27. Propone modificación del tenor del artículo 13.1 sobre calas, canalizaciones y acometidas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.27.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.28. Propone la limitación del régimen de subrogación de autorización establecido en el artículo 16.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.28.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.29. Propone que la autorización durante el periodo anual sea excepcional frente a la estacionalidad.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.29.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.30. Propone una reducción más amplia de los horarios de funcionamiento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.30.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.31. Propone la inclusión como documentación que acompañe a la solicitud un informe de impacto ambiental.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.32. Propone que el informe al que refiere el artículo 21 de la ordenanza, "Condiciones ambientales", sea obligatorio y tenga carácter de vinculante para el procedimiento de la autorización.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.32.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**80.33. Propone, en síntesis, el endurecimiento del régimen sancionador y de la extinción por acumulación de sanciones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.34. Propone una nueva redacción del artículo 27.f) suprimiendo la referencia al apilamiento, en previsión de la admisión de la alegación 80.25.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.35. Propone la modificación del artículo 27.n) en consonancia con lo que se viene recogiendo en el resto del proyecto suprimiendo la referencia a "...relacionados con la terraza".**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.35

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.36. Propone incluir en el artículo 29 de la ordenanza, "Ámbito de aplicación", de instrumentos de ordenación conjunta de terrazas un epígrafe f) que contenga las Zonas de Protección Acústica (ZPAE).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 59.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.37. Propone ampliar el régimen de las zonas saturadas contemplado en el artículo 30.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.37

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.38. Propone en síntesis que los instrumentos de ordenación conjunta impidan la autorización de nuevas terrazas en el ámbito afectado por el estudio, así como "la aplicación automática de esta medida mientras perdure la vigencia de las mismas en las**
**Zonas de protección Acústica Especial (ZPAE)" (SIC)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.38

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.39. Propone atribuir determinadas funciones a un órgano de nuevo cuño denominado Consejo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.39.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.40. Se propone la no autorización de nuevos quioscos permanentes en aquellas zonas de la ciudad en las que el uso principal, según el PGOUM, sea residencial.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.40.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.41. Propone la creación de un Consejo Consultivo de Terrazas.**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.41.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.42. Propone en síntesis garantizar la publicación del censo de terrazas de hostelería y restauración en el portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid que deberá contener todos aquellos que la legislación en materia de protección de datos permita, y que además tendrán que estar georreferenciados.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 59.22.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.43. Propone la reducción del plazo de adaptación de la disposición transitoria primera.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.43

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.44. Propone que se incluya en el texto la prohibición expresa de agrupación de mesas bajas y la de permanecer de pie alrededor de las mismas.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 69.44.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**80.45. Propone que se refuercen los controles municipales al objeto de garantizar el derecho fundamental al descanso de los vecinos y la convivencia pacífica en el espacio público.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a las alegaciones 53.1 y 69.45.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 80.

**Alegación 81 (20251276733), presentada por la Asociación Vecinal Pasillo Verde Imperial que en síntesis plantea las siguientes cuestiones:**

**81.1. Propone la retirada del proyecto inicial para la elaboración de un nuevo proyecto.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.1.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.2. Propone modificar la previsión del artículo 4.2 sobre la instalación de terrazas por parte de los establecimientos situados en el interior de los mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.2.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.3. Propone nueva redacción para el artículo 4. *Actividades susceptibles de instalar terrazas*.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.3.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.4. Propone en síntesis que la "mesa alta de baja ocupación con dos taburetes" debe ser excluido del proyecto de ordenanza.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.5. Propone la modificación del artículo 7.2 en su epígrafe a) suprimiendo la referencia a las mesas altas de baja ocupación.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.6. Propone la supresión de la regulación de los elementos separadores móviles en los términos contemplados en el artículo 7.2.b).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.6.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.7. Propone en síntesis limitar la ocupación del espacio público determinando que este nunca pueda ser superior al 50% del espacio interior del local donde se desarrolla la actividad de hostelería y restauración, y por otra parte propone suprimir la instalación de veladores o construcciones ligeras climatizadas en zonas residenciales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.7.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.8. Propone la modificación del artículo 8.2 en sus epígrafes b) y c).**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.9. Propone, en síntesis, que no se puedan instalar terrazas en espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de las alegaciones 46 y 48.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.10. Propone en síntesis que el epígrafe k) del articulo 8.2 tenga la siguiente redacción: *"En los viales de uso exclusivo para vehículo de emergencia no podrán ser autorizadas terrazas."***

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.10.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.11. Propone la supresión del epígrafe l) del artículo 8.2. al considerar que en ninguna circunstancia se podrán autorizar terrazas adosadas a fachada.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.12. Propone la supresión de las terrazas en la fachada del edificio en el caso de soportales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.12.



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.13. Propone la eliminación de la previsión de reparto del espacio entre terrazas asociadas a establecimientos de mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.13.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.14. Propone que el artículo 9, en su epígrafe 1 a), la distancia entre la terraza y los distintos elementos del mobiliario urbano sea 2,50 metros, en cualquier caso, incluso si existe un elemento separador.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.14.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.15. Propone que la distancia recogida en artículo 9.1.b) a árboles situados en terrizos y a alcorques de árboles se unifique a 1 metro en los dos casos.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.15.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.16. Propone la modificación de determinadas distancias específicas para la ubicación de las terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.16.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**81.17. Propone en síntesis que el punto de emisión de gases al exterior de las chimeneas de ventilación forzada de garajes esté a una altura mínima de 25 metros sobre la cota de zona pisable.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.17.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.18. Propone la modificación de las condiciones para calles peatonales y provisional o temporalmente peatonalizadas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.18.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.19. Propone en síntesis que se suprima el artículo 10.2 sobre instalación de terrazas en zonas terrizas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.19.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.20. Propone la supresión de la previsión sobre las mesas altas del artículo 10.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.20.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**81.21. Propone una regulación específica para los bulevares (artículo 10.5) que incluya la prohibición de estructuras de cualquier tipo y que nunca se autoricen terrazas en espacios separados del establecimiento por más de un carril, aun cuando exista paso de peatones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.21.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.22. Propone suprimir el artículo 10.6 de la ordenanza sobre instalación de terrazas en aceras enfrentadas a establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.22.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.23. Se propone que la distancia mínima a elementos urbanos singulares indicada en el artículo 10.7 se modifique de 2,5 metros a 5,00 metros pudiendo ampliarse según el tipo de elemento que se trate y teniendo en cuenta el flujo peatonal en la zona próxima al mismo.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.23.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.24. Propone incluir en el artículo 11.1 que se garantizará el derecho a la inviolabilidad del domicilio y la salud frente al ruido.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.24.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**81.25. Propone la anulación de la posibilidad del apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior del establecimiento alegando el incumplimiento habitual de la norma y la conflictividad que originan.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.26. Propone modificar el artículo 12.1, que regula las condiciones de fijación de elementos al pavimento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.26.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.27. Propone modificación del tenor del artículo 13.1 sobre calas, canalizaciones y acometidas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.27.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.28. Propone la limitación del régimen de subrogación de autorización establecido en el artículo 16.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.28.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.29. Propone que la autorización durante el periodo anual sea excepcional frente a la estacionalidad.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.29.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.30. Propone una reducción más amplia de los horarios de funcionamiento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.30.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.31. Propone la inclusión como documentación que acompañe a la solicitud un informe de impacto ambiental.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.32. Propone que el informe al que refiere el artículo 21 de la ordenanza, "Condiciones ambientales", sea obligatorio y tenga carácter de vinculante para el procedimiento de la autorización.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.32.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.33. Propone, en síntesis, el endurecimiento del régimen sancionador y de la extinción por acumulación de sanciones.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.34. Propone una nueva redacción del artículo 27.f) suprimiendo la referencia al apilamiento, en previsión de la admisión de la alegación 81.25.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.35. Propone la modificación del artículo 27 n) en consonancia con lo que se viene recogiendo en el resto del proyecto suprimiendo la referencia a "…relacionados con la terraza".**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.35

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.36. Propone incluir en el artículo 29 de la ordenanza, "Ámbito de aplicación", de instrumentos de ordenación conjunta de terrazas un epígrafe f) que contenga las Zonas de Protección Acústica (ZPAE).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 59.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.37. Propone ampliar el régimen de las zonas saturadas contemplado en el artículo 30.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.37.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.38. Propone en síntesis que los instrumentos de ordenación conjunta impidan la autorización de nuevas terrazas en el ámbito afectado por el estudio, así como "la aplicación automática de esta medida mientras perdure la vigencia de las mismas en las**
**Zonas de protección Acústica Especial (ZPAE)" (SIC)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.38.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.39. Propone atribuir determinadas funciones a un órgano de nuevo cuño denominado Consejo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.39.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.40. Se propone la no autorización de nuevos quioscos permanentes en aquellas zonas de la ciudad en las que el uso principal, según el PGOUM, sea residencial.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.40.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.41. Propone la creación de un Consejo Consultivo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.41.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.42. Propone en síntesis garantizar la publicación del censo de terrazas de hostelería y restauración en el portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid que deberá contener todos aquellos que la legislación en materia de protección de datos permita, y que además tendrán que estar georreferenciados.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 59.22.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**81.43. Propone la reducción del plazo de adaptación de la disposición transitoria primera.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.43.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 81.

**Alegación 82 (20251279654), presentada por la Asociación de Vecinos Puente de Vallecas que en síntesis plantea las siguientes cuestiones:**

**82.1. Propone la retirada del proyecto inicial para la elaboración de un nuevo proyecto.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.1.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.2. Propone modificar la previsión del artículo 4.2 sobre la instalación de terrazas por parte de los establecimientos situados en el interior de los mercados.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.2.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.3. Propone nueva redacción para el artículo 4. *Actividades susceptibles de instalar terrazas*.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.3.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.4. Propone en síntesis que la "mesa alta de baja ocupación con dos taburetes" debe ser excluido del proyecto de ordenanza.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.5. Propone la modificación del artículo 7.2 en su epígrafe a) suprimiendo la referencia a las mesas altas de baja ocupación.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.6. Propone la supresión de la regulación de los elementos separadores móviles en los términos contemplados en el artículo 7.2.b).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.6.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.7. Propone en síntesis limitar la ocupación del espacio público determinando que este nunca pueda ser superior al 50% del espacio interior del local donde se desarrolla la actividad de hostelería y restauración, y por otra parte propone suprimir la instalación de veladores o construcciones ligeras climatizadas en zonas residenciales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.7.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.8. Propone la modificación del artículo 8.2 en sus epígrafes b) y c).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.9. Propone, en síntesis, que no se puedan instalar terrazas en espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de las alegaciones 46 y 48.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.10. Propone en síntesis que el epígrafe k) del articulo 8.2 tenga la siguiente redacción: *"En los viales de uso exclusivo para vehículo de emergencia no podrán ser autorizadas terrazas."***

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.10.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.11. Propone la supresión del epígrafe l) del artículo 8.2. al considerar que en ninguna circunstancia se podrán autorizar terrazas adosadas a fachada.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.12. Propone la supresión de las terrazas en la fachada del edificio en el caso de soportales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.12.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.13. Propone la eliminación de la previsión de reparto del espacio entre terrazas asociadas a establecimientos de mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.13.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.14. Propone que el artículo 9, en su epígrafe 1.a), la distancia entre la terraza y los distintos elementos del mobiliario urbano sea 2,50 metros, en cualquier caso, incluso si existe un elemento separador.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.14.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**82.15. Propone que la distancia recogida en artículo 9.1.b) a árboles situados en terrizos y a alcorques de árboles se unifique a 1 metro en los dos casos.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.15.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.16. Propone la modificación de determinadas distancias específicas para la ubicación de las terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.16.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.17. Propone en síntesis que el punto de emisión de gases al exterior de las chimeneas de ventilación forzada de garajes esté a una altura mínima de 25 metros sobre la cota de zona pisable.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.17.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.18. Propone la modificación de las condiciones para calles peatonales y provisional o temporalmente peatonalizadas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.18.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**82.19. Propone en síntesis que se suprima el artículo 10.2 sobre instalación de terrazas en zonas terrizas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.19.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.20. Propone la supresión de la previsión sobre las mesas altas del artículo 10.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.20.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.21. Propone una regulación específica para los bulevares (artículo 10.5) que incluya la prohibición de estructuras de cualquier tipo y que nunca se autoricen terrazas en espacios separados del establecimiento por más de un carril, aun cuando exista paso de peatones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.21.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.22. Propone suprimir el artículo 10.6 de la ordenanza sobre instalación de terrazas en aceras enfrentadas a establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.22.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**82.23. Se propone que la distancia mínima a elementos urbanos singulares indicada en el artículo 10.7 se modifique de 2,5 metros a 5,00 metros pudiendo ampliarse según el tipo de elemento que se trate y teniendo en cuenta el flujo peatonal en la zona próxima al mismo.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.23.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.24 Propone incluir en el artículo 11.1 que se garantizará el derecho a la inviolabilidad del domicilio y la salud frente al ruido.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.24.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.25. Propone la anulación de la posibilidad del apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior del establecimiento alegando el incumplimiento habitual de la norma y la conflictividad que originan.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.26. Propone modificar el artículo 12.1, que regula las condiciones de fijación de elementos al pavimento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.26.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**82.27. Propone modificación del tenor del artículo 13.1 sobre calas, canalizaciones y acometidas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.27.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.28. Propone la limitación del régimen de subrogación de autorización establecido en el artículo 16.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.28.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.29. Propone que la autorización durante el periodo anual sea excepcional frente a la estacionalidad.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.29.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.30. Propone una reducción más amplia de los horarios de funcionamiento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.30.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.31. Propone la inclusión como documentación que acompañe a la solicitud un informe de impacto ambiental.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.32. Propone que el informe al que refiere el artículo 21 de la ordenanza, "Condiciones ambientales", sea obligatorio y tenga carácter de vinculante para el procedimiento de la autorización.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.32.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.33. Propone, en síntesis, el endurecimiento del régimen sancionador y de la extinción por acumulación de sanciones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.34 Propone una nueva redacción del artículo 27.f) suprimiendo la referencia al apilamiento, en previsión de la admisión de la alegación 82.25.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**82.35 Propone la modificación del artículo 27 n) en consonancia con lo que se viene recogiendo en el resto del proyecto suprimiendo la referencia a "…relacionados con la terraza".**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.35.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.36. Propone incluir en el artículo 29 de la ordenanza, "Ámbito de aplicación", de instrumentos de ordenación conjunta de terrazas un epígrafe f) que contenga las Zonas de Protección Acústica (ZPAE).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 59.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.37. Propone ampliar el régimen de las zonas saturadas contemplado en el artículo 30.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.37.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.38. Propone en síntesis que los instrumentos de ordenación conjunta impidan la autorización de nuevas terrazas en el ámbito afectado por el estudio, así como "la aplicación automática de esta medida mientras perdure la vigencia de las mismas en las**
**Zonas de protección Acústica Especial (ZPAE)" (SIC)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.38.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.39. Propone atribuir determinadas funciones a un órgano de nuevo cuño denominado Consejo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.39.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.40. Se propone la no autorización de nuevos quioscos permanentes en aquellas zonas de la ciudad en las que el uso principal, según el PGOUM, sea residencial.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.40.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.41. Propone la creación de un Consejo Consultivo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.41.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.42. Propone en síntesis garantizar la publicación del censo de terrazas de hostelería y restauración en el portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid que deberá contener todos aquellos que la legislación en materia de protección de datos permita, y que además tendrán que estar georreferenciados.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 59.22.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 82.

**82.43. Propone la reducción del plazo de adaptación de la disposición transitoria primera.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.43.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 82.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Alegación 83 (20251279735), presentada por la Asociación de Vecinos la Tablas de Madrid que en síntesis plantea las siguientes cuestiones:**

**83.1. Propone la retirada del proyecto inicial para la elaboración de un nuevo proyecto.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.1.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.2. Propone modificar la previsión del artículo 4.2 sobre la instalación de terrazas por parte de los establecimientos situados en el interior de los mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.2.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.3. Propone nueva redacción para el artículo 4. *Actividades susceptibles de instalar terrazas*.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.3.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.4. Propone en síntesis que la "mesa alta de baja ocupación con dos taburetes" debe ser excluido del proyecto de ordenanza.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 39 y concordantes.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.5. Propone la modificación del artículo 7.2 en su epígrafe a) suprimiendo la referencia a las mesas altas de baja ocupación**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.6. Propone la supresión de la regulación de los elementos separadores móviles en los términos contemplados en el artículo 7.2.b).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.6.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.7. Propone en síntesis limitar la ocupación del espacio público determinando que este nunca pueda ser superior al 50% del espacio interior del local donde se desarrolla la actividad de hostelería y restauración, y por otra parte propone suprimir la instalación de veladores o construcciones ligeras climatizadas en zonas residenciales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.7.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.8. Propone la modificación del artículo 8.2 en sus epígrafes b) y c).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**83.9. Propone, en síntesis, que no se puedan instalar terrazas en espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de las alegaciones 46 y 48.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.10. Propone en síntesis que el epígrafe k) del articulo 8.2 tenga la siguiente redacción: *"En los viales de uso exclusivo para vehículo de emergencia no podrán ser autorizadas terrazas."***

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.10.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.11. Propone la supresión del epígrafe l) del artículo 8.2. al considerar que en ninguna circunstancia se podrán autorizar terrazas adosadas a fachada.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.12. Propone la supresión de las terrazas en la fachada del edificio en el caso de soportales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.12.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**83.13. Propone la eliminación de la previsión de reparto del espacio entre terrazas asociadas a establecimientos de mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.13.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.14. Propone que el artículo 9, en su epígrafe 1 a), la distancia entre la terraza y los distintos elementos del mobiliario urbano sea 2,50 metros, en cualquier caso, incluso si existe un elemento separador.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.14.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.15. Propone que la distancia recogida en artículo 9.1.b) a árboles situados en terrizos y a alcorques de árboles se unifique a 1 metro en los dos casos.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.15.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.16. Propone la modificación de determinadas distancias específicas para la ubicación de las terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.16.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**83.17. Propone en síntesis que el punto de emisión de gases al exterior de las chimeneas de ventilación forzada de garajes esté a una altura mínima de 25 metros sobre la cota de zona pisable.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.17.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.18. Propone la modificación de las condiciones para calles peatonales y provisional o temporalmente peatonalizadas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.18.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.19. Propone en síntesis que se suprima el artículo 10.2 sobre instalación de terrazas en zonas terrizas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.19.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.20. Propone la supresión de la previsión sobre las mesas altas del artículo 10.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.20.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.21. Propone una regulación específica para los bulevares (artículo 10.5) que incluya la prohibición de estructuras de cualquier tipo y que nunca se autoricen**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**terrazas en espacios separados del establecimiento por más de un carril, aun cuando exista paso de peatones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.21.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.22. Propone suprimir el artículo 10.6 de la ordenanza sobre instalación de terrazas en aceras enfrentadas a establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.22.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.23. Se propone que la distancia mínima a elementos urbanos singulares indicada en el artículo 10.7 se modifique de 2,5 metros a 5,00 metros pudiendo ampliarse según el tipo de elemento que se trate y teniendo en cuenta el flujo peatonal en la zona próxima al mismo.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.23.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.24. Propone incluir en el artículo 11.1 que se garantizará el derecho a la inviolabilidad del domicilio y la salud frente al ruido.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.24.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**83.25. Propone la anulación de la posibilidad del apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior del establecimiento alegando el incumplimiento habitual de la norma y la conflictividad que originan.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.26. Propone modificar el artículo 12.1, que regula las condiciones de fijación de elementos al pavimento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.26.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.27. Propone modificación del tenor del artículo 13.1 sobre calas, canalizaciones y acometidas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.27.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.28. Propone la limitación del régimen de subrogación de autorización establecido en el artículo 16.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.28.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.29. Propone que la autorización durante el periodo anual sea excepcional frente a la estacionalidad.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.29.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.30. Propone una reducción más amplia de los horarios de funcionamiento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.30.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.31. Propone la inclusión como documentación que acompañe a la solicitud un informe de impacto ambiental.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.32. Propone que el informe al que refiere el artículo 21 de la ordenanza, "Condiciones ambientales", sea obligatorio y tenga carácter de vinculante para el procedimiento de la autorización.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.32.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.33. Propone, en síntesis, el endurecimiento del régimen sancionador y de la extinción por acumulación de sanciones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.33.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.34. Propone una nueva redacción del artículo 27.f) suprimiendo la referencia al apilamiento, en previsión de la admisión de la alegación 60.25.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**83.35. Propone la modificación del artículo 27 n) en consonancia con lo que se viene recogiendo en el resto del proyecto suprimiendo la referencia a "…relacionados con la terraza".**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.35.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.36. Propone incluir en el artículo 29 de la ordenanza, "Ámbito de aplicación", de instrumentos de ordenación conjunta de terrazas un epígrafe f) que contenga las Zonas de Protección Acústica (ZPAE).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 59.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.37. Propone ampliar el régimen de las zonas saturadas contemplado en el artículo 30.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.37.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**83.38. Propone en síntesis que los instrumentos de ordenación conjunta impidan la autorización de nuevas terrazas en el ámbito afectado por el estudio, así como "la aplicación automática de esta medida mientras perdure la vigencia de las mismas en las**
**Zonas de protección Acústica Especial (ZPAE)" (SIC)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.38.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.39. Propone atribuir determinadas funciones a un órgano de nuevo cuño denominado Consejo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.39.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.40. Se propone la no autorización de nuevos quioscos permanentes en aquellas zonas de la ciudad en las que el uso principal, según el PGOUM, sea residencial.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.40.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.41. Propone la creación de un Consejo Consultivo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.41.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**83.42. Propone en síntesis garantizar la publicación del censo de terrazas de hostelería y restauración en el portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid que deberá contener todos aquellos que la legislación en materia de protección de datos permita, y que además tendrán que estar georreferenciados.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 59.22.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**83.43. Propone la reducción del plazo de adaptación de la disposición transitoria primera.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.43.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 83.

**Alegación 84 (20251280954), presentada por la Asociación Empresarial Hotelera de Madrid que en síntesis plantea las siguientes cuestiones:**

**84.1. Plantea consideraciones previas de la modificación del proyecto.**

La alegación manifiesta su preocupación por lo que considera una ampliación del ámbito de aplicación, al incluir en su artículo 1.1.b) las terrazas instaladas en espacios privados de uso público, por considerar que no se debería intervenir en actividades que se desarrollen en los edificios, que no son de dominio público. Considera que esta regulación podría afectar a la actividad de los hoteles que instalan terrazas en cubiertas y azoteas, que deberían estar sometidas a su específico régimen jurídico.

Ante estas consideraciones debe aclararse que el primer inciso del artículo 1.1.b). es decir *"la instalación de las terrazas en terrenos de titularidad privada y uso público"* no constituye ninguna novedad en este proyecto, sino que recoge la nomenclatura y tipología de terrazas que ya se incluía en el ámbito de aplicación de las precedentes ordenanzas de 2013 y de 2022, y supone una aplicación pacífica del régimen jurídico en los espacios de uso público que se encuentran contiguos a los espacios de dominio público, y que precisamente por ese motivo requieren una aplicación equivalente de las normas contenidas en la ordenanza, especialmente en el sentido de que los peatones que circulan por la zona, o incluso los clientes



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

de las terrazas, no pueden ni deben distinguir el uso que realizan según la titularidad o régimen jurídico del espacio, y en ese sentido se aplicarán a esos espacios las mismas condiciones, de distancias, de ubicación, e incluso de régimen sancionador que para el resto de terrazas.

Si bien se consideran válidas las prevenciones de la asociación alegante, debe aclararse que en ningún caso se pretende intervenir en las terrazas instaladas por los hoteles madrileños dentro de sus edificios o incluso en sus azoteas o cubiertas, precisamente porque su ubicación en sitios que no se consideran espacios equivalentes a los de dominio público, y estas actividades deberían seguir sometidas a su propio régimen jurídico, en el que no interviene este proyecto.

En tal sentido ya se pronunció la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración en sus resoluciones números 1 y 2, de 12 de febrero de 2014, y desde entonces no ha habido ninguna evolución de criterios, por lo que se recogen en esos términos en el actual proyecto.

Además, se debe tener en cuenta, que esta es una cuestión pacífica en la normativa comparada de otras ciudades, que recogen el mismo criterio para ordenar las terrazas en este tipo de suelo.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 84.

**84.2. Propone la supresión del apartado b) del artículo 1.1.**

En relación con las consideraciones del apartado 1 de esta misma alegación, propone la supresión de la referencia a las terrazas que se instalen en espacios privados de uso público del artículo 1.1.b) del proyecto, con el objetivo de eliminar duplicidades regulatorias y reforzar la seguridad jurídica.

Teniendo en cuenta las observaciones a las consideraciones previas contenidas en el apartado 1 de la alegación, y toda vez que la regulación de las terrazas en suelos privados de uso público es un ámbito propio de las ordenanzas que regulan las terrazas de hostelería y restauración, no existe inconveniente jurídico en seguir incluyendo estas en el ámbito de aplicación del proyecto contenido en el objeto descrito en el primer inciso del artículo 1.1.b).

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 84.

**Alegación 85 (20251281290), presentada por la Asociación Vecinal Puerta del Angel que en síntesis plantea las siguientes cuestiones:**

**85.1. Propone la retirada del proyecto inicial para la elaboración de un nuevo proyecto.**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.1.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.2. Propone modificar la previsión del artículo 4.2 sobre la instalación de terrazas por parte de los establecimientos situados en el interior de los mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.2.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.3. Propone nueva redacción para el artículo 4. *Actividades susceptibles de instalar terrazas*.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.3.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.4. Propone en síntesis que la "mesa alta de baja ocupación con dos taburetes" debe ser excluido del proyecto de ordenanza.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.5. Propone la modificación del artículo 7.2 en su epígrafe a) suprimiendo la referencia a las mesas altas de baja ocupación**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.6. Propone la supresión de la regulación de los elementos separadores móviles en los términos contemplados en el artículo 7.2.b).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.6.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.7. Propone en síntesis limitar la ocupación del espacio público determinando que este nunca pueda ser superior al 50% del espacio interior del local donde se desarrolla la actividad de hostelería y restauración, y por otra parte propone suprimir la instalación de veladores o construcciones ligeras climatizadas en zonas residenciales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.7.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.8. Propone la modificación del artículo 8.2 en sus epígrafes b) y c).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.9. Propone, en síntesis, que no se puedan instalar terrazas en espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de las alegaciones 46 y 48.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.10. Propone en síntesis que el epígrafe k) del articulo 8.2 tenga la siguiente redacción: *"En los viales de uso exclusivo para vehículo de emergencia no podrán ser autorizadas terrazas."***

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.10.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.11. Propone la supresión del epígrafe l) del artículo 8.2. al considerar que en ninguna circunstancia se podrán autorizar terrazas adosadas a fachada.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.12. Propone la supresión de las terrazas en la fachada del edificio en el caso de soportales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.12.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.13. Propone la eliminación de la previsión de reparto del espacio entre terrazas asociadas a establecimientos de mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.13.



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.14. Propone que el artículo 9, en su epígrafe 1.a), la distancia entre la terraza y los distintos elementos del mobiliario urbano sea 2,50 metros, en cualquier caso, incluso si existe un elemento separador.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.14.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.15. Propone que la distancia recogida en artículo 9.1.b) a árboles situados en terrizos y a alcorques de árboles se unifique a 1 metro en los dos casos.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.15.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.16. Propone la modificación de determinadas distancias específicas para la ubicación de las terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.16.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.17. Propone en síntesis que el punto de emisión de gases al exterior de las chimeneas de ventilación forzada de garajes esté a una altura mínima de 25 metros sobre la cota de zona pisable.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.17.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.18. Propone la modificación de las condiciones para calles peatonales y provisional o temporalmente peatonalizadas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.18.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.19. Propone en síntesis que se suprima el artículo 10.2 sobre instalación de terrazas en zonas terrizas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.19.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.20. Propone la supresión de la previsión sobre las mesas altas del artículo 10.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.20.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.21. Propone una regulación específica para los bulevares (artículo 10.5) que incluya la prohibición de estructuras de cualquier tipo y que nunca se autoricen terrazas en espacios separados del establecimiento por más de un carril, aun cuando exista paso de peatones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.21.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**85.22. Propone suprimir el artículo 10.6 de la ordenanza sobre instalación de terrazas en aceras enfrentadas a establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.22.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.23. Se propone que la distancia mínima a elementos urbanos singulares indicada en el artículo 10.7 se modifique de 2,5 metros a 5,00 metros pudiendo ampliarse según el tipo de elemento que se trate y teniendo en cuenta el flujo peatonal en la zona próxima al mismo.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.23.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.24. Propone incluir en el artículo 11.1 que se garantizará el derecho a la inviolabilidad del domicilio y la salud frente al ruido.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.24.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.25. Propone la anulación de la posibilidad del apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior del establecimiento alegando el incumplimiento habitual de la norma y la conflictividad que originan.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**85.26. Propone modificar el artículo 12.1, que regula las condiciones de fijación de elementos al pavimento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.26.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.27. Propone modificación del tenor del artículo 13.1 sobre calas, canalizaciones y acometidas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.27.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.28. Propone la limitación del régimen de subrogación de autorización establecido en el artículo 16.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.28.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.29. Propone que la autorización durante el periodo anual sea excepcional frente a la estacionalidad.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.29.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.30. Propone una reducción más amplia de los horarios de funcionamiento.**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.30.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.31. Propone la inclusión como documentación que acompañe a la solicitud un informe de impacto ambiental.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.32. Propone que el informe al que refiere el artículo 21 de la ordenanza, "Condiciones ambientales", sea obligatorio y tenga carácter de vinculante para el procedimiento de la autorización.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.32.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.33. Propone, en síntesis, el endurecimiento del régimen sancionador y de la extinción por acumulación de sanciones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.34. Propone una nueva redacción del artículo 27.f) suprimiendo la referencia al apilamiento, en previsión de la admisión de la alegación 85.25.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.35. Propone la modificación del artículo 27 n) en consonancia con lo que se viene recogiendo en el resto del proyecto suprimiendo la referencia a "...relacionados con la terraza".**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.35

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.36. Propone incluir en el artículo 29 de la ordenanza, "Ámbito de aplicación", de instrumentos de ordenación conjunta de terrazas un epígrafe f) que contenga las Zonas de Protección Acústica (ZPAE).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 59.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.37. Propone ampliar el régimen de las zonas saturadas contemplado en el artículo 30.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.37.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.38. Propone en síntesis que los instrumentos de ordenación conjunta impidan la autorización de nuevas terrazas en el ámbito afectado por el estudio, así como "la aplicación automática de esta medida mientras perdure la vigencia de las mismas en las**
**Zonas de protección Acústica Especial (ZPAE)" (SIC)**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.38.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.39. Propone atribuir determinadas funciones a un órgano de nuevo cuño denominado Consejo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.39.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.40. Se propone la no autorización de nuevos quioscos permanentes en aquellas zonas de la ciudad en las que el uso principal, según el PGOUM, sea residencial.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.40.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.41. Propone la creación de un Consejo Consultivo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.41.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.42. Propone en síntesis garantizar la publicación del censo de terrazas de hostelería y restauración en el portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid que deberá contener todos aquellos que la legislación en materia de protección de datos permita, y que además tendrán que estar georreferenciados.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 59.22.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**85.43. Propone la reducción del plazo de adaptación de la disposición transitoria primera.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.43.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 85.

**Alegación 86 (20251281549), presentada por la Asociación de Comerciantes e Industriales de las Calles Preciados, Carmen y Adyacentes (APRECA), plantea las siguientes cuestiones:**

**86.1. Critica la regulación de los instrumentos de ordenación conjunta del título II del proyecto.**

**Resolución:**
La alegación propone que se retire todo el título II referido a los instrumentos de ordenación conjunta ya que considera que se "lesionan derechos y garantías fundamentales de los administrados, algunos de ellos protegidos constitucionalmente, tales como los de igualdad y no discriminación, así como el principio de legalidad e interdicción de la arbitrariedad, garantizados por la propia Constitución Española".

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las determinaciones o contenidos concretos que se establecen en la ordenanza son mínimos, y que las competencias para excepcionar lo establecido en la ordenanza son máximos, de facto lo que se está haciendo es derivar la competencia legislativa a los "órganos competentes" para el establecimiento de esa ordenación conjunta.

Termina afirmando que, en la práctica, la ordenación conjunta viene a ser un instrumento que le sirve a la propia Administración para no cumplir la ordenanza, vaciando ésta de contenido y creando nuevas condiciones para cada una de las zonas, lo que viene a ser crear una ordenanza particular para cada supuesto, pero sin capacidad normativa, puesto que el órgano que la aprueba (Comisión de Terrazas) no tiene dicha capacidad.

Los extremos referidos en la alegación parten de varios presupuestos errados. En primer lugar, los instrumentos regulados en el título II no son una manifestación



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

de una potestad normativa, sino que responden a la condición de actos administrativos de carácter general, en el sentido de que vienen referidos a una categoría plurima de objetos y destinatarios, esto es todas las terrazas que se encuentren en el ámbito de una delimitación de zona saturada por terrazas o de un estudio de ordenación conjunta, y viene presidida por la idea de que la consideración agregada de las terrazas de un espacio configura una situación diferente a que si estas se enfocan de forma aislada.

Esta condición no admite ya su cuestionamiento, queda claro que los distritos o áreas, al promover estos instrumentos, y la comisión de terrazas, al tramitarlos y aprobarlos, no están ejerciendo una potestad normativa, porque se trata de actos administrativos, y esta concepción ha sido confirmada por la jurisprudencia, en la medida en que la propia sentencia 185/2024 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que anuló la ordenanza de 2022, en su fundamento jurídico quinto, después de analizar las características de estos actos termina por aceptar que *"siempre se han de dictar dentro de los límites de la Ordenanza y que no dejan de ser una adecuación o modalización de las previsiones generales de la misma para un ámbito espacial delimitado, atendidas las singulares circunstancias concurrentes en el mismo, por lo que parecen aproximarse mayormente al concepto de "actos generales"*.

Es así como, precisamente, por su deber de proteger y ordenar los usos privativos o especiales del dominio público que corresponde a la administración pública, que resulta justificada y razonable una ordenación singular, que además, al contrario de lo que sostiene la alegación, redunda en la seguridad jurídica de los eventuales titulares de las terrazas de ese espacio.

No cabe admitir la calificación de arbitrariedad en estos actos, porque tal como admite la jurisprudencia, estos se deben producir dentro de los límites que marca la ordenanza, y que este proyecto aclara más aún, incorporando el mandato judicial de garantizar la información pública y la audiencia a los interesados durante su instrucción. De todas formas, cualquier imputación de arbitrariedad deberá sostenerse conforme a la doctrina que impone la presencia de elementos reglados en el ejercicio de cualquier potestad discrecional, como es la autorización para el uso del demanio por parte de la administración titular, que preside todo el régimen de las terrazas de hostelería y restauración.

Tampoco puede admitirse la aducida tacha de una regulación discriminatoria, porque el principio de igualdad garantizado constitucionalmente, y desarrollado muy particularmente por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, no exige un trato uniforme para todos, sino un deber de aplicar las mismas normas para aquellos que se encuentran en las mismas condiciones o características, pudiendo disponerse tratamientos diferentes para situaciones especiales, como las que se pretenden concretar en los supuestos previstos en el título II.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Por último, en relación con los cometidos la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración se dan aquí por reproducidas las observaciones hechas en la resolución de la alegación 26.21.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 86.

**86.2. Critica el régimen de determinación de las zonas saturadas previstas en el artículo 30.1.d).**

**Resolución:**

La alegación considera que el régimen de las zonas saturadas establecido en el proyecto está dotado de arbitrariedad, poniendo en relación el artículo 30.1.d) con el apartado 2 del mismo artículo.

En primer lugar, con carácter general se tienen por reproducidas las consideraciones hechas a la resolución de la alegación 65.6.

En particular, la alegación confunde la previsión del artículo 30.1.d) como condición para la aplicación del régimen de las zonas saturadas, ya que esta ("*cualquier otra circunstancia que quede acreditada mediante informe del órgano competente sobre la materia*") es una simple fórmula de cierre del sistema, porque como bien indica expresamente el apartado 2 del artículo 30, la delimitación de una zona saturada precisa por un parte la verificación de la alta ocupación y además uno o varios de los requisitos de los apartados b) [elevado tránsito peatonal], c) [afecciones medioambientales]o el mencionado d).

Por otra parte, la fórmula del apartado d) requiere un informe motivado, que será evacuado por un órgano competente, es decir la existencia de elementos reglados propios del ejercicio de una potestad discrecional, por lo que no puede admitirse la tacha de arbitrariedad en estos actos administrativos, que no son dictados por la comisión careciendo "de respaldo y sustento".

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 86.

**86.3. Propone que las garantías procedimentales que se aplican a la declaración de las zonas saturadas se apliquen también a todos los instrumentos de ordenación conjunta.**

**Resolución:**
Considera que las garantías que prevé el artículo 30.3 respecto al procedimiento para la delimitación de las zonas saturadas deben aplicarse también a todos los estudios de ordenación conjunta.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Efectivamente, estas garantías deben ser de aplicación equivalente tanto al acto administrativo de delimitación de zonas saturadas como a la aprobación de un estudio de ordenación conjunta, previstos ambos en el mismo título II del proyecto, y así lo hace el artículo 33, cuando regula todos los aspectos del procedimiento, y particularmente su apartado 3, cuyo tenor es equivalente al artículo 30.3 mencionado por la alegación: *"3. La propuesta de iniciación será suscrita por el órgano superior titular de los distritos o áreas promotoras, e incorporará un trámite de información pública previo a su remisión al órgano competente para su aprobación, y un trámite de audiencia a las personas interesadas del ámbito de la ordenación"*.

**En conclusión,** toda vez que el contenido de la propuesta de la alegación se encuentra incluida en el proyecto, procede no admitir este apartado de la alegación 86.

**86.4. Propone la ampliación del régimen de publicidad y transparencia previsto para los estudios de ordenación conjunta al resto de autorizaciones.**

**Resolución:**
Por la equivalencia de su contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 65.9.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 86.

**86.5. Cuestiona la objetividad de los espacios contenidos en el anexo V del proyecto.**

**Resolución:**
Dada la identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones a las resoluciones de las alegaciones 65.10 y 65.13.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 86.

**86.6. Critica la previsión de vigencia contemplada en la disposición transitoria segunda de las ordenaciones conjuntas aprobadas, por entender que están anuladas.**

**Resolución:**
Dada la identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones a las resoluciones de las alegaciones 65.12.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 86.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**86.7. Critica la posibilidad de instalación frente a colindantes y las consideraciones de este régimen excepcional en el artículo 8.2.c).**

**Resolución:**
Dada la identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones a las resoluciones de las alegaciones 65.1.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 86.

**86.8. Critica el régimen de excepcionalidad previsto en el apartado 2º del artículo 8.2.c).**

**Resolución:**

Esta alegación se vincula con el contenido de la alegación 86.7, por lo que dada la identidad de contenido con parte de la alegación 65.1, se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de aquella.

En tal sentido, en aquella contestación se explica claramente que las excepciones se encuentran tasadas específicamente por referencia a determinados artículos del proyecto, como en este caso referido a la instalación frente a locales colindantes de edificio colindante a aquel en que se sitúa el establecimiento excepcional, que será autorizada en el ejercicio de la potestad discrecional que corresponde a la administración municipal en relación con el dominio público.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 86.

**86.9. Propone la autorización del propietario del local colindante para la instalación de la terraza frente a este.**

**Resolución:**
Considera que el propietario del local colindante frente al cual se va a instalar una terraza tiene mejor derecho que el titular de la actividad para prestar su conformidad, por lo que plantea una modificación de la previsión del apartado 4º del artículo 8.2.c).

Dada la identidad de contenido con el último apartado de la alegación 65.1, se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de tal alegación.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 86.

**86.10. Critica el régimen de apilamiento del artículo 11.7.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Dada la identidad de contenido de esta alegación con la de 65.3, al igual que en esa, se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 65.

**Alegación 87 (20251281659), presentada por la Asociación PAU del Ensanche de Vallecas que en síntesis plantea las siguientes cuestiones:**

**87.1. Propone la retirada del proyecto inicial para la elaboración de un nuevo proyecto.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.1.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.2. Propone modificar la previsión del artículo 4.2 sobre la instalación de terrazas por parte de los establecimientos situados en el interior de los mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.2.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.3. Propone nueva redacción para el artículo 4. *Actividades susceptibles de instalar terrazas*.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.3.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.4. Propone en síntesis que la "mesa alta de baja ocupación con dos taburetes" debe ser excluido del proyecto de ordenanza.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.5. Propone la modificación del artículo 7.2 en su epígrafe a) suprimiendo la referencia a las mesas altas de baja ocupación.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.6. Propone la supresión de la regulación de los elementos separadores móviles en los términos contemplados en el artículo 7.2 b).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.6.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.7. Propone en síntesis limitar la ocupación del espacio público determinando que este nunca pueda ser superior al 50% del espacio interior del local donde se desarrolla la actividad de hostelería y restauración, y por otra parte propone suprimir la instalación de veladores o construcciones ligeras climatizadas en zonas residenciales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.7.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.8. Propone la modificación del artículo 8.2 en sus epígrafes b) y c).**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.9. Propone, en síntesis, que no se puedan instalar terrazas en espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de las alegaciones 46 y 48.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.10. Propone en síntesis que el epígrafe k) del articulo 8.2 tenga la siguiente redacción: *"En los viales de uso exclusivo para vehículo de emergencia no podrán ser autorizadas terrazas."***

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.10.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.11. Propone la supresión del epígrafe l) del artículo 8.2. al considerar que en ninguna circunstancia se podrán autorizar terrazas adosadas a fachada.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.12. Propone la supresión de las terrazas en la fachada del edificio en el caso de soportales.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.12.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.13. Propone la eliminación de la previsión de reparto del espacio entre terrazas asociadas a establecimientos de mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.13.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.14. Propone que el artículo 9, en su epígrafe 1.a), la distancia entre la terraza y los distintos elementos del mobiliario urbano sea 2,50 metros, en cualquier caso, incluso si existe un elemento separador.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.14.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.15. Propone que la distancia recogida en artículo 9.1.b) a árboles situados en terrizos y a alcorques de árboles se unifique a 1 metro en los dos casos.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.15.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.16. Propone la modificación de determinadas distancias específicas para la ubicación de las terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.16.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.17. Propone en síntesis que el punto de emisión de gases al exterior de las chimeneas de ventilación forzada de garajes esté a una altura mínima de 25 metros sobre la cota de zona pisable.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.17.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.18. Propone la modificación de las condiciones para calles peatonales y provisional o temporalmente peatonalizadas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.18.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.19. Propone en síntesis que se suprima el artículo 10.2 sobre instalación de terrazas en zonas terrizas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.19.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.20. Propone la supresión de la previsión sobre las mesas altas del artículo 10.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.20.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**87.21. Propone una regulación específica para los bulevares (artículo 10.5) que incluya la prohibición de estructuras de cualquier tipo y que nunca se autoricen terrazas en espacios separados del establecimiento por más de un carril, aun cuando exista paso de peatones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.21.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.22. Propone suprimir el artículo 10.6 de la ordenanza sobre instalación de terrazas en aceras enfrentadas a establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.22.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.23. Se propone que la distancia mínima a elementos urbanos singulares indicada en el artículo 10.7 se modifique de 2,5 metros a 5,00 metros pudiendo ampliarse según el tipo de elemento que se trate y teniendo en cuenta el flujo peatonal en la zona próxima al mismo.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.23.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.24 Propone incluir en el artículo 11.1 que se garantizará el derecho a la inviolabilidad del domicilio y la salud frente al ruido.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.24.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.25. Propone la anulación de la posibilidad del apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior del establecimiento alegando el incumplimiento habitual de la norma y la conflictividad que originan.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.26. Propone modificar el artículo 12.1, que regula las condiciones de fijación de elementos al pavimento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.26.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.27. Propone modificación del tenor del artículo 13.1 sobre calas, canalizaciones y acometidas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.27.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.28. Propone la limitación del régimen de subrogación de autorización establecido en el artículo 16.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.28.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**87.29. Propone que la autorización durante el periodo anual sea excepcional frente a la estacionalidad.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.29.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.30. Propone una reducción más amplia de los horarios de funcionamiento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.30.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.31. Propone la inclusión como documentación que acompañe a la solicitud un informe de impacto ambiental.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.32. Propone que el informe al que refiere el artículo 21 de la ordenanza, "Condiciones ambientales", sea obligatorio y tenga carácter de vinculante para el procedimiento de la autorización.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.32.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.33. Propone, en síntesis, el endurecimiento del régimen sancionador y de la extinción por acumulación de sanciones.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.34. Propone una nueva redacción del artículo 27.f) suprimiendo la referencia al apilamiento, en previsión de la admisión de la alegación 87.25.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**87.35. Propone la modificación del artículo 27 n) en consonancia con lo que se viene recogiendo en el resto del proyecto suprimiendo la referencia a "...relacionados con la terraza".**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.35.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.36. Propone incluir en el artículo 29 de la ordenanza, "Ámbito de aplicación", de instrumentos de ordenación conjunta de terrazas un epígrafe f) que contenga las Zonas de Protección Acústica (ZPAE).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 59.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**85.37. Propone ampliar el régimen de las zonas saturadas contemplado en el artículo 30.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.37.



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.38. Propone en síntesis que los instrumentos de ordenación conjunta impidan la autorización de nuevas terrazas en el ámbito afectado por el estudio, así como "la aplicación automática de esta medida mientras perdure la vigencia de las mismas en las**
**Zonas de protección Acústica Especial (ZPAE)" (SIC)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.38.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.39. Propone atribuir determinadas funciones a un órgano de nuevo cuño denominado Consejo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.39.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.40. Se propone la no autorización de nuevos quioscos permanentes en aquellas zonas de la ciudad en las que el uso principal, según el PGOUM, sea residencial.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.40.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.41. Propone la creación de un Consejo Consultivo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.41.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.42. Propone en síntesis garantizar la publicación del censo de terrazas de hostelería y restauración en el portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid que deberá contener todos aquellos que la legislación en materia de protección de datos permita, y que además tendrán que estar georreferenciados.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 59.22.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**87.43. Propone la reducción del plazo de adaptación de la disposición transitoria primera.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.43.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 87.

**Alegación 88 (20251282059), presentada por la Comunidad de Propietarios de Calle Virgen del Romero número 8, que en síntesis plantea las siguientes cuestiones:**

**88.1. Propone la retirada del proyecto inicial para la elaboración de un nuevo proyecto.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 60.1.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.2. Propone modificar la previsión del artículo 4.2 sobre la instalación de terrazas por parte de los establecimientos situados en el interior de los mercados.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 60.2.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.3. Propone nueva redacción para el artículo 4.3.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 60.3.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.4. Propone en síntesis que la "mesa alta de baja ocupación con dos taburetes" debe ser excluida del proyecto de ordenanza.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.5. Propone la modificación del artículo 7.2 en su epígrafe a) suprimiendo la referencia a las mesas altas de baja ocupación.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.6. Propone la supresión de la regulación de los elementos separadores móviles en los términos contemplados en el artículo 7.2.b).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.6.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**88.7. Propone en síntesis limitar la ocupación del espacio público a que este nunca pueda ser superior al 50% del espacio interior del local donde se desarrolla la actividad de hostelería y restauración, y por otra parte propone suprimir la instalación de veladores o construcciones ligeras climatizadas en zonas residenciales.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.7.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.8. Propone la modificación del artículo 8.2 en sus epígrafes b) y c).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.8.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.9. Propone, en síntesis, que no se puedan instalar terrazas en espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 46 y la alegación 48.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.10. Propone en síntesis que el epígrafe k) del articulo 8.2 tenga la siguiente redacción: *"En los viales de uso exclusivo para vehículo de emergencia no podrán ser autorizadas terrazas."***

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.10.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.11. Propone la supresión del epígrafe l) del artículo 8.2. al considerar que en ninguna circunstancia se podrán autorizar terrazas adosadas a fachada.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución;**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.11.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.12. Propone la supresión de las terrazas en la fachada del edificio en el caso de soportales.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.12.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.13. Propone la eliminación de la previsión de reparto del espacio entre terrazas asociadas a establecimientos de mercados. (artículo 8.2.n).**

**Resolución:**
Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.13.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.14. Propone que el artículo 9, en su epígrafe 1.a), la distancia entre la terraza y los distintos elementos del mobiliario urbano sea 2,50 metros, en cualquier caso, incluso si existe un elemento separador.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.14.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.15. Propone que la distancia recogida en artículo 9.1.b) a árboles situados en terrizos y a alcorques de árboles se unifique a 1 metro en los dos casos.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**88.16. Propone la modificación de determinadas distancias específicas para la ubicación de las terrazas.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.16.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.17. Propone en síntesis que el punto de emisión de gases al exterior de las chimeneas de ventilación forzada de garajes esté a una altura mínima de 25 metros sobre la cota de zona pisable.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 88.17.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.18. Propone la modificación de las condiciones para calles peatonales y provisional o temporalmente peatonalizadas.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.18.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.19. Propone en síntesis que se suprima el artículo 10.2 sobre instalación de terrazas en zonas terrizas.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.19.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.20. Propone la supresión de la previsión sobre las mesas altas del artículo 10.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.20.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.21. Propone una regulación específica para los bulevares (artículo 10.5) que incluya la prohibición de estructuras de cualquier tipo y que nunca se autoricen terrazas en espacios separados del establecimiento por más de un carril, aun cuando exista paso de peatones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.21.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.22. Propone suprimir el artículo 10.6 de la ordenanza sobre instalación de terrazas en aceras enfrentadas a establecimiento principal.**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.22.

**Resolución:**

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.23. Se propone que la distancia mínima a elementos urbanos singulares indicada en el artículo 10.7 se modifique de 2,5 metros a 5,00 metros pudiendo ampliarse según el tipo de elemento que se trate y teniendo en cuenta el flujo peatonal en la zona próxima al mismo.**

**Resolución:**
Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.23.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.24. Propone incluir en el artículo 11.1 que se garantizará el derecho a la inviolabilidad del domicilio y la salud frente al ruido.**

**Resolución:**
Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.24.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**88.25. Propone la anulación de la posibilidad del apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior del establecimiento alegando el incumplimiento habitual de la norma y la conflictividad que originan.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.26. Propone modificar el artículo 12.1, que regula las condiciones de fijación de elementos al pavimento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.26.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.27. Propone modificación del tenor del artículo 13.1 sobre calas, canalizaciones y acometidas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.27.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.28. Propone la limitación del régimen de subrogación de autorización establecido en el artículo 16.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.28.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.29. Propone que la autorización durante el periodo anual sea excepcional frente a la estacionalidad.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.29.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.30. Propone una reducción más amplia de los horarios de funcionamiento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.30.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.31. Propone la inclusión como documentación que acompañe a la solicitud, de un informe de impacto ambiental.**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 33.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.32. Propone que el informe al que refiere el artículo 21 de la ordenanza, "Condiciones ambientales", sea obligatorio y tenga carácter de vinculante para el procedimiento de la autorización.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.32.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.33. Propone, en síntesis, el endurecimiento del régimen sancionador y de la extinción por acumulación de sanciones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.33.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.34. Propone una nueva redacción del artículo 27.f) suprimiendo la referencia al apilamiento, en previsión de la admisión de la alegación 88.25.**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.35. Propone la modificación del artículo 27.n) en consonancia con lo que se viene recogiendo en el resto del proyecto suprimiendo la referencia "…relacionadas con la terraza".**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.35.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.36. Propone incluir en el artículo 29 de la ordenanza, "Ámbito de aplicación", de instrumentos de ordenación conjunta de terrazas un epígrafe f) que contenga las Zonas de Protección Acústica (ZPAE).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 59.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.37. Propone ampliar el régimen de las zonas saturadas contemplado en el artículo 30.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.37.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.38. Propone en síntesis que los instrumentos de ordenación conjunta impidan la autorización de nuevas terrazas en el ámbito afectado por el estudio, así como "la aplicación automática de esta medida mientras perdure la vigencia de las mismas en las**
**Zonas de protección Acústica Especial (ZPAE)" (SIC)**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.38.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.39. Propone atribuir determinadas funciones a un órgano de nuevo cuño denominado Consejo de Terrazas.**

**Resolución:**
Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.39.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.40. Se propone la no autorización de nuevos quioscos permanentes en aquellas zonas de la ciudad en las que el uso principal, según el PGOUM, sea residencial.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.40.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.41. Propone la creación de un Consejo Consultivo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.41.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.42. Propone en síntesis garantizar la publicación del censo de terrazas de hostelería y restauración en el portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid que deberá contener todos aquellos que la legislación en materia de protección de datos permita, y que además tendrán que estar georreferenciados.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 59.22.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**88.43. Propone la reducción del plazo de adaptación de la disposición transitoria primera.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.43.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.44. Propone que se incluya en el texto la prohibición expresa de agrupación de mesas bajas y la de permanecer de pie alrededor de las mismas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 69.44.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**88.45. Propone que se refuercen los controles municipales al objeto de garantizar el derecho fundamental al descanso de los vecinos y la convivencia pacífica en el espacio público.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 69.45.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 88.

**Alegación 89 (20251282310) presentada por la Asociación de empresarios y profesionales de la carne y derivados cárnicos de la comunidad de Madrid (CARNIMAD).**

Se remite a la alegación 94 toda vez que en la alegación 89 no consta texto con el contenido de la alegación. Con posterioridad se registra una nueva instancia a la que si se adjunta el escrito de alegación y que consta como alegación 94.

**Alegación 90 (2025128479), presentada por la Asociación Provincial de Mayores y Pensionistas de Madrid, que en síntesis plantea las siguientes cuestiones:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**90.1. Propone la retirada del proyecto inicial para la elaboración de un nuevo proyecto.**

**Resolución:**

Por la coincidencia de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 60.1.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.2. Propone que el proyecto garantice la salvaguarda de la accesibilidad universal, entre otros valores.**

**Resolución:**

La accesibilidad universal se constituye en un principio articulador de este proyecto, y así se reconoce en el artículo 8.2.a) cuando incluye dentro de los criterios de superficie de ocupación que *"la compatibilización del uso del espacio por diferentes personas y actividades se realizará valorando las especiales características de la ubicación de la terraza y su entorno, como las referidas a la seguridad personal y colectiva, la accesibilidad universal, la movilidad de las personas en la zona, los lugares de afluencia masiva, y los edificios u otros elementos declarados Bienes de Interés Cultural"*.

Pero es que además se establecen muchas medidas concretas para garantizar la accesibilidad universal, como la regla general de la ubicación de las terrazas en línea de bordillo, dejando el adosamiento como una circunstancia excepcional, y que como tal requerirá el informe previo de la Comisión de Terrazas, la anchura libre de paso de 2,50 metros, la proscripción de quiebros dentro de cada manzana y de la situación encima de encaminamientos y pavimentos tacto-visuales, el respeto al itinerario peatonal accesible (en adelante, IPA), la facilitación de la orientación y encaminamiento del IPA conforme a la normativa de accesibilidad para terrazas situadas en espacios resultantes de fachadas retranqueadas, el respeto a la conexión del IPA con establecimientos comerciales y locales con acceso a la vía pública, distancia libre de 0,90 metros desde cada lado de los pavimentos tacto-visuales, entre otras muchas. Todo ello con independencia de que, en todo caso, el artículo 5 del proyecto reenvía a la normativa sectorial cuando resulte de aplicación, dentro de la cual tiene que entenderse incluida la reguladora de la accesibilidad universal.

En todo caso, se deben tener también por reproducidas las observaciones a la resolución de la alegación 60.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**90.3. Propone que en las definiciones se incluya la referencia al ruido.**

**Resolución:**

Propone que en las definiciones del artículo 3 se haga una referencia específica en materia de "ruido". No obstante, cabe advertir que este tipo de definiciones deben entenderse remitidas a la normativa sectorial sobre ruido, que es aplicable en los términos previstos en el artículo 5 del proyecto.

Las responsabilidades por las actuaciones en este proyecto se determinan en el artículo 57, destacando además como infracciones vinculadas al ruido producido directamente derivado del funcionamiento de la terraza los tipos recogidos en el artículo 59 como infracciones graves, a saber la instalación de cualquier tipo de equipos de reproducción o amplificación sonora, o equipos audiovisuales, incluido el hilo musical, o actuaciones en directo (apartado m), y la falta de colocación de las protecciones acústicas en el mobiliario de la terraza y en aquellos elementos que sirvan para asegurar el apilamiento (apartado n).

Con carácter general, se tienen por reproducidas las contestaciones a las alegaciones 59.1, 60.24 y 73.6.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.4. Propone modificar la previsión del artículo 4.2 sobre la instalación de terrazas por parte de los establecimientos situados en el interior de los mercados.**

**Resolución:**
Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.2.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.5. Propone nueva redacción para el artículo 4.3.**

**Resolución:**

Por identidad de contenido, se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.3.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.6. Propone añadir elemento de señalización entre los contemplados en el artículo 6.**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**Resolución:**
El artículo 6 del proyecto regula los elementos que delimitan y acondicionan la terraza, entre los cuales la alegación propone añadir: i) Señalizaciones podotáctiles y lumínicas, según normativa, para la señalización de los principios y finales de las terrazas y j) Señalética acorde con la instalación y sus elementos.

La alegación no explica el fundamento de esta propuesta ni cuáles son las características de estos elementos, y de preverse su instalación obligatoria supondría una carga adicional a todas las terrazas, con independencia de que pudiese afectar al espacio ya ocupado. De todas formas, si la instalación se realiza "según normativa", teniendo en cuenta la remisión del artículo 5 a la normativa sectorial, en su caso podrían instalarse sin necesidad de que se prevea expresamente en el proyecto, y en los términos previstos en artículo 33.3 de la Orden TMA/851/de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

De todas formas, puede apuntarse que, por ejemplo, en la regulación de los elementos separadores del apartado e) del anexo I se indica expresamente que en el caso de los separadores con sujeción al pavimento "se debe garantizar la permeabilidad de vistas; para lo que incorporarán elementos que garanticen, su detección conforme a la normativa en materia de accesibilidad, y su zona opaca no podrá superarlos 0,50 metros desde el suelo", igual prevención que se hace el apartado e) del anexo II para los separadores móviles.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.7. Propone añadir el calificativo de "accesibles" a las mesas y sillas contempladas en el mobiliario de la terraza del artículo 7.**

**Resolución:**

El artículo 7 del proyecto regula los elementos de mobiliario, entre los que se encuentran las mesas y sillas, y para los que la alegación sostiene que sean "accesibles, en su número correspondiente según normativa".

La alegación no explica el fundamento de esta propuesta ni cuáles son las características de estos elementos, y de preverse su instalación obligatoria supondría una carga adicional a todas las terrazas. De todas formas, si la instalación se realiza "según normativa", teniendo en cuenta la remisión del artículo 5 a la normativa sectorial, en su caso podrían instalarse sin necesidad de que se prevea expresamente en el proyecto.

Como no se explica si la accesibilidad propuesta tiene que ver con las características de mesas y sillas o con su disposición, respecto a esto último el proyecto establece distancias que garanticen el respeto a la zona de aproximación



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

a los elementos de mobiliario exteriores de la terraza, y que en todo caso siempre se tendrá en cuenta las condiciones que establece el artículo 33.3 de la Orden TMA/851/de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.8. Propone en síntesis que la "mesa alta de baja ocupación con dos taburetes" debe ser excluida del proyecto de ordenanza.**

**Resolución:**
Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 39.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.9. Propone suprimir la posibilidad de terrazas adosadas a fachada.**

**Resolución:**
Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 60.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.10. Propone la supresión de la posibilidad de instalar mesas altas en espacios con especiales características arquitectónicas y paisajísticas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de las alegaciones 39 y 53.4, en concordancia con las cuales no parece justificada la eliminación de mesas altas para los supuestos del apartado 7.2 del proyecto, especialmente cuando este tipo de mesas pueden no ser autorizadas de forma concreta por el órgano competente.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.11. Propone definir la previsión del artículo 7.2.c).**

**Resolución:**

La alegación propone que se limite la instalación del elemento de información, de manera que en los espacios de especiales características sólo se pueda instalar "c)



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

un único elemento auxiliar de información por terraza situado fuera de la línea de fachadas".

Según la redacción de las alegaciones previas, se entiende que esta pretenda que se haga referencia a que sólo podrá instalarse un elemento de estos y añadir que este no se situará adosado a la fachada.

En este sentido, se considera que estos elementos seguirán el régimen general de adosamiento, por lo que se remite a la contestación a la alegación 60.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.12. Propone eliminar la instalación de terrazas adosadas a fachada, con la consiguiente supresión de la posibilidad de autorizar elementos separadores móviles en los términos del artículo 7.2.b).**

**Resolución:**
Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de las alegaciones 60.6 y 60.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.13. Propone suprimir la posibilidad de autorizar terrazas adosadas incluso cuando la instalación al borde del bordillo resulte perjudicial al tránsito peatonal.**

**Resolución:**
Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 60.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.14. Propone establecer nuevas reglas de ocupación en relación con las características del establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de las alegaciones 26.8 y 60.7.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.15. Propone la modificación del artículo 8.2 en sus epígrafes b) y c).**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Vista la identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 60.8 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.16. Propone, en síntesis, que no se puedan instalar terrazas en espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras.**

**Resolución:**
Presenta identidad de contenido con la alegación 60.9, por lo que se tienen por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 46 y la alegación 48 allí referidas.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.17. Propone en síntesis que el epígrafe k) del articulo 8.2 tenga la siguiente redacción: *"En los viales de uso exclusivo para vehículo de emergencia no podrán ser autorizadas terrazas."***

**Resolución:**

Vista la identidad de contenido. se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 60.10.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.18. Propone la supresión del epígrafe l) del artículo 8.2. al considerar que en ninguna circunstancia se podrán autorizar terrazas adosadas a fachada.**

**Resolución:**

Vista la identidad de contenido. se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 60.11.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.19. Propone la limitación de las terrazas en la fachada interior en el caso de soportales.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Vista la identidad de contenido. se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 60.12.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.20. Propone la eliminación de la previsión de reparto del espacio entre terrazas asociadas a establecimientos de mercados. (artículo 8.2.n).**

**Resolución:**

Vista la identidad de contenido. se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 60.13 y 60.20.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.21. Propone que el artículo 9, en su epígrafe 1.a), la distancia entre la terraza y los distintos elementos del mobiliario urbano sea 2,50 metros, en cualquier caso, incluso si existe un elemento separador.**

**Resolución:**

Vista la identidad de contenido. se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 60.14.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.22. Propone que la distancia recogida en artículo 9.1.b) a árboles situados en terrizos y a alcorques de árboles se unifique a 1 metro en los dos casos.**

**Resolución:**

Vista la identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 60.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.23. Propone la modificación de determinadas distancias específicas para la ubicación de las terrazas.**

**Resolución:**

Vista la identidad de contenido. se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 60.16.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.24. Propone en síntesis que el punto de emisión de gases al exterior de las chimeneas de ventilación forzada de garajes esté a una altura mínima de 25 metros sobre la cota de zona pisable.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.17.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.25. Propone ampliar la distancia de calles peatonales a 9 metros, entre otras condiciones, para la instalación de terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.18.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.26. Propone en síntesis que se suprima el artículo 10.2 sobre instalación de terrazas en zonas terrizas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.19.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.27. Propone la supresión de la regulación de las mesas altas (art. 10.3).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 39.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**90.28. Propone una regulación específica para los bulevares (artículo 10.5) que incluya la prohibición de estructuras de cualquier tipo y que nunca se autoricen terrazas en espacios separados del establecimiento por más de un carril, aun cuando exista paso de peatones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.21.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.29. Propone suprimir el artículo 10.6 de la ordenanza sobre instalación de terrazas en aceras enfrentadas a establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.22.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.30. Se propone que la distancia mínima a elementos urbanos singulares indicada en el artículo 10.7 se modifique de 2,5 metros a 5,00 metros pudiendo ampliarse según el tipo de elemento que se trate y teniendo en cuenta el flujo peatonal en la zona próxima al mismo.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.23.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.31. Propone incluir en el artículo 11.1 referencia al derecho a la inviolabilidad del domicilio y la salud frente al ruido.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.24.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**90.32. Propone la anulación de la posibilidad del apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior del establecimiento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.33. Propone modificar el artículo 12.1, que regula las condiciones de fijación de elementos al pavimento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.26.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.34. Propone modificación del tenor del artículo 13.1 sobre calas, canalizaciones y acometidas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.27.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.35. Propone la limitación del régimen de subrogación de autorización establecido en el artículo 16.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.28.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.36. Propone que la autorización durante el periodo anual sea excepcional frente a la estacionalidad.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de las alegaciones 59.13 y 60.29.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.37. Propone una reducción más amplia de los horarios de funcionamiento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.30.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.38. Propone la inclusión como documentación que acompañe a la solicitud, de un informe de impacto ambiental.**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 33.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.39. Propone que el informe al que refiere el artículo 21 de la ordenanza, "Condiciones ambientales", sea obligatorio y tenga carácter de vinculante para el procedimiento de la autorización.**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 60.32 y concordantes.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.40. Propone, en síntesis, el endurecimiento del régimen sancionador y de la extinción por acumulación de sanciones.**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 60.33.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**90.41. Propone modificar la obligación de retirada del mobiliario, sin posibilidad de apilamiento.**

**Resolución:**

Aunque el escrito se remite a su alegación 90.25 se debe entender hecha a la alegación 90.32, por lo que da por reproducida la contestación a las alegaciones 60.25 y 26.14, que hacen referencia a este asunto.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.42. Propone la modificación del artículo 27.n) en consonancia con lo en el resto del proyecto suprimiendo la referencia "…relacionadas con la terraza".**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 60.35.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.43. Propone incluir dentro del ámbito de aplicación de los instrumentos de ordenación conjunta de terrazas, que se enumeran en el artículo 29, los espacios declarados como Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE).**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 59.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.44. Propone ampliar el régimen de las zonas saturadas contemplado en el artículo 30.**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 60.37.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.45. Propone en síntesis que los instrumentos de ordenación conjunta impidan la autorización de nuevas terrazas en el ámbito afectado por el estudio, así como "la aplicación automática de esta medida mientras perdure la vigencia de las mismas en las**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Zonas de protección Acústica Especial (ZPAE)".**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 60.38.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.46. Propone atribuir determinadas funciones a un órgano de nuevo cuño denominado Consejo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 60.39.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.47. Se propone la no autorización de nuevos quioscos permanentes en aquellas zonas de la ciudad en las que el uso principal, según el PGOUM, sea residencial.**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 60.40.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.48. Propone añadir una nueva infracción muy grave en el artículo 60 por el incumplimiento de la orden de retirada de mobiliario situado en la línea de fachada tras abrir el correspondiente expediente.**

**Resolución:**

En la alegación se propone un nuevo tipo de infracción asociado al mobiliario en línea de fachada; no obstante, se debe entender que si se trata de la instalación de la terraza sin autorización, será aplicable el tipo a) del artículo 60 del proyecto, y si se trata del incumplimiento de la retirada de la terraza o de elementos o mobiliario no autorizados, independientemente de donde se encuentre este localizado, sería aplicable el apartado e) del mismo artículo 60, que son en ambos casos infracciones muy graves, independientemente de la aplicación del régimen de multas coercitivas para asegurar el cumplimiento de la orden de retirada a las que se refiere el título IV del proyecto.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**90.49. Propone añadir una nueva infracción muy grave relativa al incumplimiento de medidas en materia de accesibilidad universal.**

**Resolución:**

El proyecto ya incluye una infracción muy grave por este tipo de incumplimiento, definida con bastante detalle en el apartado l) del artículo 60: "*La colocación de elementos que impidan la circulación u ocupen el IPA o el espacio correspondiente a los 1,50 metros junto a bordillo en el caso de reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, o que se encuentren situados sobre los pavimentos tacto-visuales o en la distancia libre establecida para los pavimentos destinados al guiado, la advertencia y localización de elementos por las personas con discapacidad visual*".

Por tanto, no es necesario añadir un texto como el propuesto por la alegación.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.50. Propone la creación de un Consejo Consultivo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 60.41.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.51. Propone en síntesis garantizar la publicación del censo de terrazas de hostelería y restauración en el portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid que deberá contener todos aquellos que la legislación en materia de protección de datos permita, y que además tendrán que estar georreferenciados.**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 59.22.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.52. Propone la reducción del plazo de adaptación de la disposición transitoria primera.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se da por reproducida la contestación a la alegación 60.43.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.53. Solicita que en el anexo II se añada una definición y número exigible de mesas y sillas accesibles.**

**Resolución:**
Por equivalencia de contenido, se debe tener por reproducida la contestación a la alegación 90.7.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**90.54. Solicita que los conceptos y normas de accesibilidad se incluyan en su caso en cada uno de los artículos del proyecto.**

**Resolución:**

Aparte de tener por reproducidas las consideraciones a la alegación 90.2 y en su caso a la 60.11, debe tenerse en cuenta que conforme a los principios de calidad regulatoria no resulta oportuna la reproducción de referencias o reenvíos específicos de unas normas a otras, por eso en el caso de la accesibilidad universal sí se realiza un llamado general como principio articulador de la ordenanza, pero no se hace remisiones específicas a normas que en su caso pueden incluso cambiar con el tiempo, sino un reenvío genérico a la normativa sectorial en el artículo 5 del proyecto.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**Alegación 91 (20251282511) presentada por la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la Comunidad de Madrid (FAMMA-COCEMMFE Madrid), que en síntesis plantea las siguientes cuestiones:**

**91.1. Propone incluir una referencia expresa en el preámbulo a los derechos de las personas con discapacidad y al principio de accesibilidad universal.**

**Resolución:**

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) establece que en el ejercicio de la potestad reglamentaria las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, justificando la



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

adecuación a dichos principios en el preámbulo de los correspondientes proyectos normativos.

Aparte de esta regulación, no existe en el derecho español la definición precisa sobre el contenido exhaustivo del preámbulo de las normas, e incluso se debate, al igual que en el derecho comparado, su carácter normativo. Parece existir un amplio consenso doctrinal y jurisprudencial (por todas, la STC 36/81, de 12 noviembre), según el cual los preámbulos o exposiciones de motivos carecen de valor normativo propiamente tal, aunque se integran en el contenido del proyecto normativo y se aprueban conjuntamente a su parte expositiva, sirviendo de elemento interpretativo de la voluntad del legislador desarrollada en el articulado.

Por otra parte, se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 60.11 y de la alegación 90.2.

Por tanto, no resulta necesaria la referencia concreta en el preámbulo en los términos que plantea la alegación.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 91.

**Alegación 91.2. Propone que el mobiliario de terrazas, (mesas, sillas barra, mostradores…) sean accesibles para cualquier persona con discapacidad o movilidad reducida.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 90.7

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 91.

**Alegación 92 (20251282592) presentada por la Asociación Vecinal La Expansión de San Lorenzo que en síntesis plantea las siguientes cuestiones:**

**92.1. Propone la retirada del proyecto inicial para la elaboración de un nuevo proyecto.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.1

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**92.2. Propone modificar la previsión del artículo 4.2 sobre la instalación de terrazas por parte de los establecimientos situados en el interior de los mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.2.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.3. Propone nueva redacción para el artículo 4. *Actividades susceptibles de instalar terrazas*.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.3.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.4. Propone en síntesis que la "mesa alta de baja ocupación con dos taburetes" debe ser excluido del proyecto de ordenanza.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.5. Propone la modificación del artículo 7.2 en su epígrafe a) suprimiendo la referencia a las mesas altas de baja ocupación**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.6. Propone la supresión de la regulación de los elementos separadores móviles en los términos contemplados en el artículo 7.2.b).**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.6.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.7. Propone en síntesis limitar la ocupación del espacio público a que este nunca pueda ser superior al 50% del espacio interior del local donde se desarrolla la actividad de hostelería y restauración, y por otra parte propone suprimir la instalación de veladores o construcciones ligeras climatizadas en zonas residenciales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.7.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.8. Propone la modificación del artículo 8.2 en sus epígrafes b) y c).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.9. Propone, en síntesis, que no se puedan instalar terrazas en espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 46 y la alegación 48.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.10. Propone en síntesis que el epígrafe k) del articulo 8.2 tenga la siguiente redacción: *"En los viales de uso exclusivo para vehículo de emergencia no podrán ser autorizadas terrazas."***



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.10.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.10.

**92.11. Propone la supresión del epígrafe l) del artículo 8.2. al considerar que en ninguna circunstancia se podrán autorizar terrazas adosadas a fachada.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.12. Propone la supresión de las terrazas en la fachada del edificio en el caso de soportales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.12.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.13. Propone la eliminación de la previsión de reparto del espacio entre terrazas asociadas a establecimientos de mercados. (artículo 8.2.n).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.13.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.14. Propone que el artículo 9, en su epígrafe 1.a), la distancia entre la terraza y los distintos elementos del mobiliario urbano sea 2,50 metros, en cualquier caso, incluso si existe un elemento separador.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.14.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.15. Propone que la distancia recogida en artículo 9.1.b) a árboles situados en terrizos y a alcorques de árboles se unifique a 1 metro en los dos casos.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.15.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.16. Propone la modificación de determinadas distancias específicas para la ubicación de las terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.16.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.17. Propone en síntesis que el punto de emisión de gases al exterior de las chimeneas de ventilación forzada de garajes esté a una altura mínima de 25 metros sobre la cota de zona pisable.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.17.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.18. Propone la modificación de las condiciones para calles peatonales y provisional o temporalmente peatonalizadas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.18.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.19. Propone en síntesis que se suprima el artículo 10.2 sobre instalación de terrazas en zonas terrizas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.19.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.20. Propone la supresión de la previsión sobre las mesas altas del artículo 10.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.20.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.21. Propone una regulación específica para los bulevares (artículo 10.5) que incluya la prohibición de estructuras de cualquier tipo y que nunca se autoricen terrazas en espacios separados del establecimiento por más de un carril, aun cuando exista paso de peatones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.21.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.22. Propone suprimir el artículo 10.6 de la ordenanza sobre instalación de terrazas en aceras enfrentadas a establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.22.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.23. Se propone que la distancia mínima a elementos urbanos singulares indicada en el artículo 10.7 se modifique de 2,5 metros a 5,00 metros pudiendo ampliarse según el tipo de elemento que se trate y teniendo en cuenta el flujo peatonal en la zona próxima al mismo.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.23.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.24. Propone incluir en el artículo 11.1 que se garantizará el derecho a la inviolabilidad del domicilio y la salud frente al ruido.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.24.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.25. Propone la anulación de la posibilidad del apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior del establecimiento alegando el incumplimiento habitual de la norma y la conflictividad que originan.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.26. Propone modificar el artículo 12.1, que regula las condiciones de fijación de elementos al pavimento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.26.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**92.27. Propone modificación del tenor del artículo 13.1 sobre calas, canalizaciones y acometidas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.27.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.28. Propone la limitación del régimen de subrogación de autorización establecido en el artículo 16.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.28.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.29. Propone que la autorización durante el periodo anual sea excepcional frente a la estacionalidad.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.29.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.30. Propone una reducción más amplia de los horarios de funcionamiento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.30.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.31. Propone la inclusión como documentación que acompañe a la solicitud, de un informe de impacto ambiental.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.32. Propone que el informe al que refiere el artículo 21 de la ordenanza, "Condiciones ambientales", sea obligatorio y tenga carácter de vinculante para el procedimiento de la autorización.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.32.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.33. Propone, en síntesis, el endurecimiento del régimen sancionador y de la extinción por acumulación de sanciones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.34. Propone una nueva redacción del artículo 27.f) suprimiendo la referencia al apilamiento, en previsión de la admisión de la alegación 92.25.**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**Resolución:**

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.35. Propone la modificación del artículo 27.n) en consonancia con lo que se viene recogiendo en el resto del proyecto suprimiendo la referencia "…relacionadas con la terraza".**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.35.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.36. Propone incluir en el artículo 29 de la ordenanza, "Ámbito de aplicación", de instrumentos de ordenación conjunta de terrazas un epígrafe f) que contenga las Zonas de Protección Acústica (ZPAE).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 59.15.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.37. Propone ampliar el régimen de las zonas saturadas contemplado en el artículo 30.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.37.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.38. Propone en síntesis que los instrumentos de ordenación conjunta impidan la autorización de nuevas terrazas en el ámbito afectado por el estudio, así como "la aplicación automática de esta medida mientras perdure la vigencia de las mismas en las
Zonas de protección Acústica Especial (ZPAE)" (SIC)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.38.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.39. Propone atribuir determinadas funciones a un órgano de nuevo cuño denominado Consejo de Terrazas.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.39.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.40. Se propone la no autorización de nuevos quioscos permanentes en aquellas zonas de la ciudad en las que el uso principal, según el PGOUM, sea residencial.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.40.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.41. Propone la creación de un Consejo Consultivo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la regulación de la alegación 60.41.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.42. Propone en síntesis garantizar la publicación del censo de terrazas de hostelería y restauración en el portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid que deberá contener todos aquellos que la legislación en materia de protección de datos permita, y que además tendrán que estar georreferenciados.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 59.22.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**92.43. Propone la reducción del plazo de adaptación de la disposición transitoria primera.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones sobre la resolución de la alegación 60.43.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 92.

**Alegación 93 (20251283328), presentada por la Asociación de Vecinos del Barrio de Las Letras, que en síntesis plantea las siguientes cuestiones:**

**93.1. Propone condiciones específicas para las ZPAE.**

**Resolución:**

La alegación critica que "la respuesta al problema de la sobresaturación de terrazas en Centro quede pendiente del desarrollo posterior de ciertos instrumentos sin un calendario claro" por ello propone "establecer de inmediato un tope máximo al número de terrazas y a la superficie ocupada en Centro, fijándolo como mucho en el nivel existente en 2019".

Critica además que el período de alegaciones al proyecto se realizara en el mes de agosto.

En relación con la propuesta de establecer una limitación al número de terrazas en el distrito Centro, se tienen por reproducidas las observaciones realizadas en la resolución de la alegación 59.21.

En lo que respecta al proceso de información pública, este se ha celebrado entre el 5 de agosto y el 10 de septiembre de 2025, es decir durante 37 días naturales, 7 días más que el mínimo legalmente establecido por el artículo 48 (Procedimiento de aprobación de las normas de competencia del Pleno) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. Además, resulta importante significar que la presentación de alegaciones es un trámite electrónico, lo que permite su realización desde cualquier ubicación geográfica y a cualquier hora del día, por lo que el proceso no ha afectado a la participación ciudadana, como queda acreditado con el número de alegaciones recibidas en plazo.

En todo caso, no procede definir en esta ordenanza condiciones específicas para todo el ámbito de la ZPAE de Centro, como se solicita en este apartado de la alegación y las siguientes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 93.

**93.2. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en el artículo 8.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

La alegación plantea el cambio de algunas de las prescripciones del artículo 8 exclusivamente para las ZPAE, por ejemplo:
- Anchura peatonal libre mínima de 3,00 metros en lugar de 2,50 (artículo 8.d).
- Prohibición de terrazas "retranqueadas" en Centro (artículo 8.f).
- Valla de protección obligatoria en la zona del bordillo que separe la terraza de la calzada, siempre que la ubicación suponga algún peligro para viandantes o vehículos (artículo 8.g).
- No autorizar en ningún caso terrazas adosadas a fachadas en el Distrito Centro con motivo del ruido y la accesibilidad a portales (artículo 8 l).

En primer lugar, hay que recordar que las Zonas de Protección Acústica Especial se rigen por las normas específicas de cada uno de sus planes zonales, por lo que no forma parte del ámbito competencial de este proyecto de ordenanza dictar condiciones singulares para estas zonas, tal como se indica en el artículo 21. Condiciones medioambientales: *"1. Cuando las terrazas se sitúen en el ámbito de una zona declarada de protección medioambiental, su régimen de funcionamiento será el definido en el correspondiente plan de acción, plan zonal o instrumento equivalente aprobado por el órgano competente en materia medioambiental*". Esto se reitera en el apartado 4 del artículo 18 del proyecto, relativo a horarios: "*El horario de las terrazas incluidas en el ámbito de una ZPAE o ZAP estará sometido a la normativa que regula dichas zonas de protección, siempre que sea más restrictivo que los recogidos en el apartado 1.*"

El proyecto no se refiere en ningún momento a terrazas de hostelería y restauración que pudieran instalarse en "patios de manzana abiertos, soportales interiores u otros retranqueos" que sean suelos de titularidad privada y uso privado, ya que estos no se incluyen en su ámbito de aplicación (artículo 1. *Objeto*). En este sentido se puede consultar la contestación a alegación 84.1 sobre la regulación de espacios privados de uso privado.

En cuanto a incluir la prohibición de instalar terrazas sobre "registros, bocas de riego, tapas de alcantarillado o trampillas de acceso a servicios públicos", el artículo 9 (Distancias de ubicación de las terrazas) ya contempla en su apartado 1.a) que sobre las arquetas y elementos auxiliares de infraestructuras solo podrán situarse elementos que se puedan mover fácilmente y no oculten el servicio, no pudiendo situarse sobre estos, instalaciones fijas, tarimas o similares. La letra d) del mismo apartado añade *"Se debe garantizar el acceso a todos los servicios públicos, equipamientos municipales y a las compañías de servicios"* y la h): "*En todo caso, no se afectará la funcionalidad de los distintos elementos situados en la vía pública, no permitiéndose la ocultación de la señalización por mobiliario de la terraza como sombrillas o toldos"*.

Respecto a la propuesta incluida en la alegación sobre la instalación de vallas delimitadoras en el bordillo, la ordenanza no es el instrumento normativo adecuado para dar indicaciones generales sobre el diseño de la vía pública, por lo



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

que no es posible añadir que será preceptivo (en lugar de valorable por el distrito, tal como señala el artículo 8.2.g) colocar una valla de protección en la zona del bordillo para la ZPAE de Centro.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 93.

**93.3. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en el artículo 9.**

**Resolución:**
La alegación plantea el cambio de algunas de las prescripciones del artículo 9 exclusivamente para las ZPAE, por ejemplo:
- Aumentar la distancia a alcorques independientemente de que exista vallado o protección (art. 9.1 b).
- Que todos los elementos como bocas de riego, registros, cuadros eléctricos, señales de tráfico, hidrantes, etc., queden totalmente libres de mobiliario (art. 9.1.d).
- Establecer la obligación de demarcar físicamente el perímetro de la terraza autorizada mediante elementos fijos en el pavimento o señales permanentes visibles (art. 9.1.f).
- Prohibición de estufas y aparatos de combustión "que impliquen combustión abierta o potencial ignición" (art. 9.1.g).
- Duplicar la separación entre terrazas colindantes (art. 9.1.a).

En contestación a estos planteamientos, se observa que en lo relativo a la petición de condiciones especiales para las ZPAE, se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas en la resolución de la alegación 93.2.

En cuanto a los elementos de instalaciones, señalización u otros análogos situados en vía pública, se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas en la misma alegación 93.2.

La propuesta de marcar con tachuelas, placas o balizas la superficie autorizada no se considera adecuada por ser elementos que dificultan la accesibilidad, por constituir un peligro para las personas y por tratarse de elementos "permanentes" en el espacio público. Además, se trataría de una carga extra para el titular, que no puede justificarse por el deseo de un particular de conocer si la terraza "se ha extralimitado".
En todo caso, la opción de marcar con pintura el perímetro de las superficies autorizadas fue una opción descartada por las dificultades operativas y de mantenimiento que ha demostrado la experiencia, sin perjuicio de la posibilidad de disponer medidas de este tipo en un estudio de ordenación conjunta para algún espacio acotado.

Sobre la propuesta de prohibir expresamente las estufas y aparatos de combustión "que impliquen combustión abierta o potencial ignición" (art. 9.1.g), es necesario



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

resaltar que la intención del proyecto no es establecer limitaciones exhaustivas sobre el tipo de sistemas o energía usados por los aparatos de acondicionamiento térmico u otros elementos de acondicionamiento de la terraza. Cualquier modelo actual o futuro destinado a tal función deberá cumplir lo establecido en el artículo 11. Condiciones generales de instalación de terrazas: "1. *Se deben garantizar la seguridad individual y colectiva, la accesibilidad universal y la movilidad de las personas en la zona donde se instalen las terrazas (...)"* y la documentación que acompañe a la solicitud normalizada de autorización debe incluir, si se solicitan elementos industriales, *"documentación técnica que justifique el cumplimiento de la normativa sectorial, autonómica, estatal y europea"* (artículo 19. Solicitud y documentación).

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 93.

**93.4. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en el artículo 10.**

**Resolución:**

La alegación plantea el cambio de algunas de las prescripciones del artículo 10 exclusivamente para las ZPAE, por ejemplo:
- Aumentar el ancho mínimo necesario para instalar terrazas en calles peatonales de 5,00 metros a 7 (artículo 10.1).
- Eliminar la posibilidad de terraza en banda multiservicio (artículo 10.3 y 10.4).
- Incrementar la separación a "elementos funcionales urbanos" (bocas de metro, salidas de ventilación de aparcamientos subterráneos, fuentes de agua potable...) ubicados en plazas, a 2,5 metros (artículo 10.7).

En lo relativo a la petición de condiciones especiales para las ZPAE, se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas en la resolución de las alegaciones 93.1 y 93.2.

En cuanto a la separación a los distintos elementos que pueden existir en la vía pública, resulta que las condiciones técnicas reguladas en el proyecto de ordenanza se basan en criterios consolidados detectados por la práctica y en el principio de proporcionalidad desde el punto de vista técnico, con la visión de hacer compatibles los distintos usos del espacio público y con respeto a los intereses públicos.

Sobre las calles peatonales, se tienen por reproducidas las observaciones en la resolución de la alegación 60.23

En lo que respecta a la observación incluida en la alegación, relativa al artículo 10.4, se aclara que el sentido de su redacción. Este señala: "*El cálculo será la resultante de las anchuras libres destinadas al tránsito peatonal en la acera y, al menos en una, se respetarán las condiciones del IPA"*; por consiguiente, no se pueden



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

"sumar espacios libres a ambos lados para llegar a 2,5 m totales", el itinerario peatonal será una banda de ancho 2,50 metros mínimo, configurado en una línea continua y sin quiebros en cada manzana (art. 8.2 d).

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 93.

**93.5. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en el artículo 11.**

**Resolución:**
La alegación plantea el cambio de algunas de las prescripciones del artículo 11 exclusivamente para las ZPAE, por ejemplo:
- Prohibición de apilar mobiliario en la vía pública, sin excepción (artículo 11.6).
- Prohibición de permanencia de cerramientos, tarimas, anclajes u otros elementos fuera del periodo autorizado de funcionamiento (artículo 11.7).

En lo relativo a la petición de condiciones especiales para las ZPAE, se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas en la resolución de la alegación 93.2.

En cuanto al apilamiento, se tienen por reproducidas las observaciones hechas en la resolución de las alegaciones 26.14, 60.25 y concordantes y, respondiendo a la preocupación planteada en la alegación sobre el riesgo de seguridad que pueden presentar los elementos apilados, hay que tener en cuenta que el proyecto ya contempla como obligación del titular "*Mantener la instalación y todos los espacios que comprende en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato público*" (artículo 27) y su incumplimiento constituye una infracción grave (artículo 59).

Sobre la prohibición de permanencia de elementos en el espacio público que propone la alegación, resulta que el artículo 17. *Período de funcionamiento*, en su punto 3 ya señala: "*En las autorizaciones de terrazas en periodo estacional, a la finalización del periodo autorizado, el espacio ocupado deberá retornar a su estado original, y no podrán permanecer en este ni el mobiliario ni los elementos que delimitan o acondicionan las terrazas*". Por lo cual no se considera adecuada su reiteración.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 93.

**93.6. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en el artículo 18.**

**Resolución:**

La alegación plantea la reducción del horario previsto en el artículo 18 exclusivamente para la ZPAE de Centro:



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

- Del 15 de marzo al 31 de octubre: cierre a las 24:00 de domingo a jueves y a las 00:30 los viernes, sábados y vísperas de festivo.
- Resto del año: cierre a las 23:00 horas cualquier día.

En cuanto a las condiciones de horario se dan por reproducidas las observaciones incluidas en la resolución a la alegación 26.15 y concordantes.

Por otro lado, se reitera aquí de nuevo que las Zonas de Protección Acústica Especial se rigen por las normas de su plan zonal específico y los horarios máximos de funcionamiento de las terrazas son los ahí establecidos y dependen del nivel de contaminación acústica de la zona (contaminación acústica alta, moderada o baja).

En concreto, existen medidas de este tipo en la ZPAE de Centro, por lo que no procede replicarlas en este proyecto.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 93.

**93.7. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en el artículo 20.**

**Resolución:**

La alegación plantea que tanto los informes preceptivos como los facultativos tengan carácter vinculante, incorporando sus conclusiones a la autorización, y además, que los informes sectoriales tengan carácter prioritario y urgente, exclusivamente para la ZPAE de Centro.

Es importante recordar que según el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo disposición expresa en contrario, todos los informes serán facultativos y no vinculantes. Como la ordenanza no establece un plazo específico, tanto los facultativos como los preceptivos deben emitirse en 10 días. Sólo los informes preceptivos que no se emitan en plazo paralizan el procedimiento, excepto si la norma dispone expresamente lo contrario.

Por las limitaciones regulatorias anteriormente expuestas, no es posible incluir estas peticiones en el proyecto de ordenanza.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 93.

**93.8. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en el artículo 21.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

La alegación considera fundamental reforzar la participación vecinal y el control, por lo que propone una Comisión de Seguimiento del funcionamiento de las terrazas con capacidad para informar medidas específicas y en la que estén representadas las asociaciones vecinales, exclusivamente para la ZPAE de Centro.

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 60.41.

Respecto a las medidas específicas para la ZPAE se remite a la resolución de la alegación 93.1.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 93.

**93.9. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en el artículo 23.**

**Resolución:**

Propone que las autorizaciones tengan una vigencia máxima de 1 año y su renovación "*requerirá informe favorable tras revisión de la situación acústica y urbanística de la terraza, que realizará de oficio el Ayuntamiento*" SIC, exclusivamente para la ZPAE de Centro.

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 73.14.

En aplicación de los principios de legalidad, responsabilidad y tipicidad (Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público) no es posible imponer limitaciones o prohibiciones como las planteadas, que pretenden que se incoen procedimientos de revocación o extinción de autorizaciones ponderando "fenómeno acumulativo", el conjunto de denuncias en la zona o incluso las quejas informales.

No obstante, en la línea de las medidas propuestas en esta alegación, el proyecto sí contempla la extinción de la autorización como consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones propias de cada titular (artículo 24. *Extinción y renuncia).* Dicho artículo también incluye como causas de extinción sin derecho a indemnización, la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen el espacio físico, que existan motivos de interés público sobrevenidos, que se produzcan daños en el dominio público o se impida su utilización para actividades de mayor interés público o se menoscabe el uso general.

Adicionalmente, el régimen disciplinario de la ordenanza prevé que el titular de la autorización responsable de la infracción no podrá solicitar la expedición de una



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

nueva autorización de terraza para el mismo establecimiento durante el plazo de dos años desde la extinción por resolución administrativa firme.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 93.

**93.10. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en los artículos 29 a 37.**

**Resolución:**

La alegación insta a que "inmediatamente tras la aprobación de la ordenanza" se inicie el procedimiento para delimitar formalmente zonas saturadas en Centro, por lo que propone que se introduzca una nueva disposición final o transitoria o algún mandato expreso. Propone también nuevas medidas a incluir en los estudios de ordenación (por ejemplo "reubicación de licencias" o "metas de reducción de mesas").

Demanda, asimismo, mayor participación vecinal en los estudios de ordenación, exclusivamente para la ZPAE de Centro.

Tal como se ha señalado para otras alegaciones, el cometido de una ordenanza nunca es incluir cuestiones de gestión o relativas a la ejecución posterior de la propia norma y menos aún otorgar un mandato a los órganos competentes para que promuevan y aprueben ningún procedimiento (artículo 30. *Delimitación de zonas saturadas por terrazas*).

Respecto a la participación pública en la tramitación de los instrumentos de ordenación se dan aquí por reproducidas las observaciones realizadas en la resolución de las alegaciones 51.3 y 59.16.

Se considera, por tanto, que el proyecto incluye los medios y garantías suficientes para la participación social en la tramitación de los instrumentos de ordenación y no es necesaria la creación de un nuevo órgano consultivo o "mesa de trabajo".

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 93.

**93.11. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en los quioscos de hostelería y restauración regulados en el artículo 45.2.**

**Resolución:**

La alegación plantea que las autorizaciones de terrazas vinculadas a quioscos, tanto de temporada como permanentes, tengan igualmente una vigencia máxima de un año y sean revisadas anualmente, exclusivamente para la ZPAE de Centro.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Propone, asimismo, que las renovaciones estén supervisadas por la comisión de control y seguimiento de terrazas en Centro, solicitada en el apartado 8 de esta misma alegación.

Ante el planteamiento de la alegación de hacer extensivas las propuestas ya indicadas para el artículo 23 del proyecto normativo a su artículo 45.2, encuadrado dentro de la regulación sobre quioscos de temporada que hace el título I, capítulo II del proyecto normativo, hay que reseñar que el artículo 45.2 no hace referencia directa a la terraza de hostelería y restauración sino al establecimiento a la que esta se vinculará, que se encuentra definido en el artículo 3 b) como quiosco de temporada instalado sobre terrenos de titularidad y uso público y como tal sujeto al régimen de concesiones y autorizaciones detallado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta que la terraza de hostelería y restauración vinculada a quioscos de temporada tal y como se indica en el artículo 39.2 se ajusta a las disposiciones previstas en el título I, es decir, se ajusta al régimen general de las terrazas de hostelería y restauración, al igual que se atienen a lo dispuesto tanto en su título IV sobre restablecimiento de la legalidad como a su título V que regula el régimen sancionador.

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 93.8 y 93.9.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 93.

**93.12. Propone la inclusión de una nueva disposición específica para las ZPAE.**

**Resolución:**

La alegación plantea añadir un artículo para prohibir las “terrazas de hostelería en azoteas o cubiertas de edificios residenciales en el Distrito Centro”. Para estas, propone además articular un plan de vigilancia y disciplina para detectar y sancionar las existentes empleando drones en “inspecciones aéreas”.

El proyecto de ordenanza señala su objeto de regulación en el artículo 1; la instalación de terrazas en terrenos de dominio público, en terrenos de titularidad privada y uso público y en terrenos o espacios abiertos de titularidad privada. En el punto 2 añade que también es de aplicación a las zonas delimitadas por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid con alineación oficial en volumetría especifica.

Es por tanto en esos terrenos de dominio público o de uso público, en los cuales debe prevalecer el uso y funcionalidad pública, donde el proyecto es de aplicación, no encontrándose sometidas a esta ordenanza las terrazas en suelo privado de uso privado, por lo que en este proyecto no se pueden considerar medidas sobre



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

terrazas situadas en edificios o sobre sus azoteas. En este sentido, se remite a la contestación a la alegación 84.1.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 93.

**Alegación 94 (20251283335), presentada por CARNIMAD Asociación de Empresarios y Profesionales de la Carne y Derivados Cárnicos de la Comunidad de Madrid que en síntesis muestra su conformidad con la redacción del proyecto normativo.**

**Resolución:**

El escrito presentado no es estrictamente una alegación, sino que es una constatación de la conformidad con la redacción del proyecto normativo solicitando su mantenimiento. No obstante, cabe realizar alguna puntualización al respecto de las observaciones introductorias del escrito.

El proyecto normativo se ha planteado como hito critico la exigencia de conciliar los distintos intereses en juego en la regulación del régimen de las terrazas de hostelería y restauración a la vez que recalca el carácter demanial de la autorización y los principios a los que esta se atiene de discrecionalidad, temporalidad, revocabilidad unilateral, preferencia del uso común frente al privado e interés público del demanio.

En este sentido y conectando con lo expuesto en el escrito presentado en el que se indica que *"…la instalación de las mismas delante de establecimientos comerciales colindantes, deba contar con el consentimiento y conformidad de los mismos de manera que se garantice la visibilidad y accesibilidad en todo caso de los comercios, de manera que sean visibles los rótulos y escaparates y no se entorpezca la accesibilidad de los peatones y clientes…"*, el proyecto normativo, por un lado, desarrolla su título I de disposiciones técnicas para la instalación de terrazas atendiendo a los principios que rigen la ubicación de las mismas, entre los que destacan la accesibilidad universal y la movilidad de las personas. Por otro, desarrolla en su artículo 8.2.c) 4ª la obligación de la acreditación documental de la conformidad del titular de la actividad para la instalación de cualquier elemento de delimitación o acondicionamiento de la terraza recogido en el artículo 6; e igualmente en su artículo 8.2.c) 5ª desarrolla la obligatoriedad de que, en su caso, las sombrillas deben permanecer cerradas mientras las mesas estén desocupadas a fin de no perjudicar la visibilidad de los comercios.

Todo ello reforzado por el artículo 19.2.f) con la inclusión de dicho consentimiento entre la documentación que necesariamente debe de acompañar a la solicitud de la autorización de la terraza y el artículo 59.g) que tipifica como infracción leve mantener sin cerrar las sombrillas instaladas en la zona de proyección de la fachada de los establecimientos o locales colindantes mientras las mesas estén



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

desocupadas cuya comisión dará lugar a la imposición de una sanción de hasta 750 euros.

**En conclusión** y toda vez que el escrito no formula una alegación propiamente tal procede no admitirla como alegación.

**Alegación 95 (20251283726), presentada por particular que en síntesis plantea las siguientes cuestiones:**

**95.1. Propone la retirada del proyecto inicial para la elaboración de un nuevo proyecto.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 60.1.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.2. Propone modificar la previsión del artículo 4.2 sobre la instalación de terrazas por parte de los establecimientos situados en el interior de los mercados.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 60.2.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.3. Propone nueva redacción para el artículo 4.3.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 60.3.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.4. Propone en síntesis que la "mesa alta de baja ocupación con dos taburetes" debe ser excluida del proyecto de ordenanza.**

**Resolución:**
Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 39 y concordantes.



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.5. Propone la modificación del artículo 7.2 en su epígrafe a) suprimiendo la referencia a las mesas altas de baja ocupación.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.6. Propone la supresión de la regulación de los elementos separadores móviles en los términos contemplados en el artículo 7.2.b).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.6.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.7. Propone en síntesis limitar la ocupación del espacio público a que este nunca pueda ser superior al 50% del espacio interior del local donde se desarrolla la actividad de hostelería y restauración, y por otra parte propone suprimir la instalación de veladores o construcciones ligeras climatizadas en zonas residenciales.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.7.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.8. Propone la modificación del artículo 8.2 en sus epígrafes b) y c).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.8.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**95.9. Propone, en síntesis, que no se puedan instalar terrazas en espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 46 y la alegación 48.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.10. Propone en síntesis que el epígrafe k) del articulo 8.2 tenga la siguiente redacción: *"En los viales de uso exclusivo para vehículo de emergencia no podrán ser autorizadas terrazas."***

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.10.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.11. Propone la supresión del epígrafe l) del artículo 8.2. al considerar que en ninguna circunstancia se podrán autorizar terrazas adosadas a fachada.**

**Resolución;**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.11.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.12. Propone la supresión de las terrazas en la fachada del edificio en el caso de soportales.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.12.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.13. Propone la eliminación de la previsión de reparto del espacio entre terrazas asociadas a establecimientos de mercados. (artículo 8.2 n).**

**Resolución:**
Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.13.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.14. Propone que el artículo 9, en su epígrafe 1.a), la distancia entre la terraza y los distintos elementos del mobiliario urbano sea 2,50 metros, en cualquier caso, incluso si existe un elemento separador.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.14.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.15. Propone que la distancia recogida en artículo 9.1.b) a árboles situados en terrizos y a alcorques de árboles se unifique a 1 metro en los dos casos.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.16. Propone la modificación de determinadas distancias específicas para la ubicación de las terrazas.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.16.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.17. Propone en síntesis que el punto de emisión de gases al exterior de las chimeneas de ventilación forzada de garajes esté a una altura mínima de 25 metros sobre la cota de zona pisable.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.17.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**95.18. Propone la modificación de las condiciones para calles peatonales y provisional o temporalmente peatonalizadas.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.18.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.19. Propone en síntesis que se suprima el artículo 10.2 sobre instalación de terrazas en zonas terrizas.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.19.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.20. Propone la supresión de la previsión sobre las mesas altas del artículo 10.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.20.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.21. Propone una regulación específica para los bulevares (artículo 10.5) que incluya la prohibición de estructuras de cualquier tipo y que nunca se autoricen terrazas en espacios separados del establecimiento por más de un carril, aun cuando exista paso de peatones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.21.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.22. Propone suprimir el artículo 10.6 de la ordenanza sobre instalación de terrazas en aceras enfrentadas a establecimiento principal.**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.22.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.23. Se propone que la distancia mínima a elementos urbanos singulares indicada en el artículo 10.7 se modifique de 2,5 metros a 5,00 metros pudiendo ampliarse según el tipo de elemento que se trate y teniendo en cuenta el flujo peatonal en la zona próxima al mismo.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.23.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.24. Propone incluir en el artículo 11.1 que se garantizará el derecho a la inviolabilidad del domicilio y la salud frente al ruido.**

**Resolución:**
Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.24.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.25. Propone la anulación de la posibilidad del apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior del establecimiento alegando el incumplimiento habitual de la norma y la conflictividad que originan.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.26. Propone modificar el artículo 12.1, que regula las condiciones de fijación de elementos al pavimento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.26.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**95.27. Propone modificación del tenor del artículo 13.1 sobre calas, canalizaciones y acometidas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.27.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.28. Propone la limitación del régimen de subrogación de autorización establecido en el artículo 16.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.28.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.29. Propone que la autorización durante el periodo anual sea excepcional frente a la estacionalidad.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.29.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.30. Propone una reducción más amplia de los horarios de funcionamiento.**

**Resolución;**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.30.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.31. Propone la inclusión como documentación que acompañe a la solicitud, de un informe de impacto ambiental.**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 33.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**95.32. Propone que el informe al que refiere el artículo 21 de la ordenanza, "Condiciones ambientales", sea obligatorio y tenga carácter de vinculante para el procedimiento de la autorización.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.32.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.33. Propone, en síntesis, el endurecimiento del régimen sancionador y de la extinción por acumulación de sanciones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.33.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.34. Propone una nueva redacción del artículo 27.f) suprimiendo la referencia al apilamiento, en previsión de la admisión de la alegación 95.25.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.35. Propone la modificación del artículo 27.n) en consonancia con lo que se viene recogiendo en el resto del proyecto suprimiendo la referencia "…relacionadas con la terraza".**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.35.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.36. Propone incluir en el artículo 29 de la ordenanza, "Ámbito de aplicación", de instrumentos de ordenación conjunta de terrazas un epígrafe f) que contenga las Zonas de Protección Acústica (ZPAE).**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 59.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.37. Propone ampliar el régimen de las zonas saturadas contemplado en el artículo 30.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.37.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.38. Propone en síntesis que los instrumentos de ordenación conjunta impidan la autorización de nuevas terrazas en el ámbito afectado por el estudio, así como "la aplicación automática de esta medida mientras perdure la vigencia de las mismas en las
Zonas de protección Acústica Especial (ZPAE)" (SIC)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.38.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.39. Propone atribuir determinadas funciones a un órgano de nuevo cuño denominado Consejo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.39.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.40. Se propone la no autorización de nuevos quioscos permanentes en aquellas zonas de la ciudad en las que el uso principal, según el PGOUM, sea residencial.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.40.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.41. Propone la creación de un Consejo Consultivo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.41.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.42. Propone en síntesis garantizar la publicación del censo de terrazas de hostelería y restauración en el portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid que deberá contener todos aquellos que la legislación en materia de protección de datos permita, y que además tendrán que estar georreferenciados.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 59.22.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.43. Propone la reducción del plazo de adaptación de la disposición transitoria primera.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.43.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**95.44. Propone que se incluya en el texto la prohibición expresa de agrupación de mesas bajas y la de permanecer de pie alrededor de las mismas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 69.44.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**95.45. Propone que se refuercen los controles municipales al objeto de garantizar el derecho fundamental al descanso de los vecinos y la convivencia pacífica en el espacio público.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a las alegaciones 53.1 y 69.45.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 95.

**Alegación 96 (20251284278), presentada por la Asociación de vecinos Valle Inclán de Prosperidad, que en síntesis plantea las siguientes cuestiones:**

**96.1. Propone la retirada del proyecto inicial para la elaboración de un nuevo proyecto.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 60.1.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.2. Propone modificar la previsión del artículo 4.2 sobre la instalación de terrazas por parte de los establecimientos situados en el interior de los mercados.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 60.2.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.3. Propone nueva redacción para el artículo 4.3.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 60.3.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.4. Propone en síntesis que la "mesa alta de baja ocupación con dos taburetes" debe ser excluida del proyecto de ordenanza.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.5. Propone la modificación del artículo 7.2 en su epígrafe a) suprimiendo la referencia a las mesas altas de baja ocupación.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.6. Propone la supresión de la regulación de los elementos separadores móviles en los términos contemplados en el artículo 7.2.b).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.6.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.7. Propone en síntesis limitar la ocupación del espacio público a que este nunca pueda ser superior al 50% del espacio interior del local donde se desarrolla la actividad de hostelería y restauración, y por otra parte propone suprimir la instalación de veladores o construcciones ligeras climatizadas en zonas residenciales.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.7.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.8. Propone la modificación del artículo 8.2 en sus epígrafes b) y c).**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.8.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.9. Propone, en síntesis, que no se puedan instalar terrazas en espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 46 y la alegación 48.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.10. Propone en síntesis que el epígrafe k) del articulo 8.2 tenga la siguiente redacción: *"En los viales de uso exclusivo para vehículo de emergencia no podrán ser autorizadas terrazas."***

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.10.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.11. Propone la supresión del epígrafe l) del artículo 8.2. al considerar que en ninguna circunstancia se podrán autorizar terrazas adosadas a fachada.**

**Resolución;**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.11.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.12. Propone la supresión de las terrazas en la fachada del edificio en el caso de soportales.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.12.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**96.13. Propone la eliminación de la previsión de reparto del espacio entre terrazas asociadas a establecimientos de mercados. (artículo 8.2.n).**

**Resolución:**
Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.13.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.14. Propone que el artículo 9, en su epígrafe 1.a), la distancia entre la terraza y los distintos elementos del mobiliario urbano sea 2,50 metros, en cualquier caso, incluso si existe un elemento separador.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.14.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.15. Propone que la distancia recogida en artículo 9.1.b) a árboles situados en terrizos y a alcorques de árboles se unifique a 1 metro en los dos casos.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.16. Propone la modificación de determinadas distancias específicas para la ubicación de las terrazas.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.16.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.17. Propone en síntesis que el punto de emisión de gases al exterior de las chimeneas de ventilación forzada de garajes esté a una altura mínima de 25 metros sobre la cota de zona pisable.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.17.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.18. Propone la modificación de las condiciones para calles peatonales y provisional o temporalmente peatonalizadas.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.18.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.19. Propone en síntesis que se suprima el artículo 10.2 sobre instalación de terrazas en zonas terrizas.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.19.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.20. Propone la supresión de la previsión sobre las mesas altas del artículo 10.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.20.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.21. Propone una regulación específica para los bulevares (artículo 10.5) que incluya la prohibición de estructuras de cualquier tipo y que nunca se autoricen terrazas en espacios separados del establecimiento por más de un carril, aun cuando exista paso de peatones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.21.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**96.22. Propone suprimir el artículo 10.6 de la ordenanza sobre instalación de terrazas en aceras enfrentadas a establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.22.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.23. Se propone que la distancia mínima a elementos urbanos singulares indicada en el artículo 10.7 se modifique de 2,5 metros a 5,00 metros pudiendo ampliarse según el tipo de elemento que se trate y teniendo en cuenta el flujo peatonal en la zona próxima al mismo.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.23.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.24. Propone incluir en el artículo 11.1 que se garantizará el derecho a la inviolabilidad del domicilio y la salud frente al ruido.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.24.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.25. Propone la anulación de la posibilidad del apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior del establecimiento alegando el incumplimiento habitual de la norma y la conflictividad que originan.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.26. Propone modificar el artículo 12.1, que regula las condiciones de fijación de elementos al pavimento.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.26.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.27. Propone modificación del tenor del artículo 13.1 sobre calas, canalizaciones y acometidas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.27.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.28. Propone la limitación del régimen de subrogación de autorización establecido en el artículo 16.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.28.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.29. Propone que la autorización durante el periodo anual sea excepcional frente a la estacionalidad.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.29.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.30. Propone una reducción más amplia de los horarios de funcionamiento.**

**Resolución;**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.30.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.31. Propone la inclusión como documentación que acompañe a la solicitud, de un informe de impacto ambiental.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 33.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.32. Propone que el informe al que refiere el artículo 21 de la ordenanza, "Condiciones ambientales", sea obligatorio y tenga carácter de vinculante para el procedimiento de la autorización.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.32.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.33. Propone, en síntesis, el endurecimiento del régimen sancionador y de la extinción por acumulación de sanciones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.33.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.34. Propone una nueva redacción del artículo 27.f) suprimiendo la referencia al apilamiento, en previsión de la admisión de la alegación 96.25.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.35. Propone la modificación del artículo 27.n) en consonancia con lo que se viene recogiendo en el resto del proyecto suprimiendo la referencia "…relacionadas con la terraza".**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.35.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.36. Propone incluir en el artículo 29 de la ordenanza, "Ámbito de aplicación", de instrumentos de ordenación conjunta de terrazas un epígrafe f) que contenga las Zonas de Protección Acústica (ZPAE).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 59.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.37. Propone ampliar el régimen de las zonas saturadas contemplado en el artículo 30.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.37.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.38. Propone en síntesis que los instrumentos de ordenación conjunta impidan la autorización de nuevas terrazas en el ámbito afectado por el estudio, así como "la aplicación automática de esta medida mientras perdure la vigencia de las mismas en las
Zonas de protección Acústica Especial (ZPAE)" (SIC)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.38.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.39. Propone atribuir determinadas funciones a un órgano de nuevo cuño denominado Consejo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.39.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**96.40. Se propone la no autorización de nuevos quioscos permanentes en aquellas zonas de la ciudad en las que el uso principal, según el PGOUM, sea residencial.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.40.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.41. Propone la creación de un Consejo Consultivo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.41.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96.

**96.42. Propone en síntesis garantizar la publicación del censo de terrazas de hostelería y restauración en el portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid que deberá contener todos aquellos que la legislación en materia de protección de datos permita, y que además tendrán que estar georreferenciados.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 59.22.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 96

**Alegación 97 (20251284291), presentada por particular que en síntesis plantea las siguientes cuestiones:**

**97.1. Propone la retirada del proyecto inicial para la elaboración de un nuevo proyecto.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 60.1.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**97.2. Propone modificar la previsión del artículo 4.2 sobre la instalación de terrazas por parte de los establecimientos situados en el interior de los mercados.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación .60.2.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.3. Propone nueva redacción para el artículo 4. *Actividades susceptibles de instalar terrazas*.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 60.3.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.4. Propone en síntesis que la "mesa alta de baja ocupación con dos taburetes" debe ser excluida del proyecto de ordenanza.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.5. Propone la modificación del artículo 7.2 en su epígrafe a) suprimiendo la referencia a las mesas altas de baja ocupación.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.6. Propone la supresión de la regulación de los elementos separadores móviles en los términos contemplados en el artículo 7.2.b).**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación .60.6.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.7. Propone en síntesis limitar la ocupación del espacio público a que este nunca pueda ser superior al 50% del espacio interior del local donde se desarrolla la actividad de hostelería y restauración, y por otra parte propone suprimir la instalación de veladores o construcciones ligeras climatizadas en zonas residenciales.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 60.7.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.8. Propone la modificación del artículo 8.2 en sus epígrafes b) y c).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 60.8.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.9. Propone, en síntesis, que no se puedan instalar terrazas en espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 46 y la alegación 48.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.10. Propone en síntesis que el epígrafe k) del articulo 8.2 tenga la siguiente redacción: *"En los viales de uso exclusivo para vehículo de emergencia no podrán ser autorizadas terrazas."***

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 60.10.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.11. Propone la supresión del epígrafe l) del artículo 8.2. al considerar que en ninguna circunstancia se podrán autorizar terrazas adosadas a fachada.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 60.11.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.12. Propone la limitación de las terrazas en la fachada interior en el caso de soportales.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación .60.12.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.13. Propone la eliminación de la previsión de reparto del espacio entre terrazas asociadas a establecimientos de mercados. (artículo 8.2.n)**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación .60.13.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.14. Propone que el artículo 9, en su epígrafe 1.a), la distancia entre la terraza y los distintos elementos del mobiliario urbano sea 2,50 metros, en cualquier caso, incluso si existe un elemento separador.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.14.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.15. Propone que la distancia recogida en artículo 9.1.b) a árboles situados en terrizos y a alcorques de árboles se unifique a 1 metro en los dos casos.**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.16. Propone la modificación de determinadas distancias específicas para la ubicación de las terrazas.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.16.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.17. Propone en síntesis que el punto de emisión de gases al exterior de las chimeneas de ventilación forzada de garajes esté a una altura mínima de 25 metros sobre la cota de zona pisable.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.17.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.18. Propone la modificación de las condiciones para calles peatonales y provisional o temporalmente peatonalizadas.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.18.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.19. Propone en síntesis que se suprima el artículo 10.2 sobre instalación de terrazas en zonas terrizas.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.19.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**97.20. Propone la supresión de la previsión sobre las mesas altas del artículo 10.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.20.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.21. Propone una regulación específica para los bulevares (artículo 10.5) que incluya la prohibición de estructuras de cualquier tipo y que nunca se autoricen terrazas en espacios separados del establecimiento por más de un carril, aun cuando exista paso de peatones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.21.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.22. Propone suprimir el artículo 10.6 de la ordenanza sobre instalación de terrazas en aceras enfrentadas a establecimiento principal.**

**Resolución:**
Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.22.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.23. Se propone que la distancia mínima a elementos urbanos singulares indicada en el artículo 10.7 se modifique de 2,5 metros a 5,00 metros pudiendo ampliarse según el tipo de elemento que se trate y teniendo en cuenta el flujo peatonal en la zona próxima al mismo.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.23.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.24. Propone incluir en el artículo 11.1 que se garantizará el derecho a la inviolabilidad del domicilio y la salud frente al ruido.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.24.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.25. Propone la anulación de la posibilidad del apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior del establecimiento alegando el incumplimiento habitual de la norma y la conflictividad que originan.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.26. Propone modificar el artículo 12.1, que regula las condiciones de fijación de elementos al pavimento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.26.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.27. Propone modificación del tenor del artículo 13.1 sobre calas, canalizaciones y acometidas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.27.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.28. Propone la limitación del régimen de subrogación de autorización establecido en el artículo 16.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.28.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**97.29. Propone que la autorización durante el periodo anual sea excepcional frente a la estacionalidad.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.29.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.30. Propone una reducción más amplia de los horarios de funcionamiento.**

**Resolución;**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.30.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.31. Propone la inclusión como documentación que acompañe a la solicitud, de un informe de impacto ambiental.**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 33.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.32. Propone que el informe al que refiere el artículo 21 de la ordenanza, "Condiciones ambientales", sea obligatorio y tenga carácter de vinculante para el procedimiento de la autorización.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.32.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.33. Propone, en síntesis, el endurecimiento del régimen sancionador y de la extinción por acumulación de sanciones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.33.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.34. Propone una nueva redacción del artículo 27.f) suprimiendo la referencia al apilamiento, en previsión de la admisión de la alegación 97.25.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.35. Propone la modificación del artículo 27.n) en consonancia con lo que se viene recogiendo en el resto del proyecto suprimiendo la referencia "...relacionadas con la terraza".**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.35.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.36. Propone incluir en el artículo 29 de la ordenanza, "Ámbito de aplicación", de instrumentos de ordenación conjunta de terrazas un epígrafe f) que contenga las Zonas de Protección Acústica (ZPAE).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 59.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.37. Propone ampliar el régimen de las zonas saturadas contemplado en el artículo 30.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.37.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**97.38. Propone en síntesis que los instrumentos de ordenación conjunta impidan la autorización de nuevas terrazas en el ámbito afectado por el estudio, así como "la aplicación automática de esta medida mientras perdure la vigencia de las mismas en las
Zonas de protección Acústica Especial (ZPAE)" (SIC)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.38.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.39. Propone atribuir determinadas funciones a un órgano de nuevo cuño denominado Consejo de Terrazas.**

**Resolución:**
Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.39.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.40. Se propone la no autorización de nuevos quioscos permanentes en aquellas zonas de la ciudad en las que el uso principal, según el PGOUM, sea residencial.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.40.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.41. Propone la creación de un Consejo Consultivo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.41.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.42. Propone en síntesis garantizar la publicación del censo de terrazas de hostelería y restauración en el portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid que deberá contener todos aquellos que la legislación en materia de protección de datos permita, y que además tendrán que estar georreferenciados.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 59.22.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97

**97.43. Propone la reducción del plazo de adaptación de la disposición transitoria primera.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 60.43.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.44. Propone que se incluya en el texto la prohibición expresa de agrupación de mesas bajas y la de permanecer de pie alrededor de las mismas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución 69.44.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**97.45. Propone que se refuercen los controles municipales al objeto de garantizar el derecho fundamental al descanso de los vecinos y la convivencia pacífica en el espacio público.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a las alegaciones 53.1 y 69.45.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 97.

**Alegación 98 (20251274745), presentada por la Asociación Vecinal del Barrio de Goya, en síntesis, plantea las siguientes cuestiones:**

**98.1. Propone la retirada del proyecto inicial para la elaboración de un nuevo proyecto.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.1.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.2. Propone modificar la previsión del artículo 4.2 sobre la instalación de terrazas por parte de los establecimientos situados en el interior de los mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.2.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.3. Propone nueva redacción para el artículo 4. *Actividades susceptibles de instalar terrazas*.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.3.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.4. Propone en síntesis que la "mesa alta de baja ocupación con dos taburetes" debe ser excluida del proyecto de ordenanza.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.5. Propone la modificación del artículo 7.2 en su epígrafe a) suprimiendo la referencia a las mesas altas de baja ocupación.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**98.6. Propone la supresión de la regulación de los elementos separadores móviles en los términos contemplados en el artículo 7.2 b).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.6.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.7. Propone en síntesis limitar la ocupación del espacio público a que este nunca pueda ser superior al 50% del espacio interior del local donde se desarrolla la actividad de hostelería y restauración, y por otra parte propone suprimir la instalación de veladores o construcciones ligeras climatizadas en zonas residenciales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.7.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.8. Propone la modificación del artículo 8.2 en sus epígrafes b) y c).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.9. Propone, en síntesis, que no se puedan instalar terrazas en espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de las alegaciones 46 y 48.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**98.10. Propone en síntesis que el epígrafe k) del articulo 8.2 tenga la siguiente redacción: *"En los viales de uso exclusivo para vehículo de emergencia no podrán ser autorizadas terrazas."***

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.10.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.11. Propone la supresión del epígrafe l) del artículo 8.2. al considerar que en ninguna circunstancia se podrán autorizar terrazas adosadas a fachada.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.12. Propone la supresión de las terrazas en la fachada del edificio en el caso de soportales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.12.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.13. Propone la eliminación de la previsión de reparto del espacio entre terrazas asociadas a establecimientos de mercados. (artículo 8.2.n)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.13.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**98.14. Propone que el artículo 9, en su epígrafe 1.a), la distancia entre la terraza y los distintos elementos del mobiliario urbano sea 2,50 metros, en cualquier caso, incluso si existe un elemento separador.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.14.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.15. Propone que la distancia recogida en artículo 9.1.b) a árboles situados en terrizos y a alcorques de árboles se unifique a 1 metro en los dos casos.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.15.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.16. Propone la modificación de determinadas distancias específicas para la ubicación de las terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.16.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.17. Propone en síntesis que el punto de emisión de gases al exterior de las chimeneas de ventilación forzada de garajes esté a una altura mínima de 25 metros sobre la cota de zona pisable.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.17.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**98.18. Propone la modificación de las condiciones para calles peatonales y provisional o temporalmente peatonalizadas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.18.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.19. Propone en síntesis que se suprima el artículo 10.2 sobre instalación de terrazas en zonas terrizas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.19.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.20. Propone la supresión de la previsión sobre las mesas altas del artículo 10.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.20.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.21. Propone una regulación específica para los bulevares (artículo 10.5) que incluya la prohibición de estructuras de cualquier tipo y que nunca se autoricen terrazas en espacios separados del establecimiento por más de un carril, aun cuando exista paso de peatones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.21.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**98.22. Propone suprimir el artículo 10.6 de la ordenanza sobre instalación de terrazas en aceras enfrentadas a establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.22.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.23. Se propone que la distancia mínima a elementos urbanos singulares indicada en el artículo 10.7 se modifique de 2,5 metros a 5,00 metros pudiendo ampliarse según el tipo de elemento que se trate y teniendo en cuenta el flujo peatonal en la zona próxima al mismo.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.23.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.24. Propone incluir en el artículo 11.1 que se garantizará el derecho a la inviolabilidad del domicilio y la salud frente al ruido.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.24.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.25. Propone la anulación de la posibilidad del apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior del establecimiento alegando el incumplimiento habitual de la norma y la conflictividad que originan.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**98.26. Propone modificar el artículo 12.1, que regula las condiciones de fijación de elementos al pavimento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.26.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.27. Propone modificación del tenor del artículo 13.1 sobre calas, canalizaciones y acometidas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.27.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.28. Propone la limitación del régimen de subrogación de autorización establecido en el artículo 16.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.28.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.29. Propone que la autorización durante el periodo anual sea excepcional frente a la estacionalidad.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.29.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.30. Propone una reducción más amplia de los horarios de funcionamiento.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.30.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.31. Propone la inclusión como documentación que acompañe a la solicitud, de un informe de impacto ambiental.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.32. Propone que el informe al que refiere el artículo 21 de la ordenanza, "Condiciones ambientales", sea obligatorio y tenga carácter de vinculante para el procedimiento de la autorización.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.32.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.33. Propone, en síntesis, el endurecimiento del régimen sancionador y de la extinción por acumulación de sanciones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.34. Propone una nueva redacción del artículo 27 f) suprimiendo la referencia al apilamiento, en previsión de la admisión de la alegación 98.25.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.35. Propone la modificación del artículo 27 n) en consonancia con lo que se viene recogiendo en el resto del proyecto suprimiendo la referencia a "...relacionadas con la terraza".**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.35.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.36. Propone incluir en el artículo 29 de la ordenanza, "Ámbito de aplicación", de instrumentos de ordenación conjunta de terrazas un epígrafe f) que contenga las Zonas de Protección Acústica (ZPAE).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 59.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.37. Propone ampliar el régimen de las zonas saturadas contemplado en el artículo 30.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.37

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.38. Propone en síntesis que los instrumentos de ordenación conjunta impidan la autorización de nuevas terrazas en el ámbito afectado por el estudio, así como "la aplicación automática de esta medida mientras perdure la vigencia de las mismas en las
Zonas de protección Acústica Especial (ZPAE)" (SIC)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.38.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.39. Propone atribuir determinadas funciones a un órgano de nuevo cuño denominado Consejo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.39.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.40. Propone la no autorización de nuevos quioscos permanentes en aquellas zonas de la ciudad en las que el uso principal, según el PGOUM, sea residencial.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.40.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.41. Propone la creación de un Consejo Consultivo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.41.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.42. Propone en síntesis garantizar la publicación del censo de terrazas de hostelería y restauración en el portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid que deberá contener todos aquellos que la legislación en materia de protección de datos permita, y que además tendrán que estar georreferenciados.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 59.22.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 98.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**98.43. Propone la reducción del plazo de adaptación de la disposición transitoria primera.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.43.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.44. Propone que se incluya en el texto la prohibición expresa de agrupación de mesas bajas y la de permanecer de pie alrededor de las mismas.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 69.44.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**98.45. Propone que se refuercen los controles municipales al objeto de garantizar el derecho fundamental al descanso de los vecinos y la convivencia pacífica en el espacio público.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a las alegaciones 53.1 y 69.45.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 98.

**Alegación 99 (20251284428), presentada por la Asociación Vecinal del barrio de Goya, que en síntesis plantea las siguientes cuestiones:**

**99.1. Propone la retirada del proyecto inicial para la elaboración de un nuevo proyecto.**

**Resolución:**

Por la identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 60.1.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.2. Propone que el proyecto garantice la salvaguarda de la accesibilidad universal, entre otros valores.**

**Resolución:**

Por identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 90.2.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.3. Propone que en las definiciones se incluya la referencia al ruido.**

**Resolución:**
Por identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 90.2.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.4. Propone modificar la previsión del artículo 4.2 sobre la instalación de terrazas por parte de los establecimientos situados en el interior de los mercados.**

**Resolución:**

Por identidad de contenido, se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.2.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.5. Propone nueva redacción para el artículo 4.3.**

**Resolución:**

Por identidad de contenido, se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.3.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.6. Propone añadir elemento de señalización entre los contemplados en el artículo 6.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Por identidad de contenido, se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 90.6.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.7. Propone añadir el calificativo de "accesibles" a las mesas y sillas contempladas en el mobiliario de la terraza del artículo 7.**

**Resolución:**

Por identidad de contenido, se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 90.7.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.8. Propone en síntesis que la "mesa alta de baja ocupación con dos taburetes" debe ser excluida del proyecto de ordenanza.**

**Resolución:**
Se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución de la alegación 39.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.9. Propone suprimir la posibilidad de terrazas adosadas a fachada.**

**Resolución:**
Se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución de la alegación 60.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.10. Propone la supresión de la posibilidad de instalar mesas altas en espacios con especiales características arquitectónicas y paisajísticas.**

**Resolución:**

Por identidad de contenido, se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 90.10.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**99.11. Propone definir la previsión del artículo 7.2.c).**

**Resolución:**

Por identidad de contenido, se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 90.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.12. Propone eliminar la instalación de terrazas adosadas a fachada, con la consiguiente supresión de la posibilidad de autorizar elementos separadores móviles en los términos del artículo 7.2.b).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de las alegaciones 60.6 y 60.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.13. Propone suprimir la posibilidad de autorizar terrazas adosadas incluso cuando la instalación al borde del bordillo resulte perjudicial al tránsito peatonal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 60.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.14. Propone establecer nuevas reglas de ocupación en relación con las características del establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de las alegaciones 26.8 y 60.7.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.15. Propone la modificación del artículo 8.2 en sus epígrafes b) y c).**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Vista la identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones a la resolución de la alegación 60.8 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**99.16. Propone, en síntesis, que no se puedan instalar terrazas en espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras.**

**Resolución:**

Presenta identidad de contenido con la alegación 60.9, por lo que se tienen por reproducidas las consideraciones hechas a la alegación 46 y la alegación 48 allí referidas.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.17. Propone en síntesis que el epígrafe k) del articulo 8.2 tenga la siguiente redacción: *"En los viales de uso exclusivo para vehículo de emergencia no podrán ser autorizadas terrazas."***

**Resolución:**

Vista la identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones hechas en la resolución de la alegación 60.10.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.18. Propone la supresión del epígrafe l) del artículo 8.2. al considerar que en ninguna circunstancia se podrán autorizar terrazas adosadas a fachada.**

**Resolución:**

Vista la identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones hechas en la resolución de la alegación 60.11.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.19. Propone la limitación de las terrazas en la fachada interior en el caso de soportales.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

Vista la identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución de la alegación 60.12.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.20. Propone la eliminación de la previsión de reparto del espacio entre terrazas asociadas a establecimientos de mercados. (artículo 8.2.n).**

**Resolución:**
Vista la identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución de la alegación 60.2 y 60.13.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.21. Propone que el artículo 9, en su epígrafe 1.a), la distancia entre la terraza y los distintos elementos del mobiliario urbano sea 2,50 metros, en cualquier caso, incluso si existe un elemento separador.**

**Resolución:**

Vista la identidad de contenido. se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución de la alegación 60.14.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.22. Propone que la distancia recogida en artículo 9.1.b) a árboles situados en terrizos y a alcorques de árboles se unifique a 1 metro en los dos casos.**

**Resolución:**

Vista la identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución de la alegación 60.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.23. Propone la modificación de determinadas distancias específicas para la ubicación de las terrazas.**

**Resolución:**

Vista la identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución de la alegación 60.16.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.24. Propone en síntesis que el punto de emisión de gases al exterior de las chimeneas de ventilación forzada de garajes esté a una altura mínima de 25 metros sobre la cota de zona pisable.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.17.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.25. Propone ampliar la distancia de calles peatonales a 9 metros, entre otras condiciones, para la instalación de terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.18.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.26. Propone en síntesis que se suprima el artículo 10.2 sobre instalación de terrazas en zonas terrizas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.19.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.27. Propone la supresión de la regulación de las mesas altas (art. 10.3).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 39.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**99.28. Propone una regulación específica para los bulevares (artículo 10.5) que incluya la prohibición de estructuras de cualquier tipo y que nunca se autoricen terrazas en espacios separados del establecimiento por más de un carril, aun cuando exista paso de peatones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.21.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.29. Propone suprimir el artículo 10.6 de la ordenanza sobre instalación de terrazas en aceras enfrentadas a establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.22.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.30. Se propone que la distancia mínima a elementos urbanos singulares indicada en el artículo 10.7 se modifique de 2,5 metros a 5,00 metros pudiendo ampliarse según el tipo de elemento que se trate y teniendo en cuenta el flujo peatonal en la zona próxima al mismo.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.23.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.31. Propone incluir en el artículo 11.1 referencia al derecho a la inviolabilidad del domicilio y la salud frente al ruido.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.24.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**99.32. Propone la anulación de la posibilidad del apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior del establecimiento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.33. Propone modificar el artículo 12.1, que regula las condiciones de fijación de elementos al pavimento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.26.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**99.34. Propone modificación del tenor del artículo 13.1 sobre calas, canalizaciones y acometidas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.27.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.35. Propone la limitación del régimen de subrogación de autorización establecido en el artículo 16.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.28.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.36. Propone que la autorización durante el periodo anual sea excepcional frente a la estacionalidad.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de las alegaciones 59.13 y 60.29.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.37. Propone una reducción más amplia de los horarios de funcionamiento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.30.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.38. Propone la inclusión como documentación que acompañe a la solicitud, de un informe de impacto ambiental.**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 33.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.39. Propone** que el informe al que refiere **el artículo 21 de la ordenanza, "Condiciones ambientales", sea obligatorio y tenga carácter de vinculante para el procedimiento de la autorización.**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 60.32 y concordantes.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.40. Propone, en síntesis, el endurecimiento del régimen sancionador y de la extinción por acumulación de sanciones.**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 60.33.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**99.41. Propone modificar la obligación de retirada del mobiliario, sin posibilidad de apilamiento.**

**Resolución:**

Por identidad de contenido, se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 90.41.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.42. Propone la modificación del artículo 27.n) en consonancia con lo en el resto del proyecto suprimiendo la referencia "…relacionadas con la terraza".**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 60.35.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.43. Propone incluir dentro del ámbito de aplicación de los instrumentos de ordenación conjunta de terrazas, que se enumeran en el artículo 29, los espacios declarados como Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE).**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 59.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.44. Propone ampliar el régimen de las zonas saturadas contemplado en el artículo 30.**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 60.37.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.45. Propone en síntesis que los instrumentos de ordenación conjunta impidan la autorización de nuevas terrazas en el ámbito afectado por el estudio, así como**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**“la aplicación automática de esta medida mientras perdure la vigencia de las mismas en las
Zonas de protección Acústica Especial (ZPAE)”.**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 60.38.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.46. Propone atribuir determinadas funciones a un órgano de nuevo cuño denominado Consejo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 60.39.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.47. Se propone la no autorización de nuevos quioscos permanentes en aquellas zonas de la ciudad en las que el uso principal, según el PGOUM, sea residencial.**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 60.40.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.48. Propone añadir una nueva infracción muy grave en el artículo 60 por el incumplimiento de la orden de retirada de mobiliario situado en la línea de fachada tras abrir el correspondiente expediente.**

**Resolución:**

Por identidad de contenido, se da por reproducida la contestación a la alegación 90.48.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.49. Propone añadir una nueva infracción muy grave relativa al incumplimiento de mediadas en materia de accesibilidad universal.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Por identidad de contenido, se da por reproducida la contestación a la alegación 90.49.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.50. Propone la creación de un Consejo Consultivo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 60.41.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.51. Propone en síntesis garantizar la publicación del censo de terrazas de hostelería y restauración en el portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid que deberá contener todos aquellos que la legislación en materia de protección de datos permita, y que además tendrán que estar georreferenciados.**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 59.22.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.52. Propone la reducción del plazo de adaptación de la disposición transitoria primera.**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 60.43.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.53. Solicita que en el anexo II se añada una definición y número exigible de mesas y sillas accesibles.**

**Resolución:**

Por equivalencia de contenido, se debe tener por reproducida la contestación a la alegación 90.7.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 99.

**99.54. Solicite que los conceptos y normas de accesibilidad se incluyan en su caso en cada uno de los artículos del proyecto.**

**Resolución:**
Por identidad de contenido se tienen por reproducidas las observaciones a la resolución de la alegación 90.54.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 90.

**Alegación 100 (20251284476) presentada por un particular, en síntesis, plantea las siguientes cuestiones:**

**100.1. Propone la retirada del proyecto inicial para la elaboración de un nuevo proyecto.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.1

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.2. Propone modificar la previsión del artículo 4.2 sobre la instalación de terrazas por parte de los establecimientos situados en el interior de los mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.2.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.3. Propone nueva redacción para el artículo 4.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.3.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**100.4. Propone en síntesis que la "mesa alta de baja ocupación con dos taburetes" debe ser excluido del proyecto de ordenanza.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.5. Propone la modificación del artículo 7.2 en su epígrafe a) suprimiendo la referencia a las mesas altas de baja ocupación.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 39 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.6. Propone la supresión de la regulación de los elementos separadores móviles en los términos contemplados en el artículo 7.2.b).**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.6.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.7. Propone en síntesis limitar la ocupación del espacio público determinando que este nunca pueda ser superior al 50% del espacio interior del local donde se desarrolla la actividad de hostelería y restauración, y por otra parte propone suprimir la instalación de veladores o construcciones ligeras climatizadas en zonas residenciales.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.7.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.8. Propone la modificación del artículo 8.2 en sus epígrafes b) y c).**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.9. Propone, en síntesis, que no se puedan instalar terrazas en espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de las alegaciones 46 y 48.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.10. Propone en síntesis que el epígrafe k) del articulo 8.2 tenga la siguiente redacción: *"En los viales de uso exclusivo para vehículo de emergencia no podrán ser autorizadas terrazas."***

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.10.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.11. Propone la supresión del epígrafe l) del artículo 8.2. al considerar que en ninguna circunstancia se podrán autorizar terrazas adosadas a fachada.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.12. Propone la supresión de las terrazas en la fachada del edificio en el caso de soportales.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.12.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.13. Propone la eliminación de la previsión de reparto del espacio entre terrazas asociadas a establecimientos de mercados.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.13.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.14. Propone que el artículo 9, en su epígrafe 1.a), la distancia entre la terraza y los distintos elementos del mobiliario urbano sea 2,50 metros, en cualquier caso, incluso si existe un elemento separador.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.14.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.15. Propone que la distancia recogida en artículo 9.1.b) a árboles situados en terrizos y a alcorques de árboles se unifique a 1 metro en los dos casos.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.15.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.16. Propone la modificación de determinadas distancias específicas para la ubicación de las terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.16.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.17. Propone en síntesis que el punto de emisión de gases al exterior de las chimeneas de ventilación forzada de garajes esté a una altura mínima de 25 metros sobre la cota de zona pisable.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.17.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.18. Propone la modificación de las condiciones para calles peatonales y provisional o temporalmente peatonalizadas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.18.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.19. Propone en síntesis que se suprima el artículo 10.2 sobre instalación de terrazas en zonas terrizas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.19.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.20. Propone la supresión de la previsión sobre las mesas altas del artículo 10.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.20.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**100.21. Propone una regulación específica para los bulevares (artículo 10.5) que incluya la prohibición de estructuras de cualquier tipo y que nunca se autoricen terrazas en espacios separados del establecimiento por más de un carril, aun cuando exista paso de peatones.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.21.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.22. Propone suprimir el artículo 10.6 de la ordenanza sobre instalación de terrazas en aceras enfrentadas a establecimiento principal.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.22.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.23. Se propone que la distancia mínima a elementos urbanos singulares indicada en el artículo 10.7 se modifique de 2,5 metros a 5,00 metros pudiendo ampliarse según el tipo de elemento que se trate y teniendo en cuenta el flujo peatonal en la zona próxima al mismo.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.23.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.24. Propone incluir en el artículo 11.1 que se garantizará el derecho a la inviolabilidad del domicilio y la salud frente al ruido.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.24.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.25. Propone la anulación de la posibilidad del apilamiento de mobiliario y elementos de la terraza en el exterior del establecimiento alegando el incumplimiento habitual de la norma y la conflictividad que originan.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.26. Propone modificar el artículo 12.1, que regula las condiciones de fijación de elementos al pavimento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.26.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.27. Propone modificación del tenor del artículo 13.1 sobre calas, canalizaciones y acometidas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.27.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.28. Propone la limitación del régimen de subrogación de autorización establecido en el artículo 16.3.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.28.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**100.29. Propone que la autorización durante el periodo anual sea excepcional frente a la estacionalidad.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.29.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.30. Propone una reducción más amplia de los horarios de funcionamiento.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.30.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.31. Propone la inclusión como documentación que acompañe a la solicitud un informe de impacto ambiental.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.32. Propone que el informe al que refiere el artículo 21 de la ordenanza, "Condiciones ambientales", sea obligatorio y tenga carácter de vinculante para el procedimiento de la autorización.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 60.32.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.33. Propone, en síntesis, el endurecimiento del régimen sancionador y de la extinción por acumulación de sanciones.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.33.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.34. Propone una nueva redacción del artículo 27.f) suprimiendo la referencia al apilamiento, en previsión de la admisión de la alegación 100.25.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de las alegaciones 26.14 y 60.25.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**100.35. Propone la modificación del artículo 27.n) en consonancia con lo que se viene recogiendo en el resto del proyecto suprimiendo la referencia a "…relacionados con la terraza".**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.35.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.36. Propone incluir en el artículo 29 de la ordenanza, "Ámbito de aplicación", de instrumentos de ordenación conjunta de terrazas un epígrafe f) que contenga las Zonas de Protección Acústica (ZPAE).**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones de la alegación 59.15.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 60.

**100.37. Propone ampliar el régimen de las zonas saturadas contemplado en el artículo 30.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.37.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.38. Propone en síntesis que los instrumentos de ordenación conjunta impidan la autorización de nuevas terrazas en el ámbito afectado por el estudio, así como "la aplicación automática de esta medida mientras perdure la vigencia de las mismas en las**
**Zonas de protección Acústica Especial (ZPAE)" (SIC)**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.38.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.39. Propone atribuir determinadas funciones a un órgano de nuevo cuño denominado Consejo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.39.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.40. Se propone la no autorización de nuevos quioscos permanentes en aquellas zonas de la ciudad en las que el uso principal, según el PGOUM, sea residencial.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.40.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.41. Propone la creación de un Consejo Consultivo de Terrazas.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.41.



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.42. Propone en síntesis garantizar la publicación del censo de terrazas de hostelería y restauración en el portal de datos abiertos del Ayuntamiento de Madrid que deberá contener todos aquellos que la legislación en materia de protección de datos permita, y que además tendrán que estar georreferenciados.**

**Resolución:**

Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas a la alegación 59.22.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**100.43. Propone la reducción del plazo de adaptación de la disposición transitoria primera.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 60.43.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 100.

**Alegación 101 (20251283429), presentada por particular, que en síntesis plantea las siguientes cuestiones:**

**101.1. Propone condiciones específicas para la ZPAE del Distrito Centro y que se establezca un tope al número de terrazas.**

**Resolución:**

En lo cuanto a establecer una regulación diferencia para la ZPAE de Centro, se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución de la alegación 93.1 y concordantes.

En relación con la propuesta de establecer una limitación al número de terrazas en el distrito Centro, se tienen por reproducidas las observaciones realizadas en la resolución de la alegación 59.21.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 101.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**101.2. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en el artículo 8.**

**Resolución:**
Se tienen por reproducidas las observaciones realizadas en la resolución de la alegación 93.2.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 101.

**101.3. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en el artículo 9.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones realizadas en la resolución de la alegación 93.3.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 101.

**101.4. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en el artículo 10.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones realizadas en la resolución de la alegación 93.4.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 101.

**101.5. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en el artículo 11.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones realizadas en la resolución de la alegación 93.5.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 101.

**101.6. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en el artículo 18.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones realizadas en la resolución de la alegación 93.6.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 101.

**101.7. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en el artículo 20.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones realizadas en la resolución de la alegación 93.7.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 101.

**101.8. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en el artículo 21.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones realizadas en la resolución de la alegación 93.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 101.

**101.9. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en el artículo 23.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones realizadas en la resolución de la alegación 93.9.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 101.

**101.10. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en los artículos 29 a 37. Propone que en la Comisión de Terrazas estén incluidas las asociaciones vecinales representativas del Distrito Centro.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Se tienen por reproducidas las observaciones realizadas en la resolución de la alegación 93.10.

En lo que respecta a la inclusión de asociaciones vecinales en la Comisión de Terrazas, deben traerse a colación los argumentos vertidos en la contestación de la alegación 71.16 respecto a la composición de dicho órgano colegiado. En efecto, en cumplimiento de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, las competencias ejecutivas en las distintas materias recaen en la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y es esta la que, mediante disposiciones de delegación o desconcentración de atribuciones, puede delegarlas en los titulares de las áreas, los titulares de las presidencias de los distritos y los titulares de los órganos directivos.

Por otra parte, la comisión es un órgano de los previstos por el artículo 76.1 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, que estarán integrados "por concejales, consejeros-delegados de Gobierno o por titulares de órganos directivos", y en ningún caso está prevista la integración de entidades ciudadanas ni de vecinos.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 101.

**101.11. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en los quioscos de hostelería y restauración regulados en el artículo 45.2.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones realizadas en la resolución de la alegación 93.11.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 101.

**101.12. Propone la inclusión de una nueva disposición específica para las ZPAE.**

**Resolución:**

Se tienen por reproducidas las observaciones realizadas en la resolución de la alegación 93.12.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 101.

**Alegación 102 (20251288192), presentada por particular.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

La alegación se ha presentado con fecha de registro 11 de septiembre de 2025 (núm. anotación 20251288192), es decir fuera del plazo legalmente establecido, que finalizó el 10 de septiembre de 2025.

**En conclusión,** se tiene su presentación como extemporánea y procede inadmitir la alegación.

**Alegación 103 (20251274817), presentada por la Asociación de Vecinal y Cultural de Letras, que en síntesis plantea las siguientes cuestiones:**

**103.1. Propone condiciones específicas para las ZPAE.**

**Resolución:**

Vista la identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución de la alegación 93.1 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 103.

**103.2. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en el artículo 8.**

**Resolución:**

Vista la identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución de la alegación 93.2 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 103.

**103.3. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en el artículo 9.**

**Resolución:**

Vista la identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución de la alegación 93.3 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 103.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**103.4. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en el artículo 10.**

**Resolución:**

Vista la identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución de la alegación 93.4 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 103.

**103.5. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en el artículo 11.**

**Resolución:** Vista la identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución de la alegación 93.5 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 103.

**103.6. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en el artículo 18.**

**Resolución:**

Vista la identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución de la alegación 93.6 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 103.

**103.7. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en el artículo 20.**

**Resolución:**

Vista la identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución de la alegación 93.7 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 103.

**103.8. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en el artículo 21.**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Vista la identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución de la alegación 93.8 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 103.

**103.9. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en el artículo 23.**

**Resolución:**

Vista la identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución de la alegación 93.9 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 103.

**103.10. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en los artículos 29 a 37.**

**Resolución:**

Vista la identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución de la alegación 93.10 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 103.

**103.11. Propone la inclusión de condiciones específicas para las ZPAE en los quioscos de hostelería y restauración regulados en el artículo 45.2.**

**Resolución:**

Vista la identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución de la alegación 93.11 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 103.

**103.12. Propone la inclusión de una nueva disposición específica para las ZPAE.**

**Resolución:**

Vista la identidad de contenido, se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución de la alegación 93.12 y concordantes.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 103.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Alegación 104 (20251281575), presentada por la Asociación Empresarial de Hostelería de la Comunidad de Madrid, en representación de las siguientes entidades: Asociación de Comerciantes de Chamartín (ACEP), Asociación Costa Fleming, Asociación de comerciante Barrio de las Letras, Asociación de comerciantes y hosteleros de los barrios de Montecarmelo y Las Tablas (Acemta), Asociación de cocineros y resposteros de Madrid (Acyre), Asociación de empresarios de ocio nocturno de la Comunidad de Madrid, Asociación de empresarios de La Latina (Adela), Asociación de Hostelería de Malasaña, Asociación de restaurantes y tabernas centenarias de Madrid, Asociación de comerciantes Triball, Asociación Empresarial Hotelera de Madrid, Asociación madrileña de empresas de restauración (Amer), Asociación vecinal Nuevo Norte (AVMN2), Asociación vecinal Las Tablas, Gremio de restauradores de Plaza Mayor y Madrid de los Austrias, La Prospe Asociación de vecinos de Prosperidad, Madrid Barrio Salamanca, Marcas de Restauración, Ruta Retiro, Tablaos Flamencos de Madrid, y Vive Ponzano.**

La alegación, en síntesis, plantea las siguientes cuestiones:

**104.1. Propone modificar el objeto del proyecto contenido en el artículo 1.1.b).**

**Resolución:**

La alegación propone el mantenimiento del contenido de las ordenanzas precedentes respecto a su objeto, lo que supondría que se elimine del proyecto la referencia del artículo 1.1.b) que incluye a las "*terrazas de acceso libre al público en terrenos o espacios abiertos de titularidad privada*", de manera que la redacción propuesta sería: "a) La instalación de terrazas en terreno de dominio público y terrenos de titularidad privada y uso público".

Conviene aclarar que la inclusión de este tipo de terrazas no pretende ampliar el objeto de la ordenanza sino simplemente atender a criterios jurisprudenciales respecto a lo que se ha venido conociendo como terrenos privados de uso público, que quedan sujetos a términos formales muy estrictos, por lo que con esta nueva nomenclatura se haría referencia a terrazas situadas en espacios de hecho equivalentes a los denominados de uso público, razón por la que se refieren juntos en un mismo apartado del artículo 1.

En todo caso, se debe tener en consideración la resolución a la alegación 84.1.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 104.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**104.2. Propone suprimir las referencias de los principios reguladores contenidos en el artículo 2.2.**

**Resolución:**

La alegación propone mantener la redacción del artículo 13.2 de la ordenanza de 2013 (*La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión)* actualmente incorporada en el artículo 2.3 del proyecto, lo que implica eliminar de este la referencia a que la obtención de la autorización *"estará siempre sujeta a la valoración del interés general que realice el órgano municipal competente para su autorización"*.

En lo relativo al régimen y condiciones de las autorizaciones demaniales, se tienen por reproducidas las consideraciones de la resolución de las alegaciones 71.15, 73.14 y concordantes, que ponen en evidencia que el otorgamiento de una autorización de terrazas en el espacio público siempre debe estar condicionada al interés general, y esa valoración corresponde a la administración pública.

Además, en esta misma línea, la alegación aduce que se ahonda en la discrecionalidad en la actuación administrativa, ante lo cual se da por reproducida la contestación a la alegación 107.1.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 104.

**104.3. Propone modificar la definición de las áreas ajardinadas del artículo 3.2.a).**

**Resolución**:

La alegación propone que se pueda autorizar la instalación de terrazas en zonas ajardinadas.

Según el Plan General de Ordenación Urbana, el Uso Dotacional de Servicios Colectivos en su clase de Zonas Verdes se define de la siguiente manera: "*Corresponde a los terrenos destinados a plantaciones de arbolado, horticultura y jardinería con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población; mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos; aislar las vías de tránsito rápido; posibilitar el desarrollo de juegos infantiles y deportivos no programados; y, en general, mejorar las condiciones estéticas de la ciudad.*"

Por consiguiente, no se considera adecuado que la instalación de terrazas ocupe zonas destinadas al ajardinamiento, ni siquiera aquellas que puedan haber perdido su vegetación temporalmente, ya que el objetivo en estos casos debe ser la recuperación de esa jardinería y no su ocupación por usos lucrativos.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 104.



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

**104.4. Propone simplificación del sistema de módulos previsto en el artículo 3.2.e) y concordantes del proyecto.**

**Resolución:**

La alegación propone el mantenimiento de la redacción de la Ordenanza de 2013 en su art. 3.2.e): *"Se pueden instalar, entre otros, los elementos de mobiliario de la terraza enumerados a continuación, cuando se cumplan las prescripciones técnicas incluidas en el anexo II, las condiciones técnicas reguladas en el título I y el resto de la normativa vigente:"* y en su Anexo II. Definiciones y prescripciones técnicas del mobiliario de terraza: *"a) Mesa: mueble compuesto por una o varias tablas lisas, sostenido por una o varias patas. b) Silla: asiento con o sin respaldo ..."*. En esta regulación no se hacía referencia detallada a las dimensiones de los módulos.

En la ciudad de Madrid, el modelo consolidado de ocupación del espacio público por terrazas se basa en el establecimiento de módulos de mesas y sillas de tipología y dimensiones determinadas con la finalidad de conseguir orden, homogeneidad espacial y una estética adecuada y armónica, por tanto, no parece razonable ni conveniente que cada terraza pueda crear distintas configuraciones de mesas y sillas sin tener en cuenta una uniformidad básica, razón por la cual en el texto precedente se incluyeron las dimensiones de los módulos en el correspondiente anexo, que el proyecto opta por mantener en el anexo II.

En cuanto a los pasillos entre módulos, se remite a las consideraciones de la resolución de la alegación 104.8.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 104.

**104.5. Propone una nueva redacción de la regulación de las estructuras ligeras (art. 6.a y anexo I)**

**Resolución:**

La alegación propone el mantenimiento de la redacción de la Ordenanza 2013 en su art. 5.a) y su Anexo I para conservar las denominadas "construcciones ligeras".

Como señala el preámbulo del proyecto, el cambio, no solo de denominación sino de algunas características, de las llamadas construcciones ligeras por estructuras ligeras pretende "*destacar su nota de provisionalidad y fácil desmontaje que las distingue de la vocación de permanencia de una construcción*".

En lo que respecta al comentario de la alegación respecto a las posibles inversiones económicas hechas por los hosteleros, se advierte que la autorización de la terraza, en cuanto que demanial, está dotada de notas de precariedad y discrecionalidad al tratarse de un uso especial o privativo del dominio público, por



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

lo que no existen derechos adquiridos a instalar la terraza en unas determinadas condiciones "sine die". Por la propia esencia de las autorizaciones, la Administración conserva la potestad de modificarlas de oficio *"cuando concurran circunstancias que justifiquen un cambio en las condiciones de la autorización vigente"*.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 104.

**104.6. Propone cambios en la definición del elemento de protección de alcorques (artículo 6.h y Anexo I).**

**Resolución:**

La alegación propone que no se especifique que el elemento para protección de alcorques y zonas ajardinadas será el MU-86, ya que supone "normativizarlo" y que además con el tiempo sus características técnicas podrían variar.

Tal y como menciona la alegación, el elemento para el vallado de alcorques ya se definió en la Resolución 81 de Comisión de Terrazas.

Este elemento, denominado MU-86, ya fue incorporado al Catálogo de Elementos Normalizados de Mobiliario Urbano del Ayuntamiento de Madrid mediante decreto de 23 de mayo de 2023 de la delegada del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, está por tanto plenamente caracterizado y es que el que se está instalando en la ciudad al momento de la tramitación de este proyecto, razón por la que se ha estimado oportuno incorporar su referencia en el texto.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 104.

**104.7. Propone un nuevo régimen para la limitación del mobiliario en zonas de especiales características arquitectónicas o paisajísticas (art. 7.2.b).**

**Resolución:**

La alegación propone introducir en el artículo 7.2.b) (identificado erróneamente en la alegación como 6.2.b) el siguiente párrafo: "Tanto en el caso de las Juntas municipales de distrito como en las autorizaciones individuales, si se establecieran criterios generales para las terrazas instaladas en su territorio o en las resoluciones de autorización, será preceptivo justificar de manera motivada las limitaciones de mobiliario que se acuerden" ya que lo considera "una discriminación para distritos de Madrid como el distrito Centro".

La restricción a la instalación de determinados elementos de delimitación o acondicionamiento del artículo 6, ya se encontraba en la modificación de la ordenanza aprobada en 2022 y tiene por objeto preservar las especiales características arquitectónicas y paisajísticas que pudiera reunir el espacio,



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

facilitando la puesta en valor, el disfrute y la compresión de estos bienes por parte de toda la ciudadanía.

No resulta necesario que el órgano competente para otorgar la autorización justifique para cada una de estas las especiales características arquitectónicas y paisajísticas de un espacio dado que estos ámbitos ya cuentan con instrumentos de protección patrimonial plenamente conocidos como son las declaraciones de bienes inmuebles como BIC o BIP y los Catálogos de Protección del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Y es evidente que determinados distritos de la ciudad cuentan con más elementos susceptibles de protección que otros. que condicionan no sólo la instalación de terrazas, sino todo tipo de intervenciones, públicas y privadas.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 104.

**104.8. Propone una nueva redacción para regular el espacio de acceso a los módulos (art. 8.2.b).**

**Resolución:**

La alegación critica los pasillos obligatorios de 50 cm. “entre mesas y sillas”. Propone que solo se deban dejar pasillos libres en sentido longitudinal (paralelos al bordillo), no perpendiculares a este.

La prescripción de este acceso a los módulos ya se encontraba recogida con el mismo tenor en la modificación de la ordenanza aprobada en 2022 con un doble propósito, por un lado, facilitar la movilidad del personal que da servicio a la terraza y por otro, garantizar la accesibilidad universal para los clientes y para cualquier peatón que necesite en un momento dado atravesar la terraza.

En términos generales, tal como se plantea en la alegación, este ancho de paso sólo será necesario en el supuesto de dos o más filas de mesas paralelas, ya que en el caso de terrazas con una única fila de módulos no existe problema de acceso, dado que la entrada se hace por el frente abierto al tránsito peatonal.

En resumen, no se considera pertinente ninguna modificación a este respecto.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 104.

**104.9. Propone un nuevo régimen para colindantes (art. 8 2.c).**

**Resolución:**

En síntesis, la alegación propone que se recupere el régimen de la ordenanza de 2013, en el sentido de que la instalación de terrazas frente al local colindante con



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

carácter general no se limite solo a los locales colindantes situados en el mismo edificio, sino que también pueda autorizarse frente a locales o establecimientos colindantes situados en edificio diferente sin tener que acudir al régimen de excepcionalidad. Considera que esta limitación puede afectar a muchas terrazas que ya se autorizaron bajo el régimen de las ordenanzas de 2006 y 2013.

La alegación plantea que al contemplar el régimen de colindancia frente a edificio como una circunstancia excepcional se impone a determinadas terrazas una carga adicional de motivación y tramitación, al tener que remitirse todas estas autorizaciones a dictamen de la comisión de terrazas, por eso propone que se elimine la referencia a la fachada del mismo edificio en la regulación del primer párrafo del apartado c) del artículo 8.2 del proyecto y además que se incluya una disposición adicional que aporte cobertura a todas las autorizaciones vigentes que se encuentren en esta ubicación.

En relación con esta propuesta, debe quedar claro que el proyecto se alinea con el texto anulado de 2022, en el sentido de que no se prohíben las terrazas enfrente de establecimiento o local colindante situado en edificio distinto a aquel en que se sitúa el establecimiento principal, simplemente que se somete esta autorización al régimen de las autorizaciones excepcionales que debe dictaminar la comisión de terrazas, en los términos previstos en el apartado 2.ª de propio artículo 8.2.c) y en el apartado a) de la disposición adicional cuarta.

Por otra parte, respecto a las terrazas situadas frente a edificio colindante con autorización no extinguida a la entrada en vigor de esta ordenanza, quedan contempladas en los supuestos de la disposición transitoria primera, requieran o no adaptación a los términos de este proyecto.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 104.

**104.10. Propone modificación en el régimen de sombrillas instaladas frente a establecimientos colindantes (art. 8.2.c).**

**Resolución:**

La alegación propone que en el apartado 5 del artículo 8.2.c) del proyecto normativo, que señala que "*Si se autoriza la instalación de sombrillas, móviles o ancladas al pavimento, frente a establecimientos comerciales, estas deberán permanecer cerradas mientras las mesas estén desocupadas a fin de no perjudicar la visibilidad de dichos comercios*", se suprima la obligación de cierre de las sombrillas y por consiguiente se elimine también la infracción leve del artículo 58 g): "*Mantener sin cerrar las sombrillas instaladas en la zona de proyección de la fachada de los establecimientos o locales colindantes mientras las mesas estén desocupadas.*"

Se tienen por reproducidas las observaciones realizadas en la resolución de la alegación 71.2.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 104.

**104.11. Propone la supresión de la limitación de colindantes separados por vados (art. 8.1.h).**

**Resolución:**

La alegación propone suprimir el segundo párrafo del artículo 8.1.h: "*h) En los supuestos en los que exista una entrada peatonal o vado permanente entre el establecimiento principal y el siguiente local, ninguno de aquellos se considera establecimiento, por lo tanto, su frente no puede ser ocupado por terrazas.*

*En el caso de vados permanentes, no puede existir continuidad de terraza a ambos lados de éste por lo que, en este caso, el límite de longitud para disponer la terraza es la del propio establecimiento.*"

Dada la amplitud y variedad de casos que pueden existir en la ciudad, respecto a vados permanentes existentes o en su caso a los nuevos que puedan autorizarse y en aras de garantizar la seguridad de los trabajadores y clientes de las terrazas, y de la propia circulación vehicular que discurre por los vados, esta condición resulta razonable y justificada, y así se incorporó en la ordenanza precedente de 2022.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 104.

**104.12. Propone modificar varios parámetros del régimen de distancias.**

**Resolución:**

La alegación propone reducir algunas de las distancias que vienen recogidas en el artículo 9 respecto a elementos de mobiliario urbano y a elementos de alumbrado proponiendo una nueva redacción de los artículos 9.1.a) y 9.1.b) 5º, siendo la siguiente:

9.1.a) "*Se deben garantizar las funciones y labores de mantenimiento y de utilización de los distintos elementos del mobiliario urbano respetando las distancias establecidas a cada elemento que se regulan a continuación entre el elemento y la terraza. Esta distancia podrá reducirse, respetando un mínimo de 0,50 metros, siempre que se garantice las funciones y labores de mantenimiento y de utilización de los elementos de mobiliario urbano.*"

*"9.1.b) Para la ubicación de las terrazas se aplicarán las siguientes distancias específicas:*



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

*5º 1,50 metros de los puntos fijos de venta y otros servicios situados en la vía pública, que se verán reducidos a 0,50 metros siempre que se permita a las personas el acceso y uso de los distintos servicios ubicados en la vía pública.*

*6 º 0,50 metros de los elementos de señales indicativas, de tráfico o similares.*"

Todas las distancias recogidas en el proyecto normativo se han establecido partiendo de una valoración de la regulación preexistente, que a lo largo del tiempo ha evolucionado para acercarse a la compatibilización que se ha de hacer del uso del espacio público donde se ubican las terrazas, que comparten con mobiliario urbano que de forma habitual usan y disfrutan las personas, incluidas quienes presentan cualquier tipo de discapacidad. Se pretende también garantizar la seguridad tanto para los usuarios de terrazas como para los conductores de transporte privado y público.

También se ha tenido en cuenta las necesidades de intervención para uso y mantenimiento de las instalaciones y elementos de mobiliario por parte del propio Ayuntamiento de Madrid, considerando las exigencias normativas y demandas de las distintas unidades encargadas de estos cometidos en la organización municipal.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 104.

**104.13. Propone modificar la distancia a chimenea de ventilación (ar. 9.2.b) 14º).**

**Resolución:**

La alegación propone la supresión del apartado 14º del artículo 9.2.b): "*14º. Cuando exista chimenea de salida de ventilación forzada de garajes, la instalación de la terraza se podrá autorizar si la chimenea presenta las siguientes características: el punto de emisión de gases al exterior deberá estar situado a una altura mínima de 2,50 metros sobre la cota de la zona pisable y la chimenea deberá estar protegida en un radio de al menos 2,50 metros para evitar el acercamiento de personas.".*

La alegación considera que *"Se traslada a los establecimientos de hostelería una obligación que depende de un tercero, en este caso el titular del garaje de que se trate, debería ser el titular del garaje el único responsable del cumplimento de las obligaciones que sean de aplicación a la instalación de chimeneas en los garajes, por lo que se propone la supresión de este precepto."*

Respecto a esta propuesta, tal como se apunta en la alegación 60.17, resulta que las condiciones establecidas en este punto se disponen con el objetivo de garantizar la seguridad de los usuarios de las terrazas en la medida en que este tipo de chimeneas están destinadas a la expulsión de una serie de gases que pueden producirse en el interior de los garajes, y el proyecto se ajusta a lo que indica la normativa sectorial, la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad, en la que se recoge la altura de los conductos de



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

evacuación de las instalaciones de ventilación forzada de los locales de garaje, que en su articulado establece la altura a 2,5 metros sobre la zona pisable por el público.

Por tanto, no corresponde a este proyecto regular las condiciones de instalación y funcionamiento de las chimeneas, pero sí la instalación de las terrazas respecto a estas en condiciones de seguridad.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 104.

**104.14. Propone la modificación del régimen de las mesas altas de baja ocupación (art. 10).**

**Resolución:**

La alegación considera que no es necesario para la instalación de mesas altas de baja capacidad la inclusión en el proyecto de la existencia de una banda multiservicios, proponiendo una nueva redacción de los apartados 3 y 4 del artículo 10 que establecen las disposiciones técnicas para la instalación de este tipo de mobiliario, en el siguiente sentido:

Artículo 10.3: "*En las aceras ubicada junto a la línea de bordillo se podrán autorizar únicamente módulos de mesas altas de baja capacidad con dos taburetes, solo cuando el espacio reúna las siguientes condiciones:*
*a) Que de la sección de la acera resulte un ancho libre de paso inferior a 2,50 metros e igual o superior a 1,80 metros.*
*b) Que quede garantizado el paso libre de servicios públicos, equipamientos municipales y compañías de servicios.*
*Las mesas altas de baja capacidad solo podrán ubicarse en el espacio definido por las dos perpendiculares de la fachada del establecimiento de hostelería y sin sobresalir de la anchura de la banda multiservicios. No podrán instalarse adosadas a fachadas, o agruparse mesas y taburetes.*
*No se permitirá la permanencia de personas de pie alrededor de la mesa o invadiendo la zona de itinerario peatonal en la acera.*"

Artículo 10.4: "*Si la disposición del espacio permite que se autorice en el interior de la acera, se podrán autorizar módulos de mesas bajas y sillas siempre que se garantice una anchura libre para peatones igual o superior a 2,50 metros según las condiciones previstas en el artículo 8.2 d). El cálculo será la resultante de las anchuras libres destinadas al tránsito peatonal en la acera y, al menos en una, se respetarán las condiciones del IPA.*
*Solo se podrán autorizar módulos de mesas bajas y sillas en ese espacio con el fin de no alterar las citadas condiciones de los pasos libres peatonales y del IPA.*"

Debido a la casuística tan diversa del entramado urbano de los distintos distritos de Madrid, la diversidad de situaciones que pueden encontrarse y prevaleciendo



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

en todo caso el objetivo pretendido con el proyecto de equilibrar todos los intereses de los usuarios del espacio público, incluidos los clientes de las terrazas, el texto propuesto recoge en el artículo 10, donde se incluyen los casos concretos de configuración urbanística o superficies, en el que se ha incorporado la opción de instalar mesas altas de baja capacidad si existe la llamada banda multiservicios, como se recoge en los apartados 3 y 4, dado que eso permite la existencia de un espacio seguro y suficiente para la ubicación de este específico mobiliario, preservando la circulación de los peatones, la ocupación más ordenada del espacio público y la garantía de la accesibilidad universal.

Debe recordarse que la ocupación de estos espacios para la instalación de mesas altas fue una regla que ya articuló la resolución 51 bis de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, de donde se origina la regulación del actual proyecto.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 104.

**104.15. Propone la eliminación de la previsión sobre banda multiservicios (art. 3.2.b).**
**Resolución:**

**Resolución:**

La alegación propone la eliminación del concepto y definición de banda multiservicios que viene expresamente definidas en el artículo 3.2 b).

La definición de este concepto es una novedad en el proyecto normativo con el objetivo de dar cabida a la instalación de mesas altas de baja capacidad en este espacio, denominado banda multiservicios, demarcando el espacio para la colocación de este mobiliario que se autoriza sólo en estos espacios. salvaguardando el espacio resultante para la deambulación de peatones, en condiciones de seguridad y accesibilidad, con objeto de dar oportunidad a determinados establecimientos a la instalación de terraza en configuraciones urbanísticas determinadas de la ciudad de Madrid, pero delimitando claramente su régimen respecto a las terrazas habituales.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 104.

**104.16. Propone una modificación del régimen de apilamiento (art. 11).**

**Resolución:**

La alegación propone una nueva redacción para el artículo 11 apartado 7, en concreto el párrafo segundo, que regula las condiciones de apilamiento, que lo prevé como una excepción: "*No se autoriza el apilamiento del mobiliario y elementos*



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

*de terraza en el exterior del establecimiento, debiendo estar totalmente recogido en su interior al finalizar el horario de funcionamiento de aquel. No obstante, previa solicitud y justificación por escrito del interesado, en aquellas zonas con suficiente espacio, se podrá autorizar el apilamiento del mobiliario y elementos de la terraza en el exterior, ocupando como máximo un 10 por ciento de la superficie autorizada para la terraza y exclusivamente dentro de sus límites".*

La alegación propone que se incluya el siguiente texto*: Esta autorización podrá otorgarse en los casos de locales de reducidas dimensiones en los que la falta de apilamiento en la vía pública les impida operar en su actividad en parte de su horario autorizado o cuando el tamaño de la terraza, su distancia al local o el impacto ambiental de su instalación o recogida aconsejen conceder autorización para este apilamiento*."

No existe una base jurídica para establecer como regla general una correlación entre la superficie del local y la posibilidad de autorizar el apilamiento del mobiliario de la terraza. Como indica el primer párrafo del artículo objeto de la alegación, la autorización para el apilamiento del mobiliario se valora teniendo en cuenta la previa justificación por parte del solicitante. Aplicando las reglas de discrecionalidad, el órgano competente deberá tener en cuenta en cada caso la superficie de ocupación de la terraza, con el número de elementos autorizados y el espacio necesario para su apilamiento dentro de la superficie autorizada, de manera que no interfiera con el resto del espacio público, que ha de quedar libre cuando la terraza no esté en funcionamiento.

Por tanto, el apilamiento deberá seguir siendo regla excepcional en los términos previstos en el proyecto.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 104.

**104.17. Propone una modificación sobre el régimen de autorización de calas y canalizaciones (art. 14.2).**

**Resolución:**

La alegación manifiesta que la redacción del artículo 14.2 deriva de la regulación de 2022 con un buen objetivo, que no se ha cumplido por problemas de gestión. Entienden que la previsión del proyecto debe interpretarse en el sentido de que en el caso en que se soliciten elementos que precisen de calas, canalizaciones o acometidas, el órgano encargado de tramitar sea el distrito o el área competente en materia de licencias en vías públicas, indistintamente.

La distinción que se realiza en el texto normativo parte de la diferenciación del tipo y alcance de la actuación, por una parte, las calas y canalizaciones que conectan la terraza con el establecimiento principal, y por otra las acometidas con la red de suministros. En el caso de las autorizaciones de las primeras lo razonable



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

es que se autoricen conjuntamente a la autorización de la terraza, y en el caso de las acometidas precisen de una licencia que se tramita por otra vía, lo que justifica la previsión del artículo.

Por otra parte, no corresponde a la ordenanza material regular el régimen de distribución de competencias entre distintos órganos.

**En conclusión**, procede no admitir este apartado de la alegación 104.

**104.18. Critica el régimen de horarios del artículo 18.1.**

**Resolución:**

Pretende la alegación establecer los mismos horarios de funcionamiento máximos que establece la Orden de 21 de abril de 2022 del Consejero de la Presidencia, Justicia e interior, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público, ya que no existe ninguna justificación para establecer unos horarios de cierre más reducidos. Propone una nueva redacción del artículo 18.1 donde establece los siguientes horarios:

a) En período estacional: Hasta las 01:30 horas.
b) El resto del año: hasta las 01:00 horas.

Se tienen por reproducidas las observaciones realizadas en la resolución de la alegación 26.15, que concluye que los horarios de la Orden autonómica tienen un carácter de marco máximo, lo que permite su reducción a través de este proyecto normativo municipal, que se ajusta más a las demandas vecinales y por tanto resulta más equilibrado al interés general cuya protección corresponde al Ayuntamiento de Madrid.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 104.

**104.19. Propone modificar la obligación de recogida del mobiliario en relación con el horario (art. 18.2).**

**Resolución:**

En primer lugar, se tiene por reproducidas las observaciones realizadas en la resolución de la alegación 26.15.

En segundo lugar, hay que indicar que según el artículo 2.2 de la Orden de 21 de abril de 2022, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

todos los horarios tanto generales, como específicos sin excepción tendrán la consideración de "horario máximos", por lo que en ningún caso podrán ser rebasados o excedidos. Dado que la implantación de los horarios de las terrazas se establece en estrecha relación con las emisiones acústicas producidas directamente por ellas, resulta razonable y proporcionado que la finalización del horario de funcionamiento de la terraza implique la finalización de las emisiones acústicas, incluidas las que se pudieran producir por la recogida del mobiliario de la terraza cuya obligatoriedad queda establecida en el artículo 27 f).

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 104.

**104.20. Propone un cambio general al sistema de resolución de solicitudes (art. 20.5).**

**Resolución:**

La alegación propone la modificación del artículo 20.5 en los siguientes términos: "5. La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a dos meses contados desde el día siguiente a la fecha en que se inicie el procedimiento. Transcurrido este sin dictarse resolución expresa, las solicitudes se entenderán estimadas con carácter provisional por silencio administrativo hasta la resolución definitiva de la solicitud de autorización de terraza por el órgano competente."

El artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el silencio tendrá efecto desestimatorio en los supuestos en que la estimación tuviera como consecuencia la transferencia al solicitante o a terceros de facultades relativas al dominio público o al servicio público, o implique el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente. De acuerdo con el principio de jerarquía normativa una norma de rango inferior no puede, bajo ningún concepto, contradecir a una norma de rango superior; así, en ningún caso el transcurso del plazo de resolución podría suponer una estimación, ni tan siquiera provisional, de la solicitud, como propone la alegación, y en conclusión, el tenor del proyecto debe ajustarse al régimen legal de las autorizaciones demaniales.

Finalmente, este apartado concluye que, para dar una adecuada respuesta a los problemas de gestión de las autorizaciones, se debería crear un organismo autónomo tipo agencia de terrazas, que asuma estas funciones de forma centralizada.

Al respecto, se remite al último apartado de la resolución de la alegación 107.1, que plantea la misma cuestión, por lo que se considera que es una propuesta no admisible.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 104.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**104.21. Propone una modificación del régimen de condiciones medioambientales (art. 21.1).**

**Resolución:**

La alegación propone la supresión del apartado 1 del artículo 21 "Condiciones medioambientales" del proyecto, por considerar que dicho texto parece dar lugar a la posibilidad de que al amparo de este se puedan introducir nuevas condiciones de limitación en el funcionamiento de terrazas en el ámbito de una ZPAE, lo que implicaría una doble vía de intervención en las terrazas: la propia ordenanza material ahora en tramitación y la normativa medioambiental.

Efectivamente, cuando el tenor del precepto se refiere al régimen previsto en el correspondiente plan de acción, plan zonal o instrumento equivalente de una zona de protección ambiental ha pretendido reforzar la idea de que las terrazas deben ajustarse a esos instrumentos de protección, pero a la vista del alcance de la alegación puede resultar que esta previsión del proyecto induzca a confusión y que pueda resultar una reiteración no ajustada a los términos estrictos de calidad regulatoria, sobre todo teniendo en cuenta que efectivamente esos instrumentos medioambientales en la práctica sí suelen contener prescripciones sobre las terrazas de su ámbito, sin que por tanto sea necesario el envío desde la ordenanza reguladora de las terrazas.

Además, debe considerarse que el artículo 5 del proyecto ya remite a la normativa sectorial, entre las que se podría entender comprendida la ordenación ambiental sin necesitad de la expresa remisión que realiza este apartado del proyecto.

En definitiva, resulta justificada y oportuna la supresión del apartado 1 del artículo 21, lo que comportaría además la eliminación de la distinción de dos apartados de dicho artículo del proyecto, que quedaría redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21. *Condiciones medioambientales*.
A iniciativa del órgano competente para la autorización de la terraza, el órgano ambiental
podrá ser consultado durante el procedimiento de autorización de aquellas terrazas en las
que su instalación suponga una especial afección ambiental."

**En conclusión,** procede admitir este apartado de la alegación 104.

**104.22. Propone una modificación a la regulación de la consulta de las condiciones medioambientales mediante la eliminación del apartado 2 del artículo 21.**



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**Resolución:**

El artículo 21.2 de proyecto normativo establece que, a iniciativa del órgano competente para la autorización de la terraza, el órgano ambiental podrá ser consultado durante el procedimiento de autorización de aquellas terrazas en las que su instalación suponga una especial afección ambiental.

Dicha disposición se dicta dentro del ejercicio de la potestad reglamentaria de la Administración y cumple con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 39/2015, de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. por el que a efectos de la resolución del procedimiento se podrán solicitar aquellos informes que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos. Teniendo en cuenta el impacto medioambiental que eventualmente podría producirse a consecuencia de la autorización de alguna terraza específica, la previsión del proyecto ya recogida en la ordenanza de 2013, resulta absolutamente oportuna,

Por otra parte, esta previsión expresa resulta coherente con los términos del artículo 20.4 y 22.1.e) del propio proyecto.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 104.

**104.23. Propone una modificación a la previsión de extinción por reiteración de sanciones (art. 24.1.d).**

**Resolución:**

La alegación pretende la modificación de la redacción del párrafo 2 del artículo 21, en los siguientes términos: “Durante el plazo de un año desde la extinción por resolución administrativa firme, el titular de la autorización responsable de la infracción no podrá solicitar la expedición de una nueva autorización de terraza vinculada al mismo establecimiento”.

El artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que indica que las administraciones públicas al establecer medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, ~~pero~~ por otra parte hay que tener en cuenta que el régimen de las autorizaciones demaniales de la Ley 33/2003, del 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, contempla expresamente la extinción de las autorizaciones a causa de incumplimientos graves (art. 100).

En este marco se ha establecido el término de dos años, tanto para computar la reiteración de las infracciones, como para que tras la extinción el titular de la



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

autorización pueda solicitar la expedición de una nueva autorización de terraza vinculada al mismo establecimiento. En consecuencia, dicha referencia temporal cumple con las condiciones de proporcionalidad y con las previsiones de la normativa patrimonial.

Con carácter general se tiene por reproducidas las consideraciones a las alegaciones 53.9 y 71.1.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 104.

**104.24. Propone eliminar la obligación de colocación de autorización en el exterior del establecimiento (art. 27 c y concordantes).**

**Resolución:**

La alegación solicita la eliminación de la obligación de colocación de la autorización en el exterior por considerarla "obsoleta" en plena época donde predomina la administración digital.

La obligación de exposición de la autorización y planos aprobados, en los términos del art. 27 c) del proyecto normativo no se encuentra relacionado con el mayor o menor grado de digitalización de una administración, sino que da respuesta al derecho de acceso a la información pública que ya se recoge el artículo 105.b de la Constitución Española y que desarrolla la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como, en cuanto que la terraza es una actividad accesoria a un establecimiento de hostelería y restauración estará sujeta al principio de publicidad regulado en el art. 13 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

En este supuesto concreto, este derecho de acceso y principio de publicidad se materializa mediante la exposición del acto administrativo de otorgamiento de la autorización para la instalación de la terraza de hostelería y restauración, que permite un acceso general a la información pública sobre dicha autorización con independencia de la particular capacidad telemática del receptor.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 104.

**104.25. Propone la supresión del título II sobre ordenaciones conjuntas.**

**Resolución:**

Pretende la alegación la supresión de los artículos 28 a 37del título II del proyecto inicial de la ordenanza, alegando que tratan de limitar, una vez más, la actividad de las terrazas sin ningún tipo justificación razonable.



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

Se tienen por reproducidas las observaciones realizadas en la resolución de la alegación 86.1.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 104.

**104.26. Propone suprimir la previsión de ordenación conjunta en caso de actuaciones de reforma del espacio (art. 29.f).**

**Resolución:**

La alegación propone la supresión del apartado f) del artículo 29 que prevé la aprobación de estudios de ordenación conjunta para las "áreas, zonas o calles que sean objeto de actuaciones de urbanización, reforma o reconfiguración del espacio". Considera que la inclusión de esta nueva circunstancia como hecho determinante para la aprobación de nuevos estudios de ordenación conjunta supone una ampliación considerable de estos instrumentos en cualquier zona del municipio en la que se acometa cualquier reforma de la calle.

Teniendo en cuenta que esta es una ampliación de hecho de supuestos a los que ya estaban previstos en la regulación precedente, y que la mera realización de obras en la vía pública quizás no justifique por sí misma la realización de estos estudios si no concurren algunas de las otras circunstancias previstas en el artículo 29, puede considerase proporcionada y ajustada a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima la propuesta de eliminación que formula la alegación, por lo que procedería suprimir este apartado f) del artículo 29.

**En conclusión,** procede admitir este apartado de la alegación 104.

**104.27. Propone modificar los parámetros que definen la alta ocupación en zonas saturadas (art. 30.1.a).**

**Resolución:**

La alegación propone una modificación de los parámetros establecidos en el artículo 30.1 a) para determinar la alta ocupación como criterio de definición para delimitar zonas saturadas, con un texto que tendría el siguiente tenor:

"Se entiende por zona saturada por terrazas la superficie delimitada por un acuerdo del órgano competente, previa valoración de las circunstancias o condiciones que singularizan dicho ámbito con arreglo a los siguientes parámetros:

a) Alta ocupación

1. ° En aceras de ancho inferior o igual a 6 metros, se considerará alta ocupación cuando se supere el 80 por ciento de la superficie disponible para instalación de terrazas según las disposiciones técnicas definidas en el capítulo II del título I. La



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

medición se realizará sobre el tramo total de la calle o conjunto de agrupación de calles.

2. º En aceras de ancho superior a 6 metros, se considerará alta ocupación cuando se supere el 85 por ciento de la superficie disponible para terrazas según las disposiciones técnicas definidas en el capítulo II del título I. La medición se realizará sobre el tramo el tramo total de la calle o conjunto de agrupación de calles.

3. º En bulevares, se considerarán los mismos porcentajes que en acera en función del ancho del bulevar. La medición se realizará sobre el tramo total del bulevar o conjunto de agrupación de calles.

4. º En las plazas peatonales, calles peatonales y calles sin salida, se considerará alta ocupación cuando se supere el 85 por ciento de la superficie disponible para terrazas según las disposiciones técnicas definidas en el capítulo II del título I medido sobre el tramo total de la calle o conjunto de agrupación de calles.

5. º En el caso de terrazas ubicadas en soportales de propiedad privada y uso público o equivalentes, de ancho inferior o igual a 6 metros, se considera alta ocupación cuando se supere el 80 por ciento de la superficie del soportal, medido sobre el tramo total de la calle o conjunto de agrupación de calles.

6 º En el caso de terrazas ubicadas en soportales de propiedad privada y uso público de ancho superior a 6 metros, se considera alta ocupación cuando se supere el 85 por ciento de la superficie del soportal, medido sobre el tramo total de la calle o conjunto de agrupación de calles.”

Como se puede desprender de la comparación del texto del proyecto, artículo 30, *Delimitación de zonas saturadas por terrazas*, y la propuesta de la alegación, lo que esta plantea es una ampliación de los parámetros de ocupación de las calles para determinar que se esté en presencia de alta ocupación, así en los supuestos en que el proyecto propone que el límite tolerable de ocupación para cada tramo total de calle o conjunto de agrupación de calles oscilaría entre el 33 y el 40 por ciento según la anchura del espacio y tipología de viales (aceras, bulevares, plazas peatonales, calles peatonales, soportales) la alegación propone límites entre el 80 y el 85 por ciento de la superficie, lo que constituyen parámetros absolutamente desproporcionados e injustificables, aunque la propia alegación sostenga que “establecer un límite en un 75 % del espacio útil dedicado a terrazas como índice de saturación sería una medida equilibrada”.

En todo caso, conviene tener en cuenta que los parámetros que incorpora el artículo 29 del proyecto son trasunto del tenor de la ordenanza de 2022, conforme a la cual se delimitaron en su momento 37 zonas saturadas en toda la ciudad, siendo imposible admitir que dichos índices puedan ser elevados en las condiciones planteadas por la alegación.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 104.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**104.28. Propone modificar el índice de flujo peatonal para zonas saturadas (art. 30.1.b).**

**Resolución:**

La alegación plantea el mantenimiento de la redacción del texto de la ordenanza de 2022 en relación con el parámetro del flujo peatonal para determinar la existencia de un alto tránsito peatonal, de manera que el artículo 30.1 b) que lo fija en 23 peatones/minuto/metro sea de 33 peatones/minuto/metro.

Así, la alegación propone el siguiente texto para el artículo 30.1 b): "Por encima de un flujo de 33 peatones/minuto/metro por ancho efectivo de acera se considera superado el límite aceptable de tránsito peatonal (nivel según el cual hay un área con suficiente espacio para que los peatones puedan elegir su velocidad, evitando conflicto con otros peatones, y en la cual deben estar alerta de los otros peatones y percibir su presencia)."

En la medida en que la medición del tránsito peatonal realizado bajo el régimen de la ordenanza de 2022 se realizó con el parámetro de 33 peatones/minuto/metro, y con el objetivo de que no se produzcan distinciones no justificadas que permitiesen que distintos ámbitos de la ciudad con alta ocupación se sujeten a diferentes índices de tránsito peatonal según la ordenanza aplicada, se considera oportuno modificar el proyecto para mantener el alcance de la redacción de 2022 precedente del artículo 30.1 b) en los términos formulados por la alegación.

Por tanto, el artículo 30.1 b) del proyecto quedaría redactado de la siguiente manera: "Por encima de un flujo de 33 peatones/minuto/metro por ancho efectivo de acera se considera superado el límite aceptable de tránsito peatonal (nivel según el cual hay un área con suficiente espacio para que los peatones puedan elegir su velocidad, evitando conflicto con otros peatones, y en la cual deben estar alerta de los otros peatones y percibir su presencia)."

**En conclusión,** procede admitir este apartado de la alegación 104.

**104.29. Proponen limitar la previsión de trámite de audiencia y además que se autoricen modificaciones puntuales no sustanciales sin tramitar una modificación (art. 30.3).**

**Resolución:**

La alegación plantea una modificación en dos líneas, por una parte, un cambio en la redacción del segundo párrafo del apartado 3 del artículo 30, que plantea la incorporación de un trámite de información pública y uno de audiencia a las personas interesadas en la tramitación de un estudio de ordenación, y otra



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

propuesta genérica sobre la tramitación de modificaciones no sustanciales en espacios con ordenación de "la Comisión de Patrimonio" (*sic*).

En el primer orden de asuntos, lo que la alegación propone es el siguiente texto para el mencionado apartado: "En todo caso, el procedimiento incorporará un trámite de información pública previo a su remisión al órgano competente para su aprobación, y un trámite de audiencia a las organizaciones que acrediten ser representativas del ámbito de la delimitación."

Como se puede comprobar, lo que pretende es acotar la condición de interesados en el procedimiento solo a las organizaciones que acrediten ser representativas del ámbito, circunstancia que no aparece justificada legalmente, cuanto más que en concreto el trámite de audiencia a interesados se ha incorporado en el tenor del proyecto por específicas exigencias jurisprudenciales, que deben ser acatadas sin reparo alguno. Por tanto, no procedería la modificación planteada.

Respecto a una suerte de tramitaciones especiales para modificaciones de ordenaciones aprobadas por instrumentos que obedecen a otros regímenes normativos, por órganos no contemplados en esta ordenanza, no pueden regularse en el este proyecto. En todo caso, en este asunto deben tenerse en cuenta las consideraciones que se harán a la resolución de la alegación 106.7, de idéntico contenido a la planteada aquí.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 104.

**104.30. Proponen suprimir el régimen de suspensión de solicitudes derivado del inicio de una tramitación de ordenación conjunta (art. 33.4).**

**Resolución:**

La alegación plantea la supresión del apartado 4 del artículo 33 que determina que no se admitirán nuevas solicitudes de autorización y quedará suspendida la tramitación de autorizaciones al inicio del procedimiento de ordenación conjunta. A estos afectos, aduce que "Los plazos de tramitación de este tipo de procedimiento suelen ser largos, por lo que la imposibilidad de tramitar nuevas solicitudes de autorización de terrazas y la suspensión de los procedimientos ya iniciados vulneran, sin justificación, los intereses legítimos de todos titulares de establecimientos de hostelería, que no pueden acceder a este tipo de procedimientos".

En este sentido se debe aclarar que el procedimiento de tramitación de los estudios de ordenación conjunta no es largo, porque formalmente discurre entre el acuerdo de iniciación adoptado por el órgano competente de la comisión de terrazas y el propio acuerdo de aprobación del estudio; en dicho período simplemente se evacuan los informes que resulten necesarios para la tramitación, por lo que no suele dilatarse en exceso. Otra cosa son las actuaciones



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

preparatorias del contenido de estudio que puedan desarrollarse por el distrito, y que ahora incluirán los trámites de información pública y audiencia a los interesados, pero que son previas al acuerdo de inicio por lo que no afectan a la suspensión a la que se refiere el artículo 33.4 cuya supresión se solicita.

La justificación de la medida que propone el proyecto está orientada precisamente a garantizar la seguridad jurídica y la confianza legítima de los solicitantes de autorizaciones, en la medida en que el estudio que se comienza tramitar mediante el acuerdo de inicio podrá determinar la modificación del régimen de las autorizaciones del ámbito, y no parecería lógico que el distrito otorgue una autorización a sabiendas de que dicho título habilitante podría cambiar inminentemente una vez que se aprueba el estudio en tramitación.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 104.

**104.31. Propone modificar el régimen de las visitas de inspección.**

**Resolución:**

Con referencia general al título V, que regula el régimen sancionador, la alegación considera que se debería recoger expresamente que todas las actuaciones inspectoras se deberán realizar en presencia del interesado.

Ante esta alegación, deben tenerse en cuenta las consideraciones sobre el régimen de las inspecciones que se han hecho a las alegaciones 53.1 y 69.45, que en este sentido advierten que no corresponde a una ordenanza como la que es objeto de este proyecto la inclusión de asuntos que son propios de la gestión, como es la articulación del procedimiento de inspección, que se ordenará por los correspondientes protocolos de actuación.

Sin perjuicio de lo cual, es evidente que no puede condicionarse el desarrollo del ejercicio de las labores de inspección a la presencia del titular de la actividad objeto de dicha inspección, y basta con la presencia en la terraza de alguna persona representante, encarga o empleada de esta, ante quien se hacen normalmente las inspecciones administrativas de cualquier índole.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 104.

**104.32. Propone ampliar el plazo de adaptación de autorizaciones preexistentes (disposición transitoria primera).**

**Resolución:**

La alegación plantea que el plazo de 2 años previsto en la disposición transitoria primera (30 de diciembre de 2027) para que se proceda a la adaptación de las



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

autorizaciones preexistentes resulta muy reducido teniendo en cuenta las dificultades de gestión que se plantean para este tipo de actuaciones así como la afectación a eventuales inversiones realizadas por los establecimientos afectados, por lo que proponen una ampliación en un año más de dicho plazo, teniendo en cuenta que previsiblemente la ordenanza entraría en vigor en el año 2026.

El tenor de la propuesta de la alegación es la modificación del apartado 2 de la referida disposición transitoria, que ampliaría el plazo de adaptación hasta el 30 de diciembre de 2028.

Teniendo en cuenta criterios de proporcionalidad, razonabilidad, y una realista adecuación de medios y recursos a la consecución de objetivos como criterios regulatorios, y considerando que la ordenanza precedente de 2013 contempló ya un plazo equivalente, no existiría inconveniente en modificar el tenor del apartado 2 de la disposición transitoria en los términos propuestos por la alegación.

Por tanto, el apartado 2 de la disposición transitoria primera quedaría redactado de la siguiente manera: "2. Las autorizaciones de las terrazas que no cumplan las condiciones estipuladas en el título I deberán adaptarse a los requisitos establecidos en esta ordenanza. Los titulares deberán presentar su solicitud de adaptación ante el órgano competente del distrito antes del 30 de diciembre de 2028, previa advertencia de la necesidad de adaptación notificada por el distrito."

**En conclusión,** procede admitir este apartado de la alegación 104.

**104.33. Propone suprimir las previsiones sobre estudios de ordenación conjunta aprobados con anterioridad (disposición transitoria segunda).**

**Resolución:**

La alegación considera que los estudios de ordenación conjunta aprobados bajo el alero de la anulada Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, modificativa de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, han sido anulados por efecto de la sentencia anulatoria de aquella, por lo que propone la supresión de la disposición transitoria segunda que regula el régimen de esos estudios aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de este proyecto de ordenanza.

Tal como se explica en la resolución de la alegación 65.12, la apreciación jurídica de la alegación es errónea, en la medida en que conforme al artículo 73 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la anulación de la ordenanza de 2022 no afecta *per se* a la eficacia de los estudios aprobados con anterioridad. En consecuencia, no procede la supresión de la disposición transitoria segunda.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

También propone que se inicien nuevamente los procesos de ordenación conjunta, pero debe tenerse en cuenta que la propia disposición transitoria segunda contempla el proceso de adaptación de los estudios de ordenación aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 104.

**Alegación 105 (20251283288), presentada por CARNIMAD Asociación de Empresarios y Profesionales de la Carne y Derivados Cárnicos de la Comunidad de Madrid en los mismos términos que este alegante presento la alegación 94 con escrito referenciado como 20251283335.**

**Resolución:**

Se da por reproducida la contestación a la alegación 94.

**En conclusión**, no procede reiterar la contestación a esta alegación 105.

**Alegación 106 (20251283601) presentada por Puerta de Alcalá 10, S.L. que en síntesis plantea las siguientes cuestiones.**

**106.1. Propone que el suelo público ocupado por terrazas sea considerado en relación con la medición de la calle completa o con la manzana (art. 8).**

**Resolución:**

La pretensión de este proyecto normativo, tal y como se indica en su preámbulo, es la de desarrollar una ordenanza adecuada, proporcionada y justa que asegure el cumplimiento de las exigencias de respeto y promoción de aquellos intereses generales como la accesibilidad universal, la seguridad pública o la protección del patrimonio, con condiciones concretas de distancias generales y específicas.

La diversidad de configuraciones urbanísticas de calles, plazas y otras en toda la ciudad de Madrid hace que el proyecto normativo contemple disposiciones técnicas para la ocupación de suelo público, teniendo en cuenta si es en acera o en otras situaciones, como plazas, zonas estanciales, no pudiéndose contemplar una medición de forma homogénea para una calle completa o un conjunto de calles dado que cada caso habrá de valorarse de una manera concreta. Sin perjuicio de esto, algunos preceptos muy específicos del proyecto sí hacen estas referencias, como ocurre cuando el artículo 8.2.d) define la disposición de las terrazas por manzana.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Por otra parte, el proyecto incluye en el título II las figuras denominadas, "*Instrumentos de ordenación conjunta de terrazas*", donde es posible, tal como se indica en el artículo 32.1, determinar un ámbito de aplicación y la superficie que puede ser susceptible de ser ocupada por terrazas, pudiendo excepcionar en estos casos las disposiciones técnicas contenidas en el capítulo II del título I, que podrá contemplar ordenaciones para calles completas, plazas o cualquier otra configuración urbana que se pueda plantear.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 106.

**106.2. Propone la supresión de la distancia al alcorque cuando exista protector, así como poder proponer y participar en los diseños de estos protectores (art. 9.1)**

**Resolución:**

La alegación indica literalmente: "*solicita que sea eliminada la distancia de las sillas al arbolado de 50 cm según el protector para alcorques diseñado por Medio Ambiente, así como que las sillas se puedan ubicar adyacentes al alcorque, sin separación entre ellos. En el caso de construcciones ligeras e instalación de tarima es inviable colocar. Por otra parte, se solicita que el diseño de esos protectores de alcorques se pueda ver modificado mediante diseños ad hoc, siempre que cumplan las funcionalidades necesarias, de modo que los alcorques se puedan integrar en todas las modalidades de terrazas que contempla la Ordenanza.*
*Se considera importante admitir otros diseños distintos al propuesto por Medio Ambiente siempre que se mantenga intacta la funcionalidad, de modo que se puedan integrar diseños interesantes para la imagen de la Ciudad y que se puedan generar terrazas que convivan con los elementos de vegetación urbanos*."

El artículo 9.1.b) del proyecto normativo, para garantizar el acceso a los alcorques del arbolado viario, fija una separación mínima de los elementos de la terraza de 0,50 metros en torno a su perímetro, y ya establece la supresión de esta distancia cuando exista valla de protección. Por otra parte, tanto la presencia de valla de protección como, en su caso el cumplimiento de la distancia de 0,50 metros no es impedimento para la instalación de las estructuras ligeras o tarimas siempre que se cumpla con las demás condiciones impuestas en el proyecto normativo

En cuanto al modelo de valla de protección de alcorques como elemento cuya instalación está asociada a la terraza de hostelería y restauración, formando parte de su autorización, ha de cumplir con las especificaciones que se determina en el decreto del 23 de mayo de 2023 de la delegada del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos por el que se aprueba la normalización de la valla para alcorques y praderas MU-86 en todo el término municipal, y se encuentra incluido en el listado de Normalización de Elementos Constructivos para Obras de Urbanización. Debe tenerse en cuenta la referencia que realiza la resolución a la alegación 104.6.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Por otra parte, la vigente Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano no contempla la iniciativa ciudadana en el procedimiento de aprobación de la normalización de estos elementos, por lo que no parece que al amparo del presente proyecto se pueda hacer una previsión de tal naturaleza.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 106.

**106.3. Propone reducir la distancia a las farolas. (9.2.b) 7º).**

**Resolución:**

En relación con el elemento mencionado en la alegación como farolas que se entiende incluido en la denominación más amplia de "elementos de alumbrado" que recoge el artículo 9 .2.b) 7º del proyecto normativo resulta que las distancias establecidas tiene como base la legislación sectorial sobre seguridad industrial, concretamente en lo relativo al deber de protección contra contactos directos e indirectos el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, por tanto no resulta viable su reducción.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 106.

**106.4. Propone la ocupación de la terraza frente a locales colindantes aun no perteneciendo al mismo edificio (8.2.c).**

**Resolución:**

El régimen de la instalación de terrazas frente a establecimientos o locales situados en edificio diferente a aquel en que se sitúa el establecimiento principal se explica en las resoluciones de las alegaciones 41 y 42, que se dan por reproducidas

Así, respecto a la posibilidad de instalarlas frente al edificio colindante que plantea la alegación, el proyecto normativo al precisar en su artículo 8.2 c) que la instalación de las terrazas no pueden exceder de la fachada del edificio en la que se sitúa el establecimiento, no impide de forma taxativa dicha instalación en establecimientos colindantes pertenecientes a edificios colindantes, precisamente al establecer la excepción descrita en el artículo 8.2.c).2ª, que considera que con justificación motivada se podrá autorizar con carácter excepcional la instalación de terrazas frente a un edificio colindante, previo dictamen del órgano competente para informar de las excepciones previstas.

En definitiva, en la medida en que la propuesta de la alegación ya se contiene en el proyecto, no es necesario reiterarla en otros términos.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 106.

**106.5. Propone en síntesis que sea permitida la instalación de terrazas en chaflanes, si la morfología lo permite y no sea posible instalarla en acera o en fachada del local.**

**Resolución:**

El proyecto incluye en su articulado lo que asimila a la referencia de la alegación a una esquina de dos calles. En el artículo 8.2.g), se recoge la configuración urbanística similar a este supuesto donde suelen encontrarse los chaflanes de los edificios, en los siguientes términos: "*g) En espacios peatonales resultantes de un cambio de dirección en aceras o intersección de cualquier vía de circulación, en la superficie delimitada por la curva del bordillo y la cuerda que une los puntos del inicio y final de la curva, sólo se podrán instalar mesas y sillas…".*

En este mismo apartado se indica que los técnicos que informen sobre la solicitud de autorización, valorarán en cada caso, la afección a la seguridad de vehículos y peatones, teniendo en cuenta que dentro de las condiciones generales de instalación de terrazas se incluye expresamente la referencia a garantizar la seguridad individual y colectiva, en especial en las inmediaciones de peatones y vehículos, y en las que pueda suponer algún riesgo o peligro para viandantes y tráfico en general (art. 11.1).

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, ya se contempla la instalación de terraza en los espacios enfrentados a chaflanes de edificios, indicando el mobiliario autorizable y las condiciones en estos supuestos, por lo que no procede su inclusión en otros términos.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 106.

**106.6. Propone que sea posible instalar revestimiento del pavimento en zonas protegidas.**

**Resolución:**

La alegación solicita que este tipo de elemento contenido en el artículo 6.b) como elemento de acondicionamiento se autorice en "zonas protegidas", que se debe entender referida a los casos previstos en el artículo 7.2.

El proyecto normativo hace referencia en su artículo 7.2 al mobiliario que es posible autorizar cuando en el espacio a ocupar sea necesario preservar las especiales características arquitectónicas y paisajísticas que pueden reunirse en el mismo limitándose a una serie de elementos, que no incluyen ninguno de los



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

elementos recogidos en el artículo 6, entre los cuales se contempla la tarima o revestimiento del pavimento.

El objetivo de esta regulación es armonizar el uso de la actividad de la terraza con elementos que no sean permanentes, de manera que no desvirtúen la estética del espacio público al objeto de no afectar a ese entorno con especiales características y paisajísticas, cuando el horario de funcionamiento de la terraza se termine y se recoja el mobiliario autorizado.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 106.

**106.7. Propone que en ámbitos con ordenación específica aprobada por "la comisión de patrimonio" se prevea un procedimiento abreviado para las modificaciones no sustanciales de las autorizaciones de terrazas de cada ámbito.**

**Resolución:**

La alegación plantea un supuesto muy específico para las modificaciones no sustanciales de lo que denomina "ordenación específica" para las terrazas de determinados ámbitos, como ejemplo la de la Plaza de la Independencia.

En primer lugar, conviene aclarar que la ordenación a la que se refiere la alegación, tal como queda patente incluso en la copia adjunta del escrito presentado al Distrito de Retiro, no es la figura de los estudios de ordenación conjunta que regula el título II del proyecto, ni siquiera con el régimen que introdujo en su momento la anulada ordenanza de 2022, sino que se trataría de un plan especial referido a las terrazas de esa plaza. Sobre este, en su sesión de 23 de junio de 2017 la Comisión Local de Patrimonio Histórico del municipio de Madrid (en adelante, CLPH), emitió informe favorable al proyecto unitario, incluyendo criterios generales de aplicación en las terrazas del ámbito.

Por otra parte, la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración aprobó el 31 de enero de 2018 la resolución 41, que establecía unos concretos criterios para la ubicación de terrazas en dos plazas, una de la Plaza de la Independencia, pero que tampoco tenía el alcance de los estudios de ordenación conjunta del actual proyecto.

En consecuencia, cualquier modificación de los planes especiales que en su momento se hubiesen aprobado o del dictamen de la CLPH deberán seguir los cauces de tramitación previstos en su propia normativa reguladora, con independencia de que en su momento se pueda articular un estudio de ordenación conjunta para toda la plaza, en los términos previstos en el título II del proyecto, y que en su caso debería tener en cuenta la promoción simultanea por afectar a más de un distrito.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Por tanto, no procede que el proyecto contemple la tramitación de modificaciones de instrumentos regulados por otras normas.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 106.

**Alegación 107 (20251279823) presentada por el Círculo de Empresarios de Ocio Nocturno, Espectáculo y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid plantea las siguientes cuestiones.**

**107.1. Critica la referencia a la discrecionalidad en el régimen de autorizaciones, así como la falta de determinación del órgano competente** (artículo 2).

**Resolución:**

La alegación critica la discrecionalidad para denegar las autorizaciones ya que opina que dará lugar a arbitrariedad, planteando que se deberían dar unos supuestos tasados de denegación.

En este sentido, se recuerda que en efecto el proyecto incorpora como principio articulador de todo el sistema de autorizaciones para las terrazas de hostelería y restauración el de discrecionalidad, que determina que la administración valorará todos los intereses en juego ante una determinada solicitud para autorizarla o no, o para renovar o no una autorización vigente, o incluso revocarla o suspenderla, en los términos expresamente recogidos en el artículo 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que articula el régimen de las autorizaciones sobre el dominio público. Esta concepción sobre la discrecionalidad de la autorización demanial, que la diferencia de la licencia urbanística propiamente tal, destaca la nota de precariedad y de preferencia del uso común normal del dominio público frente a su aprovechamiento privativo o uso especial.

La jurisprudencia ha consolidado esta concepción legal, y en este sentido, valga por todos, el pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su sentencia 430/2016 (recurso 352/2015), que declara expresamente que “Las autorizaciones para la ocupación del dominio público, constituyen una excepción al uso normal del mismo que pertenece a todos los ciudadanos. Por tanto las autorizaciones que se puedan otorgar al efecto, lejos de constituir una actividad eminentemente reglada, tiene ciertos matices de discrecionalidad fundamentada en criterios de oportunidad, imagen urbana, densidad de tránsito por la vía pública que se pretende ocupar, etc, teniendo en cuenta no solo la actividad concreta para la que se pide la autorización, sino además, su relación inequívoca con cuestiones tan relevantes como la protección del medio ambiente, la salubridad y seguridad pública, la ordenación del tráfico rodado…”



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

Por supuesto, la operatividad de la discrecionalidad en el ejercicio de la potestad no inhibe el control, incluso jurisprudencial, de sus elementos reglados, de manera que no pueda confundirse nunca el ejercicio discrecional de una potestad con su desempeño arbitrario, que está proscrito a la administración pública. Por tanto, la discrecionalidad debe inspirar el régimen desarrollado por el proyecto.

Por otra parte, la alegación critica la falta de determinación del "órgano competente" en el texto del proyecto, olvidando que no corresponde a la ordenanza sustantiva determinar el ámbito competencial para el desarrollo de las funciones, que viene asignado mediante los mecanismos correspondientes de distribución competencial, como ocurre actualmente con las competencias en materia de autorizaciones de terrazas y quioscos en el correspondiente Acuerdo de 23 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos. Incluso en el caso de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, el artículo 65 del proyecto simplemente enuncia las funciones aludidas en el resto del texto, pero su atribución específica requerirá el correspondiente acto de delegación de competencias. En conclusión, la referencia al órgano competente en el proyecto de ordenanza se ajusta a los criterios regulatorios, y serán los otros instrumentos de organización los que determinen la intervención de los distintos órganos municipales.

Finalmente, al hilo con lo anterior, la alegación también solicita que se cree "un órgano único que fuera el competente a la hora de recibir las solicitudes, tramitarlas y resolverlas", ante lo que también procede remitir a los instrumentos municipales por los que se determinan la organización y distribución de competencias, y en particular el régimen establecido en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, por lo que en ningún caso se podría asumir tal propuesta en un texto como el proyecto que se tramita, tal como ya se ha explicado en la respuesta a la alegación 104.20.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 107.

**107.2. Propone que se establezca un listado pormenorizado de qué tipos de locales pueden contar con terraza (artículo 4.1).**

**Resolución:**

Como bien señala la alegación, y tal como se ha resuelto la alegación 60.3, el tipo de actividades que pueden contar con terraza queda regulado en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones de la Comunidad de Madrid.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

En este sentido, excede del ámbito material de una ordenanza municipal detallar de forma exhaustiva lo que el apartado 10.8 del Anexo II (Locales e instalaciones), del Catálogo define como "*establecimientos de cafeterías, bares, restaurantes y asimilables*"

Sin embargo, y contestando a la inquietud planteada en la alegación, la interpretación del texto es clara en cuanto a las discotecas y las salas de fiesta, ya que estas pertenecen al epígrafe IV. *De actividades recreativas* del Catálogo, mientras que los que pueden instalar terraza se engloban en el apartado "10. De Hostelería y restauración" del epígrafe V. *Otros establecimientos abiertos al público*, y además queda prohibido por el artículo 9 del Catálogo que los establecimientos que cuenten con ambientación musical y servicio de terraza puedan ejercer ambas actividades simultáneamente.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 107.

**107.3. Propone que se elimine el apartado 3 del artículo 4 por considerar que puede dar lugar a que establecimientos no hosteleros instalen terraza.**

**Resolución:**

Como ya se ha explicado en la resolución de la alegación 60.3 y en la precedente 107.2, el apartado 3 del artículo 4 en ningún caso abre la puerta a que establecimientos que no sean de hostelería y restauración puedan contar con terrazas asociadas. De hecho, el preámbulo del proyecto recalca que "*las actividades que pueden instalar terrazas que serán las definidas como de hostelería y restauración en la normativa autonómica*".

Cuando el artículo 4.3 señala que pueden autorizarse *"terrazas accesorias a locales o dependencias con actividad de hostelería y restauración como uso urbanístico asociado"* se trata de una mención informativa relativa al régimen urbanístico de implantación de los usos según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Dicho artículo en modo alguno ampara que, por ejemplo, una tienda (uso de servicios terciarios, clase comercial, según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid) tenga o no "barra de degustación", pueda contar con terraza.

Tal como se indica en la resolución de la alegación 107.2, sólo los establecimientos de cafeterías, bares, restaurantes y asimilables podrán contar con terraza.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 107.

**107.4. Propone incluir expresamente el horario de apertura de la terraza (art. 18).**

**Resolución:**



Información de Firmantes del Documento

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

MADRID

Se tienen por reproducidas las observaciones de la resolución de la alegación 26.15.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 107.

**107.5. Propone sustituir el documento acreditativo de estar en posesión del seguro de responsabilidad civil e incendios previsto en el artículo 15.2 por una declaración responsable de compromiso. (art. 19.2.e).**

**Resolución:**

En síntesis la alegación pretende la modificación del artículo 19.2.e) en el sentido de sustituir la presentación de la copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil e incendios previsto en el artículo 15.2 por una declaración responsable del solicitante de la terraza en la que conste el compromiso de disponer de dichos seguros al momento del otorgamiento de la autorización con la argumentación de que se produce un gasto innecesario por tener contratada la cobertura de un seguro durante el ínterin de la tramitación de la autorización.

La contratación de la póliza del seguro es un acto entre particulares que permite la negociación del tomador con la compañía aseguradora para definir el momento en el cual esta entra en vigor, pudiéndose establecer una entrada en vigor diferida que, en su caso, tenga en cuenta los plazos de tramitación de la autorización de la terraza de hostelería y restauración siempre y cuando la póliza este vigente a la fecha del otorgamiento de la autorización.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 107.

**107.6. Propone la modificación de varios aspectos del artículo 24.**

**Resolución:**

Por un lado la alegación pretende una modificación del artículo 24 en el sentido de que las terrazas cuya extinción sea declarada nula en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo si puedan ser indemnizables y por otro entiende que se debería modificar los supuestos que puedan dar lugar a la extinción por la acumulación de infracciones cuyas sanciones se hayan impuesto mediante resolución firme en vía administrativa, debiéndose sustituir esta última consideración por la firmeza en vía judicial.

Como ya se recuerda en la contestación a la alegación 65.4 la autorización de la terraza está dotada de las notas de precariedad y discrecionalidad propias del uso especial o privativo del dominio público, que implica la no adquisición de derechos sobre el domino público por parte del autorizado y la conservación en la Administración de la potestad de extinguir de oficio las autorizaciones en los



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

términos previstos en el artículo 24, que en este sentido incluye la mención expresa a la ausencia de indemnización cuando esto se produce.

La situación descrita por la alegación escapa del ámbito de aplicación del artículo 24, toda vez que si en la vía judicial se ha estimado el correspondiente recurso contra la resolución de extinción y esta es declarada nula, los presumibles perjuicios no se circunscriben a la ausencia o no de indemnización sino que se acercaría al concepto de lucro cesante, conceptos que el proyecto normativo no contempla y cuya competencia para su valoración recae en el ámbito jurisdiccional contencioso.

Por otra parte, la alegación, en su mención del artículo 24.d), no deja nada claro a qué se está refiriendo cuando indica que es la tercera comisión de una infracción cuando se eleva el grado de esta. Tanto el artículo 59.w) como el 60.n) mencionan la acumulación de más de una sanción del mismo grado, en el plazo de un año, para que esta última eleve su graduación.

Igualmente, el artículo 24.d) al desarrollar el supuesto que puede causar la resolución de extinción, no está haciendo referencia a la elevación del grado de las infracciones por reiteración de estas, sino que hace una enumeración de las infracciones necesarias y qué grado deben tener para que su acumulación en el plazo de 2 años pueda suponer la extinción de la autorización, siempre y cuando estas hayan tenido una sanción firme en vía administrativa. En cuanto a la modificación de esta última referencia a la firmeza en vía administrativa por la firmeza en vía judicial, solamente hay que indicar que la firmeza en vía administrativa es una consecuencia última del procedimiento administrativo empleado, mientras que la firmeza en vía judicial solamente se producirá en aquellos casos en que la resolución haya sido recurrida por esa vía.

Por estas razones no sería razonable modificar el tenor del artículo en los términos planteados por la alegación.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 107.

**107.7. Propone condiciones específicas para la determinación del elevado tránsito peatonal y las afecciones ambientales (artículo 30.1 b) y c)**.

**Resolución:**

Considera la alegación que debe detallarse más cómo se han de realizar las mediciones del tránsito peatonal a fin de conocer si se da una de las condiciones para delimitar una zona saturada.

Independientemente de que sí se establecen las condiciones para el cómputo del tránsito peatonal, no es el cometido de la ordenanza señalar en detalle cuestiones de índole técnica o que pertenecen a la ejecución posterior de la norma; cuando



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

deba aplicarse este artículo será el órgano competente del distrito o área correspondiente el que valore las circunstancias o condiciones que singularizan un ámbito y aconsejan su declaración como zona saturada, previamente a elevar la iniciativa al órgano competente para su aprobación.

En cuanto al segundo apartado de la alegación que manifiesta que "la OPCAT no establece ni determina las áreas de silencio", resulta que su Anexo I. Áreas acústicas y usos predominantes, sí distingue entre los tipos de áreas acústicas el Área "Tipo I (Área de silencio)", a la que se asignan los siguientes usos predominantes: Uso dotacional equipamiento sanitario, Uso dotacional equipamiento bienestar social y Uso dotacional docente o cultural, que requieren una especial protección contra la contaminación acústica.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 107.

**107.8. Propone modificar el artículo 58.g añadiendo precisiones a los parámetros empleados.**

**Resolución:**

En primer lugar, la alegación indica que se refiere al artículo 59.g) pero dado su contenido se está refiriendo al 58.g. En síntesis, propone que se concrete un límite temporal para considerar a una mesa como desocupada y que se defina cómo proceder cuando una sombrilla da servicio a más de una mesa.

El apartado g del artículo 58 considera infracción leve "*Mantener sin cerrar las sombrillas instaladas en las zonas de proyección de la fachada de los establecimientos o locales colindantes mientras las mesas estén desocupadas*". Se debe entender que una mesa está desocupada cuando no hay clientes sentados ni personal del establecimiento realizando, por ejemplo, labores de limpieza.

Igualmente, es necesario hacer notar que incluir en el proyecto normativo un periodo de tiempo concreto durante el cual la mesa debe estar desocupada antes de proceder a cerrar las sombrillas, sería imposible de controlar en la práctica, al requerir de personal cronometrando los tiempos en todo momento.

En lo que respecta a la duda planteada sobre qué sucede para el caso de que una sombrilla proporcione sombra a más de una mesa, aclarar que, en efecto, si la sombrilla está proporcionando sombra al menos a una mesa en uso, no es necesario cerrarla.

**En conclusión,** procede no admitir este apartado de la alegación 107.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

La competencia para resolver las alegaciones y aprobar el proyecto definitivo de Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 a) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En consecuencia, se propone la elevación a la titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias para que, en virtud de las competencias atribuidas en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, en su caso, disponga la elevación a la Junta de Gobierno de la siguiente propuesta de

**ACUERDO**

**PRIMERO. -** Resolver las alegaciones presentadas al proyecto inicial de Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, aprobado por acuerdo de 31 de julio de 2025 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y modificar su texto en los términos expuestos en la memoria de valoración que acompaña al expediente.

**SEGUNDO. -** Aprobar el proyecto definitivo de Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración cuyo texto se adjunta al presente acuerdo.

**TERCERO.-** Remitir al Pleno el proyecto definitivo de Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración acompañado de las alegaciones recibidas al proyecto inicial y de la memoria que recoge su valoración, y proponer que, previo dictamen de la Comisión Permanente de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, relativo al procedimiento para la aprobación de normas y por el Pleno del Ayuntamiento, adopte el siguiente Acuerdo:

“PRIMERO. - Aprobar la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración cuyo texto se adjunta como anexo al presente Acuerdo.



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34

SEGUNDO. - Publicar en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" este Acuerdo y el texto de la ordenanza que constituye su objeto, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

*Firmado electrónicamente*

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y DESCONCENTRACIÓN

Ivo Villalba Pozo

*Firmado electrónicamente*

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

María Inmaculada Sanz Otero



Información de Firmantes del Documento

MADRID

IVO VILLALBA POZO - DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y DESCONCENTRACION — Fecha Firma: 20/10/2025 16:25:09
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS — Fecha Firma: 20/10/2025 16:55:34